

INFORME ANUAL 2004

“SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ”



Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

Informe Anual 2004

Situación de los Derechos Humanos en el Perú

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

Pezet y Monel 2467, Lince, Lima 14 – Perú

Teléfono: (511) 441-1533 / Fax: (511) 422-4827

E-mail: postmast@dhperu.org

URL: www.dhperu.org

Primera edición, Lima, Perú, junio del 2004

1 000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal N° 2005-3916

Corrección de estilo

Carolina Herrera

Diseño de carátula

Maye León

Diagramación

Sonia Gonzales

Esta publicación ha sido posible, entre otros aportes, gracias al apoyo de la Fundación Ford.

“Este documento ha sido realizado con el apoyo financiero de la Unión Europea a través del Programa Andino de Derechos Humanos y Democracia. Los puntos de vista que en él se exponen reflejan exclusivamente la opinión de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y, por lo tanto, no representan en ningún caso el punto de vista oficial de la Comisión Europea”

Índice

PRESENTACIÓN

1. ANÁLISIS GENERAL	12
2. BALANCE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA CVR	18
2.1. REFORMAS INSTITUCIONALES	18
2.1.1. REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	18
2.1.1.1. Plan para la reforma integral de la administración de justicia	19
2.1.1.2. Acuerdo Nacional por la Justicia	19
2.1.1.3. Poder Judicial	20
2.1.1.3.1. Aprobación del Poder Judicial	20
2.1.1.3.2. Corte Suprema	21
2.1.1.3.2.1. Composición y provisionalidad	21
2.1.1.3.3. Presupuesto del Poder Judicial	21
2.1.1.4. Consejo Nacional de la Magistratura	22
2.1.1.4.1. Selección y nombramiento	22
a) De magistrados supremos	22
b) De jueces y fiscales	23
2.1.1.4.2. Disminución de la provisionalidad	24
2.1.1.5. Acceso a la justicia	24
2.1.1.6. Tribunal Constitucional	24
2.1.1.7. Reformas legales	24
a) Código Procesal Penal	24
b) Código Procesal Constitucional	25
2.1.1.8. Sistema judicial y derechos humanos	25
2.1.1.8.1. Tratamiento de los casos referidos a violaciones de derechos humanos	25
2.1.1.8.2. Incorporación a la legislación nacional de avances de documentos internacionales de derechos humanos y derecho humanitario	26
2.1.1.8.3. Creación de un ente autónomo responsable del programa de protección de víctimas y testigos	26
2.1.1.9. El sub sistema penal de derechos humanos	27
2.1.1.9.1. Los casos	28
2.1.1.9.2. Listado de casos judicializados	29
2.1.1.10. Plan Nacional de Investigaciones Antropológicas Forenses	36
2.1.2. REFORMA DE LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA	37
2.1.2.1. Reforma institucional de la defensa	37
2.1.2.1.1. Constitución de una estructura de mando y asunción de responsabilidades para una política de pacificación	38
2.1.2.1.2. Formación de una élite civil experta en temas de seguridad y defensa.	38
2.1.2.1.3. Cambios en la educación y currículo militar	38

2.1.2.1.4. Creación de la Defensoría Militar	39
2.1.2.1.5. Creación de un código de ética que incorpore los principios de la democracia	39
2.1.2.1.6. Control civil democrático de los servicios de inteligencia	39
2.1.2.1.7. Otros temas bajo responsabilidad del Ministerio de Defensa	39
2.1.2.1.8. La actuación del Congreso en el ámbito de la defensa	40
2.1.2.1.9. La justicia militar en el Perú	40
2.1.2.1.9.1. La importancia del caso Pomatanta	42
2.1.2.1.9.2. Justicia militar y orden interno	43
2.1.2.2. Reforma institucional de la seguridad y la Policía Nacional	43
2.1.2.2.1. Desarrollo de políticas y normas para la colaboración indispensable entre la Policía Nacional, Poder Judicial, los municipios y la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana	44
2.1.2.2.2. Fortalecer la institucionalidad adecuadamente reglamentada de las rondas y comités de autodefensa (CAD)	45
2.1.2.2.3. Separación de los capítulos referidos a la defensa nacional y a la seguridad interior en la Constitución Política del Estado	45
2.1.2.2.4. Definir constitucional y legalmente a la policía como una institución civil, no militarizada y modernizar la carrera policial	46
2.1.2.2.5. Modernizar la educación y formación continua en ética y derechos humanos del policía como miembro de una institución civil	46
2.1.2.2.6. Formación de una élite civil experta en temas de seguridad	46
2.2. REPARACIONES	47
2.2.1. LA RESPONSABILIDAD DE REPARAR	47
2.2.2. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES DE LA CVR	47
2.2.2.1. Reparaciones en salud	48
2.2.2.2. Reparaciones en educación	48
2.2.2.3. Programa de restitución de derechos	49
2.2.2.4. Reparaciones económicas	49
2.2.2.5. Programa de reparaciones colectivas	50
2.2.2.6. Reparaciones simbólicas	50
2.3. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	50
3. EL ESTADO Y LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	53
3.1. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	54
3.1.1. DERECHO A LA VIDA	54
3.1.1.1. Violaciones por uso excesivo de la fuerza	54
3.1.1.1.1. Muerte de Enrique Mega Castillo	54
3.1.1.1.2. Muerte de Reemberto Herrera Racho	54
3.1.1.1.3. Muerte de Nicolás Gonzáles, José Cerco Palomino y Florencio Quispe Coaquira	54

3.1.2. DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL	55
3.1.2.1. Violaciones por uso excesivo de la fuerza	55
3.1.2.1.1. Alto Amazonas	55
3.1.2.2. Detenciones ilegales	56
3.1.2.2.1. Torturas, tratos crueles e inhumanos	57
• Caso: Luis Flavio Luna Cuenca	57
3.1.2.3. Servicio militar voluntario	58
• Caso: Edgar Ledesma López	58
3.1.2.4. Situación carcelaria	59
3.1.2.4.1. Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho	60
3.1.2.5. Situación de inocentes injustamente encarcelados acusados por delitos de terrorismo	61
• Caso: Jonel Joaquín Quispe Chunga	61
3.1.2.6. Personas requisitorias por delitos de terrorismo y traición a la patria	62
3.1.2.7. Refugiados y desplazados	63
3.1.2.7.1. Refugiados	63
3.1.2.7.2. Desplazados	64
3.1.2.8. Estados de emergencia	64
3.1.3. GARANTÍAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL	65
3.1.3.1. Leyes de amnistía e impunidad	65
3.1.3.1.1. Derecho a la verdad	65
3.1.3.1.2. Hábeas corpus: Gabriel Orlando Vera Navarrete	66
3.1.3.1.3. Caso Barrios Altos: Cumplimiento de sentencia	67
3.1.3.2. Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura	68
3.1.3.2.1. Subsistema de justicia antiterrorista	68
3.1.3.2.2. Subsistema anticorrupción	68
3.1.3.2.3. Mecanismos, normas y jurisdicción internacional	69
• Caso: Gómez Paquiyauri	70
• Caso: De la Cruz Flores	70
• Caso: Lori Berenson Mejía	71
3.1.4. LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN	72
3.1.5. DERECHOS POLÍTICOS	73
3.1.5.1. Causas planteadas para solicitar la consulta popular de revocatoria	74
3.1.5.2. Ilave	74
3.1.6. DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN	75
3.1.6.1. Discriminación en el Perú	75
3.1.6.1.1. Discriminación racial	75
3.1.6.1.2. Discriminación por orientación sexual	76
3.1.6.1.3. Situación de las mujeres	77
3.1.6.1.4. Situación de las personas con discapacidad	80
3.1.6.1.5. Situación de los pueblos indígenas	82

3.2.	SITUACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	85
3.2.1.	OBLIGACIONES DEL ESTADO PERUANO EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	85
3.2.2.	DERECHO AL TRABAJO	86
3.2.3.	DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL	88
3.2.4.	DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN	90
3.2.5.	DERECHO A LA EDUCACIÓN	91
3.2.6.	DERECHO A LA SALUD	93
3.2.6.1.	Sida	94
3.2.6.2.	TBC	95
3.2.6.3.	Dengue	95
3.2.6.4.	Insuficiencia renal crónica	95
3.2.6.5.	Visita del Relator Especial de la ONU: Paul Hunt	96
3.2.7.	DERECHO A LA VIVIENDA	97
3.2.8.	DERECHO AL AGUA	98
3.2.9.	DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO	101
3.2.9.1.	La expansión minera y conflictos sociales	101
3.2.9.2.	Actividades mineras y conflictos sociales	102
3.2.9.3.	Principales conflictos clasificados por su naturaleza	104
	• Caso: “Huancabamba y Majaz”	104
	• Caso: “Yanacocha y el Cerro Quillich”	105
	• Caso: “Camisea, derrame de gas y resistencia de pueblos indígenas”	105
3.2.10.	SITUACIÓN DE LOS PERUANOS EN EL EXTERIOR	106
3.2.10.1.	Visita de la relatora para los derechos humanos de los migrantes	106
3.2.11.	PROCESOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y DERECHOS HUMANOS	107
4.	SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ZONAS COCALERAS	109
5.	ACTIVIDAD DE GRUPOS TERRORISTAS DURANTE EL 2004	111
6.	RECOMENDACIONES	113
7.	ANEXOS	121
7.1.	CASOS	122
7.2.	SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	133
7.3.	COMUNICADOS DE PRENSA	137

Presentación

INFORME ANUAL 2004

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ

Para el movimiento de derechos humanos es muy grato presentar este informe anual 2004 sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, en el marco de los 20 años de conformación de la CNDDHH. Recordemos que fue en enero de 1985, cuando un grupo de organizaciones decidimos trabajar en defensa de las víctimas de la violencia política, debido a los crecientes niveles de violaciones a derechos humanos de ese entonces.

Es necesario recordar también, que en 1989, durante el gobierno de Alan García, la CNDDHH publicó el primer informe anual sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, en el que presentó un balance sobre las graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, a la integridad física y a la libertad, sufridos en su mayoría por la población campesina pobre que se encontraba entre el fuego de las fuerzas armadas y de las huestes subversivas.

Durante la década del 90, los informes anuales siguieron llamando la atención sobre estas graves violaciones y el dismantelamiento progresivo del régimen democrático producido durante el régimen de Alberto Fujimori.

1998 marca un hito en la historia de los informes, pues ese año se incluye un capítulo específico con el balance de la situación de los derechos económicos, sociales y culturales, esto dado el seguimiento que hiciera la Mesa de Trabajo sobre DESC de la CNDDHH, para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en torno a la situación de los mismos en el Perú. Esto representó un avance en el reto de la construcción de una visión integral de los derechos humanos, reto que asumió el movimiento siguiendo los lineamientos de la Cumbre de Viena (1993).

Con el fin de la guerra interna, el involucramiento de los organismos de derechos humanos en la defensa y vigilancia de los DESC es cada vez mayor, interviniendo en temas de salud, trabajo, seguridad social, educación y medio ambiente, y realizando acciones conjuntas con otras organizaciones de desarrollo y de la sociedad civil.

Si bien con el retorno al régimen democrático disminuyeron notablemente las violaciones a los derechos civiles y políticos, el movimiento de derechos humanos no cesó en su labor de denuncia y defensa frente a las vulneraciones que se seguían produciendo, así como en su apoyo decidido al proceso de verdad y justicia emprendido por la Comisión de la Verdad, cuyo informe final dio a conocer al país las dimensiones del conflicto armado interno vivido durante veinte años.

En esta etapa post CVR el movimiento de derechos humanos sigue demandando ante instancias nacionales y supranacionales (OEA y ONU) el cumplimiento por parte del Estado peruano de las recomendaciones del Informe Final, así como la solidaridad con este objetivo, de organismos internacionales no gubernamentales (FIDH, WOLA, ICTJ, Human Right, Fundación Sueca).

Los informes anuales sobre derechos humanos han representado y representan la postura del movimiento de derechos humanos sobre el estado de los avances y retrocesos en el cumplimiento de los compromisos en esta materia del estado peruano. Así mismo nuestros informes se han convertido en un mecanismo importante de incidencia en instancias nacionales e internacionales.

En esta décimo sexta edición del informe anual presentamos un análisis general de la situación de los derechos humanos, los principales sucesos ocurridos en el país tanto en materia de derechos civiles y políticos como en derechos económicos, sociales y culturales, describiendo casos representativos patrocinados por nuestros organismos, así como un conjunto de recomendaciones dirigidas al estado, a los actores políticos, a la ciudadanía y la comunidad internacional, a fin de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos en un marco democrático.

Expresamos además, nuestra preocupación por la falta de voluntad política del gobierno para implementar las recomendaciones de la CVR, a fin de garantizar la obtención de justicia para las víctimas de la violencia y adoptar políticas públicas destinadas a combatir la pobreza, la discriminación racial y la exclusión social en que viven miles de peruanos. Preocupan también las violaciones graves al derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad que siguen sufriendo ciudadanos del interior del país en el contexto de represión de las protestas sociales por parte de las fuerzas del orden, y la ausencia de políticas claras que permitan el acceso y goce de los derechos económicos, sociales y culturales a todos los ciudadanos.

Ponemos a disposición el presente informe y esperamos que las recomendaciones allí contenidas sean atendidas por el Estado y apoyadas por la comunidad internacional para garantizar la vigencia y respeto de los derechos humanos integrales en el país, asumiendo una lucha frontal contra la impunidad, la discriminación y la exclusión social.

Francisco Soberón Garrido

Secretario Ejecutivo

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú



1. Análisis General

El 2004 fue un año crítico para la situación de los derechos humanos, los avances en este campo fueron mas bien aislados, sin una orientación clara de los poderes del Estado. Por ello creemos que la promoción de los derechos humanos y la transición hacia una democracia efectiva se encuentran bloqueados en algunos aspectos y en evidente retroceso en otros.

La respuesta del gobierno ha sido escasa frente a los retos y recomendaciones planteados por la CVR en el proceso de verdad, justicia y reparación. Han sido insuficientes las políticas adoptadas para combatir la exclusión social, la falta de presencia del Estado y el abandono, que favorecieron el contexto en el que se desarrolló durante 20 años, el conflicto armado interno. Así mismo resultan insuficientes las medidas adoptadas para la obtención de justicia efectiva para las víctimas de la violencia y para el otorgamiento de las reparaciones por los diversos daños causados. Situación que se expresó:

- a. A nivel de la difusión/educación sobre el Informe Final de la CVR;
- b. En el campo de la judicialización y las exhumaciones de los casos de violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario;
- c. En lo que respecta a reparaciones, quedaron pendientes, entre otros importantes aspectos, una ley que las regule y un clasificador de gasto para el presupuesto nacional que permita identificar que éstas se establezcan adecuadamente.
- d. La creación y puesta en marcha del indispensable Registro Nacional de Víctimas.

No obstante, la CNDDHH reconoce como positiva la creación del subsistema de judicialización de casos de violación de derechos humanos, establecido cumpliendo las recomendaciones de la CVR. Sin embargo el proceso encontró acciones dilatorias o resistencias para colaborar con la investigación judicial por

parte de sectores del Estado como el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, entre otros, que ahondan los problemas para alcanzar la justicia.

Existe una notoria precariedad de las instituciones democráticas y también de la representación política para atender y procesar las demandas sociales. Asimismo los conflictos sociales se han manifestado de múltiples maneras, demostrando el Estado total incapacidad en la atención de las demandas de los grupos más desfavorecidos, mientras aquellos sectores de mayor poder económico conservan una situación de privilegios obtenida bajo el régimen de Alberto Fujimori.

La respuesta del régimen ante el continuo estallido de conflictos sociales ha originado heridos, así como la muerte de cinco personas por uso excesivo de la fuerza: Enrique Mega Castillo (Pucala-Lambayeque), Reemberto Herrera Racho (Huancabamba-Piura), Nicolás Gonzáles Pacco, José Cerco Palomino y Florencio Quispe Coaquira (San Gabán-Puno), y la permanencia sin sustento de estados de emergencia en determinadas zonas del país, otorgando atribuciones de control a las fuerzas armadas, en labores de reestablecimiento del orden público (Ley 28222).

Es preocupante que la tortura continúe siendo una practica común en diferentes escenarios como los cuarteles, comisarías y cárceles, por lo que podemos afirmar que ésta es una práctica generalizada y extendida en el Perú, persistiendo además mecanismos de impunidad que impiden que se establezca una adecuada sanción a los responsables y justa reparación a las víctimas.

Si bien, en la administración de justicia no hay mayor injerencia del poder político y hay menos provisionalidad, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior han sido incapaces de generar políticas concertadas interrelacionadas y coherentes, lo que refleja la incapacidad del Estado para ga-

rantizar la seguridad ciudadana y asumir la diversidad lingüística, geográfica y cultural en la implementación de políticas públicas en este campo.

Los sucesos más importantes y positivos de este año, en el tema de administración de justicia han sido:

- a. La aprobación del Plan de la Comisión Especial para la Reforma de la Administración de Justicia - CERIAJUS, con la participación de la mayoría de los actores que intervienen en la administración de justicia.
- b. La dación de dos cuerpos normativos: El Código Procesal Penal y el Código Procesal Constitucional.

El Código Procesal Penal cambia el diseño, la lógica y hasta los fundamentos del proceso penal, pasando de inquisitivo a acusatorio, sumándose así el país al proceso de reforma que se vive en Latinoamérica, en pro de mayor garantía y eficacia para los procesados y la sociedad. Queda pendiente, sin embargo, resolver aspectos referidos a la implementación del mismo, así como el establecimiento de compromisos coordinados y compartidos de los actores involucrados.

El Código Procesal Constitucional cambia a su vez, el diseño de los procesos constitucionales, tan importantes por tutelar los derechos y principios fundamentales del Estado, tratando de combinar, al igual que en el caso anterior, la mayor garantía con la eficacia necesaria.

Otros aspectos positivos a resaltar son: las resoluciones del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema referidas a derechos civiles y políticos y jurisdicción militar, que sientan precedentes de observancia obligatoria respecto al derecho a la verdad de las víctimas de violaciones de derechos humanos, sobre el carácter permanente e imprescriptible de la desaparición forzada, y la competencia exclusiva y excluyente del fuero civil para el juzgamiento de

violaciones de derechos humanos. Asimismo destacamos la decisión de adecuar el Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional (CPI) a la normativa penal nacional, vía la elaboración del libro exclusivo del Código Penal que realiza el correspondiente grupo de trabajo del Congreso de la República, aunque no podemos dejar de señalar la falta de celeridad en el cumplimiento de esta tarea en el transcurso del año.

Es importante destacar la decisión del Estado Peruano, de acuerdo con sus obligaciones con la CPI, de actuar soberanamente frente a las presiones para proveer inmunidades a funcionarios o militares norteamericanos frente a eventuales violaciones de los derechos humanos en nuestro país.

Aunque en lo que se refiere al tema de justicia, como se puede advertir en el informe, el desempeño del Consejo Nacional de la Magistratura contribuyó al proceso de reforma, pues permitió revertir las cifras de provisoralidad, no obstante se ha deslegitimado severamente por la actuación que tuvo en el proceso de nombramiento del nuevo jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el que por cuestiones formales, restó posibilidades de participación a su anterior responsable.

Respecto a la lucha anticorrupción, a pesar de que ésta haya sido un hecho sin precedentes en nuestra historia, la sucesión de hechos de corrupción en el presente gobierno y la obstrucción a las investigaciones de los mismos, terminó afectando todo el proceso, desaprovechando otra oportunidad de re-legitimar el sistema democrático y el Estado de Derecho, debilitando la transición democrática.

A esta situación se suma la creciente sensación de impunidad que la población empieza a revivir frente a la salida de prisión de ex miembros del gobierno fujimorista y militares acusados por violaciones a los derechos humanos, y el cada vez más complejo proceso de extradi-

ción de Alberto Fujimori. En el 2004 el avance de la lucha contra la corrupción ha sido insuficiente, pues si bien en este año se han dictado un total de 15 sentencias, ninguna de ellas se refiere a los más relevantes: tráfico de armas a las FARC, graves violaciones a los derechos humanos, tráfico de drogas, adquisiciones militares, sometimiento político del sistema judicial, etcétera. Asimismo; debido a la falta de recursos y voluntad política no se ha podido terminar de constituir un verdadero sistema anticorrupción que funcione de manera coordinada y eficaz; todo lo contrario, a fines del 2004, éste sufrió un sensible revés al debilitarse (con la renuncia de sus miembros más importantes) la procuraduría *ad hoc* que tenía la necesaria experiencia y correcto manejo de los casos para garantizar su seguimiento.

También es preocupante la subsistencia de acciones de grupos alzados en armas, que aunque esporádicas, siguen colocando en estado de zozobra e inquietud a la población. La CNDDHH condena estos hechos y exige al Estado, a mérito de sus deberes de respeto, protección y garantía en la vigencia de los derechos humanos, una pronta investigación, ubicación y juzgamiento de los responsables de estos hechos delictivos.

Aun sigue habiendo una brecha muy grande entre los compromisos formales que ha asumido el Estado Peruano en lo que se refiere a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos. Esto no sólo se observa en lo referente a los Derechos Civiles y Políticos, donde existe una continuidad de prácticas contrarias a los derechos humanos, prácticas que para su efectiva erradicación necesitan de políticas públicas en los temas de mujer, poblaciones indígenas, condiciones carcelarias y orientación sexual, así como en los Derechos Económicos y Sociales donde existe no sólo desatención y requerimientos de atención preferente, sino también una falta de enfoque en los ítems de educación, salud, medio ambiente y procesos de integración.

En el caso de los pueblos indígenas se mantiene la situación de exclusión y vulneración de sus derechos, contribuyendo a la pérdida de su estructura social y cultural. No se garantiza la integridad de sus territorios, cerca de 90 comunidades no cuentan con títulos de propiedad, y 3 431 carecen de un respaldo sobre sus tierras tradicionales. Los pueblos indígenas reclaman la indispensable reforma de la Constitución de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, ya que el estado debe garantizar el derecho de los pueblos indígenas a preservar sus territorios y a reconocerlos como inalienables, imprescriptibles e inembargables. Del mismo modo estos pueblos continúan con un limitado acceso a los servicios básicos y con barreras para ejercer su ciudadanía.

El actual régimen mantiene medidas políticas económicas implementadas desde el fujimorismo, entre los que se encuentran el énfasis en las actividades extractivas, el descuido del mercado interno, la flexibilización y precariedad laboral, la conservación de los privilegios tributarios de las grandes empresas, priorización del incremento de fondos para las Fuerzas Armadas, en desmedro de las condiciones de vida y el ejercicio de los derechos humanos de las personas, e incrementando los riesgos en materia ambiental.

Especial mención merece el proceso del tratado de libre comercio con Estados Unidos, el mismo que se desarrolla sin la transparencia debida, vulnerando el derecho a la participación de la población, esta situación, sumada a los riesgos que se originan en negociaciones de esta naturaleza, nos ubica en un escenario propicio de violaciones a los derechos humanos si no se observa de manera escrupulosa la supremacía de los tratados de derechos humanos, especialmente de los DESC y medio ambientales.

Lo anteriormente descrito refleja la crítica situación de los derechos humanos en el país, situación que exige a todos los actores pero

principalmente al Estado la adopción de medidas para revertirla.

Las recomendaciones planteadas por la Coordinadora Nacional de Derechos Huma-

nos, buscan contribuir con la adopción de políticas públicas desde un enfoque de derechos humanos, que garanticen la plena vigencia de la democracia y el estado de derecho en el país.



2.

Balance de la Implementación de las Recomendaciones del Informe Final de la CVR

A más de un año de hacerse público el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y a pesar de la existencia de una Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de sus recomendaciones, se constata que lo avanzado es insuficiente, considerando la magnitud de los problemas a enfrentar, y sobre todo las demandas de los afectados, quienes no sienten los efectos (beneficios) de las iniciativas estatales.

Consideramos además, que no existen avances sustanciales en la implementación de las recomendaciones destinadas a procurar el establecimiento de mecanismos y políticas necesarios para combatir la exclusión social, la falta de presencia del Estado y el abandono que favorecieron el contexto en el que se desarrolló el conflicto armado interno. Así mismo, son insuficientes las medidas adoptadas para la difusión del Informe Final, para la obtención de justicia efectiva para las víctimas de la violencia y para reparar a los afectados por los diversos daños causados. Todo ello posterga hasta el momento, el proceso de reconciliación nacional.

A continuación presentamos un balance de la implementación de las Recomendaciones del Informe Final de la CVR.

2.1 REFORMAS INSTITUCIONALES

2.1.1 REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La situación del sistema de justicia durante el año 2004 no ha mejorado respecto del año 2003.

Todo lo contrario, “no ha sido un año de avances, sino más bien uno en el que se ha desperdiciado la oportunidad de dar pasos concretos hacia delante, sobre la base de las condiciones propicias que surgieron con el inicio de la transición democrática”¹.

La evolución de la reforma del sistema de administración de justicia durante el 2004 ha transcurrido, pues, entre luces y sombras, ya que si bien existió un esperanzador empuje durante los primeros meses, en diferentes niveles éste se fue perdiendo a medida que avanzaba el 2004.

Lamentablemente, la falta de una adecuada política por parte de las instituciones integrantes del sistema de justicia ha terminado por disminuir el impulso de la reforma, luego de tres años de iniciada la transición democrática y junto con ella las reformas institucionales.

Si comparamos lo sucedido durante los años 2004 y 2003, encontramos diferencias sustanciales. En el 2003 se instauraron al menos tres comisiones² que buscaban algún tipo de reforma, dos de ellas en el ámbito del Poder Judicial, y una a nivel de todo el sistema. Teníamos discursos críticos respecto a la actuación de esa institución³ del entonces presidente del Poder Judicial, Hugo Sivina Hurtado.

Sin embargo, durante el 2004 no se ha llegado a concretizar lo señalado por el Dr. Hugo Sivina, más bien, las principales autoridades del sistema no pudieron encauzar de manera adecuada las iniciativas y expectativas creadas en torno a su gestión, produciéndose el estancamiento con el que termina este año⁴.

¹ AAVV, La reforma del Sistema de Justicia: ¿Qué reforma?, 2004-2005, Lima, Justicia Viva, 2004.

² La Comisión de Reestructuración del Poder Judicial, creada el 13 de febrero del 2003, mediante Resolución Administrativa N° 035-2003-P-PJ; Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia, creada el 4 de octubre del 2003, por Ley N° 28083; y, el Acuerdo Nacional, creado el 23 de octubre del 2003, por Resolución Administrativa N° 191-2003-P-PJ.

³ Hugo Sivina Hurtado, Mensaje a la Nación del presidente del Poder Judicial por apertura del año 2003, febrero del 2003, El Peruano, Lima, 7 de febrero del 2003; Hugo Sivina Hurtado, Discurso del presidente del Poder Judicial, en la ceremonia de conmemoración del «Día del Juez», 04 de agosto del 2003, en: <http://www.justiciaviva.org.pe/entrevis/d05.doc>

⁴ Hugo Sivina Hurtado, Mensaje a la Nación del presidente del Poder Judicial por apertura del año 2004, El Peruano, Lima, 2 de enero del 2004; Hugo Sivina Hurtado, Discurso del Presidente del Poder Judicial en la ceremonia de conmemoración del «Día del Juez», Lima, 04 de agosto del 2004.

2.1.1.1 Plan para la Reforma Integral de la Administración de Justicia

El 7 de mayo del 2004, luego de seis meses de trabajo, la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) entregó el Plan de Reforma Integral de la Administración de Justicia al Presidente de la República.

El plan contenía 120 proyectos de reforma en distintas áreas (acceso a la justicia, políticas anticorrupción, modernización del despacho, recursos humanos, gobierno, administración y presupuesto, predictibilidad y jurisprudencia, así como la reforma del sistema penal). Junto con éstos, también se entregaron 53 propuestas de adecuación normativa, 24 de las cuales tenían ya un texto articulado –incluido el proyecto de reforma constitucional en materia de justicia, aprobado por mayoría dentro de la comisión, el cual establece reformas sustanciales en el sistema⁵–. A todo esto habría que agregar las 17 medidas de implementación inmediata, denominadas “**medidas urgentes**”, aprobadas con anterioridad (3 de febrero del 2004), en el seno de la CERIAJUS debido a la gravedad de los problemas que se querían resolver⁶.

Empero, es lamentable que el Perú, país que cuenta desde mayo del 2004 con un programa de reforma articulado para todos los órganos

integrantes del sistema de administración de justicia, esté todavía en espera del inicio de la implementación del mismo, teniendo en cuenta que los avances realizados han sido insuficientes. Un claro ejemplo es que no se han concretado varias de las 17 medidas urgentes, aprobadas por la CERIAJUS, a pesar de no necesitar una mayor cantidad de recursos para hacerlo.

Así también, resulta imprescindible que el Congreso acelere la aprobación de aquellos proyectos de ley de vital importancia; hasta fines del 2004 el Parlamento sólo había convertido en ley cuatro de las propuestas legislativas⁷ presentadas por la CERIAJUS.

2.1.1.2 Acuerdo Nacional por la Justicia

El Acuerdo Nacional por la Justicia, comisión creada por el Poder Judicial con el fin de formular políticas de Estado relativas al Poder Judicial, aprobó su informe final el 12 de abril del 2004. Este documento fue incorporado en su integridad al Plan de Reforma Integral de la CERIAJUS.

Los consensos a los que el Acuerdo Nacional llegó sobre cómo afrontar los problemas referidos al Poder Judicial, fueron:

- (i) Fortalecimiento de la autonomía e independencia del Poder Judicial;
- (ii) Acceso a la justicia;
- (iii) Lucha contra la corrupción;

⁵ Ver proyecto en: Plan Reforma Integral de la Administración de Justicia, Anexo N° 1, Lima, 2004.

⁶ AAVV, La CERIAJUS, preguntas y respuestas, Lima, 2004. Algunas de las medidas urgentes fueron: (i) derogación de la exoneración de las tasas judiciales a las AFPs; (ii) creación de un ente coordinador del subsistema anticorrupción que apunte los diversos esfuerzos de las instituciones vinculadas al tema; (iii) modificación del artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que se refiere al criterio de antigüedad como único requisito para designar a los jueces provisionales; (iv) modificación de los artículos que regulan la contienda de competencia en el Código Procesal Civil (artículos 35 al 46 y 451, inciso 5 del CPC); (v) modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil en lo que se refiere a la caducidad de las medidas cautelares, a fin de que ésta sólo sea aplicable a los procesos iniciados con el Código de Procedimientos de 1912, etcétera, en: CERIAJUS, Plan Reforma Integral de la Administración de Justicia, Lima, 2004.

⁷ Separación convencional y ulterior divorcio: Ley N° 28384 (El Peruano, 13/11/2004); Proceso de alimentos: Ley N° 28439 (El Peruano, 28/12/2004); modificar algunos aspectos de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) sobre justicia de paz: Ley N° 28439 (El Peruano, 28/12/2004); Formularios para demandas de alimentos: Ley N° 28439 (El Peruano, 28/12/2004); y modifica algunos artículos de LOPJ sobre justicia de paz: Ley N° 28434 (El Peruano, 28/12/2004).

- (iv) Gobierno y organización descentralizada del Poder Judicial;
- (v) Presupuesto judicial;
- (vi) Personal y recursos humanos;
- (vii) Modernización de áreas prioritarias de la justicia;
- (viii) Enseñanza del derecho;
- (ix) Formación del magistrado; y,
- (x) Manejo adecuado de la carga procesal.

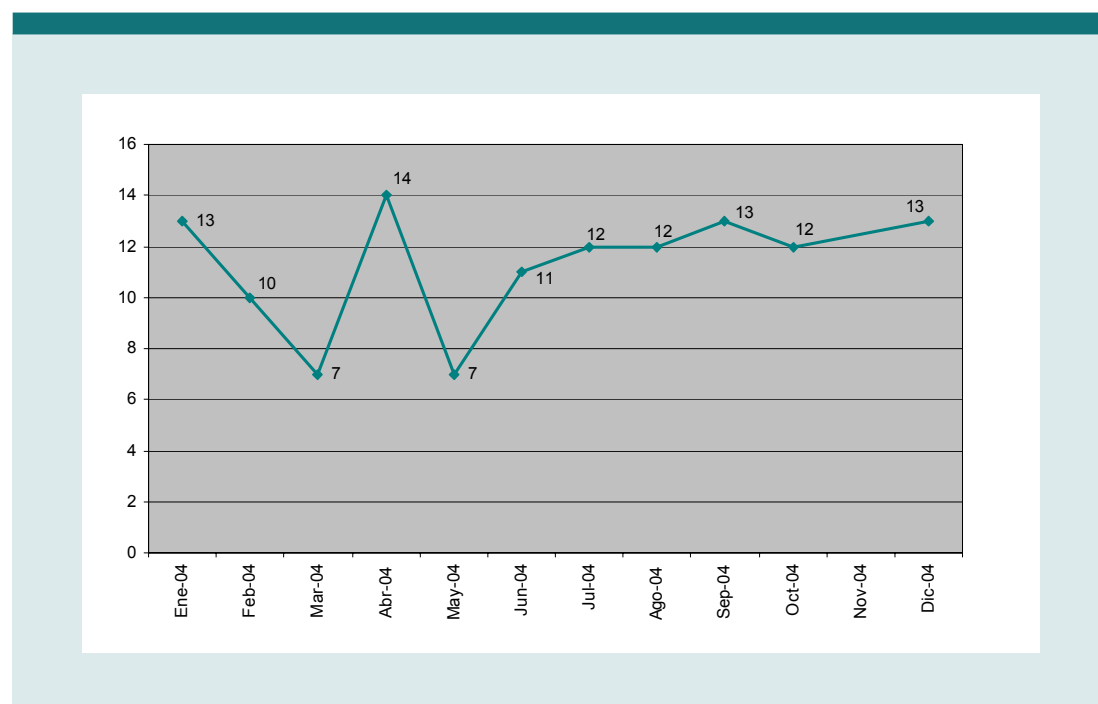
Hasta fines del 2004 no se tiene conocimiento si se han seguido estos lineamientos dentro del Poder Judicial, pues a diciembre de este año, no se sabe cómo es que el Poder Judicial ha implementado las conclusiones de la comisión.

2.1.1.3 Poder Judicial

Durante el 2004, el Poder Judicial, un órgano fundamental y con competencias decisivas en el ámbito político y social, porque debe preservar el Estado constitucional y democrático de derecho y asegurar los derechos fundamentales de todos, ha vuelto a ponerse de espaldas a la ciudadanía, pues no ha respondido a la altura de las expectativas que se crearon en torno a su reforma.

Hasta fines del 2004, todavía no se hacía eco de lo señalado por la CERIAJUS y se presentaron una serie de fallos⁸ que divorciaron aún más la relación entre la sociedad y esta institución.

2.1.1.3.1 Aprobación del Poder Judicial - Año 2004



Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Fuente: Apoyo e Imasen

⁸ El fallo del juez, Eloy Zamalloa Campero, titular del Cuarto Juzgado Civil de Arequipa, que ordena suspender los vuelos de Lan Perú, sin razón jurídicamente sustentable. La jueza Elena Rendón Escobar, del 48 Juzgado Civil de Lima, declaró fundada la acción de amparo interpuesta por la Asociación de Pensionistas del Banco de la Nación, y ordenó al Congreso y a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) que se abstengan de efectuar la reforma constitucional de los artículos décimo primero, ciento tres y de la primera disposición final y transitoria de la Constitución.

El 2 de diciembre del 2004, “catorce vocales supremos titulares hábiles eligieron a Walter Vásquez Vejarano como nuevo presidente de la Corte Suprema para un período de dos años y sin posibilidades de reelección”⁹, tal como lo establece la Constitución. Este proceso como de costumbre, nuevamente ha pasado desapercibido para la población, pues se ha vuelto tradición que la Corte Suprema realice sus elecciones a puertas cerradas. Sin embargo, puede afirmarse que existió un pequeño avance en lo que se refiere a la transparencia de las mismas, pues a pedido de la sociedad civil algunos candidatos hicieron públicos sus planes o proyectos de trabajo¹⁰.

En diciembre del 2004 también se eligieron a los nuevos presidentes de las 28 cortes superiores de todo el país, por el período de dos años; quienes han asumido el reto de impulsar la reforma judicial en su respectiva jurisdicción.

2.1.1.3.2 Corte Suprema

Anualmente ingresan a la Corte Suprema alrededor de 23 000 casos, sin embargo la referida corte se resiste a realizar cambios encaminados a hacer de ella una instancia en la que se ventilen sólo los principales, para que se pueda ir sentando posición con su jurisprudencia, que es relevante y vinculante para todo el sistema de justicia. Se resiste también a dejar sus atribuciones como órgano de gobierno, tal como lo establece la propuesta de reforma constitucional entregada en minoría por el Poder Judicial.¹¹

2.1.1.3.2.1 Composición y provisionalidad

La Corte Suprema en el 2004, pasó de 12 vocales supremos titulares a 15, debido a que el 15

de marzo del 2004 este órgano recibió tres nuevos integrantes, Víctor Ticona Postigo, César San Martín Castro y Javier Villa Stein; todos ellos nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), mediante Convocatoria N° 002-2003-CNM, del tres de diciembre del 2003.

Debido a la alta carga procesal, hasta fines del 2004, la Corte Suprema acumuló un total de 40 magistrados, entre titulares y provisionales, siendo el porcentaje de provisionales de 63% (25) y el número de titulares 37% (15).

Por la situación descrita, es preocupante el alto grado de provisionalidad en este órgano, y sin duda uno de los principales aspectos a mejorar, sobre todo, teniendo en cuenta que hasta fines de diciembre del 2004, todavía se ha seguido usando el criterio de antigüedad para ascender de vocal superior a supremo provisional. Esto, pese a que recientemente, según iniciativa del propio Poder Judicial, se ha producido una modificación de su ley orgánica¹², en el sentido que la asunción a un grado superior se realizará por orden de méritos, dejando de lado el, unánimemente reconocido, poco eficiente criterio de antigüedad. Hasta la fecha el Poder Judicial no ha elaborado el mencionado cuadro de méritos.

Ya sea por la falta de capacidad para cumplir con su función casatoria, por el alto índice de provisionalidad, o por la dación de algunos fallos altamente cuestionables, es que consideramos que la Corte Suprema amerita una urgente reestructuración y pueda cumplir así con su real función.

2.1.1.3.3 Presupuesto del Poder Judicial

El Poder Judicial siempre ha reclamado recursos para afrontar sus problemas, pues la par-

⁹ AAVV, La reforma del Sistema de Justicia: ¿Qué Reforma?, 2004-2005, Ibíd.

¹⁰ El Dr. Sánchez Palacios fue uno de los primeros candidatos en publicar su plan de trabajo, documento que podía encontrarse en la Web del Poder Judicial y de organizaciones como Justicia Viva.

¹¹ Ver propuesta en: Plan Reforma Integral de la Administración de Justicia, Anexo N° 3, Lima, 2004.

¹² Ley N° 28367, El Peruano, 28 de octubre del 2004.

tida que el Congreso aprueba a su favor no es suficiente para solventar sus gastos, esto a pesar que la cifra asignada luego de la recuperación democrática se ha ido incrementando. Si vemos la evolución del presupuesto asignado al Poder Judicial, teniendo en cuenta el proyecto de presupuesto del año 2005, encontramos una mejora de 165 millones de nuevos soles.

A fines del 2004, se suscitó una sorpresiva e intensa discusión pública sobre el presupuesto del Poder Judicial y la autonomía económica de esta entidad. El detonante fue la demanda de conflicto de competencia interpuesta el 20 de octubre del 2004 por este poder ante el Tribunal Constitucional, solicitando que declare que el Ejecutivo carece de la atribución constitucional de introducir modificaciones o recortes al proyecto presupuestario elaborado por la judicatura.

Es cierta la imposibilidad de implementar una reforma integral del Poder Judicial sin los recursos necesarios, por ello, históricamente, se ha tratado de modificar la Constitución en el sentido de señalar un porcentaje mínimo de asignación presupuestaria a este órgano. La CERIAJUS, en su propuesta de reforma constitucional establece un cambio en este sentido. Empero, también es importante señalar, que se pueden adoptar medidas significativas sin la necesidad de una inversión mayor de recursos. Por eso, no es del todo cierto que no se pueda iniciar una reforma del aparato judicial sin dinero.

2.1.1.4 Consejo Nacional de la Magistratura

El Consejo Nacional de la Magistratura en los últimos dos años dio muestras de apertura y enmienda de errores iniciales, como la adopción de algunas medidas para mejorar los exámenes o la transparencia en los procesos de selección y nombramiento de magistrados, en especial de los supremos. Sin embargo, la escandalosa decisión adoptada en noviembre, de

declarar desierto el concurso para jefe de la ONPE, descalificando así a Fernando Tuesta y desencadenando su renuncia, rompe la confianza que con altibajos el CNM había logrado mantener frente a algunos sectores.

2.1.1.4.1 Selección y nombramiento

Pese a que existen serios cuestionamientos al proceso de selección y nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura, éste durante el 2004 desarrolló 3 procesos de selección de jueces:

a) De magistrados supremos

Durante el 2004, el CNM ha desarrollado dos concursos para la elección de vocales y fiscales supremos.

Primer proceso de selección

El primer proceso de selección fue anunciado el 3 de diciembre del 2003, mediante Resolución N° 002-2003-CNM, convocando 5 plazas para vocales supremos y 1 para fiscales supremos. El proceso se desarrolló con una singular transparencia –llegando incluso a conocerse una denuncia de plagio contra uno de los postulantes–, gracias a la presión de la sociedad civil (publicación de currículos de los postulantes y una solícita recolección de tachas y denuncias contra éstos), aunque no la suficiente, debido a que el Reglamento de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales emitido por el Consejo Nacional de la Magistratura, adolece de serias deficiencias.

En este proceso sólo tres candidatos fueron nombrados magistrados supremos: Víctor Ticona Postigo, César San Martín Castro y Javier Villa Stein.

Habría que señalar que el nombramiento del vocal Javier Villa Stein ha recibido fuertes críticas, por sus antecedentes como asesor de personajes ligados al régimen de Alberto Fujimori, hoy procesados e incluso sentenciados por corrupción.

Segundo proceso de selección

El 16 de mayo el CNM publicó la Convocatoria N° 002-2004-CNM, que dio inicio al segundo concurso de magistrados en el año 2004, concurso que pretendía cubrir 3 plazas de vocales supremos y 2 plazas de fiscales supremos. Sin embargo, este proceso terminó el 14 de septiembre, sin el nombramiento de ningún postulante, todos los candidatos desaprobaron.

b) De jueces y fiscales

El principal problema que enfrentó el actual CNM fue reducir la provisionalidad de jueces y fiscales, grave situación que heredamos del régimen de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos, y que a principios del año 2001 bordeaba el 80%.

Sin duda, en estos casi cuatros años, del 2001 al 2004, el CNM ha reducido considerablemente la provisionalidad, pues en lo que a fiscales se refiere este índice ha pasado de un 73% a un 35%. Del mismo modo, en el Poder Judicial, el referido índice también ha disminuido considerablemente, ya que de un 84% ha pasado a ser un 27% durante el mismo período.

El Consejo Nacional de la Magistratura desde el 2001 hasta diciembre del 2004, ha nombrado aproximadamente un total de 1 436 magistrados (806 jueces y 630 fiscales)¹³.

Sin embargo, durante el mismo año se publicó una amplia convocatoria¹⁴, mediante la cual hasta el 16 de diciembre, según los resultados publicados por el CNM, se habría nombrado a 15 fiscales y 41 jueces, faltando la selección de más de la mitad de los candidatos.

Si bien consideramos que es positivo avanzar en la reducción de la provisionalidad, esta labor no debe hacerse a cualquier precio, esto

es, que no se debe nombrar por nombrar, sin poner el debido cuidado en la calidad profesional y ética de los nuevos magistrados, en los que confiaremos la justicia por los próximos veinte años.

En marzo del presente año el Estado peruano reconoció en audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que el caso de los 260 magistrados no ratificados por el CNM sin expresión de causa, ni haber podido ejercer su derecho a la defensa, era un problema que deseaba resolver por la vía de la solución amistosa. A partir de ahí se produjeron diversas reuniones entre los peticionarios, el Ministerio de Justicia, la Cancillería y el CNM, hasta que el gobierno creó una comisión de alto nivel encargada de formular una propuesta de solución amistosa, cuyo plazo venció el 30 de diciembre del 2004.

Sin embargo, y contrariando la posición asumida por la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión de Alto Nivel, para definir su posición al respecto, los mismos que han reconocido la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos de los afectados, así como los términos básicos para una eventual solución amistosa, el CNM ha insistido en su posición inicial y señalado que ni la Constitución ni la ley los obligan a fundamentar sus decisiones de no ratificación. Tal posición es incompatible con los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, conforme a lo advertido por la Defensoría del Pueblo.

No obstante lo anterior, el CNM ha manifestado públicamente, a través de un comunicado oficial, que está llano a aceptar lo que el Estado y la Corte Interamericana de Derechos Humanos acuerden al respecto, por lo que se hace imperativo que el Estado peruano halle

¹³ Ver: www.cnm.org.pe

¹⁴ La Resolución N° 0001-2004-CNM de convocatoria al concurso señalaba 1 106 plazas (401 jueces y 705 fiscales) para todo el país y en todos los niveles, excepto el de vocales y fiscales supremos. De cubrirse todas las plazas convocadas para el Poder Judicial, se alcanzaría aproximadamente el 75% de jueces titulares.

una solución que permita sanear la situación, pero a la vez, distinguir entre aquellos que –a través de procesos revestidos de las debidas garantías– deben ser reincorporados y los que no.

Un avance indudable en la solución hacia futuro de este problema, es la puesta en vigencia del Código Procesal Constitucional a partir del 1 de diciembre del 2004, pues obliga al CNM a fundamentar sus decisiones de ratificación o no ratificación de magistrados. De esta manera, resuelve el problema de aquí en adelante, pero quedan pendiente de solución alrededor de 260 casos de magistrados no ratificados, sin expresión de causa y por ende sin haber ejercido el elemental derecho de defensa.

2.1.1.4.2 Disminución de la provisionalidad

Ante las presiones de la opinión pública, se ha evolucionado hacia una mayor transparencia de los procesos de selección y nombramiento de magistrados, en especial de los vocales y fiscales supremos, como la publicación de los exámenes aplicados y sus respectivas respuestas, la revisión de sus reglamentos o el acceso a los currículos de los postulantes.

2.1.1.5 Acceso a la justicia

Sobre este tema, en el Congreso de la República se promulgaron una serie de normas que promueven el acceso a la justicia de la población:

a. Ley 28434: que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial permitiendo la coexistencia de juzgados de paz letrados y juzgados de paz, y estableciendo los criterios a tomar en cuenta durante la revisión de las apelaciones de las resoluciones de los jueces de paz. Esta norma permitirá el acceso a la justicia de paz de muchos sectores urbanos.

b. Ley 28439: simplifica las reglas del proceso de alimentos, estableciendo nuevas competencias para los juzgados de paz letrados, señalando que se puede prescindir de la firma de un abogado, y aprobando formatos tipo para las demandas de alimentos. Esta norma disminuye las trabas para las mujeres que entablan dichas demandas y permitirá que puedan obtener justicia más rápidamente.

c. Ley 28457: modifica el procedimiento para determinar la filiación de paternidad extramatrimonial, ayudando a que se pueda establecer con rapidez la situación jurídica de los niños y niñas no reconocidos.

Otras medidas adoptadas para promover el acceso a la justicia han sido:

- Más distritos exonerados de tasas judiciales, ampliación que alcanza a más de 500 distritos en extrema pobreza.
- Beneficios de pobreza, aprobados por una directiva administrativa que regula el procedimiento de “beneficio de la pobreza”, facilitando su manejo por personas de escasos recursos.

2.1.1.6 Tribunal Constitucional

En diciembre del 2004, el Congreso eligió a dos miembros del Tribunal Constitucional, el Dr. César Landa y el Dr. Juan Vergara, dejando pendiente la elección de quien reemplazaría a la Dra. Delia Revoredo, cuyo mandato concluyó en el mismo mes.

2.1.1.7 Reformas legales

Durante el 2004 también se dieron dos importantes normas:

a) Código Procesal Penal

La aprobación del Código Procesal Penal¹⁵ es uno de los principales sucesos normativos del 2004, debido a los cambios estructurales que traerá consigo, pudiendo convertirse en el prin-

¹⁵ Decreto Legislativo N° 957, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio del 2004.

cipal instrumento de impulso al proceso de reforma de la justicia. En realidad, la norma procesal actual (que data del año 1940), aunque modificada en aspectos sustanciales, coloca fuera de la constitucionalidad un porcentaje mayoritario de procesos penales, como el proceso sumario y conserva un esquema procesal exageradamente formalista, que no constituye el instrumento adecuado para proteger los derechos y garantías fundamentales de las partes en un proceso penal.

Frente a esto el nuevo Código Procesal Penal nos propone un modelo acusatorio que se sustenta en el reconocimiento de las garantías del debido proceso como eje central del desarrollo del mismo y en el que las partes (fiscalía y defensa) asumen un verdadero rol protagónico.

Según el Decreto Legislativo N° 958¹⁶, que regula el proceso de implementación del nuevo código, la Comisión Especial de Implementación tiene como atribuciones fundamentales el formular las políticas, objetivos y el plan específico de este proceso.

Debe llamarse la atención sobre la escasa difusión del proceso de reforma en que las diversas instituciones conformantes del sistema penal están involucradas (Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional). Si bien el decreto antes señalado determina que el proceso de implementación tendrá un carácter progresivo y el nuevo código comenzará a regir en el mes de febrero del 2006 en un distrito judicial piloto, ello plantea justamente la necesidad de establecer un plan ordenado y coherente, cuyo punto de partida debe ser la difusión del nuevo modelo a nivel de los operadores de la justicia para que de esta manera se vayan venciendo las resistencias al cambio.

Las instituciones involucradas deberán reformar su aparato organizativo para lograr una eficiente implementación de esta norma.

b) Código Procesal Constitucional

El 1° de diciembre entró en vigencia el Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237), que establece un nuevo marco legal regulando los procesos constitucionales (acciones de garantía, acciones de control constitucional de leyes y reglamentos, y contiendas de competencia), y que reemplaza a la Ley N° 23506 del año 1983 y todas sus normas modificatorias. La nueva norma es fundamental en la protección judicial de los derechos humanos, pues las acciones de garantía son precisamente, un camino excepcional que busca la protección o reparación de derechos constitucionales amenazados o vulnerados.

2.1.1.8 Sistema judicial y derechos humanos

2.1.1.8.1 Tratamiento de los casos referidos a violaciones de derechos humanos

Desde el movimiento de derechos humanos se han identificado obstáculos para la judicialización de casos de violaciones a los derechos humanos que son urgentes de resolver como: la provisionalidad de los magistrados que tienen a su cargo las investigaciones, la excesiva carga procesal de las fiscalías a cargo de éstas, la ausencia de criterios comunes de actuación en el desarrollo de las investigaciones, las dificultades en la recolección de medios probatorios, las investigaciones paralelas en el fuero militar y fuero común, las dificultades en la calificación de las denuncias, los requerimientos de capacitación y apoyo logístico, entre otros. El subsistema especializado en la investigación de casos de violaciones de derechos humanos está en proceso de implementación en el Poder Judicial y en el Ministerio Público.

¹⁶ Publicada el 29 de julio del 2004 en el Diario Oficial El Peruano.

Durante el 2004 la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ha registrado 27 casos de violaciones a derechos humanos que estarían en el sistema de administración de justicia. Así mismo en el mes de agosto, a un año de emitido el Informe Final de la Comisión de la Verdad, la Defensoría del Pueblo informó que de los 43 casos que entregó a la Fiscalía para su investigación y seguimiento, sólo 13 habían pasado al sistema de administración de justicia.

Un avance importante es la creación del subsistema de derechos humanos mediante la Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ, del 17 de septiembre del 2004, en el que se establece que la Sala Nacional, que conocía los delitos de terrorismo, tiene competencia, también, para conocer delitos contra la humanidad, delitos comunes que hayan constituido violaciones a los derechos humanos y delitos conexos. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos desarrolló un proceso de incidencia ante las autoridades del Poder Judicial con la finalidad de responder a la necesidad de justicia de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Esta recomendación también fue asumida en el informe final de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, CERIAJUS.

2.1.1.8.2 Incorporación a la legislación nacional de avances de documentos internacionales de derechos humanos y derecho humanitario

La Comisión Especial Revisora del Código Penal, viene elaborando su adecuación al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Para esto, la comisión ha trabajado una propuesta que introduce un libro especial en el Código Penal (denominado Libro Tercero: Delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario), que regula los crímenes de guerra, genocidio y los crímenes de lesa humanidad, incorporando principios que carac-

terizan a estos delitos y estableciendo una tipificación autónoma de los mismos, a la luz del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de otros instrumentos internacionales. En lo que va del debate del pleno de la Comisión Especial Revisora ya se han aprobado las disposiciones generales, lo referente a los delitos de genocidio y a los delitos de lesa humanidad, quedando pendiente lo referente a los de crímenes de guerra.

Si bien esta es una noticia alentadora cabe señalar que durante el 2004 hubo un período de varios meses en que no se llevaron a cabo sesiones de la comisión, debido al cambio en su presidencia.

2.1.1.8.3 Creación de un ente autónomo responsable del Programa de Protección de Víctimas y Testigos

Si bien existen en el país normas que regulan determinadas medidas de protección de testigos en casos de corrupción y tráfico ilícito de drogas entre otros, aún no existe un sistema de protección de víctimas y testigos de las violaciones de derechos humanos, lo que imposibilita afrontar los problemas de graves amenazas, hostilización y ataques directos producidos en el marco de la judicialización de los casos.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos durante el año 2004 ha registrado 27 eventos relacionados a graves amenazas, hostilizaciones y ataques directos a víctimas y testigos.

En abril del 2004 la Defensoría del Pueblo reiteró públicamente al Ministerio Público, a través de la Resolución Defensorial N° 009-2004/DP publicado en el Diario Oficial El Peruano, su recomendación para que se estableciera, en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio del Interior, un sistema integral y programas específicos de protección a víctimas, testigos, peritos y colaboradores, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS.

El tema no parece ser de relevancia para la agenda política y no han habido mayores avances al respecto. Desde la CNDDHH se han iniciado los trabajos para elaborar una propuesta integral que busca la implementación de un sistema de protección de testigos (normativa, estructura, procedimientos y sostenibilidad).

2.1.1.9 El subsistema penal de derechos humanos

Una de las recomendaciones más importantes que el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación formuló fue la necesidad de la creación de un subsistema penal de derechos humanos como instancia especializada para la investigación y juzgamiento de crímenes contra estos.

No cabe duda que la complejidad y la naturaleza de estos crímenes, así como la falta de una organización judicial capaz de enfrentar su juzgamiento imponen la necesidad de contar con juzgados y fiscalías dedicados exclusivamente a este tipo de delitos. De hecho, la creación en abril del 2003 de la Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clan-

destinas, como consecuencia de un acuerdo del Estado peruano con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, apunta en esa dirección.

Además, la existencia de múltiples casos en diversas sedes judiciales y del Ministerio Público, patrocinados por los organismos de derechos humanos y la significativa cantidad de casos presentados por la CVR (47 en total) y la Defensoría del Pueblo (que entregó 11) ante estas entidades, determinaron la imperiosa necesidad de la creación del subsistema de justicia penal.

Es así que la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) planteó entre las propuestas de reforma de la justicia penal contenidas en el Plan Nacional, la instalación de un subsistema penal de derechos humanos, entre otras medidas.

De esta manera la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos desplegó una estrategia de incidencia ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Hugo Sivina Hurtado, y ante los integrantes del Consejo Ejecutivo



“... son insuficientes las medidas adoptadas para la difusión del Informe Final, para la obtención de justicia efectiva para las víctimas de la violencia y para reparar a los afectados...”

del Poder Judicial con la finalidad de alcanzar el convencimiento entre las autoridades de este poder, para la creación de una organización judicial especializada de jueces y vocales superiores. Estas acciones coincidieron significativamente con la iniciativa presentada por el presidente de la Sala Nacional de Terrorismo para el mismo objetivo.

El 30 de septiembre del 2004 se publicó la Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ, por medio de la cual se estableció el cambio del nombre de la Sala Nacional de Terrorismo a Sala Penal Nacional, asumiendo competencia para conocer los delitos contra la humanidad y delitos comunes que hayan constituido casos de violaciones contra los derechos humanos.

La misma resolución administrativa dispuso que los juzgados penales especializados en delitos de terrorismo se denominarán juzgados penales supraprovinciales y que, además, tendrán competencia sobre los ilícitos contemplados en el capítulo de delitos contra la humanidad; funcionando en las cortes de justicia de Lima y Ayacucho. La resolución agregó que estos juzgados se constituirían en otras cortes de justicia que lo requieran.

La mencionada resolución dispuso además, que los procesos penales por violación de derechos humanos que se encuentren con auto de enjuiciamiento o en la etapa de juzgamiento, así como los procesos que son de conocimiento del subsistema judicial anticorrupción, quedan excluidos de la competencia de este subsistema de derechos humanos. Como se recuerda los crímenes cometidos por el escuadrón paramilitar “Colina” (sindicados como responsables de los crímenes de Barrios Altos, La Cantuta, Pedro Sauri y los desaparecidos de El Santa), son juzgados en el sistema anticorrupción.

Cabe mencionar que estos órganos jurisdiccionales estarán supervisados por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

Casi dos meses después, el 25 de noviembre del 2004, se publicó la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1645-MP-FN, disponiendo el cambio de denominación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Terrorismo por la de Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, ampliando su competencia para conocer además de los delitos contra la humanidad y de los delitos comunes que hayan constituido casos de violación contra los derechos humanos, así como de los delitos conexos a los mismos.

Si bien las fiscalías y juzgados supraprovinciales sólo han sido creados en Lima y Ayacucho –dos de los lugares de mayor incidencia de casos de violaciones de derechos humanos– en términos estrictos se ha cumplido con la creación de un subsistema penal de derechos humanos.

No cabe duda que este subsistema debe extenderse a otros departamentos como Junín, Huánuco, Huancavelica y Ucayali para de esa manera, permitir que fiscales y jueces especializados investiguen las numerosas violaciones contra los derechos humanos perpetradas en dichas zonas.

2.1.1.9.1 Los casos

Estamos convencidos que difícilmente la carga procesal de un subsistema de derechos humanos vaya a ser numerosa. Por el contrario, la naturaleza de los procesos y las diversas dificultades que se observan en estos, determinan que tendrá una carga procesal reducida, pero particularmente importante para el proceso de justicia y verdad por el que debe transitar un país que acaba de salir de un conflicto armado de la envergadura del que vivió el Perú por casi veinte años.

Hasta finales del 2004 eran casi 30 los procesos penales por violaciones contra los derechos humanos abiertos por el Poder Judicial en ocho departamentos. A continuación presentamos un listado de los casos judicializados en las diferentes cortes de justicia:

LISTADO DE CASOS JUDICIALIZADOS

CASO	SEDE JUDICIAL	VÍCTIMAS	PROCESADOS	ORGANISMO
AYACUCHO				
1) Masacre de Lucanamarca	Juzgado Mixto de la Provincia de Huanca-sancos	Pobladores de Lucanamarca	Dirección Central de Sendero Luminoso	COMISEDH
2) Cuartel Los Cabitos	Segundo Juzgado Penal de Huamanga	María Lourdes Noa Baldeón, Máximo Cárdenas Sulca, Luisa Catalina Cárdenas López y otros	Jefes del Comando Político Militar de Ayacucho entre 1983 y 1984	APRODEH
3) Desaparecidos de Acocro	2da. Sala Penal de Ayacucho	Eliseo Timeo Yupanqui, Marcelino Enciso García, Donato Mendoza De La Cruz, Eliseo Paquiyauri Lázaro	Miembros de las rondas campesinas de Accoro, Huamanguilla y otros	COMISEDH
4) Carpaccasa (Ayacucho)	Sala Penal Nacional	Roberto López León, Julio Godoy Bellido, Primitivo Tucno Medina, Marceliano Zamora Vivanco	Santiago Picón Pesantes (a) "Chacal"	PAZ Y ESPERANZA - CEAS
5) Caso Sillaccasa (Chuschi)	Sala Penal Nacional	Reynaldo Núñez Pacotaype y otros	Santiago Picón Pesantes (a) "Chacal"	PAZ Y ESPERANZA - CEAS
6) Caso Huancapi (Ayacucho)	Segundo Juzgado Penal de Huamanga (Juzgado Supraprovincial Penal)	Huamaní Chuchón, Zenón Aratama Cachañuara y Julio Oré Arotoma y otros	Miembros de la Base Militar de Huancapi (EP)	APRODEH - CEAS
7) Caso Chuschi (Ayacucho)	Sala Penal Nacional	Martín Pacotaype Chaupin, Martín Cayllahua Galindo, Ysac Huamán Vilca, Marcelo Cabana Tucno	Oficial EP Collins Collantes	APRODEH
8) Lucio Lozano Huayta (Ayacucho)	Segundo Juzgado Penal de Huamanga (Juzgado Supraprovincial Penal)	Lucio Lozano Huayta	Miembros del Ejército Peruano	APRODEH
9) Pacotaype Chaupin (CIDH)	Juzgado Penal de Cangallo	Pacotaype Chaupin, Manuel Cayllagua Galindo, Martín Cabana Tucno, Marcelo Huamán Vilca	Miembros del Ejército Peruano y de la Policía Nacional del Perú	APRODEH (...)

CASO	SEDE JUDICIAL	VÍCTIMAS	PROCESADOS	ORGANISMO
10) Hugo Bustíos Saavedra	Juzgado Supraprovincial de Ayacucho	Hugo Bustíos Saavedra	Cmdte. Víctor La Vera Hernández, Mayor Amador Vidal Sambento	COMISEDH
LIMA				
11) Barrios Altos, Cantuta, Pedro Yauri y desaparecidos del Santa	Sala Penal Anticorrupción	Barrios Altos Placentina Chumbipuma Aguirre, Luis Díaz Astovilca, Octavio Huamanyauri Nolasco y otros	Grupo paramilitar "Colina"	IDL/APRODEH / FEDEPAZ / COMISEDH
12) El Frontón	Segundo Juzgado Penal Supraprovincial (Lima)	Nolberto Durand Ugarte, Gabriel Ugarte Rivera, Walter Zenteno y otros	Oficiales AP Carlos Tello Aliaga, César Patrón Balbín, Luis Román Rodríguez, Eladio Ching Benavides y Pedro Talleo Torres, Carlos Garrido Cabrera, Francisco Herrera Carrasco, Ronald Mc Lauchlan Woodman, Manuel Palma Guevara, Luis Herrera Carreño y Enrique Mecklemburg León	IDL/APRODEH / FEDEPAZ / COMISEDH
13) Desaparición de Ernesto Castillo Páez	Sala Penal Nacional	Ernesto Castillo Páez	Juan Carlos Mejía León y los suboficiales PNP Guido Jiménez del Carpio, Dany Quiróz Sandoval, Antonio López Trujillo, Carlos Rodríguez Flores y otros once policías	IDL
14) Chavín de Huantar	Tercer Juzgado Penal Anticorrupción	Alejandro Huamaní Contreras, Adolfo Trigoso Torres, Roli Rojas Fernández, NN4, Víctor Luber Cáceres Taboada, Néstor Fortunato Cerpa Cartolini, Iván Meza Espíritu, Artemio Shingari Rosque o Artemio Shingari Quinchocre, Salomón	Vladimiro Montesiños, Nicolás Hermosa Ríos, Roberto Huamán y Zamudio	APRODEH
				(...)

CASO	SEDE JUDICIAL	VÍCTIMAS	PROCESADOS	ORGANISMO
		Víctor Peceros Pedraza, Herma Luz Meléndez Cueva, Bosco Honorato Salas Huamaní, Luz Dina Villoslada Rodríguez, NN13, Eduardo Nicolás Cruz Sánchez		
HUÁNUCO				
15) Efraín Aponte Ortíz	Segunda Sala Superior Penal de Huánuco	Efraín Aponte Ortíz	• Cap. EP Oscar Manuel Valladares Olivares • Sgto. EP Adrián Aróstegui Morales • Cabo EP Liner Manicuama Huayno • SO1. EP Víctor Calderón Rivera	PAZ Y ESPERANZA
16) Benito Céspedes Montalvo, Teodorico Laveriano Pujay y Sebastián Laveriano Pujay	Juzgado Provincial Mixto de Huamalíes	Benito Céspedes Montalvo	Cap. EP Enrique de la Cruz Salcedo y Tnte. EP Ricardo Ríos Ríos	PAZ Y ESPERANZA
17) Caso Mozombite Quiñónez, Sara Luz y otros	Segunda Sala Penal de Huánuco	Mozombite Quiñónez, Sara Luz Guerra Gonzales, William Villar Salome, Jerónimo, y otros	Cáp. EP Iván Lagos Céspedes o Iván Laos Céspedes o Gustavo La Torre Gálvez	PAZ Y ESPERANZA - CODHAH
18) Caso Río Frío	Juzgado Penal de Tingo María	Ángel Tello Muñoz, Magno Cajas Cortina, William García Silvestre y otros	Miembros del PCP - SL	AJUPRODH
19) Jerónimo Villar Salomé y otras 8 personas	Juzgado Mixto de Aucayacu	Jerónimo Villar Salomé y otras 8 personas	Capitán EP Gustavo La Torre Gálvez o Iván Lagos Céspedes o Iván Laos Céspedes	PAZ Y ESPERANZA - CODHAH
20) Samuel Reynaldo Ramos Diego, Jesús Licetti Mego y Esaú Cajas Julia	Juzgado Provincial Penal de Tingo María	Samuel Reynaldo Ramos, Diego Jesús Licetti Mego y Esaú Cajas Sulca	Oswaldo Hanke Velasco, Jesús del Carpio Cornejo, Mario Salazar Cabrera y Miguel Rojas García	PAZ Y ESPERANZA - CODHAH - AJUPRODH (...)

Caso	SEDE JUDICIAL	VÍCTIMAS	PROCESADOS	ORGANISMO
21) Masacre Familia Tuanama Tapullima	Corte Suprema	Darío Tuanama Tapullima y otros	Comandante «Alonso» , Teniente «Basuka» , Capitán «Lobo» (Base contrasubversiva de Tocache)	AJUPRODH
JUNÍN				
22) Luis Alberto Ramírez Hinostraza	Tercer Juzgado Penal de Huancayo	Luis Alberto Ramírez Hinostraza	General EP (r) Luis Pérez Documet y personal que laboró en la Base Militar “9 de diciembre”	IDL
23) Caso Los Molinos	Tercer Juzgado Penal de Huancayo	Salas Chocas Raúl, Salas Huanuco Wilson, Asparrin Huamán Abel, Montalvo Jaime Jesús y otros	Miembros del Ejército del Fuerte “Cáceres” (Jauja) y el Cuartel “9 de Diciembre”	CEAS
24) Ejecuciones extrajudiciales de Pucará	Tercer Juzgado Penal de Huancayo	Paulino Cabezas Cóndor, Raúl Cabezas Cueva, Leoncio Orihuela Medrano, Isauro Valdéz Rojas, Nilo Castellón Laverriano, Máximo Pérez Ureta, Gladis Poma Vila y Madeleine Poma Vila	Juan Briones Dávila, Marco Antonio Ramos Cruz, César Rodríguez Delgado, Miguel Puente Millán, Marco Antonio Vergaray Carranza, Marco Antonio Acosta Riquelme, Roberto Vizcardo Benavides, Bergamin Suclupe Cháveta, Luis Fernando Silva Armas, Juan Clodomiro Silva Ortiz, Teófilo Alberto León Loyola, Elmer Serna Ozco, José Barrezuela Bardales, Agustín Meza Ríos, Luis Meza Rodríguez, José Manuel Saucedo Burgos, Enrique Gerardo Neciosup Salcedo, Macario Bravo Fernández, Feliciano Ccapa Hilasaca, Fernando Antonio Fournier	IDL

(...)

$$\left(\begin{array}{c} \vdots \end{array} \right)$$

CASO	SEDE JUDICIAL	VÍCTIMAS	PROCESADOS	ORGANISMO
		Víctimas de Milhar • Ignacio Pahuara Lima. • Herminia Pacheco Rimachi. • Víctor Pahuara Pacheco. • Juan Pahuara Pacheco. • Elizabeth Pahuara Pacheco. • Jesusa Sánchez Chacas. Victimados en otras incursiones • Alberto Salas. • Oscar Pahuara Pacheco. • Victoria Pahuara Pacheco. • Lorenza Pahuara Pacheco. • Nicanor Aspú Ovanque. • Paulo Alarcón Vargas. • Esteban Ccorahua Díaz. • Teófilo Casa. • Avelina Pablo Ramírez (esposa de Teófilo Casa). • 02 hijos de Teófilo Casa y Avelina. • Pablo Ramírez. • Justo Casa. • Miguel Aspú Hosco. • Dionisia Castro Ramírez. • Jesús Días Aguilar. • Basilia Díaz Hosco.		(...)

CASO	SEDE JUDICIAL	VÍCTIMAS	PROCESADOS	ORGANISMO
		• Erasmo Gutiérrez Sánchez. • Juan Ccorahua Aspur. • Daniel Arroyo. • Gregorio Díaz Pacheco. • Máximo Rivas Pahuara. • Victoriano Delgado Sánchez.		
HUANCAVELICA				
31) Carvajal Quispe Moisés (CIDH)	Sala Mixta de Huan-cavelica	Carvajal Quispe Moisés	José Delgado Bejarano y Jorge Méndez Canales	APRODEH

Estos casos se encuentran en diferentes etapas procesales. Es así que, el proceso judicial seguido contra los efectivos policiales por la desaparición del estudiante Ernesto Castillo Páez está próximo a señalar la fecha de inicio del juicio oral ante la Sala Penal Nacional, y otros procesos judiciales recién están comenzando la etapa de la instrucción.

De igual manera, si bien no se conoce una estadística oficial, en las diferentes fiscalías de derechos humanos (Lima y Ayacucho) y otras fiscalías penales (Junín, Huánuco, Huancavelica, Ucayali y Cusco) encargadas de las investigación de estos casos, existe una cifra superior a los trescientos, los que se encuentran en la etapa de investigación preliminar a cargo del Ministerio Público.

2.1.1.10 Plan Nacional de Investigaciones Antropológicas Forenses

Durante el 2004 tampoco se adoptaron medidas para implementar el Plan Nacional de In-

vestigaciones Antropológico Forenses que tiene como finalidad identificar a las víctimas que yacen en los sitios de entierro y a los presuntos perpetradores. Durante este año los organismos de derechos humanos¹⁷ continuaron el trabajo de registro de sitios de entierro iniciado por la CVR y lograron establecer sitios a los cuales la comisión no pudo llegar, pero de los cuales si se tenía información referencial, así como también identificar y registrar 540 nuevos sitios de entierro.

A la fecha se han venido realizando exhumaciones esporádicas sin un plan estratégico. Hasta agosto del 2004 según informaciones de la Defensoría del Pueblo de los casos en los que la CVR recomendó llevar a cabo diligencias de exhumación sólo se ha realizado una, en el caso “Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata” (Ayacucho).

En el caso “Huanta” (Ayacucho) se realizaron pozos de cateo y en el caso “Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar Capaya”

¹⁷ Fuente: COMISEDH.



“... la ausencia de un plan nacional de exhumaciones afecta el proceso de identificación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos...”

(Apurímac) se ha protegido una de las 8 fosas ubicadas. Por otro lado se ha realizado una segunda diligencia de exhumación en el caso “Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata” y una diligencia de verificación en el lugar de los hechos del caso “Ejecuciones arbitrarias en Accomarca”¹⁸. En septiembre del 2004 se realizó la exhumación de las víctimas del caso “Delta Pichanaki” (Junín), también recomendado por la CVR. Además se realizaron las exhumaciones referidas a los casos de Wiksumachay y Parcco Pomatambo (Ayacucho) en julio y octubre del mismo año, respectivamente.

Pese a estos importantes avances, la ausencia de un plan nacional de exhumaciones afecta el proceso de identificación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos así como la investigación judicial de estos casos. Faltan recursos para llevar a cabo las investigaciones preliminares antropológicas forenses, además de problemas de coordinación funcional entre el Ministerio Público y el Instituto de Medicina Legal. Esto se ha manifestado claramente en muchas diligencias de exhumación en las que no se pudo trasladar el personal idóneo y necesario. También se puede sentir en las diligencias de los fiscales, que no cuentan con los

medios suficientes para movilizarse a los diversos lugares que requiera la investigación.

Es importante mencionar que la CNDDHH sostiene reuniones periódicas con representantes del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, a fin de identificar los casos en los cuales es necesario realizar exhumaciones, ya que se corre el riesgo de perder la evidencia. Estas son medidas de emergencia que reflejan la falta de una política clara.

2.1.2 REFORMA DE LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA

2.1.2.1 Reforma institucional de la defensa

La continuidad de la conducción del Sector Defensa en el 2004 en manos de un ex comandante general del ejército, cerró la posibilidad de continuar el embrionario proceso de conducción civil del sector, que se empezó a desarrollar a partir de la implementación de la Ley 27860, Ley del Ministerio de Defensa, en noviembre del 2002.

La atención que el Ministerio de Defensa prestó a las recomendaciones de la CVR para encauzar la reforma institucional de las Fuerzas Armadas ha tenido un desarrollo muy desi-

¹⁸ Informe Defensorial N° 86, “A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”. Lima, Perú, octubre del 2004.

gual durante el 2004. A continuación se presenta un recuento de las principales medidas adoptadas.

2.1.2.1.1 Constitución de una estructura de mando y asunción de responsabilidades para una política de pacificación

El Ministerio de Defensa informó ante el Congreso de la República sobre su participación en el diseño “integral” de una estrategia de pacificación, asentada sobre el establecimiento de bases de desarrollo, antes bases militares, en zonas donde subsistirían remanentes subversivos, lo cual supondría la participación activa de la población, en coordinación con los gobiernos locales y los comisionados para la paz y el desarrollo del Ministerio del Interior. Como parte de esta estrategia el Ministerio de Defensa continuó con la política de entrega de escopetas Winchester a miembros de los comités de autodefensa en Junín y Ayacucho, así como la munición respectiva.

Ello no se condice con la afirmación pública del Ministerio de Defensa sobre el papel restrictivo de las Fuerzas Armadas en tareas de orden interno; más aun, cuando en la formulación de funciones de las mismas en el proyecto del **Libro Blanco de la Defensa**, se consigna: “Operaciones contraterroristas, contra el tráfico ilícito de drogas, contra el contrabando, contra la tala ilegal, contra la caza furtiva de camélidos sudamericanos y la defensa interior del territorio”. En este sentido llama también la atención uno de los objetivos estratégicos del Ministerio de Defensa consignados en su página electrónica: “Preparar al personal y asignar medios a las Fuerzas Armadas para garantizar una participación efectiva ante el requerimiento del Estado en el control de los desbordes populares”¹⁹.

2.1.2.1.2 Formación de una élite civil experta en temas de seguridad y defensa.

El Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Política y Estrategia (DIGEPE), comenzó a desarrollar una política de difusión sobre la seguridad y defensa nacional desde una perspectiva tradicional, con el objeto de formar cuadros civiles en este tema. Los primeros cursos y diplomados desarrollados se llevaron a cabo en la Universidad Nacional Federico Villareal y la Universidad Particular San Martín de Porres.

Asimismo, en el mes de octubre se decretó la reestructuración del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) para adecuarlo a la condición de escuela de postgrado. Los argumentos oficiales presentados para dicha reestructuración se sustentaron en que la demanda de los cursos que ofrece el CAEN habría disminuido considerablemente en los últimos años, pues no brindan grados académicos, situación que “ha sido aprovechada por universidades y por organismos no gubernamentales que dictan cursos, diplomados y maestrías en materia de seguridad y defensa nacional, desarrollo, inteligencia estratégica, gobernabilidad y desarrollo, ciencias políticas entre otras, sin reunir necesariamente las condiciones de excelencia académica requeridas para capacitar a personal que pueda actuar eficientemente en el gerenciamiento del Sector Defensa y áreas afines, en desmedro del CAEN, y que este último por la naturaleza propia de sus fines y funciones académicas, bien podría asumir la instrucción académica en dichos cursos”²⁰.

2.1.2.1.3 Cambios en la educación y currículo militar

En el año 2004, se estableció el Comité Interinstitucional de Estudio y Aplicación del De-

¹⁹ Tomado de la página web del Ministerio de Defensa www.mindef.gob.pe, 2004.

²⁰ Considerandos de la Resolución Ministerial N° 1126-2004-DE/SG publicada el 28 de octubre en el Diario Oficial El Peruano.

recho Internacional Humanitario²¹ como órgano responsable de la concreción del proceso de integración del Derecho Internacional Humanitario en la formación y doctrina de las Fuerzas Armadas.

En mayo se publicó la Directiva N° 001-MINDEF/CEA-DIH²² para integrar el Derecho Internacional Humanitario en la doctrina e instrucción de las instituciones armadas, disponiendo que las direcciones de instrucción respectivas, sean responsables de ejecutar los lineamientos y criterios que se establezcan. Se convocó a la “Primera Reunión sobre la Integración del Derecho Internacional Humanitario en la Doctrina e Instrucción de las Instituciones Armadas”, llevada a cabo el 08 de julio del 2004. Posteriormente se aprobó el “Manual de Derecho Internacional Humanitario para las Fuerzas Armadas”²³. Asimismo se llevaron a cabo cursos básicos en DIH y DDHH y cursos de formación de instructores en estos mismos temas.

2.1.2.1.4 Creación de la Defensoría Militar

Al término del 2004, los proyectos de ley para la creación de esta defensoría presentados por diversos congresistas no fueron puestos en agenda por la Comisión de Defensa. Se trata de los proyectos Núms. 5683 y 6882/2002-CR y 8285/2003-CR, que proponen la ley del Defensor Militar o Defensoría del Recluta.

Respecto a esta recomendación, el Ministerio de Defensa informó al Congreso de la República sobre el fortalecimiento de los sistemas de inspectoría y de personal de los institutos armados; cuando estos órganos no tienen por objeto velar por los derechos de los efectivos militares, por lo que esta recomendación sigue pendiente de implementación.

2.1.2.1.5 Creación de un código de ética que incorpore los principios de la democracia

Sobre este punto se advierte que el Ministerio de Defensa no ha avanzado en instrumentos concretos que apunten la elaboración de un código de ética.

2.1.2.1.6 Control civil democrático de los servicios de inteligencia

En marzo del 2004 se cerró el Consejo Nacional de Inteligencia (CNI) para su posterior reestructuración, para ello se designó a Julio Raygada, almirante en situación de retiro como administrador temporal. El poder ejecutivo nombró una comisión de alto nivel para formular un informe de lineamientos de reestructuración del CNI. Transcurrido el 2004, el ejecutivo elaboró un proyecto de ley sobre el sistema de inteligencia nacional y la agencia de inteligencia estratégica, que pasó a la Comisión de Defensa para su estudio, proyecto que no tomó en cuenta aspectos centrales del informe de la comisión en cuestión, sobre todo respecto a mecanismos de control parlamentario y judicial que el nuevo sistema tendría que contemplar.

2.1.2.1.7 Otros temas bajo responsabilidad del Ministerio de Defensa

- a. Falta de colaboración sobre casos judicializables.* Se constató que persiste la falta de colaboración del Ministerio de Defensa para proporcionar la información solicitada por el Ministerio Público y el Poder Judicial en relación con los casos judicializables consignados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.
- b. Se impulsó la concreción de la ley sobre situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.* El Ministerio de Defensa

²¹ Resolución Ministerial N° 252-2004-DE/SG, del 13 de febrero del 2004.

²² Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 536-2004-DE/SG, del 04 de mayo del 2004.

²³ Resolución Ministerial N° 1394-2004DE/CCFFAA/CDIH-FFAA del 1 de diciembre del 2004.

impulsó la aprobación de la Ley N° 28359, ley sobre la situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, con el fin de reconstruir una línea de carrera basada en el mérito profesional y la probidad.

2.1.2.1.8 La actuación del Congreso en el ámbito de la defensa

La actuación del Congreso presenta también diversas irregularidades. Por un lado, cabe destacar la aprobación en el 2004 de dos leyes sobre defensa con orientación democrática: la Ley 28308, que regula el uso del descanso prenatal y posnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Destacan también los dictámenes a favor del reconocimiento del derecho al voto de militares y policías, y la incorporación de la justicia militar al sistema de administración de justicia como materias de reforma constitucional planteadas por la Comisión de Constitución.

De otro lado, resulta preocupante la aprobación de la Ley 28222, modificatoria de la Ley 25410, que amplía a treinta días la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas no declaradas en estado de emergencia, ley que, a nuestro juicio, contiene una serie de ambigüedades que pueden calificarse como materias inconstitucionales, pues se desnaturaliza el papel que le corresponde a las Fuerzas Armadas en relación con el orden interno.

Respecto de la labor fiscalizadora, el Parlamento ha dejado de lado una otra vez, su más poderoso instrumento de fiscalización: el presupuesto del sector, con el fin de determinar si la estructura de gasto propuesta por el Ejecutivo responde o no a los lineamientos de la política de defensa.

a. Creación del fondo especial para las Fuerzas Armadas y Policiales. El 31 de diciembre del 2004, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 28455, que crea un fondo especial para las Fuerzas Armadas y Policiales. Con-

sideramos que mediante esta ley, cabildeada por el propio Ministerio de Defensa, con la colaboración del Ministerio de Economía y Finanzas, el Congreso ha abierto innecesariamente un camino de mayor autonomía militar, en la medida que se avisan dificultades para la actuación eficaz de los mecanismos de control, al margen de la fórmula de distribución de los recursos a partir de cuotas fijas por instituto armado, que pone de lado la determinación de una política de prioridades de re-equipamiento del sector defensa en su conjunto, por encima de los requerimientos de cada uno de los institutos. Se trata de una fórmula de asignación de recursos extra presupuestales, a través de la constitución de un fondo “intangibile” con recursos provenientes de porcentajes considerables de las regalías obtenidas de la explotación de los lotes 88 c y 56 del Proyecto del Gas de Camisea, que en su primer año de funcionamiento (2005), incluye además 25 millones de dólares a ser transferidos por el tesoro público (artículo 2°).

2.1.2.1.9 La justicia militar en el Perú

En abril del 2004, la Comisión de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) presentó su Informe Final sobre Reforma Constitucional. Dicho informe incluye una fórmula legal por la cual, los efectivos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán juzgados por jueces que conforman una competencia especializada del Poder Judicial, dando un paso adelante hacia la reforma de la administración de justicia, ya que fortalece el principio de unidad jurisdiccional establecido en la Constitución Política.

Sumado a esto, el Tribunal Constitucional, en respuesta a las demandas interpuestas por la Defensoría del Pueblo, emitió dos sentencias fundamentales que marcan un punto de inflexión con el pasado, en la actuación de la justicia militar en el Perú. Primero, declaró in-

constitucionales varios artículos de la Ley N° 24150 (Exp. N° 0017-2003-AI/TC), que regulaba la actuación de las Fuerzas Armadas en los estados de excepción y que, entre otros aspectos, disponía que los delitos cometidos por militares y policías en las zonas declaradas en estado de emergencia, eran de competencia de los tribunales militares. Luego declaró inconstitucionales varios artículos del Código de Justicia Militar y de la Ley Orgánica de Justicia Militar (Exp. N° 0023-2003-AI/TC), decretos ley considerados preconstitucionales, de las postrimerías de la dictadura de Morales Bermúdez y que resultaban incompatibles con los principios constitucionales y garantías judiciales consagrados en las cartas de 1979 y 1993.

Sobre la Ley N° 24150 que regula las atribuciones de los denominados comandos políticos militares, el Tribunal Constitucional establece, entre otros aspectos, que durante los estados de excepción, las Fuerzas Armadas se limitan a tomar el lugar de la Policía Nacional en el restablecimiento del orden interno, pero ello no supone el incremento de prerrogativas a favor de las mismas, cuando excepcionalmente la Constitución autoriza que asuma el control del orden interno; asimismo que el delito de función debe ser definido exclusivamente desde una perspectiva material –la naturaleza de la acción u omisión ilícita– y no desde criterios subjetivos –la condición de militar del agresor o de la víctima– ni geográficos –el lugar donde se comete el delito–. De esta manera, sólo será delito de función aquel que afecta bienes estrictamente castrenses y no otros bienes jurídicos comunes como la integridad física o los recursos del Estado, cuya vulneración deberá ser ventilada en la justicia ordinaria.

Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Código de Justicia Militar y la Ley Orgánica de Justicia Militar (Exp. N° 023-2003-AI/TC) señala el derrotero por el cual debe transitar la reforma constitucional y legislativa de la justicia militar en el Congreso de la República.

El Tribunal Constitucional señala que la justicia militar debe adecuarse al orden constitucional, estableciendo que no es otro Poder Judicial con sus propias reglas; por el contrario, debe respetar y adecuarse a los principios y garantías del orden constitucional: independencia judicial, inamovilidad de los jueces, debido proceso y, en general, las garantías judiciales. Los jueces militares no pueden ser oficiales en actividad, pues la condición de juez es incompatible con la de oficial en actividad, ya que este último está sujeto a la organización castrense, ni deben ser designados por el Poder Ejecutivo, sino por el órgano constitucionalmente encargado para ello, el Consejo Nacional de la Magistratura. Asimismo, no puede existir un “Ministerio Público Militar”, pues la Constitución no contempla excepción alguna. El orden y la disciplina militar deben ser tutelados en sede administrativa-militar y no en sede de justicia militar, aunque siempre observando las garantías del debido proceso.

Cabe señalar, que la reforma constitucional y las reformas legales respectivas están bajo la responsabilidad del Parlamento. No se trata de “desaparecer” la justicia militar, sino de integrarla y adecuarla a los principios y garantías del orden constitucional. Por tanto, el pleno del Congreso deberá aprobar la reforma constitucional que en materia de administración de justicia propuso la CERIAJUS y que, entre otros aspectos, plantea incorporar la justicia militar al ámbito del Poder Judicial como una jurisdicción especializada; propuesta que ya ha hecho suya la Comisión de Constitución del Congreso a fines de noviembre del 2004.

La reforma de la justicia militar espera en el Congreso de la República desde hace cuatro años, a pesar de la existencia de diversas iniciativas y anteproyectos de ley y a pesar del consenso existente en torno a la necesidad de su reforma, plasmada en diversos documentos e informes oficiales: (i) el informe de la Comisión de Reestructuración Integral de las

Fuerzas Armadas, (ii) el proyecto de ley de Reforma de la Constitución del año 2002, (iii) el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, y (iv) el Plan de Reforma Judicial de la CERIAJUS.

Pero a pesar de lo anterior, en junio del 2004, el presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar emplazó al Ministro de Justicia a señalar si estaba de acuerdo o no con la propuesta planteada por la Defensoría del Pueblo, a quien criticó con energía atribuyéndole un ánimo de enfrentar a civiles contra militares.

Además, el 15 de julio del 2004, el Consejo Supremo de Justicia Militar, emitió la Ejecutoria Suprema N° 093-V-2003 (227-V-92-A), declarando improcedente la solicitud de nulidad del proceso interpuesto por los familiares de las víctimas del caso “La Cantuta”, contra Vladimiro Montesinos Torres y otros, por el delito de homicidio. Los recurrentes fundamentaron su solicitud en el sentido que el citado proceso debía ser declarado nulo, ya que se dio en una jurisdicción incompetente, al ser un delito común y no militar, pero el Consejo Supremo de Justicia Militar fundamentó su improcedencia basándose en que los procesados tenían una resolución de sobreseimiento de fecha 18 de agosto de 1994, configurándose de esta forma la autoridad de cosa juzgada. El citado fallo no es otra cosa que un desafío a la democracia y una muestra clara de querer dejar en la impunidad la desaparición y posterior ejecución de nueve estudiantes y un profesor de la Universidad Enrique Guzmán y Valle “La Cantuta” en 1992, y a sus perpetradores.

Luego, el 22 de julio, se publicó la Ley N° 28297, que deroga el artículo que establece que el Consejo Supremo de Justicia Militar es un ente executor del Ministerio de Defensa. Además, deroga artículos que tienen que ver con su presupuesto, estableciendo que este no depende del Sector Defensa. Con la publicación de esta ley se trató de responder a una de las fundamentaciones que la Defensoría del Pue-

blo realizó en su demanda de inconstitucionalidad estableciendo que la dependencia del Consejo Supremo de Justicia Militar al Ejecutivo, incumplía con el principio de independencia consagrado en la Constitución como una garantía del debido proceso.

Ahondando el problema, el 13 de octubre, se publicó la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar, que en su Capítulo VIII establece que el Consejo Supremo de Justicia Militar tiene competencia para el conocimiento de las causas interpuestas contra el personal de las Fuerzas Armadas en situación de actividad por la comisión de delitos de función en el desempeño de su actividad profesional.

2.1.2.1.9.1 La importancia del caso Pomatanta

Junto a las dos sentencias del Tribunal Constitucional anteriormente mencionadas, debemos considerar la sentencia emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia en la contienda de competencia instaurada por la Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar contra el Primer Juzgado Penal de Ucayali en el caso del asesinato del menor Indalecio Pomatanta Albarrán, perpetrado por efectivos de la Marina de Guerra el 2 de abril de 1995 en la localidad de San Alejandro, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

La Corte Suprema declaró en su sentencia emitida el 17 de noviembre del 2004 que el caso debe analizarse teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo en cuanto a las circunstancias externas del hecho, nunca puede considerarse “acto de servicio” la comisión de crímenes horrendos y los atentados graves a los derechos humanos, por lo que su conocimiento corresponde al Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo de la Corte Superior de

Justicia de Ucayali, al que deberá remitirse todo lo actuado con aviso de la Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Por lo demás esta sentencia judicial tiene mucha más importancia, dado que la Corte Suprema de Justicia determinó que dicha resolución tenía carácter vinculante y por lo tanto a partir de su emisión todos los casos de naturaleza jurídica deberán acoger su interpretación.

2.1.2.1.9.2 Justicia militar y orden interno

También hay que tomar en cuenta, que el 14 de julio, el Ejecutivo publicó el Decreto Supremo N° 009-2004-DE/SG, el cual decreta en su artículo 1° que las acciones tipificadas en el Código de Justicia Militar, que cometan en el ejercicio de sus funciones, los miembros de las Fuerzas Armadas que intervengan en la aplicación de la Ley N° 28222, son de competencia de los órganos de la justicia militar, salvo aquellos delitos comunes que son de competencia de los órganos jurisdiccionales ordinarios.

La Ley N° 28222, publicada el 18 de mayo, modifica la Ley N° 25410 que tiene su raíz en el Decreto Legislativo 738, que permite la intervención de las Fuerzas Armadas en el restablecimiento del orden interno sin necesidad de declarar el estado de emergencia.

El Decreto Legislativo N° 738 atenta con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 231 de la Constitución Política de 1979, y la Ley N° 28222 atenta contra lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución vigente. En ambos casos, la trasgresión se constituye porque las Fuerzas Armadas sólo pueden intervenir en cuestiones de orden interno, cuando se declara el estado de emergencia, y no existe excepción alguna a esta regla.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH)²⁴ cuestionó públicamente la constitucionalidad de esta norma, dado que el orden interno, en circunstancias normales, es función de la policía, siendo peligroso que bajo el rótulo de «actos de servicio» se puedan producir abusos o arbitrariedades en las zonas de intervención.

Esta norma facilita un escenario propicio para la vulneración de los derechos fundamentales, tal como ocurrió con los comandos político militares durante la violencia política y en el año 2003, en los casos de Puno, Barranca, Pativilca y el norte chico.

La CNDDHH considera que si bien el país enfrenta situaciones de conflicto social, no se debe abandonar el compromiso con el proceso de consolidación democrática. En un Estado democrático de derecho las Fuerzas Armadas tienen como función garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial, y sólo excepcionalmente pueden participar en el control interno en situaciones claramente delimitadas por la Constitución y por disposición del Presidente de la República.

2.1.2.2 Reforma institucional de la seguridad y la Policía Nacional

En el capítulo de reformas institucionales la CVR incorpora una serie de recomendaciones específicas sobre *“la presencia de la autoridad democrática y de los servicios del Estado en todo el territorio, recogiendo y respetando la organización popular, las identidades locales y la diversidad cultural, y promoviendo la participación ciudadana”* (Tomo IX, IF CVR). Al respecto, señalamos algunos avances en el proceso de la reforma policial, así como en el desarrollo del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el que involucra a los gobiernos locales, la ciudadanía organizada y otras autoridades.

²⁴ Ver Comunicado de la CNDDHH del 24 de mayo del 2004.

2.1.2.2.1 Desarrollo de políticas y normas para la colaboración indispensable entre la Policía Nacional, Poder Judicial, los municipios y la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana

La Ley 27933, promulgada en enero del 2003, creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, dirigido por el Consejo Nacional e integrado por los comités regionales, provinciales y distritales. El consejo es presidido por el Ministro del Interior e integrado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, la Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo, otros ministros de Estado, alcaldes provinciales y representantes de las juntas vecinales y rondas campesinas. Los comités regionales están encabezados por el gobierno del presidente regional e integrados multisectorialmente, al igual que los comités provinciales y distritales que son presididos por sus respectivos alcaldes y alcaldesas.

El sistema tiene como propósito mejorar la coordinación entre las instituciones públicas, tanto en la prevención como en la persecución del delito, y establecer una alianza entre el sector público y el sector privado para afrontar los problemas de inseguridad, poniendo especial énfasis en acciones que eviten la ocurrencia de hechos de violencia y delitos. Especial relevancia tienen los esfuerzos por incorporar a la juventud en las tareas de prevención, y el diseño de políticas para los jóvenes, que constituyen el grueso de las víctimas y de los victimarios. Desde esta perspectiva la violencia y la inseguridad no se enfrentan exclusivamente con acciones policiales, razón por la cual los gobiernos locales, las autoridades educativas y la población organizada pasan a cumplir un rol hasta ahora desconocido.

Según el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), hasta el momento han sido instalados 26 comités regionales, 173 comités provinciales de un total de 193, y 890

comités distritales de los más de 1 600 distritos a nivel nacional, aún no se cuenta con suficiente información sobre el funcionamiento real de estos comités. Cabe sí, señalar que el Ministerio del Interior no ha mostrado el liderazgo necesario para promover el desarrollo y consolidación del sistema. No se cuenta por ejemplo, con un fondo concursable que permita financiar iniciativas de prevención a nivel local. Tampoco existe un sistema para dar a conocer y compartir las experiencias más exitosas de funcionamiento de estos comités en la prevención del delito. Aún existe mucho desconocimiento de parte de las autoridades municipales y policiales, así como de los otros integrantes de los comités de seguridad ciudadana del papel que están llamados a jugar. Esas insuficiencias deben ser subsanadas con el liderazgo del Ministerio del Interior, del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y de su Secretaría Técnica.

Hay que resaltar también la labor alentadora que ha cumplido el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado en la Comisaría de Independencia (Lima). Cabe recordar que su instalación obedeció a la necesidad de encontrar nuevos caminos para una pronta y eficaz administración de justicia. Este plan piloto fue impulsado por el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el INPE, el Ministerio del Interior y la CONASEC. Desde su instalación (12 de julio del 2004), se han recibido 649 denuncias, del total 178 cuentan con sentencia.

Asimismo, el 26 de octubre se publicó la Resolución Administrativa N° 188-2004-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la instalación de juzgados de paz letrados en las comisarías a nivel nacional.

El 27 de octubre se publica la Resolución Administrativa N° 189-2004-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que crea los juzgados de paz letrados del distrito

judicial de Lima, en diversas comisarías: 11er. Juzgado de Paz Letrado del Cercado en la Comisaría de Alfonso Ugarte, 6to. Juzgado de Paz Letrado de La Victoria en la Comisaría de La Victoria, 7mo. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho en la Comisaría de Zárate, y 5to. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en la Comisaría de San Juan de Miraflores.

El mismo 27 de octubre se publica la Resolución Administrativa N° 190-2004-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que crea los juzgados de paz letrados en distritos judiciales de los departamentos de Arequipa, Cusco y La Libertad, con competencia territorial en circunscripciones a cargo de diversas comisarías: 5to. Juzgado de Paz Letrado de Arequipa con circunscripción correspondiente a la(s) comisaría(s) ubicada(s) en el cercado de Arequipa, 6to. Juzgado de Paz Letrado del Cusco con circunscripción correspondiente a la(s) comisaría(s) ubicada(s) en el cercado del Cusco, y 8vo. Juzgado de Paz Letrado de Trujillo con circunscripción correspondiente a la(s) comisaría(s) ubicada(s) en el Cercado de Trujillo.

El 4 de noviembre se publicó la Resolución Administrativa N° 360-2004-P-CSJL/PJ, emitida por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que establece la sede judicial del 11avo. Juzgado de Paz Letrado del Cercado de Lima en la Comisaría de Alfonso Ugarte, precisando que su circunscripción territorial comprende al de las comisarías de Alfonso Ugarte, Cotabambas y Monserrat del Cercado de Lima, y señalando los turnos judiciales de funcionamiento (dos) y nombrando los jueces (dos) a cargo de los mismos.

2.1.2.2.2 Fortalecer la institucionalidad adecuadamente reglamentada de las rondas y comités de autodefensa (CAD)

El convenio suscrito por el Ministerio del Interior y las rondas campesinas en septiembre

del 2002, para favorecer el trabajo conjunto en temas de seguridad ciudadana entre la Policía Nacional y las rondas, ha dado sus primeros frutos, especialmente en Cajamarca, donde se ha comenzado a superar el recelo y la hostilidad que caracterizaban su relación. En septiembre del 2004 debió renovarse el mencionado convenio, cosa que no se hizo hasta finales de año. Aunque el convenio tiene alcance nacional, su implementación no se ha dejado sentir mas allá de Cajamarca. Regiones como Piura, San Martín, Cusco y Puno aun esperan ver acciones concretas de parte de la policía que den cuenta de la voluntad de las autoridades del gobierno central de vincularse de una manera horizontal y cooperativa con las poblaciones campesinas organizadas en rondas. Para que esto ocurra se requiere de señales claras desde el Ministerio del Interior y el alto mando de la Policía Nacional, señales que se traduzcan en una más amplia difusión de los alcances del convenio, así como de la capacitación del personal policial que labora en esas zonas en los principios básicos de trabajo de la policía comunitaria. También está pendiente mejorar las relaciones entre las rondas campesinas y las autoridades judiciales y fiscales, siguiendo respecto al tema el ejemplo del convenio mencionado líneas arriba.

2.1.2.2.3 Separación de los capítulos referidos a la defensa nacional y a la seguridad interior en la Constitución Política del Estado

A principios del 2002 la Comisión Especial de Reestructuración de la Policía Nacional propuso en su informe final un conjunto de reformas constitucionales, entre las que se encontraba la separación de los capítulos referidos a la defensa nacional y a la seguridad interior. También propuso excluir a la Policía Nacional del fuero privativo, y otorgar el derecho de votar a policías y militares. Hasta el momento sólo ha sido aprobada esta última reforma constitucional, quedando pendientes las otras dos. No

obstante durante el 2004 se promulgó la ley que crea un nuevo régimen disciplinario en la Policía Nacional y que sustrae del fuero privativo militar un conjunto de conductas que actualmente son consideradas faltas administrativas. La ley garantiza el debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios y elimina sanciones que se encontraban reñidas con los derechos humanos.

El Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales varios artículos de la Ley N° 24150, que regulaba la actuación de las Fuerzas Armadas en los estados de excepción. Sobre las atribuciones de los denominados comandos político militares, el Tribunal Constitucional estableció entre otros aspectos, que durante los estados de excepción las Fuerzas Armadas se limitan a tomar el lugar de la Policía Nacional en el restablecimiento del orden interno. Sin embargo, la Ley N° 24150 ha facultado a las Fuerzas Armadas a intervenir en asuntos de orden público, sin previa declaratoria del Estado de Emergencia, lo que resulta sumamente cuestionable en un Estado de Derecho. Asimismo aun no se han establecido los mecanismos de fiscalización del desempeño de las Fuerzas Armadas durante los mismos.

2.1.2.2.4 Definir constitucional y legalmente a la policía como una institución civil, no militarizada y modernizar la carrera policial

La Comisión Especial de Reestructuración de la Policía Nacional estableció que la función policial es eminentemente preventiva, de servicio a la comunidad, única y de naturaleza civil por su proximidad con esta.

La reforma policial iniciada el 2001 y trunca desde abril del 2004, adoptó un conjunto de acciones destinadas a desmilitarizar la función policial, insertar a la policía en el medio social en el que actúa y modernizar la carrera poli-

cial. Estos esfuerzos se han detenido y en algunos casos revertido.

2.1.2.2.5 Modernizar la educación y formación continua en ética y derechos humanos del policía como miembro de una institución civil

Existen convenios entre el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Ministerio del Interior, que tienen por objeto la formación de instructores policiales debidamente capacitados en técnicas de instrucción sobre derechos humanos, aplicables a la función policial. En los períodos ministeriales precedentes se firmaron convenios con varias organizaciones de derechos humanos, entre ellas COMISEDH, IDL, IPEDEHP, Flora Tristán, CEDRO y Amnistía Internacional. Ellos tuvieron por objeto involucrar a estas instituciones en labores de capacitación en derechos humanos de los y las policías. El esfuerzo por vincular a la comunidad de derechos humanos a las labores de formación policial ha perdido su empuje inicial.

Cabe mencionar que en las escuelas de formación de oficiales y suboficiales, así como en los cursos de especialización y perfeccionamiento se enseñan materias sobre derechos humanos y policía comunitaria o de proximidad.

2.1.2.2.6 Formación de una élite civil experta en temas de seguridad

Existen esfuerzos importantes, aunque limitados, por contribuir desde la sociedad civil a la formación de civiles expertos en temas de seguridad. La mayoría de estos esfuerzos son financiados por la cooperación internacional. Existe un limitado interés en quienes dirigen el Sector Interior por participar de manera más activa en un diálogo con especialistas de la sociedad civil sobre los grandes temas de la seguridad.

2.2 REPARACIONES

2.2.1 LA RESPONSABILIDAD DE REPARAR

La reparación es una obligación y un deber del Estado peruano. Las medidas a emprender requieren la participación de diversos sectores, de unidad en el diseño, de recursos asignados por el gobierno central y de una ejecución que se apoye en las autoridades regionales y locales.

La obligación de reparar es también una responsabilidad de los gobiernos regionales y locales, quienes además son los referentes de autoridad más cercanos de los ciudadanos afectados por el conflicto armado interno. Actualmente existen procesos de formulación de planes de atención a las reparaciones en Huánuco, Huancavelica, San Martín y Apurímac, cuyos gobiernos regionales han hecho expresa su voluntad de coordinar con la sociedad civil, dialogar con las organizaciones de afectados e incorporar en sus agendas de trabajo y presupuestos el tema. Así mismo a nivel local, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, diversas municipalidades han desarrollado varios actos de reparación simbólica. Lamentablemente, no todos los departamentos que fueron duramente golpeados por el conflicto armado interno han seguido este camino.

2.2.2 ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES DE LA CVR

A un año de la entrega del Informe Final de la CVR, la CNDDHH hizo un balance sobre el Estado de la implementación de las recomendaciones del informe, afirmando que no existe una política nacional que atienda las reparaciones. Recién el 26 de agosto se aprobó el D. S. N° 062-2004-PCM, que define el marco programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales y deja pendiente la elaboración del texto único concordado, así como la programación multianual de las acciones del Estado para el período 2005-2006, sobre este tema.

En el Congreso se presentaron 8 iniciativas de ley sobre reparaciones, las que se remitieron a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Lo que tenemos hasta la fecha, son esfuerzos parciales de algunos sectores o poderes del Estado, los que se caracterizan por estar desarticulados, descoordinados, y en algunos de los casos, desinformados sobre la realidad de las víctimas del conflicto armado interno y sus familiares, y del Plan Integral de Reparaciones recomendado por la CVR.



“La obligación de reparar es también responsabilidad de los gobiernos locales y regionales y locales ...”

La CNDDHH señaló que el Plan de Paz y Desarrollo presentado por el gobierno en el 2003, no podía ser considerado como reparación colectiva, ya que sólo se trataba de la implementación de políticas públicas de desarrollo tan necesarias en las zonas seleccionadas²⁵.

Varias acciones de movilización se realizaron tanto por la sociedad civil, como de las autoridades de algunas regiones afectadas, consiguiendo, finalmente, el anuncio del gobierno de la elaboración de un Plan de Paz y Desarrollo II, que comprendió los departamentos de San Martín y Huánuco, e incorpora un enfoque de reparaciones que en uno de sus objetivos desarrolla un programa específico sobre esta problemática. A pesar de este avance en el 2004, aún podemos señalar que hay confusión en el entendimiento de los conceptos de reparación colectiva, reparación individual y acciones de desarrollo.

A continuación mencionaremos algunos avances que en el tema de reparaciones se han ido implementando por el Gobierno Central y algunos gobiernos regionales y locales.

2.2.2.1 Reparaciones en salud

El 2 de noviembre del 2004 se conformó la comisión encargada de elaborar el programa de “Reparaciones en Salud”, Resolución Ministerial N° 1045-2004/MINSA, la que toma como base el Decreto Supremo N° 062-2004 PCM, del Marco Programático de la Acción del Estado en Materia de Paz, Reparación y Reconciliación Nacional.

A nivel regional, el gobierno de Huancavelica anunció mediante su propuesta de “Plan

Integral de Reparaciones para la Región de Huancavelica” su compromiso con las reparaciones en salud, promoviendo la inclusión en el Sistema Integral de Salud (SIS) y la rehabilitación de los discapacitados producto de la violencia política. También se propone incidir en la ampliación del gasto social en atención integral e infraestructura para salud mental, implementar con los alcaldes el registro de discapacitados para poder organizar servicios especializados en su rehabilitación, e impulsar con el MINSA campañas de sensibilización sobre el tema de salud mental y violencia política, así como hacer gestiones para que dicho ministerio pague las deudas que tiene con el SIS.

En similar acción el Gobierno Regional de Huánuco a través de la Ordenanza N° 012-2004-CR-GRH buscó atender las demandas de reparaciones de los afectados por el conflicto armado interno considerando la atención en salud como prioritaria.

2.2.2.2 Reparaciones en educación

Esta reparación tiene como finalidad dar acceso a la educación a personas que han perdido la posibilidad de estudiar como consecuencia del conflicto armado interno. Actualmente se encuentran vigentes normas²⁶ que otorgan beneficios educativos a los hijos de funcionarios públicos, y miembros de las fuerzas armadas, policiales, e integrantes de los comités de autodefensa. Estas normas deben ser revisadas y hacerse extensivas a todas las víctimas, entendiendo que todas tienen igual derecho a una reparación.

El Gobierno Regional de Huancavelica ha expresado su compromiso en esta materia a tra-

²⁵ La CVR señala que una medida de reparación debe poner en el centro de la atención a las miles de personas que vieron vulnerados sus derechos, los que les deben ser restituidos y compensados en relación con los daños sufridos.

²⁶ Ley N° 27277 dispone vacantes de ingreso a la universidad para las víctimas de terrorismo (sólo para los beneficiarios del D. S. 051-88), el Decreto de Urgencia N° 044-99 crea el Programa Nacional de Atención a los Huérfanos por la Violencia Terrorista, la Ley N° 23585 otorga becas a estudiantes de planteles y universidades que pierdan a sus padres o tutores.

vés del “Plan Integral de Reparaciones para la Región de Huancavelica”. Entre los compromisos se encuentran: concertar con instituciones educativas para programas de becas y exoneraciones, por lo que se debe formular un registro de jóvenes que se encuentran en esa condición. También se da impulso a la reconstrucción educativa y a la adecuación curricular en temas de no-violencia y el proceso de la CVR.

2.2.2.3 Programa de restitución de derechos

En cuanto al restablecimiento del ejercicio pleno y efectivo de los derechos ciudadanos, civiles y políticos de la población afectada, mencionamos los siguientes avances:

- Se eliminó la Libreta Militar de los requisitos para la obtención del DNI, Ley N° 28316.²⁷
- De igual manera la RENIEC y la Defensoría del Pueblo, lanzaron la campaña de tramitación y expedición del DNI en forma gratuita para la población indígena y poblaciones de las zonas rurales y amazónicas en situación de pobreza.²⁸
- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la depuración de requisitorias incompletas e irregulares que existen actualmente.

Los esfuerzos desarrollados por atender la indocumentación de miles de ciudadanos, aun son limitados, y seguirán así si es que no se implementan programas masivos de documentación y regularización. Igualmente, se hace ineludible velar por la implementación de las normas que anulan de oficio los antecedentes judiciales, policiales y penales de las personas inocentes que han sufrido prisión.

Tras haber modificado el proyecto de ley debido a las observaciones del Ejecutivo, el 10 de diciembre del 2004, el Congreso de la Re-

pública aprobó la Ley 28413, con la que regula la ausencia por desaparición forzada y crea el Registro Especial por Desaparición Forzada (1980-2000), a cargo de la Defensoría del Pueblo, que tendrá como base la lista preliminar de la CVR.

La Defensoría del Pueblo es la encargada de expedir (previa verificación) la constancia de ausencia por desaparición forzada. Además dicha ley determina el procedimiento para que los familiares de los desaparecidos puedan obtener la declaración judicial por desaparición forzada de forma gratuita, lo que constituye un logro importante. Está pendiente que la Defensoría del Pueblo reglamente el registro de desaparecidos creado con esta ley, y que a la brevedad se realicen campañas de difusión informando a los afectados y familiares sobre los alcances de esta norma.

2.2.2.4 Reparaciones económicas

Han habido avances puntuales que benefician a determinado grupo de víctimas. El 20 de febrero del 2004, el Ministro de Defensa Roberto Chiabra entregó indemnizaciones individuales a 4 sobrevivientes integrantes de los comités de autodefensa en Ayacucho, que padecen algún tipo de discapacidad y también a los familiares de otros 7 que perdieron la vida en el cumplimiento de su servicio.

Si bien las indemnizaciones otorgadas por el Ministro de Defensa se dieron dentro del marco de leyes especiales que atienden a las “víctimas del terrorismo”, resulta importante que estos beneficios se amplíen a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes estatales. De no ser así se generan nuevamente sentimientos de discriminación e inequidad.

En el informe final de la Subcomisión del Congreso se recogió como propuesta la ampliación de los beneficios de la ley de indem-

²⁷ Promulgada el 5 de agosto del 2004.

²⁸ Resolución Jefatural N° 229-2004-JEF/RENIEC.

nizaciones al conjunto de víctimas de los comités de autodefensa a partir de 1980, ampliación que no ha sido dictaminada.

Así mismo, el 27 de febrero del 2004 el Ministerio de Vivienda modificó el Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional²⁹, otorgando 10 puntos adicionales a los postulantes “víctimas del terrorismo”. Sin embargo, el 4 de marzo del 2004, a través de la Resolución Ministerial N° 073-2004, del mismo ministerio, se extendió este beneficio a “las víctimas del conflicto armado interno, a las que se refieren las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional”.

2.2.2.5 Programa de reparaciones colectivas

El Plan de Paz y Desarrollo II contempla como uno de sus objetivos la necesidad de atender las reparaciones colectivas en las zonas afectadas. Además, incorpora un subprograma especial en este tema. Aunque esto se puede considerar un avance, aun vemos que persiste una confusión entre las definiciones de reparación colectiva y reparación individual, esto se puede apreciar al ver las medidas y acciones consideradas en este subprograma. También observamos que si bien el tema de reparaciones es un objetivo del PPD II, éste no se toma como referente básico de la propuesta general y está sólo visibilizado en un subprograma.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, MIMDES, ha entrado a un proceso de reestructuración sectorial convirtiendo el Programa de Apoyo al Repoblamiento - PAR, antes una oficina pública descentralizada, en una unidad ejecutora. Esto significaría la reducción de los recursos y acciones de una instancia gu-

bernamental que está desarrollando propuestas de reparación colectiva, constituyéndose en un retroceso de las posibilidades del Estado de atender a las comunidades afectadas.

2.2.2.6 Reparaciones simbólicas

Existen algunas iniciativas por parte de gobiernos regionales y locales en implementar reparaciones simbólicas, como la Municipalidad de San Juan de Lurigancho - Lima, Municipalidad de Villa El Salvador - Lima, Municipalidad de Chumbivilca - Cusco, Municipalidad de la Provincia de Castrovirreyna - Huancaavelica, Municipalidad de Santa Rosa - Ayacucho, Municipalidad del Distrito de Habana - San Martín, Municipalidad de Choras - Huánuco, Municipalidad de San Clemente - Ica, Municipalidad Provincial de Huánuco, Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho; y también por el Gobierno Regional de Huancaavelica. Sin embargo, por parte del gobierno central aún no hay muestras de asumir el tema.

2.3 MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

El 6 de febrero del 2004 se publicó el Decreto Supremo N° 011-2004-JUS, por el que se creaba la Comisión Multisectorial de Alto Nivel³⁰ (CMAN), subordinada a la Presidencia del Consejo de Ministros y encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, reparación colectiva y la reconciliación nacional. Resumiendo, la CMAN es el mecanismo instalado por el gobierno para dar seguimiento a las recomendaciones de la CVR en determinados ámbitos. Al finalizar el año, la mencionada comisión se mostraba atenazada por la falta de recursos (humanos, financieros y logísticos) suficientes para desarrollar las ta-

²⁹ Resolución Ministerial N° 058-2004-Vivienda.

³⁰ La comisión está presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros y conformada por representantes de distintos ministerios, de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), de la Asociación Nacional de Centros, de los colegios profesionales, de la Asamblea Nacional de Rectores y del Consejero Presidencial en Derechos Humanos.

reas encomendadas) y de la voluntad política central.

Producto del trabajo de la CMAN hay dos normas que consideramos como avances de este espacio multisectorial:

- El Marco Programático de la Acción del Estado en Materia de Paz, Reparación y Reconciliación Nacional. Decreto Supremo N° 062-2004-PCM del 27 de agosto del 2004.
- El Padrón de Organizaciones de Afectados por la Violencia Política. Resolución Ministerial N° 325-2004-PCM del 23 de octubre del 2004.

A pesar de contar con estas normas hasta la fecha no se ven mecanismos efectivos de diálogo con las organizaciones de afectados, y tampoco se han dado a conocer campañas de difusión que lleguen al gran número de afectados que existen en el país y que no cuentan con información sobre los avances de esta instancia.

Un tema central que estuvo ausente en el debate y acción de la CMAN es el Registro Nacional de Víctimas, que además de ser una promesa del Jefe de Estado, fue en un primer momento un tema de agenda, sin embargo al interior de esta instancia no ha tenido continuidad una discusión seria que defina los objetivos, características y procedimientos para la elaboración de este registro, indispensable para sentar las bases para la implementación del PIR y cualquier otra acción de reparación que el Estado quiera realizar. Se debe registrar el nombre y apellido de las víctimas, para saber quienes serán los beneficiarios atendidos.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso contó, entre los años 2003

y 2004, con una subcomisión de seguimiento a las recomendaciones de la CVR. Este grupo de trabajo propició un diálogo con diversos sectores del Estado y de la sociedad civil, elaborando una serie de proyectos de ley relacionados al tema de reparaciones, de los cuales prosperaron la Ley N° 28316 que elimina la Libreta Militar de los requisitos para obtener el DNI y la Ley N° 28413 de Ausencia por Desaparición. Esta última, luego de ser observada por el Poder Ejecutivo, fue promulgada el 11 de diciembre del 2004. También es importante señalar la promulgación de la Ley sobre Desplazamientos Internos, la misma que ya fue reglamentada. Dicha norma, aunque sea de carácter preventivo, es un avance en el reconocimiento y atención humanitaria a la problemática de los desplazados.

En términos de reparaciones simbólicas, el Congreso es el único poder del Estado que no ha hecho un reconocimiento a las víctimas y sus familiares, o un balance de su actuación durante el período de la violencia política, a diferencia del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

Iniciada una nueva legislatura en julio del 2004, fue imposible que el Congreso llegara a un acuerdo para la creación de la Comisión de Seguimiento a las Recomendaciones de la CVR (dando continuidad al trabajo de la subcomisión que funcionó hasta entonces). Algunos voceros de los grupos políticos se pronunciaron en el sentido contrario: pidieron la creación de una comisión de fiscalización de la labor realizada por la CVR. En este punto se interrumpió el debate, perdiendo la posibilidad de que el legislativo cumpliera con el deber de dar seguimiento a estas recomendaciones.



3.

El Estado y las Violaciones de los Derechos Humanos

3.1 SITUACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

3.1.1 DERECHO A LA VIDA

3.1.1.1 Violaciones por uso excesivo de la fuerza

Persisten las violaciones de los derechos humanos por el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales.

Durante el 2004 el Estado continuó demostrando incapacidad para resolver las protestas sociales de manera eficiente, es decir, en un marco de respeto de los derechos humanos, registrándose 5 lamentables muertes de ciudadanos: Enrique Mega Castillo, Reemberto Herrera Racho, Nicolás Gonzáles, José Cerco Palomino y Florencio Quispe Coaquira, producto del uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú.

Queda clara la imperiosa necesidad de que los funcionarios policiales reciban una minuciosa formación sobre temas de derechos humanos, en especial respecto al uso proporcional de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones. De acuerdo a los estándares internacionales, los estados están obligados a velar por que se investiguen rigurosamente todos los casos de uso excesivo de la fuerza por agentes estatales y se juzgue a las personas responsables.

3.1.1.1.1 Muerte de Enrique Mega Castillo

El 2 de febrero del 2004 el señor Enrique Mega, agricultor de Pucalá (Lambayeque), murió producto del impacto de bala realizado por un efectivo policial, esto durante la represión policial del enfrentamiento violento que se produjo entre ex trabajadores y empresarios de la cooperativa azucarera Pucalá, disputando su posesión. El 4 de marzo se realizó la denuncia fiscal, abriéndose instrucción en el 8avo. Juzgado Penal de Chiclayo con el Exp. N° 1098-2004,

estando como procesados 14 civiles y un SO3-PNP, y teniendo como agraviados al Estado, a la Empresa Agroindustrial Pucala, la PNP, Mena Castillo Agustín Enrique y Manuel Jesús Urbina Castillo, por los delitos de homicidio (culposo), lesiones (culposas), tenencia ilegal de armas, violencia, resistencia a la autoridad y daños. El 22 de abril el pleno del Congreso aprobó la interpelación al entonces Ministro del Interior, Fernando Rospigliosi Capurro quien acudió el 30 de abril para responder al pliego interrogatorio sobre la muerte de Enrique Mega. Los argumentos del ministro fueron considerados inconsistentes. La interpelación del ministro tuvo como aspecto central los hechos posteriores ocurridos en Ilave, circunstancia determinante para que el Congreso la aprobara.

3.1.1.1.2 Muerte de Reemberto Herrera Racho

El 22 de abril en las alturas del distrito de Huancabamba, cerca al campamento de la empresa minera Majaz, Piura, fue muerto el señor Reemberto Herrera Racho por impacto en la sien de una bomba lacrimógena lanzada por efectivos policiales que querían disolver la movilización de los ronderos hacia la referida empresa. El cuerpo policial que inició los disparos de bombas lacrimógenas contra los comuneros estuvo comandado por un Coronel apellidado Manrique. El señor Reemberto Herrera fue trasladado por efectivos policiales al Hospital La Merced de la ciudad de Chiclayo, llegando cadáver.

3.1.1.1.3 Muerte de Nicolás Gonzáles, José Cerco Palomino y Florencio Quispe Coaquira

El 18 de octubre campesinos cocaleros del distrito de San Gabán iniciaron sus protestas solicitando la suspensión de la erradicación forzosa de los cultivos de coca y de otros cultivos agrícolas destinados al consumo, que también estaban siendo afectados.

El 19 de octubre a las 08:00 horas, representantes de los campesinos movilizados llegaron a las puertas de la Villa de la Hidroeléctrica de San Gabán a fin de poder hacer uso del teléfono, comprometido por el gerente el día anterior, para comunicarse con las autoridades centrales para tratar sus problemas. Ante la negativa del acceso los campesinos protestaron, produciéndose el enfrentamiento con los efectivos policiales apostados en la Villa, quienes lanzaron bombas lacrimógenas a las personas movilizadas.

El saldo lamentable del conflicto fue la muerte de los tres ciudadanos: Nicolás Gonzáles, José Cerco Palomino y Florencio Quispe Coaquira, por impacto de bala a manos de efectivos de la PNP que repelían la protesta, además de 13 heridos:³¹ cuatro efectivos policiales y nueve comuneros heridos de bala en las extremidades inferiores. El Juzgado Mixto de Carabaya ha abierto instrucción contra los policías por delitos de homicidio simple, lesiones graves con subsiguiente muerte; la defensa de las víctimas la está realizando la Vicaría de la Solidaridad de Ayaviri en Puno.

3.1.2 DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL

3.1.2.1 Violaciones por uso excesivo de la fuerza

Como se ha señalado, en el año 2004 se han dado numerosos conflictos sociales, como por ejemplo los hechos sucedidos en Alto Amazonas (Loreto).

3.1.2.1.1 Alto Amazonas

El 25 de octubre se inició un paro regional convocado por el Frente de Defensa y Desarrollo del Alto Amazonas (FREDESAA).

El distrito de Yurimaguas, fue escenario de movilizaciones callejeras, bloqueos de carreteras y huelgas de hambre. La población demandaba principalmente, el asfaltado de la carretera Yurimaguas - Tarapoto, por medio de la cual comercializan productos agrícolas y a la vez ingresan productos de primera necesidad. La agricultura es la principal actividad económica de la zona, de allí la vital importancia de la carretera, ya que de ella depende la subsistencia de la provincia. Otras demandas que también estuvieron presentes fueron la construcción de un hospital modelo, la auditoria de los fondos utilizados por la municipalidad y el gobierno regional, saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, revisión de los contratos de las compañías petroleras, exigir maneras más limpias de explotación para resguardar el ecosistema y la tributación por parte de las compañías a la provincia y a los distritos donde se ubican los yacimientos petrolíferos.³²

El día 26 de octubre, al querer ocupar los pobladores el mercado central y bloquear la vía a Tarapoto, se produjo un enfrentamiento con efectivos de la Policía Nacional del Perú, dejando como saldo 16 personas heridas: 11 civiles y 5 policías. Y otras tantas personas detenidas.³³

El 3 de noviembre, el gobierno conformó una Comisión de Alto Nivel³⁴. El 5 de noviem-

³¹ Datos proporcionados por la Oficina del SER en Puno.

³² Revista "Construyendo Democracia", Año 1, N° 2, diciembre 2004, Laura Trelles. "Yurimaguas: un rincón olvidado de la selva".

³³ Reporte N° 8 sobre "Conflictos Sociales de la Defensoría del Pueblo", al 22 de noviembre del 2004, página 24.

³⁴ La Comisión de Alto Nivel estuvo integrada por el Viceministro de Transportes, el Presidente Regional de Loreto, El Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, los Directores Regionales de Salud y Educación, funcionarios del PETT, INRENA y Pro Inversión.

bre, cuando se esperaba su llegada, algunos pobladores intentaron ocupar el local del SUTEP, siendo desalojados por los efectivos de la PNP, resultando heridas varias personas y otras tantas detenidas.

El 6 de noviembre el gobierno declaró el estado de emergencia por 30 días en la provincia de Alto Amazonas, a través del Decreto Supremo N° 076-2004-PCM, medida con la que afrontó las protestas generadas por el paro provincial. Según la Defensoría del Pueblo³⁵ al 9 de noviembre, 24 personas permanecían detenidas.

3.1.2.2 Detenciones ilegales

Siguen produciéndose las detenciones arbitrarias, realizadas principalmente por la Policía Nacional.

Persiste la errada práctica de la Policía Nacional de detener a una persona hasta por 24 horas, sin que exista cargo alguno en su contra, sustentándose en la facultad que otorga la norma constitucional³⁶. A esto se sumó la aprobación del artículo 205 del Código Procesal Penal³⁷ que autoriza a los efectivos policiales a retener por un plazo máximo de 4 horas a toda persona considerada sospechosa de haber cometido un delito, hasta establecer su real identidad, sin existir mandato judicial ni flagrancia de delito. Este hecho no sólo pone en peligro los derechos de los indocumentados, sino de

cualquier joven de 16 ó 17 años que tampoco tiene DNI, un documento que es obligatorio solamente para los mayores de 18 años³⁸.

Así mismo el artículo 209 del aprobado código faculta a la policía, por sí, dando cuenta al Fiscal o por orden de aquél, retener hasta por 4 horas a las personas cuando resulte necesaria la práctica de una pesquisa, pudiendo disponer que durante la diligencia no se ausenten o que comparezca cualquier otra. La policía puede extender en el tiempo la presencia de los intervenidos si recaba la orden judicial correspondiente.

Ambos artículos constituyen formas de restricción de la libertad personal que contravienen la Constitución Política, que establece taxativamente dos únicos motivos para restringir la libertad de las personas: mandato judicial o flagrancia de delito.

Otro aspecto que contribuye a que se produzcan detenciones arbitrarias es la emisión de mandatos de detención sin cumplir con los requisitos establecidos por la legislación. Así, la Ley de Homonimia, Ley N° 27411 y su posterior modificatoria, la Ley N° 28121, exige la efectiva individualización de una persona por medio de los nombres completos, la edad, el sexo y las características físicas, sin embargo se han estado emitiendo numerosos mandatos de detención y órdenes de captura sin cumplir los requisitos mencionados.

³⁵ Reporte N° 8 sobre “Conflictos Sociales de la Defensoría del Pueblo”, al 22 de noviembre del 2004.

³⁶ El artículo 2°, inciso 24, numeral f) de la Constitución Política señala los dos supuestos por los que una persona puede ser detenida: por mandamiento escrito y motivado del juez y la realizada por las autoridades policiales cuando se trata de flagrante delito. Una persona no debe ser detenida sino está incurso dentro de uno de los dos supuestos señalados.

³⁷ La promulgación de la edición oficial del nuevo Código Procesal Penal se realizó en junio del 2004, y entrará en vigencia en febrero del 2006.

³⁸ Esta facultad otorgada a las fuerzas policiales es realmente grave en un país en donde existen millones de personas que no sólo no portan su documento de identidad, sino que no lo tienen por razones de índole económica, cultural, geográfica, género, lingüístico, etc. Luego de la oposición de organismos de derechos humanos y de la Defensoría del Pueblo, se ha suspendido la vigencia del referido artículo del Código Procesal Penal por su inconstitucionalidad.

3.1.2.2.1 Torturas, tratos crueles e inhumanos

A pesar de que la tortura es considerada un delito por nuestra legislación y por los tratados internacionales de derechos humanos aún es una práctica que persiste en nuestro país. Esta vulneración no se limita o asocia solamente a las personas investigadas por delitos de terrorismo, ni se inicia durante el período del conflicto armado interno.

La tortura se sigue aplicando a personas detenidas, a jóvenes reclutas que prestan el servicio militar voluntario y a internos de establecimientos penitenciarios. En los casos de tortura el agente infractor asume que tiene la potestad de infligir dolores o sufrimientos a las víctimas por el poder que ejerce sobre las mismas.

a. Ámbitos de la práctica de la tortura

En las sedes policiales se tortura frecuentemente a los detenidos. Se aplica a los presuntos implicados en hechos delictivos para obtener información u obligarlos a aceptar su responsabilidad. También se presentan casos de tortura, como una forma de castigo por supuestos hechos que hubieran cometido o se sospeche que los hayan cometido.

En los cuarteles militares, las víctimas de torturas son los jóvenes reclutas que se presentan a realizar el servicio militar voluntario, los que son sometidos a severos castigos físicos bajo el pretexto de no cumplir debidamente la instrucción que les es impartida, o por un

supuesto comportamiento considerado incorrecto o que viola las reglas disciplinarias dentro de la instalación militar. En algunos casos, las torturas a estos jóvenes les han ocasionado la muerte.

En los establecimientos penitenciarios, las torturas son inflingidas por los agentes penitenciarios a los internos como una forma de castigo por supuestos actos de indisciplina.

Durante el año 2004 se ha registrado la ocurrencia de 32 casos³⁹, 7 de los cuales tuvieron como resultado la muerte del agraviado. De estos 32 casos: 10 se encuentran en investigación preliminar, 16 en etapa de instrucción, 1 en juicio oral, 3 para sentenciar y 2 en la Corte Suprema. En relación a la calidad del agente tenemos que 19 eran efectivos policiales, 8 eran agentes del INPE y 5 miembros de las Fuerzas Armadas.

Cabe resaltar que en octubre del 2004 se realizó una audiencia temática sobre la práctica de la tortura en el Perú ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el fin de que esta invoque al Estado Peruano la adopción de medidas para el cumplimiento de sus deberes de prevención, investigación, sanción y reparación de las víctimas de la tortura.

La CIDH acordó solicitar al Estado información sobre las medidas adoptadas respecto a la implementación de la Convención Interamericana sobre Prevención y Sanción de la Tortura.

³⁹ Datos registrados por la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH).

CASO: LUIS FLAVIO LUNA CUENCA⁴⁰

(continúa sig. pág.)

El día 24 de junio del 2004, Luis Flavio Luna Cuenca fue detenido en forma arbitraria por el Capitán PNP Manuel Antonio Canales Moscoso - Jefe del DEPENDRO (Departamento de Antidrogas) del Cono Este, quien ayudado por el Sub Oficial Oscar Espinoza Antón y el Sub Oficial Franki Núñez, condujeron a Flavio Luna de forma violenta, a las instalaciones de la Comisaría de Chacacayo, donde fue esposado con los brazos hacia atrás. Fue objeto de amenazas verbales y se le quitó la medicina que

⁴⁰ Caso patrocinado por COMISEDH, organismo miembro de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

portaba, le rasgaron la frente y los nudillos de las falanges de las manos con un vidrio y posteriormente le introdujeron el rostro en un inodoro. Luego de ello, los efectivos policiales Espinoza y Núñez le quemaron la espalda con un cigarrillo, además de golpear su cabeza contra la pared de la oficina. Como resultado de las torturas el agraviado entró en una crisis asmática. Luego fue conducido a la Oficina del DEPENDRO donde lo colocaron en el piso y le sacaron las marrocas. El agraviado denunció los hechos de tortura ante el fiscal encargado de realizar las visitas en la comisaría, doctor Víctor Amilcar Torres Tristán, de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cono Este - Chosica, pero lamentablemente no recibió de parte de él ningún apoyo. Por lo que se interpuso recurso de queja en su contra, proceso que se encuentra en investigación en la Oficina Descentralizada de Control Interno de Lima.

Dado lo anterior, la víctima denunció los hechos ante la Fiscalía Provincial de Turno de Lima, para luego pasar por un examen de reconocimiento médico legal. Fue atendido en el Hospital Dos de Mayo, donde se le prescribió 45 días de descanso, por esguince de segundo grado en tobillo derecho y 30 días de descanso por gonalgia traumática en la rodilla derecha.

Posteriormente el Sr. Luna Cuenca presentó denuncia ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chosica, la misma que ordenó la respectiva investigación policial (Denuncia N° 29-2004).

COMISEDH presentó un escrito de ampliación de denuncia por el delito de tortura sobre este caso, hasta la fecha la Fiscalía no ha emitido ningún pronunciamiento al respecto, estando la causa en etapa de investigación preliminar.

3.1.2.3 Servicio militar voluntario

La gestión ministerial afirmó la conveniencia de la continuidad del modelo de servicio militar voluntario, para esto se planearon los siguientes cambios, elevar de S/ 2,20 a S/ 6,20 la partida por racionamiento diario de alimentación por cada soldado. Asimismo, se aumentó la propina de los soldados de S/. 49,00 nuevos soles a S/. 110,00 nuevos soles a quienes prestan servicio militar en zonas donde se ejecuta el plan de paz y desarrollo (Huallaga, Ene y Apurímac)⁴¹. Se informó que se está prestando capacitación técnica laboral en los cuarteles y apoyo educativo para concluir con estudios secundarios. Sin embargo se siguen cometiendo abusos durante el servicio.

Ahora a diferencia del pasado, por su misma naturaleza de voluntariado, los institutos castrenses sostienen que están sufriendo una crisis de reclutas, en el sentido que no logran llenar los cupos distribuidos a nivel nacional. A pesar de esta falta de reclutas y del ofrecimiento de mejorar de condiciones para servir a las Fuerzas Armadas los abusos siguen todavía presentes. El modus operandi, por lo general es a través de agresiones físicas directas y ejercicio físico excesivo. También se han denunciado prácticas de tortura en diversos cuarteles y fuertes. Estos están relacionados con la mala interpretación que se hace sobre el concepto de autoridad o superioridad que asumen los responsables.

⁴¹ Hubo un incremento en 109% de la asignación económica mensual del personal que presta servicio militar voluntario en las zonas donde se implementa el Plan de Paz y Desarrollo. Fuente: Ministerio de Defensa.

CASO: EDGAR LEDESMA LÓPEZ

(continúa sig. pág.)

Edgar Ledesma López prestaba servicio militar en la Base Militar de Puquio (Ayacucho). En una oportunidad, habiendo salido de la base, agredió físicamente al Sub Oficial de Primera Donato Ramos Cáceres, por lo que temiendo represalias, no quiso regresar. El día 2 de octubre del 2004, el Sub Oficial agredido, en compañía del Sub Oficial de Segunda Gustavo Julián Olivera Durand fueron a buscar a Edgar Ledesma López, encontrándolo en el bar ubicado en el Jr. San Pedro de Palco N° 315 (Puquio), lugar de

donde fue sacado contra su voluntad y regresado a la base. Ya en la sede militar, fue conducido a la sala de descanso, donde también estaba su hermano Alfredo Ledesma López, recluta de la misma base, quien comienza a reclamar a Edgar Ledesma por su comportamiento. En esas circunstancias, Alfredo Ledesma solicita ser conducido a su dormitorio a descansar, dejando sólo a su hermano Edgar.

Aproximadamente las once de la mañana del día 3 de octubre del 2004, el cabo E.P. Ronald Condori Quispe vio a Edgar Ledesma en el suelo de la sala de descanso, avisando inmediatamente a su hermano, quien trató de revivirlo incluso mediante respiración artificial. Edgar Ledesma López ingreso al hospital a la tres y cincuenta y cinco de la tarde, donde se limitaron a confirmar su deceso.

El Fiscal Provincial Mixto de Puquio ordenó diversas diligencias en la investigación policial que aperturó. El protocolo de necropsia señaló que la muerte de Edgar Ledesma López fue ocasionada por asfixia mecánica por ahorcamiento y desgarramiento muscular en el cuello. Asimismo, el agraviado presentaba cianosis distal en ambas manos, sin ningún hematoma en el cuerpo.

El Fiscal Provincial Mixto César Venegas Gamarra, formalizó denuncia penal contra el Sub Oficial de Segunda Gustavo Julián Olivera Durand, el Sub Oficial de Primera Donato Ramos Cáceres, el Sargento reenganchado E.P. Feliciano Palomino Apari y el Sargento de Primera reenganchado Gilberto Huari Alarcón, por el delito contra la humanidad en la modalidad de tortura; contra el Sargento de Segunda EP Wilber Quispe Pumachauca por el delito contra la administración pública - abuso de autoridad e incumplimiento de deberes; y contra el Capitán de Infantería E.P. Juan Yoplac Bazalar por delito contra el Estado y la defensa nacional - provocación pública a la desobediencia militar. El Juzgado Mixto de Puquio abrió proceso penal conforme al expediente 175-2004 que se encuentra actualmente en investigación judicial⁴².

⁴² Información brindada por la Comisión de Derechos Humanos, COMISEDH.

3.1.2.4 Situación carcelaria

La situación carcelaria en nuestro país sigue siendo preocupante. En los 82 establecimientos penitenciarios existentes se encuentran reclusos 32 469 internos e internas, a pesar de que su capacidad total es de 20 497, siendo la sobrepoblación de 11 972 personas, lo que se ha agudizado en este último año. De 29 000 internos e internas que poblaban las cárceles de nuestro país en el año 2003, hoy son más de 32 000, situación crítica que cada día se viene agudizando más. Del total de la población penal el 92,81% son varones y el 7,19% son mujeres⁴³, de éstas el 48,2% está entre los 18 y 29 años.

De otro lado, el sistema judicial no está respondiendo eficazmente a la problemática legal de los internos e internas. Situación que se

refleja en las estadísticas, a noviembre del 2004 la población penal sentenciada sólo alcanza el 28,91%, mientras que la gran mayoría, el 71,09%, se encuentra en calidad de procesado, lo que revela la responsabilidad de las autoridades judiciales en la sobrepoblación.

Respecto a la responsabilidad del Estado de resocializar al interno, se carece de recursos materiales y de personal profesional suficiente para poder efectuar un buen trabajo. El INPE cuenta con aproximadamente 4 852 trabajadores, de los cuales 2 600 prestan servicios de seguridad, y el personal restante está a cargo de realizar labores administrativas y de tratamiento. De acuerdo con los estándares internacionales⁴⁴, con este número de profesionales es difícil realizar labores eficientes de tratamiento, especialmente en los penales de mayor pobla-

⁴³ Los datos consignados en el presente informe han sido tomados del "Informe Estadístico Mensual - Noviembre 2004" que edita el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) - Ministerio de Justicia.

⁴⁴ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, Ginebra 1955, Art. 46.1 y Art. 47.1.

ción. A ello se suman los bajos sueldos y remuneraciones que oscilan entre S/. 700 y S/. 1 000 nuevos soles mensuales (US\$ 210,00 y US\$ 330,00), así como la falta de incentivos por parte de la propia institución.

Ante esta situación la respuesta del Estado no ha sido favorable, si bien durante el año 2004, se adicionó una partida presupuestaria para mejorar la seguridad en los penales, existen áreas muy deficitarias que requieren con urgencia ser atendidas, entre éstas infraestructura y salud.

Si bien existe un Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario promulgado en el 2003, durante el 2004 son pocas las acciones realizadas bajo los lineamientos de este documento.

Entre estos avances se encuentran la creación de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción dentro del INPE, instancia encargada de vigilar y sancionar las posibles acciones de corrupción del personal en los establecimientos penitenciarios, la culminación del Penal de Piedras Gordas, el cual se abrió el 15 de diciembre, la suscripción de diversos convenios con instituciones como el Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Colegio de Abogados, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y organizaciones de derechos humanos.

A pesar de la vigencia del reglamento del Código de Ejecución Penal⁴⁵, aún se mantiene el paralelismo entre el Instituto Nacional Penitenciario y la Policía Nacional del Perú en la administración de las cárceles, asimismo no se ha logrado crear la figura del juez de vigilancia penitenciaria, tampoco se han mejorado las condiciones de vida en las cárceles, y el Estado no ha cumplido con el cierre definitivo del Penal de Challapalca, a pesar de las recomen-

daciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴⁶ y el informe emitido por la Defensoría del Pueblo, funcionando hasta diciembre del 2004 con sólo seis internos, uno procesado y cinco sentenciados. Es importante reiterar las causas por las cuales se solicita la clausura de este penal: difícil acceso por la ubicación y la lejanía, difíciles condiciones de vida, vulneración del derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, al mantenimiento del vínculo familiar, etc.

3.1.2.4.1 Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho

Actualmente el Penal de Lurigancho sufre una grave situación por el hacinamiento. En noviembre del 2004, el penal tenía una población de 8 439 personas, sin embargo su capacidad de albergue es de 2 012 personas. Es decir existe una sobrepoblación de 6 427 personas, cifra que año a año va en aumento.

La salud penitenciaria tuvo que ser declarada en emergencia, pues por el problema de hacinamiento existe un gran riesgo de enfermedades infecto contagiosas. El jefe del INPE, Dr. Wilfredo Pedraza, indica que éste es un problema de salud pública, pues el penal de Lurigancho es visitado por algo más de 300 mil niños y 600 mil adultos al año. Estas personas son una población puente de transmisión de enfermedades a la comunidad por el alto índice de contagio. En Lurigancho la tasa de morbilidad por TBC fue 9,85 veces mayor que la tasa promedio en Lima (263 por cada 100 mil habitantes).

Por otra parte, en agosto, el jefe del INPE, indicó que: “dos personas mueren al mes en el penal de Lurigancho por enfermedades termi-

⁴⁵ Entró en vigencia el 11 de setiembre del 2003, mediante el Decreto Supremo 015-2003-JUS.

⁴⁶ Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca, departamento de Tacna, República del Perú de agosto del 2002 (Conclusiones y Recomendaciones 117), y del 9 de octubre de 1993 (Conclusiones y Recomendaciones 119).

nales”⁴⁷. Se suman a esta situación las personas infectadas con VIH, cuyo índice es cada vez mayor, pues es una población en constante riesgo por la promiscuidad en que viven, los abusos sexuales, el consumo de drogas, etc.

El incremento de la población penal y el insuficiente personal de seguridad han originado al interior un mercado ilícito controlado por internos. Un ejemplo es la venta o alquiler de celdas: el interno que tiene dinero puede tener una celda, el que no tiene, se tendrá que conformar con dormir en los pasadizos o en otro lugar inapropiado.

Asimismo, existe un grave problema de corrupción que permite el ingreso y comercialización de bebidas alcohólicas y drogas. La población joven cada día es mayor, sin embargo las acciones de tratamiento para este tipo de población, que debe ser diferenciada de acuerdo

a nuestras normas, no se cumplen. Lamentablemente, en este penal no existen los mecanismos adecuados para la reinserción social.

3.1.2.5 Situación de inocentes injustamente encarcelados acusados por delitos de terrorismo

Luego de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes antiterroristas de 1992, se puede apreciar claramente que los nuevos procesos penales cuentan con mayores garantías procesales.

Al 2004 todavía existen casos de inocentes en prisión, esto quiere decir que desde noviembre del 2002 los procedimientos de indulto están estancados, situación que revela la falta de voluntad política del Ejecutivo para indultar inocentes encarcelados injustamente por delitos de terrorismo⁴⁸.

⁴⁷ Información de CPN Radio, de fecha 20.08.2004.

⁴⁸ FEDEPAZ, organismo de la CNDDHH, en el 2004 llevó 52 casos con referencia a esta problemática, teniendo 9 casos con sentencia absolutoria.

CASO: JONEL JOAQUÍN QUISPE CHUNGA⁴⁹

Jonel Joaquín Quispe Chunga, estudiante del quinto año de Ingeniería Mecánica en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (UNSA), fue detenido el 13 junio de 1992 por la Policía Nacional del Perú (PNP) acusado de pertenecer a Sendero Luminoso, sobre la base de una sindicación de haber actuado como elemento de apoyo para guardar un arma, que supuestamente fue utilizada para un atentado contra la Radio Sur de Arequipa. Fue torturado y además presionado con la detención de su familia para inculparse en la manifestación policial sobre los hechos imputados. Luego en la vía judicial, en la instructiva niega lo afirmado en la manifestación policial. En la confrontación con el sindicador, éste afirmó que fue torturado y amenazado para que sindique falsamente a Jonel Quispe. En 1994 fue juzgado en el fuero común por un tribunal sin rostro y condenado a 20 años de pena privativa de la libertad. En la Ejecutoria Suprema del 1 de diciembre de 1995 se declaró no haber nulidad de lo actuado por lo que la sentencia quedó firme y con calidad de cosa juzgada.

En septiembre del 2003 se anuló el proceso a mérito del fallo del Tribunal Constitucional que declaraba la inconstitucionalidad de la legislación antiterrorista. En enero del 2004 el Fiscal Superior Jesús Fernández denuncia a Jonel Quispe por 25 años. El juicio se inicia a fines de mayo en la 3ra Sala Penal de la Corte Superior de Arequipa con el Exp. N° 032-2003, presidido por el Dr. Rodríguez Romero. El 30 de junio es absuelto por insuficiencia probatoria, por lo que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia. Luego el Fiscal interpone recurso de nulidad ante la Corte Suprema de Justicia. Este es un caso elocuente de un inocente que ha estado preso injustamente por más de doce años, enjuiciado sobre una sindicación, sin respetar su derecho al debido proceso.

⁴⁹ Este caso es patrocinado por FEDEPAZ.

3.1.2.6 Personas requisitorias por delitos de terrorismo y traición a la patria

La Comisión de la Verdad y Reconciliación señaló que uno de los problemas legales más complejos y menos atendidos era sin duda, la existencia de miles de requisitoriados por terrorismo, es decir, personas contra quienes diferentes instancias del Poder Judicial han emitido órdenes de detención, y que a pesar de haber resuelto su situación jurídica, las órdenes de detención permanecen aun vigentes. Este hecho genera una grave afectación a los derechos fundamentales de quienes están consignados en el Padrón de Requisitoriados por terrorismo de la Policía Nacional del Perú.

Ante dicha situación la Comisión de la Verdad recomendó que las instancias del sistema de justicia deberían proporcionar atención preferente a su solución.

Ante ello durante el año 2004 se buscó el saneamiento legal de las requisitorias por el delito de terrorismo. Con esto se pretende depurar el padrón de requisitoriados de la PNP; y lograr la eliminación de aquellas órdenes de detención emitidas irregularmente.

El Padrón de Requisitoriados por Terrorismo de la División de Requisitorias de la Policía Nacional determinó la existencia de 51 684 requisitorias, las mismas que comprendían a 12 624 personas. Ello como consecuencia de que existen en el referido padrón personas contra quienes se han dictado varias decenas de órdenes de detención en uno o en varios procesos judiciales, hecho que genera una “inflación” estadística.

A inicios del 2004 existían aproximadamente 3 000 requisitorias por el delito de traición a la patria aun cuando el delito había dejado de existir, toda vez que el Tribunal Constitucional, en su sentencia del 3 de enero del 2003, lo había declarado inconstitucional.

También existían requisitorias sobre personas fallecidas, sobre personas privadas de su libertad, y absueltas o indultadas por el delito

mencionado. Es decir, situaciones en las que ha existido la obligación del órgano jurisdiccional de anular las órdenes de detención emitidas, pero que no se han cumplido.

También existen casos en los que la requisitoria sólo consigna un nombre y un apellido, situación que hace imposible el cumplimiento efectivo de la orden de detención. Se ha logrado depurar del padrón de requisitoriados de terrorismo aproximadamente 5 500 requisitorias.

También se inició la revisión de expedientes judiciales por terrorismo en por lo menos cinco cortes de justicia en las que se están juzgando casos de terrorismo. Este trabajo consiste en la revisión de los fundamentos de las órdenes de detención, es decir, de la existencia o no de elementos probatorios que sustenten de manera suficiente el mandato de detención emitido por el juzgado penal.

Del trabajo realizado se ha determinado un elevado porcentaje de órdenes de detención dictadas sin que existan elementos de prueba suficientes que vinculen a las personas procesadas con los delitos de terrorismo que se les imputa en el auto apertorio de instrucción. De igual modo cabe mencionar que un porcentaje de expedientes judiciales de las cortes de justicia de Ayacucho, Cusco, Junín y Lambayeque corresponden a causas judiciales iniciadas en la década de los ochenta. Casos que comprenden –sobre todo los de corresponden a los tres primeros departamentos– en su gran mayoría a integrantes de comunidades campesinas.

Esta situación ha determinado también que en muchos casos las órdenes de detención hayan prescrito o caducado.

En lo referente a las requisitorias por terrorismo se han alcanzado importantes logros, destacando la anulación de las órdenes de captura de 22 indultados y 238 arrepentidos, y de 377 personas que tenían el nombre incompleto en la requisitoria. Asimismo del 2003 al 2004 se anularon las requisitorias de 12 internos condenados y de 19 absueltos. En relación a las

requisitorias caducas anteriores a 1992, año en el que se modificó el artículo 136 del Código Procesal Penal, 157 fueron anuladas. Gracias a esto se llegó a un total de 825 anulaciones a nivel nacional. En lo que se refiere sólo a la totalidad de requisitorias se anularon 2 829, tanto en terrorismo como por traición a la patria, claro está dentro de los mismos tópicos anteriormente descritos.

Actualmente la Policía Nacional del Perú (PNP), no cuenta con una base de datos interconectada a nivel nacional sobre las requisitorias por terrorismo y traición a la Patria. Este problema aun es causa de que se sigan produciendo detenciones arbitrarias.

Parte de la responsabilidad también la tienen los juzgados y salas penales cuando renuevan las órdenes de captura, porque el Código Procesal Penal afirma en el artículo 136, que la eficacia de las órdenes de captura en caso de delitos de terrorismo y traición a la patria se extiende desde el momento de la investigación hasta el juzgamiento, por lo que no es necesario renovarla constantemente. Otro caso de renovación de estas órdenes es cuando los casos pasan de una Corte Superior a otra y en ambas se formula una nueva, lo que genera duplicidad. Se ha llegado a encontrar que una sola persona registraba 25 requisitorias por el mismo delito. Este problema también se origina por una inadecuada aplicación de la Ley de Homonimia y de su posterior modificatoria^{50 51 52}.

3.1.2.7 Refugiados y desplazados

3.1.2.7.1 Refugiados

Ha habido un incremento significativo en las solicitudes de refugio presentadas a nuestro país durante el año 2004, esto de acuerdo a los in-

formes de la Secretaría Técnica para Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitudes que proceden en gran mayoría – respecto a años anteriores– de ciudadanos colombianos, situación que se explica principalmente por el conflicto armado vivido actualmente en Colombia. Sobre esto a manera de ejemplo, podemos señalar que en el 2001 se recibieron 7 solicitudes de asilo, mientras que en el 2004 se recibieron 68.

Por lo general esta problemática no sólo involucra a individuos, sino también a familias enteras por lo que el número de personas con solicitud de refugio se podría cuadruplicar. Este incremento ocurre principalmente por la legislación favorable que tiene nuestro país en la materia. El Perú ha suscrito la Convención sobre el “Estatuto de Refugiados” de 1951 en Ginebra, que está vigente desde el 21 de marzo de 1965, también suscribió el protocolo de 1967 sobre el anteriormente citado estatuto, que entró en vigor en nuestro país el 15 de septiembre de 1983. Además, se promulgó la Ley 27891 llamada “Ley de Refugiado”, en diciembre del 2002, reglamentada en octubre del 2003. Esta ley tiene importantes normas en materia de derecho internacional de los derechos humanos y en derecho internacional humanitario.

Lo preocupante es que se ha detectado una demora en el estudio de las solicitudes que pueden durar para su aprobación entre 3 y 10 meses, y se les conceda el estatus de refugiado. Asimismo, hay una deficiencia sustancial en lo que se refiere a la ayuda humanitaria para los refugiados. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), sólo brinda apoyo por 3 meses, dirigiendo este principalmente a alimentación y hospedaje, por lo que es necesario buscar la creación de redes de solidaridad en la materia.

⁵⁰ Para mayor información remitirse al ítem de detenciones arbitrarias.

⁵¹ Ley N° 27411 y su modificatoria, la Ley N° 28121.

⁵² Asimismo el Decreto Supremo 008-2003-IN, ordena que no se haga la inscripción de la orden de captura si no cumple con los requisitos de la Ley de Homonimia y faculta que se devuelva la orden al respectivo juzgado para su posterior corrección.

3.1.2.7.2 Desplazados

El 20 de mayo del 2004 se publicó la Ley 28223, Ley sobre Desplazamientos Internos, reconociendo el Estado Peruano, el estatus de desplazado a las personas que fueron forzadas u obligadas a escapar o huir de sus hogares o lugares de residencia habitual, como consecuencia de la violencia política que afectó al país. Según cifras de la CVR el número de personas desplazadas ascendería a medio millón de peruanos⁵³.

Esta norma constituye un avance significativo en la definición de los derechos y garantías para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, así como de la obligación del Estado de proporcionar protección y asistencia humanitaria a quienes se encuentren en esta situación, generar las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de su residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país.

Esta norma también establece que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) tendrá que elaborar un Registro Nacional para las Personas Desplazadas, a fin de asegurar el conocimiento del número de desplazados, sus características y necesidades.

3.1.2.8 Estados de emergencia

Preocupa al movimiento de derechos humanos que durante el 2004 se hayan prorrogado, rebasando el principio de “excepcionalidad”, los estados de emergencia en las provincias de Andahuaylas y Chincheros (departamento de Apurímac); Huanta y La Mar (Ayacucho); Tayacaja (Huancaavelica); La Convención (Cusco); Satipo y los distritos de Andamarca,

en la provincia de Concepción y Santo Domingo de Acobamba, en la provincia de Huancayo (Junín)⁵⁴ Si bien el 20 de noviembre del 2004 el Ejecutivo, a través del Decreto Supremo N° 081-2004-PCM, dio por concluido el estado de emergencia en las provincias de Andahuaylas y Chincheros (departamento de Apurímac), en las demás provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancaavelica, Cusco y Junín, éste continuó bajo el argumento de que se mantenían las alteraciones al orden público y del normal desempeño de las actividades en las referidas zonas.

El 20 de octubre a través del Decreto Supremo N° 072-2004-PCM se declaró el estado de emergencia, hasta el 31 de diciembre del 2004, en los distritos de San Gabán, Ollachea y Ayapara (provincia de Carabaya, departamento de Puno) y el distrito de Antauta (provincia de Melgar, departamento de Puno), debido a las protestas realizadas por los campesinos cocaleros de San Gabán que solicitaban al gobierno cesen las fumigaciones a sus cultivos, produciéndose enfrentamientos con la policía. Dos datos importantes a tomar en consideración son: 1) en la zona no existe un programa de sustitución de cultivos y menos aún un programa de desarrollo alternativo, porque los organismos estatales no habían reparado en las dimensiones del crecimiento de la producción ilegal de la hoja de coca y 2) los índices de pobreza de la provincia de Carabaya donde se ubica el distrito de San Gabán son muy altos, el 53,8% de la población es pobre, y 3 de sus 10 distritos están considerados como muy pobres y otros tres como pobres extremos.⁵⁵

Seguidamente el 6 de noviembre el gobierno declaró el estado de emergencia por 30 días en la provincia de Alto Amazonas, a través del

⁵³ CVR. Informe Final, Tomo VI, p. 653.

⁵⁴ A través del Decreto Supremo N° 003-2004-PCM, publicado el 22 de enero del 2004, Decreto Supremo N° 025-2004-PCM, publicado 25 de marzo del 2004, Decreto Supremo N° 039-2004-PCM, publicado el 22 de mayo del 2004, Decreto Supremo N° 056-2004-PCM.

⁵⁵ Revista “Construyendo Democracia”, Año 1, N° 2, diciembre 2004, Rosa Pizarro: “Tantas veces Puno”.

Decreto Supremo N° 076-2004-PCM, debido a las protestas generadas por el paro provincial convocado por el Frente de Defensa y Desarrollo del Alto Amazonas (FREDESAA).

El 29 de diciembre del 2004 nuevamente el Ejecutivo prorrogaba por 60 días más, el estado de emergencia⁵⁶ en los distritos de San Gabán, Ollachea y Ayapata de la provincia de Carabaya, y en el distrito de Antauta de la provincia de Melgar, departamento de Puno, alegando que continuaban las alteraciones del orden público e instigaciones a la violencia que afectaban los servicios básicos de la población e impedían el normal desempeño de sus actividades en general, y en particular, las productivas, laborales y educativas.

El gobierno no debe olvidar que los estados de emergencia se guían por el principio de excepcionalidad, con el fin de resguardar el estado de derecho y los derechos esenciales del individuo frente a una perturbación o peligro grave del orden público, prorrogarlos intermitentemente en una región muestra la incapacidad del Estado para resolver los conflictos sociales por las vías institucionales de la democracia, y por tanto acude a la fuerza para contenerlo a costa de las libertades fundamentales.

La época de la violencia política ya nos ha demostrado que la declaratoria de regímenes de excepción no ha sido la mejor estrategia para resolver los conflictos sociales, sino más bien constituyen un escenario de potenciales violaciones a los derechos humanos.

3.1.3 GARANTÍAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL

3.1.3.1 Leyes de amnistía e impunidad

Si bien durante el año 2004 no se promulgaron leyes de amnistía o impunidad relacionadas a

violaciones de los derechos humanos, sí se dieron decisiones judiciales en sumo negativas y contrarias con el respeto y protección de los derechos humanos, decisiones como la ratificación de inocencia del “Grupo Colina” en el caso de “La Cantuta” por el Consejo Supremo de Justicia Militar, que el 15 de julio del 2004 rechazó la solicitud de nulidad del proceso seguido en la jurisdicción militar. Asimismo, cabe señalar el insuficiente avance realizado por parte del Estado Peruano para cumplir totalmente con la Resolución de Cumplimiento de las Sentencias de Fondo y Reparaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al caso “Barrios Altos”.

Por otro lado, también han habido acciones dirigidas por el Estado para lograr una efectiva administración de justicia en relación a los responsables de estas violaciones, que fueron favorecidos por las leyes de amnistía en la década pasada. En primer lugar, tenemos los juicios seguidos contra el “Grupo Colina” en el fuero civil. En segundo lugar tenemos el pronunciamiento del Tribunal Constitucional desestimando el Hábeas Corpus presentado por Gabriel Orlando Vera Navarrete, uno de los miembros del referido grupo. Finalmente tenemos el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la verdad. El contenido e implicancias de dichas sentencias del Tribunal Constitucional las detallaremos más adelante

También debe resaltarse el reconocimiento del Estado Peruano de su responsabilidad en el asesinato del líder sindical Pedro Huillca, y su compromiso de continuar las investigaciones del caso y otorgar la justa reparación a su familia⁵⁷.

3.1.3.1.1 Derecho a la verdad

El Tribunal Constitucional (TC) reconoció el derecho a la verdad que, sin estar expresamen-

⁵⁶ A través del Decreto Supremo N° 089-2004-PCM.

⁵⁷ Escrito de contestación de la demanda del Estado Peruano de fecha 7 de setiembre del 2004 sobre el caso Pedro Huillca ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

te consignado en el texto de la Constitución Política, fluye del artículo 3° de nuestra Carta Magna que reconoce una “enumeración abierta” de derechos fundamentales, surgidos de la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del estado democrático de derecho o de toda forma republicana de gobierno.

Hecho que es reconocido al expedir sentencia en el Expediente N° 2488-2002-HC/TC, declarando fundado el Hábeas Corpus materia del recurso, disponiendo que el Ministerio Público inicie la investigación por la desaparición de un ciudadano en la década pasada, ordenando asimismo, que el juez de ejecución dé cuenta al Tribunal Constitucional cada seis meses, sobre el estado de las investigaciones.

La desaparición en cuestión es la del estudiante universitario Genaro Villegas Namuche, producida el 2 de octubre de 1992, siendo su hermana quien decide interponer la presente acción de garantía, solicitando se obligue al Estado a devolver con vida a su hermano, o informar el lugar donde se encuentran sus restos mortales. Como dato queda la manifestación (de la mencionada hermana) de que al día siguiente de la desaparición, personas armadas y encapuchadas bajaron de carros porta tropas e ingresaron violentamente al domicilio del estudiante en busca de material subversivo.

En uno de sus fundamentos el TC señala que la Nación tiene derecho a conocer la verdad sobre los hechos o acontecimientos injustos y dolorosos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal. Tal derecho se traduce en la posibilidad de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron, así como los motivos que impulsaron a sus autores. En ese sentido, el derecho a la verdad, es un bien jurídico colectivo inalienable.

El TC también considera que la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada o la tortura son hechos crueles, atroces, y constituyen

graves violaciones de los derechos humanos, por lo que no pueden quedar impunes; es decir, los autores materiales, así como los cómplices, no pueden sustraerse a las consecuencias jurídicas de sus actos.

3.1.3.1.2 Hábeas Corpus: Gabriel Orlando Vera Navarrete

El 15 de abril del 2004, Gabriel Orlando Vera Navarrete interpuso acción de Hábeas Corpus contra las magistradas del Primer, Segundo y Quinto Juzgados Especiales de Lima ante el 42 Juzgado Penal de Lima, por considerar que sufría una detención arbitraria, al haber estado más de 36 meses detenido sin sentencia condenatoria en ninguno de los procesos que se le seguía. Con fecha 27 de abril del 2004, se declaró improcedente el Hábeas Corpus y el accionante apeló, remitiéndose la causa a la Segunda Sala Especializada Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Lima que declaró infundada la acción. Posteriormente se interpuso un recurso extraordinario ante el Tribunal Constitucional (TC) contra el auto de la Segunda Sala.

Hay que recordar que el accionante, miembro del Grupo Colina, está incurso en el proceso por los hechos delictivos acaecidos en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle “La Cantuta”, en la que nueve estudiantes y un profesor fueron detenidos, torturados, desaparecidos y ejecutados extrajudicialmente. Asimismo también es procesado por su participación en la llamada “matanza de Barrios Altos”, así como en el secuestro y posterior homicidio del periodista Pedro Herminio Yauri, y de 9 personas más en la localidad de Santa (Chimbote).

El 9 de diciembre del 2004 la Sala Primera del Tribunal Constitucional declaró infundada la acción de Hábeas Corpus. Hay que resaltar que en la Sentencia del TC se utilizaron consideraciones basadas en las obligaciones del Perú en materia de derechos humanos, así como

en la función interpretativa del derecho internacional, el derecho a la tutela o protección judicial, el derecho internacional humanitario, el delito de desaparición forzada de personas y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Cabe resaltar el considerando 13 de la referida sentencia, sobre la protección judicial: *“la protección judicial (...) implica una doble dimensión. Por un lado, es consecuencia del derecho de las víctimas de violaciones a sus derechos humanos a alcanzar la verdad, justicia y reparación como consecuencia de los hechos sufridos. Por otro lado, conlleva explícitamente la obligación de las autoridades jurisdiccionales de desarrollar los procesos judiciales a su cargo, bajo las estrictas medidas de seguridad, y determinado las figuras delictivas aplicables a tenor de las disposiciones del Derecho Internacional que resulten aplicables”*; el considerando 17: *“(…), cabe precisar que la aplicación de las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario no requieren validación formal alguna, siendo aplicables automáticamente en tanto se produzca un hecho contrario a las normas mínimas de humanidad. Así lo ha señalado, por ejemplo el comentario autorizado del Comité Internacional de la Cruz Roja”*; el considerando 27: *“Se trata, sin duda, de un delito de lesa humanidad cuya necesidad social de esclarecimiento e investigación no pueden ser equiparadas a las de un mero delito común, dada su extrema gravedad.(...)”*. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas reafirma en su preámbulo que la práctica sistemática de desapariciones forzadas constituye un delito de lesa humanidad. La necesidad social del esclarecimiento e investigación de estos delitos no puede ser equiparada a la de un mero delito común. (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Resolución adoptada en la séptima sesión plenaria, 9 de junio de 1994. OEA/Ser.P AG/doc.3114/94 rev); y, el considerando 32: *“Por lo tanto, este Tribunal considera que la acumulación de procesos decretada no puede*

tener como consecuencia que, para efectos de contabilizar el cumplimiento del plazo máximo de la detención, se tome en cuenta únicamente el mandato de detención dictado en el proceso más antiguo, sino más bien que deben ser tomados en cuenta los mandatos de detención dictados en cada uno de los procesos que se siguen en su contra”. Dichos considerandos son declarados de observancia obligatoria en la referida sentencia.

3.1.3.1.3 Caso Barrios Altos: cumplimiento de sentencia

Hay que destacar la Resolución de Cumplimiento de las sentencias de fondo y reparaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁵⁸, en el caso “Barrios Altos”. La corte ha declarado que el Estado Peruano ha dado cumplimiento al punto resolutivo quinto inciso c) de la Sentencia de Reparaciones⁵⁹, en lo referente al compromiso de iniciar “el procedimiento para suscribir y promover la ratificación de la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad”. Asimismo resolvió que mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento en el presente caso, entre los que se encuentran: las prestaciones de salud y educativas, la totalidad del pago de las indemnizaciones a los beneficiarios de la señora Benedicta Yanque Churo y del señor Tito Ricardo Ramírez Alberto, el deber de investigar los hechos para determinar de una manera plena a los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas en el presente caso, y la divulgación de la investigación y la sanción a los responsables. Asimismo la corte resolvió que requerirá al Estado Peruano la adopción de todas las medidas que sean necesarias para dar efecto a los puntos pendientes de cumplimiento ordenados en las sentencias.

⁵⁸ Del 17 de noviembre del 2004.

⁵⁹ Del 30 de noviembre del 2001.

3.1.3.2 Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura

3.1.3.2.1 El Subsistema de Justicia Antiterrorista

La sentencia dictada en enero del 2003 por el Tribunal Constitucional, declarando inconstitucionales aspectos sustanciales de la legislación antiterrorista de 1992, determinó la necesidad de establecer un nuevo marco normativo para el juzgamiento del delito de terrorismo. Como consecuencia, se dictaron diversas normas que regularon los procedimientos de anulación de los procesos sentenciados por la justicia militar y los «tribunales sin rostro» del Poder Judicial.

Durante el 2003 la Sala Nacional de Terrorismo no solamente llevó a cabo la anulación de más de 1 000 procesos judiciales provenientes de la justicia militar y de tribunales civiles, sino que además dio inicio a la realización de los nuevos procesos judiciales por terrorismo.

Esta revisión excepcional de expedientes fenecidos, cuya finalidad era la de realizar un proceso justo a aquellas personas sometidas a un juzgamiento irregular e indebido, demostró rápidamente la precariedad sobre la cual se habían desarrollado los juicios por terrorismo y traición a la patria en el gobierno de Alberto Fujimori.

Durante el año 2004 la Sala Nacional de Terrorismo continuó con el proceso de revisión determinando en los hechos, una estrategia que priorizó correctamente la solución de las causas menos complejas. Como resultado de este trabajo existen un 30% de procesados absueltos, ya que en sus causas no existen las pruebas suficientes y necesarias para imponerles una condena o simplemente no existe ningún tipo de elemento probatorio que los vincule con el terrorismo.

Resulta necesario destacar que este proceso se ha caracterizado por el reconocimiento de los derechos y garantías que resguardan a

un procesado y en muchos casos por avanzar más allá del propio texto de la sentencia del Tribunal Constitucional, como por ejemplo en la convocatoria a juicio de aquellos policías que participaron en las investigaciones preliminares.

A finales de año la Sala comenzó el juzgamiento de las causas judiciales complejas por la cantidad de procesados y por la naturaleza de los hechos materia del proceso, en los que están acusados los integrantes de los organismos de dirección nacional tanto de Sendero Luminoso como del MRTA. Si bien el primer juicio público contra la cúpula de Sendero Luminoso generó, por un mal manejo del principio de autoridad, un gran cuestionamiento a los magistrados y devino en un problema de carácter político, el retiro de un grupo de jueces y la recomposición del colegiado encargado del juzgamiento marcó la superación del problema, tanto así que en los primeros días del mes de diciembre se dio inicio al juicio público contra la cúpula del MRTA.

Por otro lado, a finales del mes de setiembre el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no sólo cambió la denominación de esta instancia judicial a Sala Penal Nacional, sino que sobre todo amplió su competencia para que se encargue del juzgamiento de delitos contra la humanidad, estableciendo así la base fundamental del subsistema penal de derechos humanos.

3.1.3.2.2 Subsistema anticorrupción

La situación de la lucha contra la corrupción durante el 2004, ha estado signada por la aparición de denuncias de corrupción contra el gobierno actual y por su enorme impacto en la escena política nacional.

La denuncia contra el ex-asesor presidencial César Almeyda, mostró a la ciudadanía la existencia de vínculos turbios entre miembros de la mafia fujimontesinista y hombres de confianza del actual presidente Alejandro Toledo.

Luego vinieron otras denuncias sobre firmas falsificadas por el partido político “País Posible”, el posible soborno de la empresa Bavaria, los casos de corrupción de los hermanos y otros parientes del presidente Alejandro Toledo, los hechos atribuidos al congresista Jorge Mufarech, etc.

Particular importancia tuvo en el 2004 la fuerte arremetida contra la Procuraduría Ad Hoc Anticorrupción que lideró Luis Vargas Valdivia, que se vio en el ojo de la tormenta a causa de su determinación de investigar todos los casos de corrupción, incluyendo los que envolvían al gobierno actual. La pugna de fuerzas finalmente se resolvió a favor de la continuidad de los citados funcionarios, si bien sólo hasta el mes de diciembre. El hecho debe ser valorado como un ejemplo positivo de movilización de la opinión pública a favor de la lucha contra la corrupción.

A pesar de ello se terminó de configurar un nuevo escenario, que a finales de diciembre del 2004 determinó la salida del procurador Vargas Valdivia, y la designación del nuevo procurador Antonio Maldonado Paredes, estableciendo la Procuraduría nuevas relaciones con el Poder Ejecutivo, hecho que determinó la salida de los procuradores adjuntos Ronald Gamarra Herrera e Iván Meini Méndez.

Entre los aspectos positivos del año se cuentan algunas sentencias expedidas, entre éstas la del caso de la ex fiscal Nina Rodríguez por sometimiento del Ministerio Público (delitos contra la administración pública, prevaricato y contra la administración de justicia, omisión

de ejercicio de la acción penal) y la relativa a la campaña electoral municipal de 1998, que involucra a Vladimiro Montesinos (peculado y peculado de uso) junto con Juan Carlos Hurtado Miller, Absalón Vásquez, Daniel Borobbio y el ex futbolista Héctor Chumpitaz. También se dictó sentencia en el caso del control político de los canales de televisión y la suscripción del acta de sujeción militar al Fujimorato. Todas fueron condenatorias.

Asimismo, figuran en el haber del 2004 los cambios normativos que han permitido ampliar las competencias del subsistema anticorrupción, a fin de poder investigar y enjuiciar casos del presente régimen, siempre y cuando sean estos de cierta magnitud, y aquellas otras reformas legales dirigidas a agilizar los procesos y facilitar la actuación jurisdiccional (Decreto Legislativo 959).

3.1.3.2.3 Mecanismos, normas y jurisdicción internacional

En el año 2004, la Corte Interamericana emitió 3 importantes sentencias relacionadas a las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Estado Peruano (Gómez Paquiyauri, De la Cruz Flores y Berenson Mejía).

También hay que señalar que en el período de sesiones correspondiente al año 2004 en lo referente al Estado Peruano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió resoluciones sobre cumplimiento de sentencia en los siguientes casos: Cantoral Benavides, “Cinco Pensionistas”⁶⁰, “Barrios Altos”⁶¹, Tribunal Constitucional, Cesti Hurtado y Castillo Páez.

⁶⁰ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha solicitado, reiteradas veces, aunque sin éxito, que el Estado peruano informe las medidas aplicadas para cumplir con la orden del 28 de febrero del 2003 de indemnizar a las víctimas por los daños morales sufridos, en tanto las indemnizaciones por daño material quedaron sujetas a lo que resuelva la jurisdicción nacional; investigar y sancionar a los autores de las violaciones producidas; así como hacer efectivo el pago de las costas y costos del proceso seguido en la jurisdicción nacional e internacional. Hasta la fecha no sólo nada de esto se ha cumplido, sino que –en abierto desafío al mandato de la corte– el Estado peruano ha producido una reforma constitucional para suprimir toda protección a los derechos adquiridos en materia social y, en lo que concierne a los “Cinco pensionistas”, los ha demandado judicialmente para despojarlos de los derechos que les reconociera en su sentencia la misma Corte Interamericana.

⁶¹ Para más detalles revisar el ítem de Leyes de Amnistía e Impunidad.

CASO GÓMEZ PAQUIYURI

El 21 de junio de 1991, en medio de 2 operativos policiales, los hermanos Emilio Moisés y Rafael Samuel Gómez Paquiyauri, de 14 y 17 años, respectivamente, fueron detenidos e introducidos en la maletera de una patrulla policial por agentes de la Policía Nacional. Luego de su detención y durante el trayecto estos jóvenes fueron ejecutados. Aproximadamente 1 hora después de su detención, sus cuerpos fueron ingresados a la morgue. El 5 de febrero del 2002 la Comisión Interamericana presentó una demanda contra el Estado Peruano por la supuesta detención arbitraria, tortura y asesinato de los jóvenes Gómez Paquiyauri, indicando que a pesar que los tribunales peruanos hayan investigado los hechos y se haya determinado la responsabilidad individual de los autores materiales, aun el presunto autor intelectual luego de ser identificado, se encontraba prófugo de la justicia sin ser juzgado ni sancionado. La comisión solicitó a la corte que declare que el Estado Peruano violó el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y a los derechos del niño de los hermanos Gómez Paquiyauri, y las garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de los familiares de las víctimas.

En el escrito del 15 de abril del 2002, los representantes de las víctimas⁶² agregaron que también se violó el artículo 17.1 de la convención, relacionado con la protección de la familia por haber supuestamente hostigado y perseguido a los miembros de la familia Gómez Paquiyauri. En el escrito del 22 de abril del 2002, el Estado Peruano solicitó que se declare infundada la demanda en todos sus extremos. El 8 de julio del 2004, la Corte emitió sentencia sobre el fondo y las reparaciones y costas en el presente caso, en la que declaró por unanimidad que el Estado Peruano violó el derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad personal, a los derechos del niño y las obligaciones previstas en el Art. 8° de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y en voto por mayoría por la violación de las garantías judiciales y a la protección judicial en contra de Emilio Moisés y Rafael Samuel Gómez Paquiyauri, y de la protección de la honra y la dignidad en perjuicio de los familiares de las víctimas. También dispuso que el Estado investigue efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores de las violaciones. Asimismo dispuso el pago de US\$ 240 500 por concepto de daño material y de US\$ 500 000 por concepto de indemnización del daño inmaterial. Por ultimo, estableció que estas medidas de reparación se deberían cumplir en el plazo de un año de notificada la sentencia.

⁶² Patrocinado por la Asociación Pro Derechos Humanos - APRODEH.

CASO DE LA CRUZ FLORES

(continúa sig. pág.)

La señora María Teresa de la Cruz Flores fue detenida por efectivos de la Policía Nacional el 27 de marzo de 1996, cuando finalizaba sus labores como médico pediatra en el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), bajo cargos de terrorismo. Luego se le notificó de otra orden de arresto dentro del expediente 723-93 por el mismo delito, expediente que fue reportado como extraviado. Se le procesó en un tribunal sin rostro y el 21 de noviembre de 1996 fue condenada por el delito de terrorismo a la pena de 20 años de prisión según el Decreto Ley N° 25475, sentencia que fue confirmada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, el 8 de junio de 1998.

El 3 de enero del 2003 el Tribunal Constitucional emitió una sentencia declarando la inconstitucionalidad de algunas normas de los decretos 25475 y 25659, sin afectar el artículo 2° del Decreto Ley N° 25475 que tipifica el delito de terrorismo. El gobierno peruano desarrollando tal pronunciamiento, emitió los decretos legislativos 923, 924, 925, 926 y 927 de fecha 19 de febrero del 2003, dentro de los cuales dispuso que la Sala Nacional de Terrorismo anulase de oficio los procesos penales por los delitos de terrorismo seguidos en la jurisdicción penal ante jueces o fiscales con identidad secreta.

El 11 de junio del 2003 la Comisión Interamericana presentó una demanda contra el Estado Peruano, en virtud de las supuestas violaciones a los derechos humanos de la señora María Teresa de la Cruz Flores, a partir de su sometimiento a un proceso penal por el delito de terrorismo. En su demanda, la comisión argumentó que el Estado Peruano violó el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, el derecho a la libertad personal, a las garantías judiciales, al principio de legalidad y de retroactividad y a la igualdad ante la ley de la Convención Americana, todos en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 (Obligación de respetar los derechos) de la señalada convención.

El 7 de octubre del 2003, el Estado peruano manifestó que la peticionaria estaba procesada con fundamentos y pruebas suficientes, acreditando su culpabilidad.

El 8 de noviembre del 2004, la corte emitió sentencia sobre el fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la que declaró que el Estado Peruano violó el principio de legalidad y de irretroactividad, los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la integridad personal de María Teresa de la Cruz Flores, disponiendo por unanimidad que el Estado debía proporcionar atención médica y psicológica a la víctima mediante los servicios de salud estatales, incluyendo medicinas. Asimismo también se fijó el pago de una suma de dinero por concepto de daño material y una indemnización por concepto de daño inmaterial. También dispuso la reincorporación de la víctima a las actividades de médico profesional que venía desarrollando en instituciones públicas, así como una beca para capacitación y actualización, y su correspondiente registro de jubilación.

CASO LORI BERENSON MEJÍA

Lori Helene Berenson Mejía fue detenida el 30 de noviembre de 1995 en Lima, y juzgada por un tribunal militar “sin rostro” que la condenó a cadena perpetua por el delito de “traición a la patria”. El 18 de agosto del 2000, el Consejo Supremo de Justicia Militar anuló la sentencia dictada por el Tribunal Militar, remitiendo copias de los autos al fuero penal ordinario, en donde el 28 de agosto del 2000 se inició un nuevo juicio en su contra, juicio que culminó con la sentencia del 20 de junio del 2001, que condenó a la señora Berenson como autora del delito de colaboración con el terrorismo, condena basada en el Decreto Ley N° 25475, y se le impuso una pena de 20 años de privación de libertad. Dicha sentencia fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 13 de febrero del 2002.

El 19 de julio del 2002 la Comisión Interamericana presentó una demanda contra el Estado peruano (Caso N° 11876), por las presuntas violaciones a los derechos humanos de la señora Lori Helene Berenson Mejía, ocurridas durante los procesos a los que fue sometida en el fuero militar, y otro posterior en el fuero penal ordinario, alegando además las condiciones inhumanas de detención a que fue sometida por un período de 2 años y ocho meses, en la cárcel de Yanamayo.

El 25 de noviembre del 2004 la corte emitió sentencia pronunciándose sobre el fondo, reparaciones y costas en el presente caso, declarando por unanimidad que se violó el derecho a la integridad personal, respecto a las condiciones de detención a las que fue sometida en el establecimiento penal de Yanamayo. Además declaró que el Estado violó el principio de legalidad y retroactividad y las garantías judiciales de la Convención Americana en el juicio seguido ante el fuero militar. En voto por mayoría también se declaró que no se ha comprobado la violación del principio de legalidad y de retroactividad y las garantías judiciales de la convención en lo que respecta al juicio seguido ante el fuero ordinario. Y también por mayoría declaró que el Estado incumplió al momento de llevar a cabo el juicio militar con la obligación establecida en el artículo 2° de la convención, que es el deber de adoptar disposiciones de derecho interno. Por esto, dispuso que el Estado debe adecuar su legislación interna a los estándares de la Convención Americana. También por unanimidad se dispuso se brinde a la señora Lori Berenson atención médica adecuada y especializada. Asimismo se le debe condonar la deuda establecida como reparación civil a favor del Estado, efectuándose el pago de la cantidad fijada por concepto de costas y gastos a los señores Rhoda y Mark Berenson dentro del plazo de seis meses de la notificación del fallo. Y por último, se dispuso que el Estado tome de inmediato las medidas necesarias para adecuar las condiciones del Penal de Yanamayo a los estándares internacionales.

3.1.4 LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN

El derecho a la libertad de pensamiento y de expresión está reconocido por nuestra Constitución Política en el artículo 2°, inciso 4.

Según la Oficina de los Derechos Humanos del Periodista (OFIP) de la Asociación Nacional del Periodista (ANP), durante el 2004 han ocurrido 121 agresiones dirigidas contra la prensa peruana. Esta cifra constituye prácticamente el triple de lo ocurrido en el año 2003, en el que se registraron 42 casos a nivel nacional⁶³.

Dentro de estas cifras tenemos: 2 asesinatos, 60 agresiones físicas y verbales, 24 amenazas y/o hostigamientos, 15 realizadas por presión jurídica, 7 por trabas a la circulación de la información, 5 por robo, 4 por detención arbitraria, 2 por presión administrativa y 2 por violación de la propiedad intelectual. De estas agresiones 51 fueron contra la prensa radial, 30 contra la prensa televisiva y 40 contra la prensa escrita.

Respecto a los agresores, estos fueron en su mayoría personas no identificadas (52), seguidos por funcionarios civiles (31), civiles (28) y miembros de la policía, serenazgo o alguna institución militar (10).

Las ciudades que tienen el mayor índice de agresión a miembros de la prensa son Lima que registró la mayor incidencia, con 20 casos, Huaraz y Huamanga con 11 casos, y Chimbote e Ilaye, con 6 atentados respectivamente.

Los casos más graves fueron de asesinato: el primero ocurrido el 14 de febrero del 2004, en Yungay, contra el periodista Antonio de la Torre Echeandía, de "Radio Órbita de Yungay", quien fue asesinado por dos sujetos, que lo apuñalaron cuando salía de una reunión social. Hay que señalar que unos días antes, De la Torre había acusado por la radio a funcionarios

del gobierno local. Posteriormente, se arrestó a tres personas sospechosas del asesinato, entre ellos, Amaro León León, alcalde de Yungay.

El segundo homicidio se registró en la ciudad de Pucallpa, el 21 de abril del 2004, contra Alberto Rivera Fernández, conductor del programa "Transparencia" de Radio Frecuencia Oriental, quien fue asesinado de dos balazos a quemarropa. Rivera Fernández era reconocido por sus duras críticas a la gestión de las autoridades de la zona, fue atacado por dos desconocidos cuando se encontraba en su domicilio.

Por otro lado, en la ciudad de Picota, Departamento de San Martín, el 23 de enero del 2004 el periodista Joel Valencia Palomino, Director de la revista "El Eco Picotino" y redactor del semanario "El Sol de Huallaga" que denunciaba actos de corrupción en su comuna, fue agredido físicamente por el señor Hugo Laurencio Rengifo regidor aprista de la municipalidad provincial.

Es preocupante también la situación en la que se encuentra la periodista Mónica Paredes Reátegui, corresponsal de la televisora Frecuencia Latina en la ciudad de Iquitos, quien ha recibido constantes amenazas. Además el día 7 de agosto del 2004 un desconocido ingresó a su domicilio y la atacó amarrándole las manos y pies con un cable mientras la amenazaba de muerte. Después de haber hecho pública la agresión, aun sigue recibiendo amenazas.

Otro hecho que concitó gran atención fue la agresión que el 15 de octubre del 2004 sufrieran en el Mercado Mayorista de Frutas Número 2 de la Victoria, en Lima, periodistas de la televisión, prensa y radio, por elementos de mal vivir quienes los conminaron a entregar el material registrado producto del desalojo a un grupo de comerciantes por parte de la Policía Nacional.

⁶³ Sobre la situación de estos derechos en años pasados, ver: Informe Anual de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2000, 2001, 2002, 2003. Lima.

3.1.5 DERECHOS POLÍTICOS

Los derechos de participación y control ciudadanos, se consagraron en el Perú a través de la Constitución Política de 1993 (artículos 2º, Inc. 17; y 31), representando un avance importante en el desarrollo de nuestra vida democrática. Asimismo, dichos derechos se encuentran regulados específicamente en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y su modificatoria Ley N° 28421.

La Ley N° 26300 señala que son derechos de participación de los ciudadanos, aquéllos referidos a la iniciativa de reforma constitucional, iniciativa en la formación de leyes, referéndum, iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales, y aquellos otros mecanismos de participación establecidos en la misma ley, en el ámbito de los gobiernos municipales y regionales. Así también señala que son derechos de control de los ciudadanos los referidos a la revocatoria y remoción de autoridades, demanda de rendición de cuentas, y aquellos otros mecanismos de control establecidos en la misma ley en el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

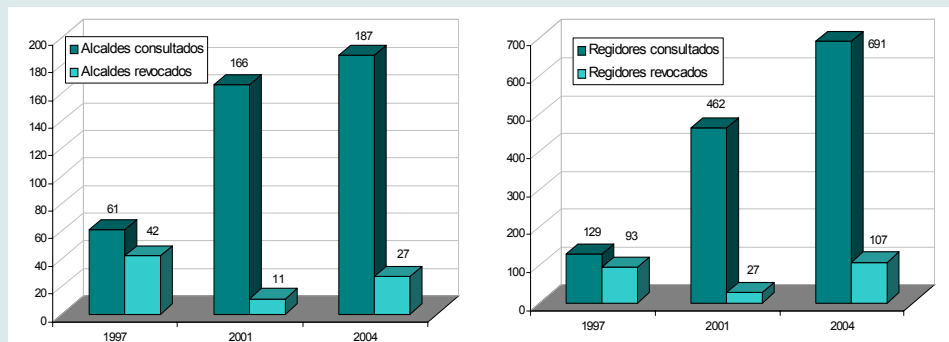
El derecho vinculado a solicitar la revocatoria de autoridades, ha sido ejercido en nuestro país sobre los gobiernos locales durante los años 1997, 2001 y 2004. En 1997 se consideró como el mínimo legal para que se produzca

la revocatoria, la mitad más uno de los electores que asistieran al sufragio, esto se tradujo en la revocatoria del 68,5 % de alcaldes y 72,09% de regidores consultados. Sin embargo para los procesos de consulta popular siguientes se exigió como mínimo legal para producir la revocatoria, la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores registrados en el padrón electoral, por lo que el porcentaje de autoridades revocadas disminuyó. En el proceso del año 2004 el porcentaje de autoridades revocadas fue: 15,5% de alcaldes y 14,5% de regidores⁶⁴. De los 187 alcaldes y 691 regidores que fueron sometidos a consulta popular, 27 de los primeros y 107 de los segundos fueron removidos de sus cargos, todos ellos autoridades distritales.

De acuerdo al último informe de la Defensoría del Pueblo durante el año se han registrado 86 conflictos entre autoridades y pobladores. El 68,5% de estos casos cuestionó a autoridades municipales provinciales y distritales.

La exigencia del mínimo legal de la mitad más uno de los electores registrados en el padrón electoral para revocar a autoridades, constituye un obstáculo para ejercer el derecho de control y participación ciudadana. Por otro lado la mayoría de distritos que ingresaron al proceso de revocatoria corresponden a zonas rurales.

AUTORIDADES REVOCADAS DURANTE EL 2004



⁶⁴ Fuente ONPE.

3.1.5.1 Causas planteadas para solicitar la consulta popular de revocatoria

Según la ONPE las causas o motivos por los cuales se solicitó consulta popular de revocatoria durante los años 1997, 2001 y 2004 fueron diversas, siendo las más comunes aquellas orientadas a alcaldes y regidores:

- Pérdida de confianza del pueblo.
- Desinterés y negligencia en el desempeño de sus funciones.
- Abuso de poder.
- Falta de respuesta a la demanda de servicios para la comunidad.
- Contratación de familiares en el municipio (nepotismo).
- Mala administración del vaso de leche.
- Incapacidad de dialogar o escuchar.
- Incumplimiento de promesas ofrecidas en campaña.
- No reconocimiento de los acuerdos del concejo municipal.
- Hábito de consumo de licor.
- Utilización de bienes de la municipalidad para fines personales.
- No vivir en la localidad.
- Malversación de fondos municipales.
- Asignación de dietas indebidas.
- Comisión de irregularidades en las licitaciones de obras.
- Maltrato a la población.

Por otro lado, al 17 de diciembre del 2004 la Defensoría del Pueblo⁶⁵ reportó 86 conflictos sociales entre autoridades y pobladores. De estos conflictos en el 68,5 % los cuestionados eran alcaldes y regidores.

Es necesario precisar que en muchos casos los pobladores recurrieron a la violencia para sacar a sus autoridades ya que por descrédito y desconfianza en los canales institucionales de

reclamo y control de la gestión municipal, como lo que sucedió en Ilave, Puno.

3.1.5.2 Ilave

El 8 de mayo se produjo la muerte del alcalde de Ilave, Cirilo Robles, a manos de los pobladores que lo agredieron hasta producirle la muerte, sometiendo también a maltrato físico a varios regidores. Ante esta situación el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) encargó la alcaldía al tercer regidor Arnaldo Chambilla, encargo que es desconocido por los dirigentes aimaras, designando públicamente a Miguel Flores Chambi como nuevo alcalde provincial, (que no es reconocido por el JNE). Ante esta situación Arnaldo Chambilla renuncia a asumir el puesto.

El 25 de mayo del 2004, el JNE emitió la Resolución 098-2004-JNE, disponiendo que Ramón Arias Santos asuma temporalmente el cargo de alcalde, en reemplazo de Arnaldo Chambilla, y designando un nuevo cuerpo de regidores provisionales, todos ellos pertenecientes a la lista ganadora de las elecciones municipales. Sin embargo los regidores que fueron convocados se negaron a asumir y cambiaron de domicilio. Ante la negativa de estos el JNE optó por una salida creativa que permitió aplicar el inciso 5 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el que establece el cambio de domicilio como causal de vacancia, y así se pudo convocar a nuevas elecciones.

El JNE solicitó al Presidente Alejandro Toledo convoque a elecciones complementarias en la provincia de El Collao. Así mediante el Decreto Supremo N° 040-2004-PCM, el Presidente de la República convocó a elecciones municipales complementarias del alcalde y cuatro regidores del Concejo Provincial de El Collao en el departamento de Puno, para el domingo 17 de octubre.

⁶⁵ Reporte N° 10 de la Defensoría del Pueblo sobre: Conflictos entre población y autoridades o entidades públicas conocidos por la Defensoría del Pueblo al 17 de diciembre del 2004.

En las elecciones complementarias salió elegido alcalde con el 23,4% de los votos Miguel Ángel Flores Chambi, quien postuló por “Fuerza Democrática”. La participación de la sociedad ilaveña en este proceso fue masiva, alcanzando el 92% del total de electores, todo en un clima de tranquilidad.

El problema de Ilave refleja la ausencia de canales efectivos a través de los cuales la población sienta que puede resolver sus conflictos de autoridad. Está pendiente que el Congreso resuelva el tema del mínimo legal requerido para la revocatoria de alcaldes, situación que dificulta el ejercicio de control ciudadano.

3.1.6 DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN

3.1.6.1 Discriminación en el Perú

A pesar del reconocimiento a nivel formal del derecho a la igualdad por parte de la Constitución Política del 93, aun hoy subsisten prácticas y patrones de discriminación en la sociedad peruana.

La discriminación se desarrolla a todo nivel social y se manifiesta en lo racial, cultural, económico, físico, mental, sexual y de género.

El Código Penal tipifica las prácticas de discriminación como un delito (Art. 323), sin embargo son pocas las denuncias que en el país se han presentado, por un lado porque las víctimas sienten vergüenza de hacerlo, y del otro existe una enorme desconfianza de la ciudadanía frente al sistema de administración de justicia para sancionar este tipo de prácticas.

Así mismo contamos con la Ley N° 27049 que precisa el derecho de los ciudadanos a no ser discriminados en el consumo, y la Ley N° 27270, Ley contra Actos de Discriminación, que establece sanciones administrativas a las ofer-



“El Código Penal tipifica las prácticas de discriminación como un delito (Art. 323), sin embargo son pocas las denuncias que en el país se han presentado...”

tas de empleo y el acceso a centros de formación educativa que contengan requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato.

3.1.6.1.1 Discriminación racial

A pesar de que el Perú es reconocido como un país pluriétnico⁶⁶ las prácticas de discriminación racial en el país persisten, evidenciándose en los distintos espacios de socialización. La población indígena y la afrodescendiente tienen los niveles más altos de pobreza, desnutrición, mortalidad materna e infantil, analfabetismo, deserción escolar, etc. Resulta evidente que el respeto de sus derechos fundamentales no es considerado una prioridad. El hecho de que este grupo represente alrededor del 80% de la población nacional revela que el Estado peruano ha sido conformado de manera excluyente y discriminatoria.

Seguimos arrastrando desde la Colonia la creencia de que la capacidad intelectual, la belleza física y el status son propios de la raza blanca. Es verdad que actualmente el dinero, la posición social, el nivel educativo, o el cargo que se ocupa, pueden hacer que muchas

⁶⁶ Artículo 2°, inciso 19 de la Constitución Política del Perú de 1993.

personas olviden el aspecto racial. Sin embargo, es cierto también que, cuando estos factores no son evidentes o visibles, las personas pueden padecer maltratos o discriminación. De hecho, muchas personas cuyos rasgos físicos los harían discriminables enfatizan siempre donde viven, que cargo ocupan y en donde han estudiado, con la finalidad de ser respetados.

En la vida cotidiana, en diversos locales (discotecas, restaurantes y bares) de Lima y de otras ciudades del país como Cusco se impide el ingreso de personas de rasgos andinos y negros.

El 2004 se implementó la campaña “Basta de Racismo” desde la Mesa contra el Racismo de la CNDDHH, producto de esta campaña se realizaron acciones de vigilancia y sensibilización. En octubre tras una intensa campaña de los organismos de derechos humanos el programa televisivo “La Paisana Jacinta”, que reforzaba los estereotipos racistas hacia la mujer andina, retransmitido por “Frecuencia Latina”, fue retirado del aire. El 24 de noviembre INDECOPI, tras una acción coordinada con la Mesa contra el Racismo de la CNDDHH, de constatación de prácticas de discriminación racial en locales abiertos al público, sancionó a la discoteca “Aura” (ubicada en Larcomar - Miraflores - Lima) con una multa de 35 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incurrir en prácticas discriminatorias, al realizar una política de selección de clientela para el acceso a su local, sin que medien razones de seguridad o tranquilidad de los clientes, u otras razones objetivas que justifiquen dicho accionar, basándose únicamente en sus características raciales, así mismo le ordenaba, como medida correctiva, que se abstenga de continuar con la comisión de prácticas discriminatorias que vulneren los derechos de los consumidores o de cualquier otra que implique la selección de clientela sin mediar causas objetivas o

justificadas⁶⁷. En la ciudad del Cusco otros locales también fueron sancionados por INDECOPI por realizar selección de clientela por motivos raciales.

En el plano normativo se alcanzó una propuesta de reforma del artículo 323 del Código Penal a la Subcomisión Especial de Reforma del Código Penal, a fin de que se incorporen las recomendaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial firmada por el Perú⁶⁸.

En el mes de diciembre se presentaron alrededor de 18 000 firmas de ciudadanos que se pronunciaban contra el racismo en el Perú y exigían la actuación de las autoridades para sancionarlo.

El balance en la lucha contra la discriminación racial ha sido positivo, se han activado algunas instancias que tienen competencia para vigilar y sancionar estas prácticas como el INDECOPI, pero aún falta una actuación más decidida del Ministerio Público y el Poder Judicial. Resaltamos que también existe una opinión pública más informada y sensibilizada sobre esta problemática.

3.1.6.1.2 Discriminación por orientación sexual

Durante el año 2004 han habido importantes avances legislativos y jurisprudenciales en materia de lucha contra la discriminación por orientación sexual.

El 28 de mayo se promulgó el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 28237), donde se incluyó como causal para interponer la acción de amparo, la discriminación por orientación sexual.

El 30 de octubre se publicó en el Diario Oficial El Peruano la sentencia del Tribunal Constitucional declarando la inconstitucional

⁶⁷ Resolución Final N° 1255-2004-CPC.

⁶⁸ Ratificada el 29 de setiembre de 1971.



“El 28 de mayo se promulgó el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 28237), donde se incluyó como causal para interponer la acción de amparo, la discriminación por orientación sexual...”

lidad de varios artículos del Código de Justicia Militar, entre ellos el artículo 269, que consideraba a la homosexualidad como un delito. Este artículo sancionaba toda práctica homosexual dentro y fuera de los cuarteles, sus sanciones iban desde la expulsión hasta la prisión efectiva. La acción de inconstitucionalidad fue interpuesta por la Defensoría del Pueblo fundamentándose en que este artículo violaba el principio constitucional de la no discriminación.

A pesar de estos avances, en el año 2004 se han registrado casos de discriminación por orientación sexual. Entre ellos resalta la ocurrida a una pareja de jóvenes homosexuales que fueron retirados de las instalaciones de un conocido supermercado. Este hecho motivo su posterior denuncia administrativa a INDECOPI.

3.1.6.1.3 Situación de las mujeres

Violencia sexual. En materia de delitos sexuales la reforma introducida por la Ley N° 28251, publicada el 8 de junio del 2004, establece cambios significativos en la descripción típica de los referidos delitos, así la conducta prohibida no sólo se refiere a “practicar el acto sexual u otro análogo” sino que hace referencia también “al tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”. Con esta mo-

dificación se incorpora el sexo oral como un supuesto de violación sexual, así como el de la introducción de objetos por vía vaginal o anal. Otra de las reformas establecidas por esta ley es la incorporación de nuevos supuestos agravados en el delito de violación sexual: abusar de un cargo de particular autoridad sobre la víctima, el que el agente sea miembro de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, serenazgo, policía municipal o vigilancia privada, si la víctima tiene 14 y menos de 18 años, y si el autor fuere portador de enfermedad de transmisión sexual grave. Finalmente, se incorporan los nuevos tipos penales de usuario cliente, turismo infantil y publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores. Según informaciones proporcionadas por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social⁶⁹, los casos atendidos en los centros Emergencia Mujer en el año 2004 relacionados a violencia sexual han sido 2 378. Las más afectadas han sido niñas y adolescentes comprendidas entre las edades de 0-17 años con 1 600 casos, seguidos de los 572 casos de jóvenes comprendidas entre 18-59 años y 7 casos contra mujeres mayores de 60. Dentro de los lugares con mayor incidencia de violencia sexual se encuentran el distrito de Comas (Lima) con 174 casos registrados, San Juan de Miraflores (Lima) con 135, Cercado de Lima (Lima) con 130 casos, Pucallpa (Ucayali) con 126 y San Luis (Lima) con 92 casos.

⁶⁹ Casos atendidos en los centros de Emergencia Mujer según tipo de violencia grupo de edad y sexo (2004).

Violencia familiar. Por su importancia des-cansa en este problema el análisis del sistema de justicia penal en su conjunto, en relación con el procedimiento de faltas por violencia familiar, considerando además que la mayor cantidad de denuncias se concentran en aquellas infracciones leves (faltas) que contempla el artículo 441 del Código Penal. A mérito de esto, la Defensoría del Pueblo realizó una investigación sobre la violencia familiar y el derecho penal⁷⁰. De los 216 casos de faltas recogidos por la Defensoría para la investigación: 193 víctimas eran mujeres y 23 eran hombres. De este total el 46,7% que acude al sistema penal para denunciar tiene entre 26 a 39 años de edad. A su vez, el 27,1% de víctimas son mayores de 40 años. Mientras que las que tienen entre 18 y 25 años de edad representan el 15,9% del total. Respecto al estado civil de la víctima: casadas 41%, 29% solteras, el 28% convivientes, y 1 caso de viuda, y otro de divorciada. Sobre el grado de instrucción de la víctima: el 22% tiene secundaria completa, el 21% superior completa, el 16% secundaria incompleta, 6% primaria incompleta, 6% primaria completa y 5% superior incompleta.

También hay que resaltar los casos de violencia psicológica y/o física cometidas en el 2004. Fuentes del MINMDES señalan⁷¹ que en total han ocurrido 27 902 casos atendidos a nivel nacional. Los grupos de edad más afectados son los comprendidos entre los 18 a 59 años con 21 990 casos, seguido por los 2 427 casos de violencia contra niñas y adolescentes entre los 0 a 17 años, y los 856 ataques contra mujeres mayores de 60. Entre los lugares con mayor incidencia tenemos: Cusco (Cusco) con 1 335 casos, Piura (Piura) con 1 222, Puno (Puno) con 1 201 casos, y Comas (Lima) con 1 104 casos.

⁷⁰ La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú, Estudio realizado por la Defensoría del Pueblo, Lima. 168 pág., diciembre del 2004.

⁷¹ Casos atendidos en los centros Emergencia Mujer según tipo de violencia grupo de edad y sexo 2004.

⁷² Resultados investigación Femicidio 2004;preparado por Jeannie Dador, DEMUS.

Asesinato de mujeres. Según investigaciones a nivel nacional realizadas por DEMUS⁷², en el año 2004 han ocurrido 100 casos de asesinatos contra mujeres debidamente reportados. De este total, hay que resaltar que el 20% de las víctimas previamente habían sufrido violencia por parte de sus asesinos, lo que quiere decir que si el sistema de justicia hubiera actuado correctamente dando más protección a estas víctimas, posiblemente en la actualidad se encontrarían vivas.

Las más afectadas han sido las mujeres comprendidas entre los 16 a 25 años (25 casos), entre 26 a 35 años (21 casos), y las de 46 a mas años (16 casos). Las formas de asesinato varían: 23 fueron golpeadas, 23 baleadas, 20 acuchilladas, 14 fueron estranguladas o ahorcadas, 6 asfixiadas y 4 envenenadas. Los principales lugares de agresión: 42 casos en la casa de la víctima, 16 en una zona desolada, 10 en la vía pública, 7 en la casa del agresor y 5 en el centro laboral.

La identidad del agresor nos muestra una preocupante cercanía con la víctima, así en 16 casos la propia familia fue la agresora, 14 murieron a manos de extraños, 11 víctimas del propio esposo, 10 de un amigo, 9 del conviviente, 4 el ex conviviente, 4 la pareja separada, y en 2 fueron los amantes. Y por último también hay que tomar en cuenta la actuación de la administración de justicia, dado que del total de asesinos: 40 están prófugos, 30 detenidos, 13 se suicidaron, 6 intentaron suicidarse, 1 está con orden de comparecencia, y 2 están libres, y de 5 no se tienen datos.

Derechos sexuales y reproductivos. En el Perú se producen entre 1 600 y 1 800 muertes maternas al año. Según el INEI la tasa de mortalidad materna es de 185 por cada cien mil nacidos vivos siendo una de las tasas más altas de América Latina. La Comisión de Derechos Huma-

nos de las Naciones Unidas ha afirmado que: “es signo de inquietud que el aborto continúe sujeto a sanciones penales, aun cuando el embarazo sea producto de una violación. El aborto clandestino continúa siendo la mayor causa de mortalidad materna en el Perú”. Por lo general, las mujeres que se encuentran en un estado más grave de pobreza y las menos informadas siguen poniendo su vida en peligro, realizando prácticas abortivas inseguras, siendo común encontrar sondas en la cavidad abdominal, cuello necrosado, infección severa por el uso de instrumental contaminado, perforación uterina, etc. Las cifras sobre abortos incompletos atendidos en establecimientos del Ministerio de Salud en el año 2000 fue de 34 653, habiéndose incrementado en el año

2003 a 41 993. Si a esto le sumamos los atendidos por establecimientos del seguro social de salud y del sector privado en conjunto, que atendieron 19 808 abortos incompletos, se llega al total de 66 000 casos atendidos en ese año.

Las muertes maternas por aborto están asociadas con la consideración del aborto como delito, que fuerza muchas veces a las mujeres a interrumpir su embarazo en condiciones clandestinas y muchas veces precarias, con un alto riesgo de problemas infecciosos severos e insalvables. En lo que se refiere a la voluntad política para solucionar esta problemática, desde el año 2001 al 2005 se han presentado 8 proyectos de ley para modificar el Código Penal en varios artículos relacionados con el tema:

NÚMERO DE PROYECTO	AUTOR Y AGRUPACIÓN POLÍTICA	PROPUESTA	ESTADO
421, 23/08/01	Dóris Sánchez, Perú Posible	Amplía la despenalización del aborto terapéutico para el caso de malformaciones fetales o cualquier patología fetal que haga incompatible la vida del concebido.	En Comisión de Justicia. 04/09/01
1696, 04/01/02	José Barba e Hildebrando Tapia, Unidad Nacional	Propone incrementar significativamente la sanción a todos los casos de aborto.	Retirado por sus autores. 06/02/02
4562, 13/11/02	Doris Sánchez, Perú Posible	Propone aumentar la sanción de la persona que hace abortar a la mujer sin su conocimiento, cuando es su cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente, ascendientes o presunto padre del concebido.	Dictamen favorable en Mujer, falta dictamen Justicia. 17/10/03
5225, 13/01/03	Luis Gonzáles Posada, Partido Aprista	La mujer intervenida por la policía como autora, partícipe o víctima del delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, debe ser conducida inmediatamente a un centro de salud estatal para su atención médica, antes de proceder a su detención o citación, según sea el caso.	Dictamen favorable en Mujer falta dictamen en Justicia. 09/06/03
5439, 30/01/03	Víctor Velarde, Partido Aprista	Que no se sancione la tentativa de aborto, ni a la mujer que ocasione su propio aborto sin propósito de causarlo.	En Comisión de Justicia. 05/02/03
			(...)

NÚMERO DE PROYECTO	AUTOR Y AGRUPACIÓN POLÍTICA	PROPUESTA	ESTADO
6735, 13/05/03	Jorge Mera Ramírez, UPD	Pena de multa para quienes publiquen, exhiban o difundan anuncios sobre prácticas abortivas en los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales o bajo cualquier otra forma.	En Comisión de Transportes y Comunicaciones y en Salud. 09/05/03
10957, 07/07/04	José Taco Llave, Perú Posible	Despenalizar el aborto cuando el embarazo sea a consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera del matrimonio, y cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas.	En Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 14/07/04
11083, 04/08/04	Wilmer Rengifo Ruíz, Perú Posible	Incrementar las sanciones al aborto en el doble y algunos casos al triple de las sanciones que existen actualmente	En Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 06/09/2004

Fuente: DEMUS.

Como vemos la mayor cantidad de proyectos están dirigidos principalmente a la sobre penalización del aborto, osea al aumento de penas, creyendo que con la agravación de la sanción penal se reducirá la cantidad de abortos clandestinos realizados en el país. Mejor sería dirigir los esfuerzos a políticas de prevención, acceso a los servicios y a métodos anticonceptivos sin ninguna clase de discriminación.

3.1.6.1.4 Situación de las personas con discapacidad

El reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, aun sigue siendo relegado, muestra de ello es que a pesar de que el año 2004 haya sido declarado como el “Año Iberoamericano de la Persona con Discapacidad”, ésta no haya tenido la repercusión necesaria para colocarla ante la mirada de la opinión pública. Esta declaratoria es importante dentro del campo de los derechos reivindicativos, que busca el mejoramiento de la calidad de vida de la persona con discapacidad mediante la implementación de un plan nacional de acción, a través de una agenda de actividades en la que

deberían de participar los organismos representativos de todos los países de Iberoamérica, agenda en la que además no participó el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, órgano estatal peruano encargado de la promoción, defensa e reivindicación de la persona con discapacidad.

En el año 2004, se han presentado lamentablemente casos de violación a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en lo que se refiere al derecho a la igualdad y a la educación. Uno de estas violaciones sucedió durante el examen de admisión a distancia de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega en la ciudad de Trujillo, en la que el Sr. Edgar Sarmiento Olaya (invidente), al ponerse en contacto con las autoridades universitarias responsables del referido examen, se encontró con una rotunda negativa del coordinador, quien le dijo: “*que si no podía leer el examen era su problema y que la referida universidad no estaba preparada para este tipo de casos y que además no podía dar el examen asistido*”. Estos hechos fueron denunciados por el agraviado ante la policía y la fiscalía de prevención del delito de Trujillo, permitiéndosele

ingresar recién a las 9:45 horas a dar el examen, asistido por la secretaria del coordinador de la prueba, sin embargo no se le dio tiempo adicional para completar su examen (lo inició 1 hora 30 después)⁷³. Hay que mencionar que la Defensoría del Pueblo, mediante el Of. 096-2004-EDEPRIDIS-ADDHH-DP, del 13 de julio del 2004, remitió una serie de recomendaciones sobre el trato y las facilidades que se deben brindar a los postulantes con alguna discapacidad que se presenten a los concursos o programas de admisión organizados por cualquier entidad educativa del país. Recomendaciones que al parecer no se están cumpliendo⁷⁴.

Rosario Margarita Quispe Cortéz. La señora Rosario Quispe Cortéz laboró como enfermera del Centro Médico Naval (CENEMA) durante 26 años, de manera eficiente e intachable, como consta en su hoja de servicio. En reconocimiento a su labor fue condecorada en dos oportunidades. En el año 1987 le fue diagnosticada la enfermedad de “distrofia muscular de Becquer”, pese a ello siguió cumpliendo con sus obligaciones de una manera regular y normal. Últimamente se encontraba laborando (julio y agosto del año 2003), en el servicio de hospitalización o admisión de pacientes del CEMENA, antes de que se produjese su despido intempestivo. El 3 de julio del 2003 acude al último control con su médico tratante, el Doctor Roberto Ramírez Ruíz, médico especialista en neurología, quien expide un certificado de salud, en el que establece que la discapacidad que padece es simplemente motriz, en consecuencia, no le impide continuar con el cumplimiento de sus funciones, que también podrían abarcar labores administrativas, docencia e investigación.



“La Defensoría del Pueblo, mediante el Of. 096-2004-EDEPRIDIS-ADDHH-DP, del 13 de julio del 2004, remitió una serie de recomendaciones sobre el trato y las facilidades que se deben brindar a los postulantes con alguna discapacidad ...”

El 28 de agosto del 2003 mediante Resolución Directoral N° 1111-2003, la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú cesó en forma definitiva del servicio de la Dirección de Salud y Centro Médico Naval “Cirujano Santiago Távara” a la señora Rosario Quispe, por la causal de incapacidad física permanente, a mérito del Informe Médico N° 0201422003 del 26 de agosto del 2003, emitido por la comisión médica evaluadora de incapacidades del Hospital Nacional “Guillermo Almenara Irigoyen”.

La conformación de esta comisión resulta cuestionable, ya que al realizarla no se encontraba presente un médico especializado en neurología ni otro especializado en medicina física y rehabilitación. Tampoco se tomó en cuenta el examen tomado por el médico tratante. Hay que señalar que esta enfermedad sólo le impo-

⁷³ Denuncia remitida a la CNDDHH, por la Comisión Especial de Estudio sobre Discapacidad del Congreso de la República, presidida por el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros.

⁷⁴ Hay que resaltar positivamente la adopción del artículo 26 de la Ley N° 28164 dentro de la normativa de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que señala la reserva del 5% de vacantes para personas con discapacidad, el 12 de enero del 2005.

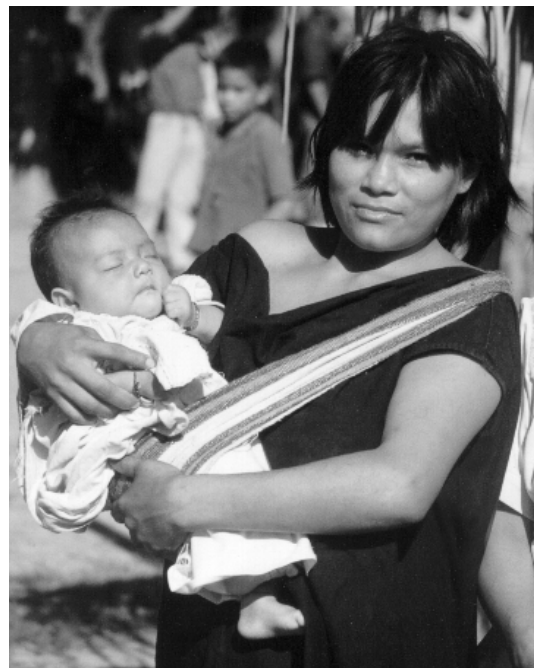
sibilita movilizarse por sus propios medios, sin embargo no afecta su coeficiente intelectual ni la movilidad de sus extremidades superiores, permitiéndole desarrollar perfectamente la labor administrativa que venía desarrollando en el Centro Médico Naval. Este constituye una clara violación de sus derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad, así como el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades, sin discriminación. En el mes de agosto del 2004 la CNDDHH exhortó a los diferentes actores políticos como la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República, el Ministerio de Salud, el CONADIS, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y al Centro Médico Naval, para una nueva evaluación de la junta médica de la señora Quispe, la misma que a la vez de constatar su discapacidad, le permita especificar las labores que en esa situación esta apta para realizar.

3.1.6.1.5 Situación de los pueblos indígenas

A pesar de constituir prácticamente la tercera parte de la población total en el Perú (8 793 295)⁷⁵ los pueblos indígenas representados por Quechuas, Aymaras, Asháninkas, Aguarunas y otros, siguen teniendo los mismos problemas de exclusión y discriminación que en el pasado.

La Constitución Política del Estado y la suscripción y ratificación de convenios como el 169 de la OIT por parte del Perú, reconocen la plena vigencia de los derechos de los Pueblos Indígenas. La reforma del Estado en este aspecto, debe pasar necesariamente por el reconocimiento de un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, a fin de superar las prácticas de discriminación y exclusión social.

Entre los principales problemas que han afectado a los pueblos indígenas en el año 2004, tenemos los siguientes:



“La reforma del Estado en este aspecto, debe pasar necesariamente por el reconocimiento de un país multiétnico, pluricultural y multilingüe...”

Seguridad jurídica y concesiones forestales.

A pesar de que el Estado ha suscrito y ratificado el Convenio 169 de la OIT referido a los pueblos indígenas, donde reconoce la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los territorios de estas comunidades, la Constitución Política del 93 solamente reconoce estos territorios en calidad de imprescriptibilidad relativa, es decir que regresarán al ámbito de protección estatal cuando se encuentren en calidad de abandonados. Actualmente en el Perú, hay 118 comunidades indígenas que tienen pendiente la titulación de sus propiedades y 24 con problemas de territorios invadidos⁷⁶, lo que permite que exista una falta de protección y garantía de sus territorios por parte del Estado.

En lo concerniente a las concesiones forestales (reguladas por la Ley N° 27308), no existen mecanismos efectivos de control en los contratos de exploración y en las evaluaciones forestales. Actualmente se vive un estado de

⁷⁵ I Censo de Comunidades Indígenas, INEI 1993.

⁷⁶ Base de Datos de Comunidades Nativas, Defensoría del Pueblo, marzo 2003.

zozobra en la Comunidad Asháninka de Chorinashi, en la Provincia de Atalaya, producida por una concesión maderera conseguida por el Consorcio Forestal Amazónico, que al parecer se encuentra ubicada en su mismo territorio comunal (113 000 Hectáreas). La comunidad ha recibido amenazas no sólo de desalojo, sino también de la expropiación de sus recursos. También recibieron una denuncia judicial por delito de usurpación agravada del Consorcio a causa de los actos de defensa de su territorio. Asimismo, sus dirigentes comunales se encuentran perseguidos y con órdenes de captura. Producto de ello se ha generado un clima hostil, donde por lo menos 200 soldados pertenecientes a la Organización Indígena de la Región Atalaya (OIRA) y la Organización Asháninka del Gran Pajonal (OAGP) se organizaron para defender la comunidad y prevenir el ingreso de los madereros del consorcio. El 24 de septiembre del 2004, ante el riesgo de una posible confrontación se instauró una Comisión de Alto Nivel conformada por la Defensoría del Pueblo, el Instituto de Recursos Naturales - INRENA, el Programa Especial de Titulación de Tierras - PETT y la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP a fin de mediar en el conflicto. Fruto de esa labor se elaboró un informe sobre la situación de la zona, pero no se llegó a ningún acuerdo entre las partes, a causa de un proceso judicial vigente⁷⁷.

Limitado acceso a los servicios básicos. El nulo acceso a los servicios básicos en la pobla-

ción indígena es de larga data. Sobre esto tenemos las siguientes cifras:

- Educación, el 32% de la población de comunidades indígenas no tiene ningún nivel educativo. Al nivel primario alcanza sólo un 49%, el nivel secundario o superior un 15%. En este entorno es donde se ubica el 33% del analfabetismo. El 23% de analfabetos son hombres y el 44% son mujeres⁷⁸.
- Salud, las mujeres registran una mayor tasa de fecundidad⁷⁹, Respecto a la mortalidad infantil, registran una tasa más elevada en comparación con la población de la costa⁸⁰.

Cabe destacar que un gran obstáculo para el acceso hacia estas poblaciones es la ubicación geográfica y los costos económicos.

En lo que se refiere al ejercicio de la ciudadanía, a pesar de haber un reconocimiento del derecho a la Igualdad por parte de la Constitución Política, aún existen problemas de indocumentación⁸¹, que hace en los hechos, que miles de pobladores de las comunidades no existan para el Estado y por tanto no puedan acceder a los servicios básicos como salud, educación, saneamiento, entre otros.

A pesar de registrarse un incremento en la participación política de pobladores indígenas (8 consejeros regionales, 1 alcalde provincial, 11 alcaldes distritales y 17 regidores), ésta aun sigue siendo insuficiente para un colectivo que representa prácticamente la tercera parte de la población total en el Perú.

⁷⁷ Al ingresar este informe a prensa, el problema aun estaba pendiente. Para el 18 de febrero del 2005, se ha ordenado una nueva diligencia de desalojo, solicitando 150 efectivos para llevarla a cabo.

⁷⁸ Resolución: Sistematización Programática de CONADES sobre Equidad. Documento preparado por Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán para IX CONADES. Quinto párrafo, Pág. 25.

⁷⁹ En las áreas rurales la tasa es de 4,6 hijos por mujer, en comparación con aquellas mujeres que viven en el área urbana, que es de 2,1 por mujer. Estadísticas del Censo de 1993, INEI.

⁸⁰ En la costa, la tasa de mortalidad infantil es de 41,1 por mil mientras que en la sierra es de 60,6 por mil. Estadística del Censo de 1993, INEI.

⁸¹ Hasta mediados del 2003, del total de mujeres mayores de 18 años, el 51% en Cajamarca, el 40% en Piura, y el 12% en Arequipa, carecían de documento de identidad. Información recogida por la RENIEC y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. La Revista Agraria N° 47, Lima, agosto 2003.

PROVINCIA	CONSEJEROS	ORGANIZACIONES SOCIALES*	ALCALDES	REGIDORES
Amazonas	1	0	1	5
Cajamarca	0	0	0	1
Cusco	0	0	0	1
Huánuco	1	0	1	0
Junín	1	1	1	1
Loreto	1	0	3	2
Pasco	1	0	1	0
San Martín	2	1	0	0
Ucayali	1	0	2	7

Fuente: “La Construcción de la Interculturalidad: Desaprovechando una Oportunidad”, en Balance de la Descentralización, Revista Participa Perú, Balance de la Descentralización, N° 16 y 17 - julio 2004.

* Información añadida por el CAAAP.

Sistema judicial y jurisdicción indígena. Existe un desigual acceso a la justicia. La mayoría de procesos judiciales siguen desarrollándose en castellano, aun cuando el procesado habla otra lengua, situación que perjudica principalmente a los pueblos indígenas. Asimismo los diversos instrumentos jurídicos (códigos, leyes, manuales legales, etc.) se elaboran en castellano siendo muy difícil una traducción al idioma local.

Las barreras culturales se manifiestan principalmente en el rechazo de las prácticas de administración de justicia comunal por parte del sistema oficial de justicia. Sin embargo un avance significativo durante el 2004 ha sido la sentencia que emitió el 19 de junio la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, a través

de la Resolución N° 975-04, reconociendo el derecho consuetudinario y la función jurisdiccional de los integrantes de las rondas campesinas normado por la Constitución (Art. 149), precisando que tienen competencia para administrar justicia, detener y sancionar a las personas que infrinjan sus normas. Las sanciones pueden hacerse pero respetando los derechos humanos. Por lo tanto, no se admiten prácticas como la tortura.

Por otro lado, el aspecto económico constituye otra barrera para acceder al sistema oficial de justicia, especialmente por lo oneroso que significa llevar un proceso judicial. Asimismo, se carece de abogados de oficio que hablen en la lengua de los pobladores indígenas dificultándose la defensa.

3.2 SITUACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

3.2.1 OBLIGACIONES DEL ESTADO PERUANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Con frecuencia, los estados sostienen que los escasos recursos económicos disponibles les impiden cumplir las obligaciones internacionales contraídas en el marco de los tratados en materias como los derechos económicos, sociales y culturales. Es más, muchos gobiernos tienen una lectura errónea del artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), al interpretar que su cumplimiento está directamente relacionado con la disponibilidad de recursos internos. Sin embargo, *“para que cada Estado Parte pueda atribuir la falta de cumplimiento de sus obligaciones mínimas esenciales por carecer de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para satisfacer, con carácter prioritario, estas obligaciones mínimas”*⁸².

El Estado tiene la obligación mínima de asegurar la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos. Esta obligación rige aun en períodos de limitación grave de recursos, causada por procesos de ajuste, de recesión económica o por otros factores. En estas situaciones, el Estado debe fijar un orden de prioridades en la utilización de los mismos, identificando a los grupos vulnerables que serán beneficiados, a fin de efectuar un eficaz aprovechamiento de la totalidad de los recursos de que disponga⁸³.

Por lo tanto, los estados deben de adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de sus recursos para satisfacer los derechos económicos, sociales y culturales. Esto significa – según las reglas aplicadas para la interpretación de los pactos internacionales–, que los estados están obligados y deben realizar adelantos concretos y precisos, en plazos determinados, respecto de los derechos contenidos en el pacto⁸⁴.

La importancia de la progresividad contenida en el ya mencionado numeral 1) del artículo 2° del pacto, debe entenderse, entonces, como la ampliación del ámbito de protección de los derechos humanos a derechos que anteriormente carecían de la misma; y de otra parte, como medida del progreso verificable en el cumplimiento de los derechos contenidos en el instrumento internacional. En armonía con este criterio, y de acuerdo a los Principios de Limburgo, relativos a la aplicación del pacto, cabe anotar que *“no basta con que los Estados demuestren la existencia de recursos limitados; tienen que evidenciar un uso eficaz, equitativo y oportuno de esos recursos (...) aun en aquellos casos en los que el Estado evidencia una inequívoca limitación de recursos, ello no agota las posibilidades de satisfacción de los DESC, ya que éstos pueden ser cubiertos mediante programas desarrollados a través de la cooperación internacional”*⁸⁵.

Esto implica que los estados están obligados a fijar de manera inmediata estrategias y metas para lograr la vigencia plena de los DESC, con un sistema verificable de indicadores que permitan la supervisión desde los sectores sociales.

⁸² Cfr. en: Observación General N° 3 al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: La índole de las Obligaciones de los Estados Partes, Párrafo 10.

⁸³ Declaración de Quito acerca de la exigibilidad de los DESC, párr. 29.c.

⁸⁴ Mujica, Javier. Acciones de protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Lecturas complementarias. CEDAL, Lima. Pág. 244.

⁸⁵ Cfr. en: Bolívar, Ligia. 1999 “La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: papel de la sociedad civil” En: Memoria I Curso Interamericano Sociedad Civil y Derechos Humanos. San José de Costa Rica: IIDH, Pág. 58.

Conforme al Principio 72 de Limburgo, se considera que los estados partes del PIDESC incurrirán en una violación al pacto si por ejemplo, no logran adoptar una medida exigida, no logran remover, a la mayor brevedad posible y cuando deban hacerlo, todos los obstáculos que impidan la realización inmediata de un derecho, no logran aplicar con rapidez un derecho exigido, no logran satisfacer una norma internacional mínima de realización, generalmente aceptada, y para cuya satisfacción está capacitado, adoptan limitaciones a un derecho reconocido en el pacto por vías contrarias al mismo, retrasan o detienen la realización progresiva de un derecho, a menos que actúen dentro de los límites permitidos en el pacto, o que dicha conducta se deba a una falta de recursos o situación de fuerza mayor, o no presenten los informes exigidos por éste⁸⁶.

Bajo estos parámetros presentamos un análisis de la situación de los derechos económicos, sociales y culturales estipulados en la Parte III del pacto, comprendiendo los artículos 6 al 14.

3.2.2 DERECHO AL TRABAJO

La denuncia más grave en este período fue realizada por el presidente de la Central General de Trabajadores del Perú, CGTP, señor Mario Huamán, quien recibió una granada de guerra en su hogar como una forma de hostigamiento y presión, en vísperas del Paro Nacional convocado para el 14 de julio último. Estos hechos ponen en evidencia la subsistencia de rezagos autoritarios al interior del aparato estatal, situación preocupante que constituye una clara amenaza para el libre ejercicio de los derechos sindicales y la actuación de sus dirigentes.

La coyuntura sociolaboral ha estado marcada por la presión ejercida desde diversos actores sociales, demandando al Gobierno la atención de problemas vinculados con la obligación

del Estado respecto al derecho al trabajo. Tenemos por un lado las movilizaciones de los trabajadores despedidos por el régimen Fujimorista, demandando la reposición y por el otro, la insistencia de algunos sectores empresariales para reducir determinados derechos laborales.

A cuatro años de iniciado el actual período gubernamental, queda claro que el Gobierno no ha cumplido con el ofrecimiento electoral de generar mayor empleo y mejorar su calidad.

Al respecto debe insistirse en la importancia que tiene para la economía el disfrute de derechos laborales universalmente reconocidos, entendemos que para lograr metas de productividad sobresalientes se requiere de ambientes de trabajo seguros y de condiciones que garanticen un nivel de vida digno para el trabajador y su familia.

Cabe destacar el énfasis puesto en el fortalecimiento del rol fiscalizador y el respeto a la autoridad de trabajo para el adecuado monitoreo del cumplimiento de las normas en materia laboral. Para ello se impulsó la aprobación de la Ley 28292 que regula las inspecciones laborales al otorgar mayores facultades discrecionales a los inspectores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, facultándoles el libre ingreso a los centros de trabajo durante el día o de la noche, para disponer la adopción de medidas de seguridad e higiene a fin de proteger la integridad física y mental de los trabajadores, proponer de oficio el cierre o clausura del local, o el retiro de maquinarias o artefactos que atenten contra la integridad física del trabajador. Con anterioridad se amplió el alcance de las inspecciones en el sector de las micro y pequeñas empresas (D. S. N° 001-2004-TR), eliminando la excepcionalidad que favorecía a las PYMES.

Otro hito importante durante el 2004 fue la promulgación de la Ley del Empleo en el Sector Público.

⁸⁶ Principios de Limburgo sobre la aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Principio N° 72.



“Ley 28015 (Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa), relacionada a los convenios que tratan sobre la prohibición de la discriminación en la ocupación y el empleo...”

En el plano de las relaciones colectivas de trabajo, el ejercicio de los derechos asociativos se vio favorecido con la aprobación del D. S. N° 003-2004-TR, que subsana una omisión grave que databa de principios de los años 90, la carencia de las organizaciones sindicales del sector público de un referente en la administración del Estado que pudiera conferirle la personería sindical al desactivarse el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP). El registro creado confiere a estas organizaciones, capacidad procesal de actuación.

De otra parte, en el período analizado se observa una positiva evolución respecto al incremento de la tasa de afiliación sindical, alcanzando el índice equivalente al 9% de la PEA asalariada.

Otro hecho que merece ser destacado es la incorporación a la legislación nacional de los Convenios N°s 178 y 144 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), por el Congreso de la República, convenios referidos a la inspección laboral en el trabajo marítimo y la realización de consultas tripartitas que promuevan la aplicación de normas internacionales en materia de trabajo, respectivamente. Sin em-

bargo, queda aun pendiente el levantamiento de las observaciones realizadas por los órganos de control de la OIT, relativas a las modalidades atípicas de huelga, así como a la facultad de la autoridad de trabajo para establecer un servicio mínimo en caso de divergencia entre las partes. Aun se encuentra en proceso de consulta ante los órganos de control de la OIT, la solicitud formulada por las organizaciones sindicales del Perú respecto a la Ley 28015 (Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa), relacionada a los convenios que tratan sobre la prohibición de la discriminación en la ocupación y el empleo⁸⁷.

Cabe destacar, la iniciativa dirigida a promover las buenas prácticas laborales y la responsabilidad social de las empresas con la aprobación de la implementación del Plan Nacional de Fomento del Trabajo Decente y la Competitividad Empresarial (Resolución Ministerial 181-2004-TR, que reglamenta el artículo 4° de la Ley General del Trabajo), para impulsar la promoción de prácticas laborales acordes con las regulaciones internacionales en materia de derechos y principios fundamentales. Hecho que constituye un hito importante en la

⁸⁷ Perú: Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Normativa y Situación. Documento pag. web MTPE (28 de julio del 2004).

institucionalización de los procesos de transparencia y gestión democrática en las empresas, así como que éstas sean fomentadas por el MTPE.

Uno de los productos de este plan es la elaboración de una guía de indicadores que incorpora derechos fundamentales y prioritarios en el trabajo (instrumento que será validado mediante la adopción de un programa piloto), reflejando un rol activo del propio Estado en la promoción de la competitividad empresarial basada en las buenas prácticas laborales. Constituye una línea de base para avanzar en esta ruta, y en la adopción de políticas públicas. Esta iniciativa propone establecer un escenario en el que para ganar en competitividad es necesario invertir en el aspecto social (mayor capacitación de la mano de obra), del proceso económico.

3.2.3 DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

El derecho humano a la seguridad social es reconocido por una amplia variedad de normas del derecho internacional de los derechos humanos⁸⁸.

Ha sido definido, además, como el derecho que todas las personas tienen a *“la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían en la desaparición o fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de la enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez o muerte; y también la protec-*

ción en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.⁸⁹

Así como en materia de salud, puede afirmarse, de acuerdo con las disposiciones que la consagran y protegen, que las prestaciones de la seguridad social tienen por fin procurar la conservación o mejora de la salud de las personas y su aptitud para trabajar y hacer frente a sus necesidades personales; en materia de pensiones, la seguridad social constituye una garantía a favor de las personas, para la reposición de sus medios de vida, reemplazando ingresos derivados del trabajo por pensiones, cuando éstos se ven expuestos a reducción significativa, o a desaparecer como efecto de una causa ajena a la voluntad del trabajador(a).

Con arreglo a este fin, los sistemas de seguridad social prevén la sustitución de las remuneraciones de las trabajadoras cuando éstas enfrentan las contingencias de la maternidad y el parto. Y lo mismo respecto del ingreso de los trabajadores y trabajadoras, cuando no puedan continuar trabajando como consecuencia de otras contingencias fuera de su control, tales como la enfermedad, la invalidez, la vejez o el desempleo.

El grado de reposición efectiva de los ingresos perdidos como consecuencia de cualquiera de las contingencias o riesgos antes referidos, lo mismo que la conservación de su valor efectivo en el tiempo, constituye el contenido esencial de este derecho, y debe estructurarse de forma tal que se dote de contenido real al derecho que dichas personas tienen a *“la satisfacción de los derechos económicos, sociales y cul-*

⁸⁸ Ver al efecto, Art. 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. XVI de la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre, Arts. 18 a 24 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, Art. 9° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 5.e.iv de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 11.1.b de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Art. 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 27 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, los convenios Núms. 102, 103, 118, 121, 128, 130, 157 y 168 y la Recomendación N° 67 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros.

⁸⁹ Organización Internacional del Trabajo (OIT) Introducción a la Seguridad Social, Ginebra, 1984, Pág. 3.

turales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, conforme al artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En materia previsional, nos encontramos en una profunda crisis de cobertura y eficiencia de los sistemas existentes. El Ministerio de Economía elaboró durante el 2004, el Plan de Acción de los Sistema de Pensiones en Perú 2004 - 2008, que señala que la cobertura en materia previsional incluyendo el Sistema Nacional y el Sistema Privado, sólo alcanza al 32% de la población económicamente activa. Este plan de acción presenta estrategias de cobertura y eficiencia para el sistema privado,⁹⁰ y estrategias de sostenibilidad financiera y eficiencia para el sistema público.

La cobertura en este caso (según el plan) no es un indicador pensado para el sistema público por cuanto “...el gobierno entiende que cualquier estrategia responsable de ampliación de cobertura de la Seguridad Social no puede ni debe ser liderada por los regímenes públicos a cargo del Estado, al representar éstos una enorme carga fiscal para el Tesoro Público. Por tal motivo, esta política de ampliación de cobertura será liderada, por lo pronto, por el Sistema Privado de Pensiones (...)”⁹¹.

Consideramos que el gobierno no debe desentenderse de su responsabilidad frente a la seguridad social, y tampoco debe delegar la responsabilidad de proteger y garantizar la cobertura de los seguros sociales exclusivamente a sociedades comerciales, cuando la flexibilización laboral no siempre garantiza la regularidad en los aportes.

El 16 de noviembre, el gobierno promulgó la Ley 28389, que reforma la Constitución al plantear entre otros los siguientes puntos:



“...la cobertura en materia previsional incluyendo el Sistema Nacional y el Sistema Privado, sólo alcanza al 32% de la población económicamente activa...”

- a) La modificación del artículo 11 para instituir la administración unitaria de los regímenes pensionarios a cargo del Estado.
- b) La modificación del artículo 103 para establecer expresamente en la Constitución, que el principio jurídico aplicable para analizar la retroactividad de las leyes es el de los hechos cumplidos y no el de la intangibilidad de los derechos adquiridos.
- c) La sustitución de la Primera Disposición Final de la Constitución para suprimir la protección otorgada a los derechos adquiridos en materia pensionaria y, en particular, suprimir el régimen de nivelación otorgado en el Perú al régimen de pensiones y compensaciones de los servidores civiles del Estado, actualmente regulado por el Decreto Ley N° 20530.

⁹⁰ Sustentado en la capitalización individual de los aportes y en la administración de los aportes por sociedades comerciales denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

⁹¹ Plan de Acción de los Sistemas de Pensiones en Perú 2004-2008, Ministerio de Economía y Finanzas, 2004, octubre. Pág. 4, cuarto párrafo.

3.2.4 DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El derecho a la alimentación adecuada se encuentra reconocido como un derecho humano por diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹², y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹³ (PIDESC). El Perú ha suscrito también la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y su respectivo plan de acción.

*“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”*⁹⁴

En la Observación N° 12 del Comité DESC, se expresa que el derecho a la alimentación comprende:

1. Disponibilidad de alimentos: en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las *necesidades alimentarias* de los individuos, sin *sustancias nocivas* y *aceptables* para una cultura determinada.

2. Accesibilidad de alimentos: en forma que sea sostenible y que no dificulte el goce de otros derechos humanos.

Desde la perspectiva de protección de los derechos humanos existe una estrecha vinculación del derecho a la alimentación con otros derechos, como la salud, el trabajo, la educación, etc. Basta señalar que sin una alimentación adecuada las personas no pueden trabajar, no pueden cuidar a sus hijos, no pueden aprender a leer y escribir, etc. Es por ello que, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en el PIDESC el derecho a la alimentación integra el derecho a un nivel de vida adecuada. En tal sentido, para disfrutar del derecho a la alimentación, la población necesita contar con atención sanitaria, educación, respeto a sus valores culturales, derecho a la propiedad y derecho de organizarse económica y políticamente, entre otros.

Este derecho no está contemplado expresamente en la Constitución Política de 1993, sin embargo, como consecuencia de la asunción de compromisos internacionales por parte del Estado para la protección de este derecho, y además teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 3° de la Constitución⁹⁵, que establece una lista abierta de derechos fundamentales de la persona, podemos concluir que su respeto puede ser solicitado por los ciudadanos peruanos, ante los tribunales de la República mediante procesos constitucionales. Sin embargo, significaría un avance normativo incluirlo expresamente en la Constitución.

⁹² “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (...)” (artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

⁹³ “Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación (...)” (artículo 11 del PIDESC).

⁹⁴ Observación General N° 12 “El Derecho a una Alimentación Adecuada”, Párrafo 6, Contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del PIDESC.

⁹⁵ “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno” (Artículo 3° de la Constitución de 1993).

Un concepto similar al de alimentación adecuada es el de la seguridad alimentaria⁹⁶. Ambos se encuentran íntimamente vinculados a la sostenibilidad que se refiere a la posibilidad de acceder a los alimentos por las generaciones presentes y futuras. La alimentación adecuada está vinculada a las condiciones sociales, económicas, culturales, etc. del acceso a los alimentos⁹⁷.

Sin embargo la reducción del gasto social y la creciente pobreza de la población peruana muestran un retroceso en el derecho a la alimentación y en la política de seguridad alimentaria consistente.

3.2.5 DERECHO A LA EDUCACIÓN

No obstante algunas mejoras a nivel de la estructura curricular y de las remuneraciones del magisterio nacional, no cabe duda que la educación peruana continúa arrastrando una serie de situaciones deficitarias. El propio Ministerio de Educación se vio en la necesidad de declararla en el 2003 en situación de emergencia.

La crisis no sólo afecta a la estructura orgánica del sector, sino, fundamentalmente a la calidad de la educación que se brinda en los diversos niveles del sistema. Los problemas



de infraestructura y equipamiento adecuados, los recursos logísticos y la falta de materiales educativos ad-hoc se inscriben en categorías ya crónicas, además del bajo rendimiento académico, ubicando a los estudiantes peruanos entre los últimos lugares en la región^{98 99}.

Estas mediciones muestran cómo la mayoría de alumnos termina la primaria, mas no logran desarrollar su capacidad para la comunicación integral, mostrando serias dificultades para la resolución de problemas relacionados con las habilidades matemáticas, situación que refleja en su conjunto poca capacidad de abstracción y reflexión analítica.

“Los problemas de infraestructura y equipamiento adecuados, los recursos logísticos y la falta de materiales educativos ad-hoc se inscriben en categorías ya crónicas...”

⁹⁶ En el Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Alimentación (1996) se precisa que “Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. A este respecto, es necesaria una acción concertada a todos los niveles. Cada país deberá adoptar una estrategia en consonancia con sus recursos y capacidades para alcanzar sus objetivos propios y, al mismo tiempo, cooperar en el plano regional e internacional para dar soluciones colectivas a los problemas mundiales de la seguridad alimentaria. En un mundo de instituciones, sociedades y economías cada vez más entrelazadas, es imprescindible coordinar los esfuerzos y compartir las responsabilidades”. Por su lado, el Decreto Supremo N° 118-2002-PCM, señaló que: “Se entiende por seguridad alimentaria al acceso material y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para todos los individuos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales y llevar una vida sana, sin correr riesgos indebidos de perder dicho acceso. Esta definición incorpora los conceptos de disponibilidad, acceso, uso y estabilidad en el suministro de alimentos”.

⁹⁷ Cfr. Párrafo 7° de la Observación General N° 12 al PIDESC, El Derecho a una Alimentación Adecuada.

⁹⁸ Prueba ILECE, 1998 y Prueba PISA 2000, Fuente: Consejo Nacional de Educación (2004) “Aprendizaje de Calidad para Todos”.

⁹⁹ A la fecha, el MINEDU ha realizado cuatro evaluaciones del rendimiento escolar a escala nacional: CRECER 1996, CRECER 1998 y la Evaluación Nacional 2001, cuyas conclusiones y resultados han sido publicados, desde que fuera constituida la Unidad de Medición de la Calidad Educativa (UMC), en 1996, a través del Decreto Supremo N° 002-96-ED. La última evaluación correspondiente al 2004 se encuentra en proceso de sistematización.

Resulta evidente la marcada desigualdad en el acceso a la educación de calidad, según procedencia geográfica y nivel socioeconómico. Quizá el mayor problema del sector recaiga en la gran disparidad registrada respecto al acceso y disfrute del derecho a la educación, todo esto no sólo afecta el principio de equidad, sino que refuerza los mecanismos de exclusión social existentes en diversos ámbitos de la esfera humana. El Estado no sólo provee servicios educativos de calidad disímiles, sino que no cuenta, en términos de focalización y asignación presupuestaria, con un fondo compensatorio para expandir y mejorar la calidad de la educación en aquellos sectores que presentan mayor vulnerabilidad social y económica.

Si analizamos las estadísticas disponibles por áreas de residencia, la desaprobación y la deserción escolar son sustantivamente mayores en las zonas rurales, llegando a duplicar las cifras de las zonas urbanas en el caso de la educación primaria. Si se compara por gestión (privada y estatal) del centro educativo, las brechas se acentúan aun más llegando a triplicar estas disparidades¹⁰⁰.

Para el Ministerio de Educación, el 60% de las diferencias en el rendimiento académico responden a las características socioeconómicas de las escuelas (públicas/privadas), y el 40% restante a diferencias atribuibles a las características individuales de los alumnos. Estas diferencias se explican —además e independientemente del nivel económico del alumnado y las características sociales e institucionales del centro educativo—, por el número de competencias que poseen los docentes evaluados y las horas efectivas de clase.

La crisis en la educación peruana tiene entre sus causas, la falta de continuidad en la ejecución de las políticas gubernamentales, evidenciando debilidad y falta de voluntad política para llevar a cabo las acciones emprendidas. Prueba de ello es el magro presupuesto asignado al sector, el que está lejos de alcanzar los montos fijados por las fuerzas políticas y sociales en el Acuerdo Nacional. Según éste, el Estado deberá incrementar anualmente las asignaciones para el sector educación en un monto equivalente al 0,25% del PBI, hasta alcanzar la meta del 6% del total.

Esta situación de crisis institucional se debe, asimismo, a la burocratización y corrupción que atraviesan diversas instancias del sector, agravada por la poca participación de las organizaciones sociales y asociaciones de padres de familia, en el monitoreo y fiscalización de la gestión educativa.

Pese a los incrementos salariales destinados al sector educación en los últimos años, la partida asignada no guarda proporción con las verdaderas necesidades educativas del país, y mucho menos con la situación de emergencia declarada por el Gobierno para los años 2004-2006, mediante el Decreto Supremo N° 201-2003-ED.

A ello debe sumarse el déficit de infraestructura a nivel nacional, la ausencia de un sistema de mantenimiento de mobiliario e instalaciones escolares provocan el deterioro de las mismas, incrementando las probabilidades de riesgo para la integridad física y la salud del alumnado¹⁰¹.

El analfabetismo sigue siendo un impedimento para la inclusión de importantes secto-

¹⁰⁰ Ministerio de Educación. *Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004*. Lima. De acuerdo a los datos de la ENAHO 2001, alrededor del 96% de la población urbana culmina la primaria, mientras que sólo un 81% lo hace en las áreas rurales. Esto último sugiere que la conclusión del ciclo primario sigue siendo un desafío para la política educativa, más aún en las áreas rurales. En la secundaria, este indicador desciende a 74% en las zonas urbanas y a 37% en las zonas rurales.

¹⁰¹ Basados en una relación de 112 colegios con construcciones inseguras, realizada por el propio Ministerio de Educación (MED), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) empezó la inspección de los locales escolares obteniendo el siguiente resultado: de un total de 90 centros educativos inspeccionados, el 50% representaba un alto riesgo para la vida de los estudiantes.

res de la población, especialmente para las mujeres de las zonas rurales. Además la educación estatal continúa proporcionándose sin tomar en cuenta de manera adecuada, las diferencias culturales geográficas y lingüísticas.

Respecto a la educación superior, en el año 2004 se produjeron largas y en algunas ocasiones violentas protestas estudiantiles, denunciando manejos irregulares en la administración de importantes universidades públicas del país (Universidad Nacional de Ingeniería, Universidad Nacional de Trujillo y la Universidad Nacional del Altiplano). En más de un caso, los estudiantes adoptaron como medida de fuerza la paralización de las actividades académicas.

No cabe duda pues, que la educación peruana se encuentra en una situación preocupante. La ausencia de un proyecto educativo nacional realista y pertinente, que responda a las necesidades y características socioeconómicas, y culturales de nuestro país y el empobrecimiento de la formación magisterial, están comprometiendo seriamente, tanto el presente, como el futuro desarrollo del país.

Podemos decir que esta crisis se debe, fundamentalmente, a que el Estado ha asumido su responsabilidad frente a la educación sólo como un SERVICIO (y que, además, lo viene haciendo en forma deficitaria), y no como un DERECHO, en función al reconocimiento de la dignidad de los seres humanos sin distinción alguna.

3.2.6 DERECHO A LA SALUD

A pesar de que el Estado Peruano ha ratificado diversas normas internacionales de derechos humanos en materia de salud (como el PIDESC), éstas no han recibido el tratamiento acorde con la importancia de un derecho humano fundamental. Desde esta perspectiva presentamos algunos indicadores que ilustran los déficit de la salud en el país y los incumplimientos en que incurre el estado.

Cobertura del servicio de salud: aproximadamente un 20% de la población del país, tiene posibilidades de acceder a los servicios del seguro social, sólo el 12% accede a los servicios privados, y el 3% es atendido por la Sanidad de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y de la Policía Nacional del Perú. El otro 65% depende de los servicios públicos de salud, y se estima que un 25% del total, no tiene posibilidades de acceder a ningún tipo de servicio.

Un alto porcentaje de la población enferma, mayormente pobre, no acude a los servicios por falta de recursos económicos, por lejanía o inexistencia de servicios de salud en su zona, o por desconfianza, (la que en gran medida expresa diferencias culturales o étnicas), esto se da incluso después de la ampliación de la oferta de servicios en el primer nivel de atención.

Servicios de agua y saneamiento: El 30% de la población urbana y el 60% de la población rural, no tienen acceso a estos servicios, lo que provoca una situación desfavorable para su sa-



“El otro 65% depende de los servicios públicos de salud, y se estima que un 25% del total, no tiene posibilidades de acceder a ningún tipo de servicio...”

lud. A ello se suman factores modernos de riesgo ambiental, como los sistemas productivos y de transporte altamente contaminantes del medio ambiente, que afectan la vida en gran número de ciudades, ríos, áreas cultivables y el mar.

Sector Salud: los trabajadores no cuentan con un régimen laboral único, tenemos un grupo que goza de estabilidad laboral y de los beneficios laborales contenidos en el Decreto Legislativo 276, otro grupo, contratado a plazo determinado según lo dispuesto en el Régimen de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Sin embargo, hay otro grupo (en su mayoría jóvenes) que labora sin consideración de ningún derecho laboral, bajo la modalidad de servicios no personales.

En cuanto a enfermedades específicas podemos destacar la situación que se vive en el Perú respecto a:

3.2.6.1 SIDA

En el informe comparado sobre la situación del VIH/SIDA de la Comunidad Andina de Naciones, se concluye que los compromisos suscritos por los estados andinos tienen un saldo negativo, pues a pesar de existir una serie de legislaciones, normativas y regulaciones en la materia, *“hay un enorme vacío que superar para poder equiparar la intención con la aplicación y observancias prácticas de la normativa en general”*¹⁰².

No obstante, en el caso peruano, el Ministerio de Salud en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y con el apoyo del Fondo Global han constituido una red denominada CONAMUSA, que tiene los siguientes objetivos:

1. Informar y capacitar a los jóvenes sobre las enfermedades de transmisión sexual.
2. Orientar a la población vulnerable (homosexuales, trabajadoras sexuales, etc).

3. Atender los casos de transmisión vertical (madre-hijo)
4. Propender un mayor acceso al tratamiento médico de las personas infectadas con SIDA.
5. Conformar y capacitar un equipo de voluntarios que apoyen con información y orientación a los jóvenes y grupos vulnerables.
6. Establecer la atención domiciliaria a los enfermos de VIH que lo requieran.

Este proyecto iniciado en el año 2004, atenderá aproximadamente a 3 000 personas y se espera llegar a los 7 000 atendidos para el 2005. Destacamos el proceso de negociación con los laboratorios, logrando reducir el costo de los medicamentos necesarios para la atención de los enfermos con SIDA. Por su lado, el Estado se compromete a asumir el 40% del costo de las medicinas.

El año 2004 estuvo marcado por graves negligencias en los servicios públicos de salud, tales como el contagio con VIH a ocho niños en la ex Maternidad de Lima sometidos a transfusiones de sangre infectada. Institución que ha descuidado los procedimientos de tratamiento del banco de sangre, por lo que estos no se adecuan a los estándares y exigencias internacionales. Nunca se tuvo certeza sobre la calidad de la sangre donada y sobre la calidad del agente donador.

Asimismo, en cuanto a la exigibilidad del derecho a la salud, un grupo de infectados de VIH/SIDA presentó una acción de amparo exigiendo que el Ministerio de Salud cumpla con sus obligaciones y les brinde tratamiento. La acción fue declarada improcedente en todas las instancias del Poder Judicial. Sin embargo, el Tribunal Constitucional en una sentencia emblemática declaró procedente el amparo basándose en el PIDESC y ordenó al ministerio atender a los recurrentes¹⁰³.

¹⁰² Informe Comparado sobre la Situación del VIH/SIDA y los Derechos Humanos en la Comunidad Andina de Naciones, 2003, setiembre, Conclusiones, Pág. 52, Primer Párrafo *In Fine*.

¹⁰³ Azanca Alhelí Meza García vs. Ministerio de Salud, EXP. N° 2945-2003-AA/TC.

Este caso constituye un gran precedente para el Perú, ya que insta al Estado a atender el derecho a la salud como un derecho fundamental¹⁰⁴, incluso ante su omisión en la reglamentación legal interna, y más allá de los recursos económicos asignados inicialmente al sector, en pos del desarrollo de una vida digna. Asimismo, este caso evidencia la interpretación acorde que algunos tribunales nacionales están aplicando al entender que si bien es cierto que el PIDESC establece una aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representan los limitados recursos disponibles, ello no significa que los estados desconozcan obligaciones de efecto inmediato¹⁰⁵.

3.2.6.2 TBC

En el país persisten las altas tasas de TBC, seguimos dentro de los 10 primeros países a nivel mundial y en las Américas, ocupamos junto con el Brasil los primeros lugares. El 50% de casos de la región son de ambos países (33% Brasil y 17% Perú). En la última década se han hecho progresos en cuanto al diseño y eficacia del programa gubernamental. Sin embargo la tasa de incidencia se reduce muy lentamente.

3.2.6.3 Dengue

Según la Oficina General de Epidemiología del Ministerio de Salud el total de casos acumulados a la fecha es de 5 810, de los cuales se han confirmado 760. Asimismo, se han notificado 20 casos de dengue hemorrágico en las DIRES de: Tumbes (9 casos), San Martín (6 casos) y Ucayali (5 casos).

Se registra un crecimiento de 1,51 veces más casos respecto al año 2003.

Según el Análisis del Comportamiento Observado (ACO), a nivel nacional el número de casos de dengue clásico, en las DIRES de Huánuco, Junín, Lambayeque, Loreto, Tumbes y Ucayali muestran un comportamiento observado mayor de lo esperado históricamente.

Análisis del Comportamiento Observado (ACO) a nivel de las regiones:

En la Macro Región Nor-Oriental, los casos de dengue clásico son 2,70 veces más que lo históricamente esperado.

En la Región Amazónica, los casos de dengue clásico son 3,20 más veces que lo históricamente esperado.

En la Selva Central, los casos de dengue clásico son 5,95 veces más que lo históricamente esperado.

3.2.6.4 Insuficiencia renal crónica

En el mes de febrero del 2004, tras cinco meses de intensa campaña de las organizaciones de la sociedad civil¹⁰⁶ y gracias al apoyo de los medios de comunicación, se logró la promulgación del Decreto Supremo N° 003-2002, que incluye a 50 menores con insuficiencia renal en el Sistema Integral de Salud (SIS), permitiéndoles recibir el tratamiento que necesitan.

El decreto supremo, publicado el 13 de febrero, formaliza y da continuidad a los tratamientos de diálisis y hemodiálisis para estos niños, tratamientos que desde que fueron excluidos del SIS en el 2002, eran prorrogados cada cierto tiempo, mediante cartas de compromiso de pago emitidas por el Ministerio de Salud (MINSA) a la Universidad Peruana Cayetano Heredia (entidad terciaria prestadora de estos servicios).

¹⁰⁴ La teoría de los derechos fundamentales que han recogido diversas constituciones de la región americana, es contraria a una visión indivisible e integradora de los derechos humanos, pues considera que un grupo de derechos humanos tienen preferencia sobre otros (normalmente llamados en los textos: derechos económicos y sociales).

¹⁰⁵ Ver Observación General N° 14, párrafos 30 y 31; y la Observación General N° 3, párrafo 9.

¹⁰⁶ Asociación de familiares de 50 niños con Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT) y la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH).

3.2.6.5 Visita del Relator Especial de la O.N.U. Sr. Paul Hunt

Merece ser destacada la visita de Paul Hunt, Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre el 7 y 15 de junio del 2004, luego de la que

se elaboró el informe «Resumen de Recomendaciones Provisionales», documento previo al que se presentará ante el 61 Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. A continuación presentamos un extracto de sus principales recomendaciones:

Estrategia y política de salud en favor de los más pobres, basada en la equidad

8. *La primera recomendación del Relator Especial es que el Gobierno, en cooperación con todos los interesados, debería formular una política y estrategia integral de salud, basada en el derecho a la salud, específicamente diseñada para tratar la inequidad, desigualdad, discriminación y la situación de aquellos que viven en condiciones de pobreza (de manera resumida, una política de salud en favor de los más pobres, basada en la equidad). La recomendación implica tanto una política como una estrategia de salud, es decir, no solamente la identificación de las metas, sino también de las medidas a través de las cuales éstas han de ser logradas.*

Presupuesto para la salud

18. *Aunque el Perú se encuentre comprometido con el derecho a la salud constatamos que en años recientes los gastos en salud han disminuido en términos reales, como porcentaje del presupuesto nacional y como porcentaje del PBI. Más aun, el Perú gasta menos en el sector salud que el gasto promedio en el mismo sector, en otros estados de la sub región. El Relator Especial recomienda de manera enfática que dicha disminución en los gastos sea atacada, y que grandes recursos financieros sean invertidos en el sector de la salud, en línea con los compromisos hechos en el Acuerdo Nacional, y con las obligaciones internacionales del Perú en materia de derechos humanos, y que estos recursos sean utilizados de acuerdo a la política de salud en favor de los más pobres, basada en la equidad.*

Acuerdo de Comercio entre Estados Unidos y Perú

19. *El Relator Especial recuerda el derecho, tal como está incluido en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el COMERCIO (ADPIC) de la OMC y la Declaración de Doha, relativa al acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, subraya la responsabilidad de los estados de hacer uso de las salvaguardias disponibles en el ADPIC y la Declaración de Doha (como las licencias obligatorias) para proteger la salud pública y promover el acceso a las medicinas. La realización de acuerdos bilaterales de comercio no puede resultar en una restricción en la habilidad del Perú para usar estas salvaguardias de salud pública.*
20. *El Relator Especial urge al Perú a tener en cuenta sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando negocie acuerdos bilaterales de comercio. Sugiere que antes de que un acuerdo de comercio sea finalizado, se evalúe su posible impacto en el disfrute del derecho a la salud, incluyendo el acceso a medicinas esenciales y atención médica, especialmente de aquéllos que viven en condiciones de pobreza. Todas las etapas de la negociación deben ser abiertas, transparentes y objeto de escrutinio público.*
21. *De acuerdo con su responsabilidad de derechos humanos en cooperación internacional, los Estados Unidos no deberían presionar al Perú a tomar parte de acuerdos que son inconsistentes con las obligaciones constitucionales e internacionales de derechos humanos, o que por naturaleza son "OMC-plus".*

Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos

47. *El Relator Especial sabe que el Gobierno ha empezado a preparar un "Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos", en respuesta a la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993. Por lo tanto invita al Gobierno a cerciorarse que este Plan de Acción asegure la activa intervención de todos los departamentos gubernamentales que sean clave, sea preparado por medio de*

un proceso participativo que incluya a las regiones y la sociedad civil; observe la diversidad étnica y cultural del Perú, y abarque todos los derechos, incluyendo el derecho a la salud. La preparación de este plan de acción –y en su momento, su implementación–, debe contar con el suficiente apoyo financiero. En este sentido, el Relator Especial recomienda que el Gobierno acuda al Programa de Cooperación Técnica de la OACDH en busca de colaboración relacionada a la preparación e implementación del plan.

Informes periódicos a los mecanismos de monitoreo de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas

48. Una de las obligaciones que tiene el Perú proveniente de la ratificación en 1978 del PIDESC, es la presentación periódica de un informe al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CESCR). Estos informes periódicos son requeridos cada cinco años, pero el último reporte presentado por el Perú fue aproximadamente hace 15 años. El Relator Especial entiende que el Gobierno ha comenzado a preparar este largo informe, cuyo plazo de presentación ya se encuentra vencido, y recomienda que sea finalizado y tramitado como asunto de urgencia. El Gobierno bien podría acudir al Programa de Cooperación Técnica de la OACDH en busca de asistencia respecto a las obligaciones existentes frente a los mecanismos de monitoreo de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas.”¹⁰⁷

Estas y otras evidencias muestran el estado del derecho a la salud en el Perú, el cual enfrenta muchos retos, pero por sobretodo la necesidad de que se le incorpore en la perspectiva de derecho humano, y dentro de las obligaciones que hemos contraído.

3.2.7 DERECHO A LA VIVIENDA

En marzo del 2004, durante el 60 Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Relator Especial para el Derecho a la Vivienda Adecuada, Sr. Miloon Kothari, presentó el informe¹⁰⁸ sobre su visita en misión al Perú en el 2003: “La Vivienda Adecuada como Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado. Misión al Perú” en donde expresa que el acceso a una vivienda adecuada en el país no se encuentra debidamente garantizado. Ello se debe principalmente a que en la mayoría de los casos:

- No se cuenta con un título de propiedad;

- No existen servicios básicos como el suministro de agua y alcantarillado;
- Las viviendas se ubican en zonas de alto riesgo;
- La contaminación ambiental rodea a la vivienda.

El perfil habitacional en el Perú, tiene las siguientes características predominantes:

Área de ubicación: Proporción de 2 a 1 a favor del ámbito urbano.

CATEGORÍA	PORCENTAJE ¹⁰⁹
Pueblo joven	17,9%
Urbanización	16,4%
Caserío	14,3%
Pueblo	13,9%
Ciudad	11,7%
Anexo	7,5%
Otros (comunidad campesina, unidad agropecuaria, barrio o cuartel o villa)	18,3%

¹⁰⁷ Informe de las recomendaciones preliminares del Relator Especial de Naciones para el Derecho a la Salud. En: Boletín Reacciona: “El Derecho a la Salud”, publicado en noviembre del 2004 por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

¹⁰⁸ Informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. E/CN.4/2004/48/Add.1.

¹⁰⁹ Fuente: Plan Nacional de Vivienda para Todos. 2003 – 2007. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Lima 2002.

Número de habitaciones: 45,0% del total de las viviendas cuenta con 2 o menos habitaciones.

Servicios domiciliarios: Abastecimiento de agua mediante red pública dentro de la vivienda, 60,8%; servicios higiénicos con red pública dentro de la vivienda 45,1%; alumbrado eléctrico, 69.6 %

El INEI elaboró hace algunos años una estimación basada en los censos nacionales y la Encuesta Nacional de Hogares, estimando que para el año 2001 el déficit habitacional ascendía a 1 232 909 viviendas, 326 000 (26%) de ellas pertenecen al déficit cualitativo¹¹⁰, es decir, viviendas que necesitarían ser sustituidas, ampliadas, remodeladas o rehabilitadas.

En el Plan Nacional Vivienda para Todos 2003 - 2007, se establece que para la economía nacional en el Perú, el Sector Vivienda es considerado como un componente fundamental ya que ejerce un “efecto multiplicador” sobre otras actividades económicas, en la generación de empleo y la inversión del país¹¹¹. El sector producción participó en el Producto Bruto Interno Nacional (PBI) con el 5,6% en el 2004. En este sector, la producción de viviendas representa el 54,5%; otro tipo de edificaciones, el 26,9%; y otro tipo de construcción y mejoras de tierras, el 18,6%.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Plan de Desarrollo de Vivienda (2003 - 2007) ejecuta los programas denominados Mi Vivienda, Techo Propio y Mi Barrio. El programa Mi Vivienda en el 2004 concedió 20 382 préstamos.¹¹²

El programa Techo Propio, destinado a sectores con ingresos mensuales entre 200 a 300 dólares mensuales tuvo 2 600 beneficiarios¹¹³.

El programa Mi Barrio está dirigido a la población de los Barrios Urbanos Marginales - BUM, a fin de mejorar su entorno habitacional y condiciones de vida.

Durante el 2004 se aprobó el reglamento del bono familiar, mediante Decreto Supremo N° 016-2004-VIVIENDA.

El PIDESC establece como obligación dar prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles atención especial. Esta medida ha sido positiva por la creación de un Plan Nacional de Vivienda. Sin embargo, el Estado tiene grandes retos para lograr todavía el pleno ejercicio del derecho a la vivienda adecuada, pues muchas viviendas carecen de los servicios necesarios y se calcula que el déficit actualmente asciende a más de un millón de unidades inmobiliarias.

3.2.8 DERECHO AL AGUA

Si bien no aparece explícitamente como tal en el texto del PIDESC, el derecho al agua se deduce del párrafo 1 del Art. 11, que establece una serie de derechos que condicionan el acceso a un nivel de vida adecuado, esto es, el derecho a la alimentación, el vestido y la vivienda adecuada, entre otros derechos cuya realización no podría realizarse sin el pleno disfrute y acceso a este recurso, en condiciones de salubridad, asequibilidad y equidad social.

¹¹⁰ Los mayores niveles de déficit cualitativo y cuantitativo por características físicas se concentran en los departamentos de Lima (40,9%), Puno (6,6%), Cusco (5,4%), Callao (4,8%), Junín (4,8%), y el resto (37,5%) en 19 departamentos. (Fuente: INEI)

¹¹¹ El consumo intermedio (insumos) utilizado en el proceso productivo de la construcción con respecto del valor bruto de producción (VBP) en nuestro país representa el 52,2% es decir, para incrementar la producción en 100 unidades, es necesario invertir 52 en insumos; los mismos que tienen un efecto multiplicador sobre 31 ramas de actividad, causando el mayor efecto en la producción minero no metálicos (32,9%), siderurgia (10,2%) y mueblería metálica y madera (8,6%).

¹¹² Cfr. en: http://www.mivivienda.com.pe/Informacion_Estadistica/fmv_Info_EstaN.asp

¹¹³ Cfr. en: <http://www.vivienda.gob.pe/estadistica/frmPrincipal.asp?cod=VU>

Esta omisión ha sido zanjada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante la Observación N° 15 al PIDESC, en la que define al *“agua como un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”*. Luego de vincular explícitamente la distribución desigual, la polución y el deterioro de los recursos híbridos con la expansión de la pobreza a nivel global, el comité exhorta a los estados partes a que adopten medidas eficaces para hacer efectivo este derecho sin discriminación de ningún tipo.

Pese a estas consideraciones que designan responsabilidad directa para los estados, en nuestro país se da una multiplicidad de condiciones que limita el pleno ejercicio de este derecho y pone en cuestión el disfrute de otros derechos vinculados (salud, alimentación). En efecto, durante el 2004 se volvió a debatir la necesidad de privatizar los servicios de agua potable y alcantarillado, como condición para mejorar y expandir el número de usuarios y consumidores del servicio. Existe el temor de que la transferencia de la gestión al sector privado signifique una retracción del Estado en su obligación de garantizar el acceso igualitario de todos los peruanos al agua. Tal como queda establecido en los lineamientos de la Observación N° 15, los estados están en la obligación de adoptar estrategias o planes nacionales dirigidos a asegurar el ejercicio pleno de este derecho, a garantizar su disfrute equitativo, sin discriminación.

Estas estrategias deben seguir un conjunto de principios para asegurar que sean compatibles con las obligaciones relativas al derecho al agua. Deben basarse en los principios sobre derechos humanos contenidos en diversos instrumentos internacionales, principalmente el PIDESC. Deberán abarcar, asimismo, todos los aspectos del derecho al agua y las obligaciones correspondientes de los estados partes; así como

definir objetivos claros, metas y plazos para su consecución y formular políticas adecuadas, que deban considerar indicadores que permitan una debida vigilancia y monitoreo del servicio.

El numeral 53 de la Observación N° 15, señala que estos indicadores deberán referirse a los distintos componentes que definen el acceso a agua adecuada (suficiencia, salubridad y aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad), desglosarse según ámbitos de discriminación prohibidos y abarcar a todas las personas que vivan en la jurisdicción territorial del estado parte o estén bajo su control.

Sin embargo, un informe realizado por la Defensoría del Pueblo indica que las empresas distribuidoras de agua y alcantarillado no prestan el servicio con la calidad adecuada, evidenciando serios problemas en la administración y gestión. Un problema serio, pero no el único, es el de la seguridad del agua potable para consumo humano; la que en muchos lugares no alcanza los estándares establecidos. Se aprecia, a su vez, una relativa inacción gubernamental relacionada a los serios problemas financieros y de gestión que enfrentan las empresas, evidenciando la ausencia de políticas públicas orientadas a resolver las limitaciones en la distribución y ampliación del servicio, reduciendo los fondos disponibles para la inversión en obras de infraestructura y modernización (D. Leg. N° 613 y el Fondo Nacional de Saneamiento Básico).

Ante la insuficiencia e ineficacia del sector, es indispensable una redefinición de las políticas gubernamentales orientadas a mejorar la prestación de los servicios y garantizar el acceso universal e igualitario a este recurso. Esta redefinición deberá enfocar directamente el carácter estratégico y geopolítico del agua como recurso natural vital, el mismo que se debe proteger y utilizar de manera sostenible garantizando el acceso de las generaciones venideras. Es imperativo dotar a la ciudadanía y a los gobiernos locales de mecanismos de participa-

ción y cogestión en la prestación del servicio, a fin de dar la seguridad y legitimidad emanada de una gestión transparente y sujeta a escrutinio público.

Las políticas implementadas deberán atender las marcadas diferencias en el acceso al servicio que existen entre las zonas urbanas y las rurales.

Cobertura de Servicios Básicos, según Ámbito Geográfico 2002

Porcentaje respecto del total de hogares de cada año y ámbito geográfico

	AGUA POR RED PÚBLICA ⁽¹⁾	DESAGÜE POR RED PÚBLICA ⁽²⁾
Total	64,1	49,4
Cifras absolutas (miles)	6 113,6	6 113,6
Urbana	80,1	72,6
Rural	33,4	5,5
Costa ⁽³⁾	76,2	69,6
Lima Metropolitana ⁽⁴⁾	82,5	80,8
Resto de costa ⁽⁵⁾	67,7	55,0
Sierra	54,9	28,7
Selva	40,1	25,0

Fuente: INEI. Anuario Estadístico 2004.

⁽¹⁾ Incluye viviendas con conexión de agua por red pública dentro de la vivienda y red pública por fuera de la vivienda.

⁽²⁾ Incluye viviendas con conexión de desagüe por red pública dentro de la vivienda y red pública fuera de la vivienda.

⁽³⁾ Incluye Lima Metropolitana y resto de Costa.

⁽⁴⁾ Incluye Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

⁽⁵⁾ Excluye Lima Metropolitana.

⁽⁶⁾ Incluye Provincia Constitucional del Callao.

Asimismo, estas políticas deben atender la sugerencia presentada por el comité en la Observación N° 15, según la cual los estados partes deben hacer lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan acceso equitativo al agua y a sus sistemas de gestión, incluidas las técnicas sostenibles en recojo de lluvia y de irrigación.

En tal sentido, cabe destacar las acciones emprendidas por el pueblo cajamarquino en noviembre pasado, en defensa de los reservorios de agua ubicados en el cerro Quilish, los mis-

mos que abastecen a la mayoría de familias asentadas en la capital del departamento. Las actividades de exploración de la Minera Yanacocha, que contaba con el permiso del Ministerio de Energía de Minas, sin que exista un estudio previo de factibilidad y de impacto socio ambiental generó la desconfianza y oposición de la población aledaña, preocupada por el acceso futuro a fuentes de agua saludables y libres de contaminación. Éste es un caso paradigmático pues representa la participación activa de sectores poblacionales en la defensa de su derecho al agua.

3.2.9 DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

3.2.9.1 La expansión minera y los conflictos sociales

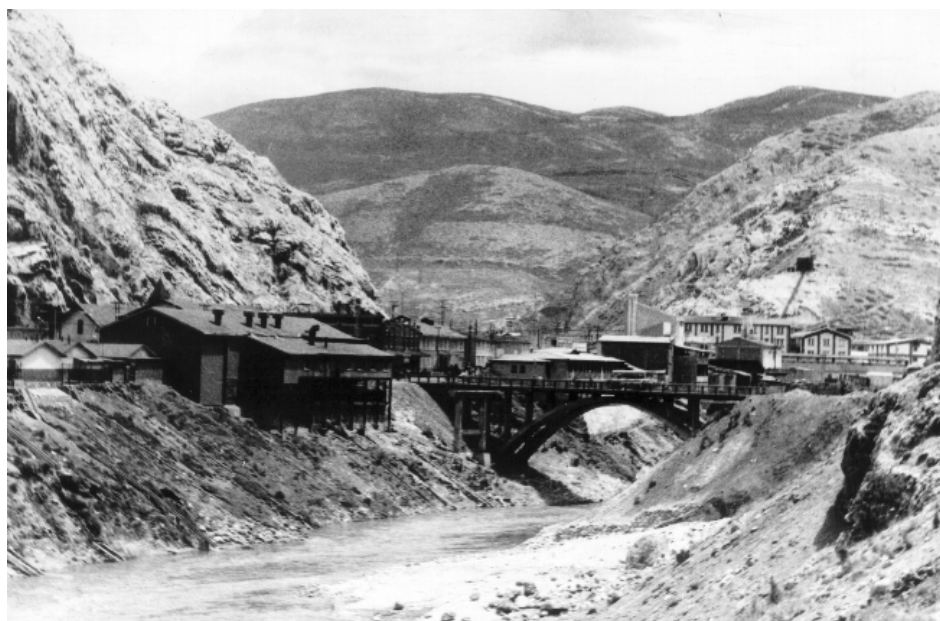
La expansión minera ha hecho que el área de concesiones creciera desde las 2,26 millones de Has. tituladas y 7,76 millones de Has. en trámite a 1992, hasta las 8,46 millones de Has. tituladas y 1,59 millones de Has. en trámite a octubre del 2004.

El incremento del área concesionada ha involucrado terrenos de propiedad de por lo menos 2 mil comunidades campesinas, de las cuales el 80% enfrenta actividades de exploración y el 20% de explotación minera. Adicionalmente están comprometidas tierras de propiedad de agricultores y viviendas de caseríos y áreas urbanas.

La expansión de las concesiones mineras está comprometiendo áreas agrícolas de alta productividad tanto en la costa (Valle de San Lorenzo, Tambo Grande, Piura) como en los valles interandinos (Huancabamba), así como en áreas naturales protegidas (Tabacones – Namballe, en Cajamarca, Santiago Comaina en Amazonas y Huascarán en Ancash), bosques

primarios o vírgenes de alta biodiversidad (Río Blanco, Carmen de la Frontera, Ayabaca, Piura), zonas de gran belleza paisajista y de ecoturismo como la cordillera del Huayhuash y cabeceras de cuenca de las principales fuentes de agua de pueblos y ciudades, como es el caso del Cerro Quilish en Cajamarca, sólo por citar algunos ejemplos. Es necesario precisar que de los 128,5 millones de hectáreas del Perú, el área agrícola en costa y sierra, que es donde se encuentran las concesiones mineras, comprende sólo 2,6 millones, por lo que su cuidado estratégico resulta indispensable, más aún tratándose de zonas de alta biodiversidad, ya que albergan abundante material genético, básico para el desarrollo de la biotecnología, y su gran potencial turístico.

La distribución de los 9,9 millones de concesiones tituladas y en trámite al 30 de setiembre del 2004 reflejaban la mayor importancia de la búsqueda de yacimientos auríferos. En el primer grupo se ubican los departamentos del norte del Perú como la Libertad, Cajamarca y Ancash, mientras Arequipa, con la mayor área de concesiones, representa el 12% de área concesionada en el Perú. El segundo grupo está compuesto por los departamentos del sur con los más elevados índices de pobreza.



“La distribución de los 9,9 millones de concesiones tituladas y en trámite al 30 de setiembre del 2004 reflejaban la mayor importancia de la búsqueda de yacimientos auríferos”

Sin embargo cuando se analiza el área comprometida por departamentos, tenemos que Cusco y Cajamarca, con más de una tercera parte de su extensión con concesiones mineras, son los que tienen mayor problema frente a las decisiones locales y regionales de uso de su territorio a través de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. Le siguen Tacna y Huancavelica con la cuarta y algo más de la quinta parte de su territorio con concesiones mineras. Con su extensión comprometida entre la séptima y menos de la quinta parte están los departamentos de Ayacucho, Arequipa, Ica, Junín, Ancash, Lima, La Libertad y Apurímac, luego está Piura con la octava parte de su territorio concesionado, y finalmente están aquellos departamentos con áreas menores a la décima parte de su extensión.

Lo importante no sólo es la extensión del área comprometida sino la ubicación de las concesiones, como ocurre en Moquegua donde éstas se hallan en una zona que obtiene agua del más importante acuífero del sur, y que abastece a los departamentos de Arequipa y Moquegua.

3.2.9.2 Actividad minera y conflictos sociales

Durante el año 2004 se produjeron numerosos conflictos en diversos lugares del Perú, debido a prácticas empresariales que afectan el derecho al medio ambiente sano y equilibrado. Estos conflictos se dan en el acceso a tierras para uso minero en zonas donde no ha existido minería y por el impacto de la contaminación en aquéllas en las que están interviniendo empresas mineras.

En el primer caso, el problema se genera en la estrategia de ingreso a una zona, implíci-

ta en la norma legal que otorga el derecho de las concesiones al inversionista sin establecer ningún mecanismo previo de consulta informada con la población, y sin conocimiento de las características de la zona involucrada. Esta decisión del Ministerio de Energía y Minas, a través del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, le da al inversionista la libertad de decidir la forma de ingresar a una zona para lograr su objetivo y, en este cometido, negocia directamente con los dirigentes de las comunidades campesinas y caseríos en condiciones de absoluta asimetría¹¹⁴.

El Estado no interviene para institucionalizar el proceso de acceso a las tierras para uso minero garantizando la participación de los involucrados, interviniendo sólo para regular la participación de la población en el comentario del Estudio de Impacto Ambiental, EIA, es decir, una vez que la empresa ya ingresó y ha culminado la exploración o búsqueda y ubicación de las reservas mineras.

El impacto de la contaminación está asociado a la ausencia de un sistema integral de monitoreo y fiscalización ambiental desde el Estado, a los escasos recursos que éste dispone, y a la gestión ambiental realizada por las empresas. Lo cierto es que actualmente no hay forma de que la sociedad civil pueda participar de manera efectiva en un monitoreo de las actividades de las empresas mineras o que se establezcan monitoreos independientes dentro de una propuesta concertada por las empresas.

Los conflictos socioambientales han estado muy presentes en las zonas rurales, esto por que las actividades mineras han perjudicado la salud y la propia vida de los campesinos, sus cultivos y su ganado. La acumulación de relaves o residuos tóxicos, las filtraciones de gases o

¹¹⁴ La disparidad de poder entre las empresas mineras y las comunidades se evidencia en que mientras las empresas mineras tienen poder económico y político las comunidades, con reducidos ingresos y bajo nivel educativo, no tienen la información ni el mecanismo legal que ampare su derecho a decidir su opción de desarrollo.

minerales, la ausencia de mecanismos para evitar la contaminación del aire, el agua y el suelo, la paulatina destrucción de las áreas forestales, problemas todos que se suceden en muchos lugares del país.

Muchas veces, los problemas ocurren porque la minería es una actividad nueva en la zona y la población desconoce las consecuencias que puede tener, situación agravada por la falta de transparencia de las empresas respecto a sus actividades, de la deficiente fiscalización ejercida por el Estado y por la falta de participación de la población en la vigilancia ambiental. Por ello que en varios lugares han existido reacciones adversas a que se inicien las actividades mineras, amparándose en las experiencias negativas de otros lugares.

Los conflictos en los que la población defiende su derecho a un medio ambiente sano terminan implicando en algunos casos, vulneraciones a los derechos civiles y políticos. Algunas personas y entidades que se oponen a los impactos adversos de la actividad minera han sufrido campañas de difamación en medios de comunicación locales y nacionales (el caso de Oxfam y otras entidades defensoras de los derechos humanos y del medio ambiente, además de los campesinos de Huancabamba, entre otros), detenciones arbitrarias (Huancabamba), acusaciones por delito de terrorismo, agresiones físicas e inclusive la muerte a manos de las fuerzas policiales (el caso de la muerte del rondero Reemberto Herrera en Huancabamba y sus compañeros heridos). En previsión de estos conflictos sociales, algunas zonas del país han sido militarizadas. La actuación policial suele ser deficiente en la investigación de las denuncias realizadas por los campesinos que se oponen al impacto negativo de las actividades mineras.

Otro derecho que se ve vulnerado es el derecho a la participación ciudadana. El sistema de participación diseñado por el Ministerio de Energía y Minas basado en audiencias pú-

blicas, tiene un carácter muy limitado. En éstas se presentan los estudios de impacto ambiental, pero no existe la posibilidad de extraer conclusiones respecto al debate. La población sólo puede hacer preguntas cuando se le autoriza. La audiencia carece de todo nivel vinculante y, es más, la población representativa podría dejar de asistir y la audiencia seguiría teniendo valor. Debido a los altos costos y a una serie de barreras burocráticas los afectados ven limitado su derecho a la información.

Se afecta así inclusive el cumplimiento de los compromisos internacionales del Perú, como el Convenio 169 de la OIT, que establece la obligación de consultar a la población indígena respecto a toda medida que afecte su desarrollo.

Durante el año 2004 fue aprobada la Ley 28258 de regalías mineras, su modificatoria la Ley 28323 y el reglamento aprobado por Decreto Supremo 157-2004-EF, con el fin de generar nuevos ingresos para el fisco en beneficio de las poblaciones locales, así como para cubrir muchos de los costos de saneamiento ambiental. Varias empresas mineras han presentado demandas judiciales, como acciones de amparo en contra del Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Energía y Minas, indicando que dichas normas son violatorias del principio de legalidad, de la estabilidad contractual, el derecho a la propiedad, la garantía de la no retroactividad, entre otros, y solicitando que se ordene a los ministerios abstenerse de realizar actos o tomar medidas de cualquier tipo, destinadas a aplicar dichas normas.

A través de la Sociedad de Minería, Petróleo y Energía, se ha presentado una demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las citadas normas. El Congreso de la República rechazó dicha acusación al argumentar que la regalía es un derecho y no un nuevo tributo.

3.2.9.3 Principales conflictos clasificados por su naturaleza

ACCESO A TERRENOS PARA USO MINERO	DISPONIBILIDAD DE AGUA	CONTAMINACIÓN
Tambogrande - Piura Quilish - Cajamarca Las Bambas - Apurímac Majaz - Piura - Cajamarca Pampamali - Huancavelica Atacocha - Pasco San Gregorio - Pasco Tabaconas - Cajamarca	Yanacocha - Cajamarca Quellaveco - Moquegua Cuajone y Toquepala - Moquegua, Tacna	Yanacocha - Cajamarca Barrick-Pierina - Ancash Antamina - Ancash Volcan Paragsha - Pasco Doe Run - La Oroya - Junín
Derecho de propiedad	Derecho al agua	Derecho a un ambiente sano y a la salud

Elaboración: Juan Aste Daffós, Grupo para la Promoción del Desarrollo de los Andes.

CASO: HUANCABAMBA Y MAJAZ

La empresa Majaz, perteneciente a la empresa minera Monterrico Metals de Gran Bretaña, tiene licencia de exploración en las alturas de la provincia de Huancabamba (Piura). Sin embargo, buena parte de sus actividades se desarrollan en el distrito de Namballe, provincia de San Ignacio (Cajamarca), donde se ubicaban sus helipuertos. En ambas provincias, pero especialmente en Huancabamba, los campesinos sostienen que se está destruyendo los bosques húmedos de altura, que en sí mismos son fuente de agua para quienes viven en las partes más bajas. Esta posición ha sido negada por la empresa.

Por tal razón, los campesinos en abril del 2004 decidieron realizar una marcha pacífica hacia el campamento. La marcha fue reprimida por las fuerzas policiales, falleciendo el rondero Reemberto Herrera. La mayoría de los testigos coincide en que un policía le disparó una bomba lacrimógena en la cabeza. El Ministerio del Interior y la Policía Nacional sostienen que cayó estando ebrio. La Policía que participó en la represión trasladó el cuerpo de Herrera a Chiclayo y obstaculizó la realización de los exámenes médicos correspondientes.

La empresa Majaz denunció por terrorismo a los dirigentes ronderos de Huancabamba, al párroco de la localidad, a varios agentes pastorales y a otras personas que no se encontraban en Piura cuando ocurrieron los hechos. Aunque la empresa retiró la denuncia posteriormente, logró amedrentar a la población, dado que en Huancabamba hubo varios casos de represión policial en los tiempos de la violencia política.

En los meses siguientes, Dúber Mauriola, locutor de Huancabamba, desde radio Centinela, ha dirigido agravios contra las rondas campesinas y contra las personas que se oponen a la explotación minera, incluyendo varios regidores. El 3 de diciembre, Mauriola, acompañado de varias personas, ingresó violentamente a las instalaciones de la emisora La Poderosa, que transmitía programas de orden ecologista, atacando y destruyendo la cabina de transmisión e instalaciones del local, que también es el hogar del señor Federico Ibáñez.

Ante la inacción de las autoridades se desató una espiral de violencia. Los ronderos atacaron a Mauriola y otro sector de la población atacó a Federico Ibáñez, propietario de la emisora La Poderosa y a la dirigente campesina Josefa Adrianzén. Luego estos fueron denunciados por el Ministerio Público de Huancabamba como autores intelectuales del secuestro de Mauriola. Al finalizar el año 2004, seguían en prisión.

CASO: YANACOCCHA Y EL CERRO QUILISH

Desde hace diez años la empresa Yanacocha desarrolla sus actividades en las cercanías de la ciudad de Cajamarca. Durante estos años se han producido muchas denuncias de daño ambiental, desde la muerte de millares de truchas, hasta el derrame de mercurio en Choropampa (2 de junio del 2000), generando una pésima imagen de la empresa en la región.

En julio del 2004, pese a los estudios técnicos que fueron presentados por diversas entidades de derechos humanos y de defensa del medio ambiente, el Ministerio de Energía y Minas (MEM), a través de la Resolución 361, autorizó a la empresa Yanacocha comenzar actividades en el cerro Quilish, principal reserva de agua de la ciudad y los valles aledaños. Se intentó infructuosamente el diálogo, pero los representantes del MEM asumieron que no se podía discutir el contenido de la resolución. Es por ello que si bien se apeló y se solicitó su nulidad, no se obtuvo respuesta positiva. Ante esta situación, los campesinos protestaron, logrando el apoyo de los universitarios y de numerosos sectores urbanos. Por 14 días se impidió el tránsito de los vehículos de Yanacocha. El director de la ONG GRUFIDES, el padre Marco Arana que ha seguido la problemática ambiental dada su relación con los campesinos, jugó un rol de mediación para la búsqueda de una salida pacífica, a pesar de la campaña de desprestigio en su contra desde los medios allegados a la empresa.

En el mes de septiembre, se dictó la Resolución Directoral N° 427-2004-MEM/AAM, que dejó sin eficacia la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 361-2004-MEM/AAM. Si bien la emisión de la citada norma, permite que culminen las medidas de fuerza, la población no se encuentra del todo conforme, y sigue presionando por una decisión definitiva frente a la pretendida explotación.

En noviembre de ese mismo año, la empresa admitió públicamente a través de anuncios pagados que cometió errores en su relación con la población de la zona y decidió hacer pública su renuncia a la explotación del cerro Quilish. El MEM, al día siguiente, el 5 de noviembre, revocó la autorización, a través de la Resolución Ministerial N° 467-2004-MEM/DM. Posteriormente se estableció una mesa de diálogo.

CASO: CAMISEA, DERRAME DE GAS Y RESISTENCIA DE PUEBLOS INDÍGENAS

El 22 de diciembre del 2004, debido al mal tiempo, se rompió el gasoducto de Camisea, ocasionando una fuga de gas. Este derrame producido en la zona del Bajo Urubamba, causó contaminación en una gran extensión del poblado de Sachavacay, Echarate, departamento de Cusco, causando mucha preocupación en las comunidades que se ubican a lo largo del gasoducto, cuyo manejo está a cargo de la Transportadora de Gas del Perú TGP.

Según el testimonio de varias personas, entre ellas el párroco de La Convención, la posterior aparición de peces muertos por la contaminación afectó a decenas de familias que viven a 40 kilómetros del lugar.

En enero del 2005, Osinerg (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía Eléctrica), entidad pública encargada de la investigación del accidente, inició las indagaciones pertinentes. Las comunidades del Bajo Urubamba han decidido no dar paso a las reuniones para la aprobación del estudio de impacto ambiental del Lote 56, adyacente al de Camisea, hasta que no sean debidamente informadas sobre las causas del derrame. Hasta fin de año, el Ministerio de Salud y DIGESA, no habían realizado los estudios del agua para determinar la existencia de contaminantes.

3.2.10 SITUACIÓN DE LOS PERUANOS EN EL EXTERIOR

La situación de muchos peruanos en el extranjero adolece de limitaciones, muchos de ellos se encuentran imposibilitados de ejercer sus derechos fundamentales; en especial, aquéllos vinculados con el trabajo y el acceso a servicios de seguridad social (salud y sistema previsional). Esta situación se debe, en gran medida, a la condición de irregularidad en la que se encuentran, hecho que no justifica la poca o nula protección brindada por los gobiernos de los países receptores, a pesar de los acuerdos bilaterales y los instrumentos del derecho internacional que establecen mecanismos de protección para los migrantes.

La principal causa del éxodo de más de dos millones de peruanos al exterior está directamente vinculada con la situación económica, los altos niveles de pobreza, la insuficiente oferta laboral, así como la violencia producto de la delincuencia común, el narcotráfico y los rezagos de la subversión.

Los principales obstáculos que encuentran los peruanos que emigran se refieren a las dificultades para asentarse en el país de destino, especialmente por su condición de ilegalidad o indocumentación o los inalcanzables requerimientos para obtener un permiso de residencia o de trabajo.

La migración ilegal peruana, precisamente por su condición de tal, no está registrada y no es posible tener de ella una cifra exacta y clasificada por géneros, edades, ocupaciones, grado de instrucción y otras características que permitan tener un perfil más exacto. Sin embargo, de la colección de datos disponibles es posible deducir que los emigrantes peruanos hacia Argentina, Bolivia y Chile, son mayoritariamente jóvenes, sin mayor calificación profesional y mujeres en su mayoría.

3.2.10.1 Visita de la Relatora para los Derechos Humanos de los Migrantes

Teniendo en cuenta la problemática que vive la población peruana en el exterior, es que las organizaciones de derechos humanos que trabajan el tema de migrantes en concertación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el PNUD propiciaron la actuación de la Relatora Especial de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los Migrantes, Sra. Gabriela Rodríguez¹¹⁵.

Así del 20 al 30 de setiembre se realizó al visita en Misión al Perú de la Relatora Especial. Los objetivos de su visita según el contenido de su mandato fueron: solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes sobre las violaciones a sus derechos y los de sus familiares; formular recomendaciones apropiadas para impedir estas violaciones y para remediarlas, dondequiera que se produzcan, promover la aplicación efectiva de la normativa internacional sobre la materia; recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional para eliminarlas, tener en cuenta la perspectiva de género al solicitar y analizar la información, así como prestar atención a la incidencia de múltiples casos de discriminación y violencia contra las mujeres migrantes.

A parte de las reuniones en Lima se realizaron también dos visitas a departamentos del Perú ubicados en zonas de frontera como Tacna (frontera con Chile) y Tumbes (frontera con Ecuador). Allí se entrevistó con organizaciones de migrantes peruanos en Ecuador y Chile, con los cónsules peruanos en los respectivos países y con las autoridades migratorias.

La Relatora Especial examinará los obstáculos que existen para la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes peruanos y elaborará un informe

¹¹⁵ Nombrada Relatora Especial, tras la adopción de la Resolución 1999/44 por la Comisión de Derechos Humanos de la Naciones Unidas.

consignando las recomendaciones al estado peruano y a los estados de destino de la migración peruana, informe que presentará en el 61 Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo del 2005 en Ginebra.

3.2.11 PROCESOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y DERECHOS HUMANOS

El día 22 de octubre del 2004 se llevó a cabo por primera vez en la historia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una audiencia temática sobre los derechos humanos en los procesos de integración económica en las Américas. Ésta fue solicitada por diversas organizaciones de derechos humanos del área¹¹⁶.

En su carta fundacional, la OEA incluyó entre sus órganos a la comisión, encomendándole la misión de promover la observancia y defensa de los derechos humanos, dicha misión fue confirmada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, confiriéndole, entre otras funciones y atribuciones: formular recomendaciones a los gobiernos de los estados miembros, cuando lo estime conveniente, para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos y fomentar su debido respeto; preparar estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones; y solicitarles a los estados informes sobre las medidas que adopten en la materia.

Por ello, el objetivo principal de la audiencia fue el de dialogar y argumentar con los miembros de la comisión que, en cumplimiento del mandato conferido por los estados miembros

de la Organización de Estados Americanos (OEA), se involucrara en el impulso de acciones que tengan el propósito de hacer efectivo el principio de primacía de los derechos humanos frente a los compromisos asumidos por los estados en los tratados comerciales y examinar el impacto que podrían tener los procesos de integración económica en estos derechos.

Durante la audiencia las organizaciones expusieron las características, niveles y grados de integración económica en diversas zonas del continente americano y presentaron algunos hechos de violaciones de derechos humanos cometidos por empresas transnacionales en México, Bolivia y Ecuador en el marco de la integración económica.

Las peticiones expresadas ante la comisión fueron:

- Solicitar en el primer semestre del 2005 a los estados que informen sobre la manera en que están tomando en cuenta los derechos humanos en las negociaciones comerciales.
- A partir de dichos informes y del análisis de los borradores y documentos finales de los acuerdos comerciales de la región, elaborar un informe especial en el marco de las obligaciones que en materia de derechos humanos han asumido los propios estados y su compatibilidad con la primacía de salvaguardar la plena vigencia y respeto a los derechos humanos.
- Basados en las facultades que su mandato le otorga, vigilar el apropiado acceso a la información, que el Relator Especial para la Libertad de Expresión incluya en su informe un estudio sobre este tema en los pro-

¹¹⁶ Como el Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS– (Argentina); el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional –CEJIL–; el Centro de Investigación y Educación Popular –CINEP– (Colombia); Derechos y Democracia (Canadá); el Programa Venezolano de Educación - Acción en Derechos Humanos de Venezuela (PROVEA); el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” (PRODH - México), el Centro de Asesoría Laboral (CEDAL) y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú; apoyada por otras organizaciones, redes y coaliciones de toda la región.

cesos de negociación comercial, en particular, que haga un informe sobre la cuestión de confidencialidad durante las negociaciones de los TLCs.

- Teniendo en cuenta la Carta Democrática Interamericana, promover frente a los estados, un espacio específico de participación de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el análisis crítico y la elaboración de propuestas frente a los actuales procesos de integración económica.
- Consideren la intervención de los órganos del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en el proceso de elaboración de una Carta Social Americana que asegure el respeto al principio de primacía de los derechos humanos.

Esta audiencia es solamente el principio de las acciones necesarias para llegar a un mejor entendimiento y observación de los derechos

humanos en el contexto de los procesos de integración económica.

La preocupación del movimiento de derechos humanos es que el Estado peruano sea coherente con sus obligaciones internacionales y tenga presente la supremacía de los tratados de derechos humanos frente a cualquier tipo de acuerdo entre ellos, el TLC, y otros procesos de integración económica. Los funcionarios de estado encargados de las negociaciones así como los miembros del Congreso responsables de su aprobación tienen la obligación de garantizar que estos no violen los derechos fundamentales de los peruanos y no afecten el derecho a un desarrollo humano sostenible. En ese mismo sentido ya se han pronunciado dos relatores especiales de Naciones Unidas que han visitado nuestro país como el Relator de Naciones Unidas para la Vivienda Adecuada, Miloon Kothari, y el Relator para el Derecho de la Salud Paul Hunt.



4.

Situación de los Derechos Humanos en las Zonas Cocaleras



El cultivo de coca se encuentra en expansión hacia áreas como la selva de Puno, volviéndose para muchos campesinos empobrecidos la principal fuente de subsistencia. Existen importantes flujos migratorios y una serie de problemas de carácter policial, debido a la fuerte presencia del narcotráfico en estas zonas, así como la presencia de grupos remanentes de senderistas dedicados a proteger al narcotráfico. Sin abordar de manera integral el problema en el discurso de muchos voceros del gobierno, todos los campesinos son considerados cómplices o ellos mismos narcotraficantes, generando permanentes conflictos sociales.

Se ha señalado desde el gobierno que el consumo de coca para fines tradicionales ha sido reducido considerablemente, por lo que

el 90% de la producción se destinaría al narcotráfico. Una campaña mediática al respecto ha buscado criminalizar el cultivo de hoja de coca. Los líderes principales son sindicados también como vinculados a grupos subversivos sin que se haya comprobado la veracidad de esas afirmaciones. La práctica policial implica muchos abusos policiales. Los hechos más graves se produjeron en San Gabán, con el asesinato de Nicolás Gonzáles, Florencio Quispe y Mauro Surco por efectivos policiales. Cabe señalar que los tres campesinos fueron abaleados por la espalda. Un helicóptero policial fue empleado para trasladar al hospital de Juliaca a los policías heridos en el conflicto, mientras los campesinos murieron por falta de atención médica.



5. Actividades de Grupos Terroristas

La CNDDHH reitera su condena al accionar terrorista que se llevó a cabo durante el año 2004. La mayoría de estos actos se realizaron en algunas zonas y de manera esporádica causando muerte y zozobra. El hecho más grave durante este período ocurrió el 3 de junio, cuando una unidad móvil de la PNP que se desplazaba cerca a la localidad del distrito de Aguaytía (provincia de Padre Abad - Huánuco), fue atacada por un número no determinado de elementos armados. Circunstancialmente dos vehículos con 16 efectivos de la Marina de Guerra del Perú que transitaban por el lugar en el momento de los hechos, fueron atacados por dichos elementos. Como consecuencia de este enfrentamiento fallecieron el suboficial técnico de primera PNP Máximo Villar Fierro, suboficial técnico de tercera PNP Niquer Núñez Gutiérrez y el OM3 Eduardo Raúl Girón Romero, resultando heridos dos oficiales de mar y un efectivo de la PNP.

Otros hechos relevantes fueron la declaración del camarada “Artemio” producido el 16 de abril, quien otorgó un plazo de 60 días al gobierno para «buscar una solución política al problema de la guerra interna en Perú», antes de que los remanentes de Sendero Luminoso reanudaran las “acciones armadas”. “Artemio”¹¹⁷

amenazó al gobierno de Alejandro Toledo emplazándolo a atender la búsqueda de la denominada “solución política”. El líder terrorista rechazó el pedido del Ministerio del Interior de deponer las armas y acogerse a la ley de colaboración eficaz.

El día 5 de noviembre, a menos de 24 horas para que se iniciara el proceso contra el cabecilla de Sendero Luminoso, Abimael Guzmán Reynoso, en la Base Naval del Callao, un grupo de entre 30 a 60 hombres armados con fusiles AKM ingresó abruptamente a la plaza de armas de la localidad de Tabalosos, a unos 40 kilómetros de la ciudad de Tarapoto, en el departamento de San Martín. El pelotón, presuntamente de SL, entró a la mencionada localidad a las 8:00 pm., en momentos en que se producía un apagón. La columna estaba comandada por una mujer y todos tenían el rostro descubierto, sin pasamontañas. Los subversivos, uniformados, permanecieron 15 minutos en el lugar, tiempo en el cual realizaron pintas, propalaron arengas sobre la lucha armada, amenazaron de muerte a los “inmorales” e izaron su bandera. Al marcharse, los subversivos destruyeron puertas y lunas del Municipio de Tabalosos. No hubo víctimas. La policía movilizó decenas de efectivos para capturar a los sediciosos¹¹⁸.

¹¹⁷ En declaraciones propaladas por Radio Programas del Perú.

¹¹⁸ Fuente: Perú21, Sección: Política. Pág. 4.

6.

Recomendaciones

SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD

- Se exige al Estado el cumplimiento de las recomendaciones planteadas en el Informe Final por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.
- Demandamos el fortalecimiento de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel de Seguimiento a las Recomendaciones de la CVR, a fin de que se constituya en un efectivo organismo para la implementación de dichas recomendaciones.
- Demandamos la puesta en marcha de una política nacional de reparaciones, a través de la creación de un Registro Nacional de Víctimas y de la asignación en el presupuesto nacional de los fondos necesarios para reparaciones individuales y colectivas, lo que requiere de un indicador de gasto.
- Demandamos la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Investigación Antropológico Forense.
- Exigimos que se implementen las reformas planteadas en el ámbito de la educación.
- Que se implementen las reformas planteadas en el ámbito de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, adecuándolas a un funcionamiento acorde con un sistema democrático y con el respeto a los derechos humanos.

SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

Uso excesivo de la fuerza

- Exigimos a las autoridades gubernamentales y policiales adopten políticas y procedimientos destinados a prevenir y erradicar el uso excesivo de la fuerza en el control de manifestaciones públicas, que han ocasionado muertes y lesiones graves a la integridad personal, especialmente se debe incidir en la formación del personal policial en el uso proporcional de la fuerza.
- De igual forma exigimos se realicen investigaciones judiciales para determinar la responsabilidad penal, política y administrativa por los hechos mencionados para la reparación integral a las víctimas por parte del Estado.

Tortura

- Demandamos la adopción de medidas conducentes a la erradicación de las prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos por efectivos policiales, militares, agentes penitenciarios y miembros del serenazgo municipal.
- Instamos que se implementen y fortalezcan las acciones de capacitación a los efectivos policiales, militares, agentes penitenciarios y miembros del serenazgo municipal en materia de derechos humanos, principalmente en lo referente al respeto del derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura.

- Demandamos al Ministerio Público y al Poder Judicial que se realicen las investigaciones y procesos pendientes, y se impongan sanciones a los responsables de estas violaciones, disponiendo la reparación integral a las víctimas.
- Demandamos la reforma del tipo penal de tortura, adecuándolo a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que no exige para su configuración que los dolores y sufrimientos sean graves.

Situación carcelaria

- Demandamos al Estado se implemente el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario a fin de mejorar las condiciones de vida de los internos de acuerdo a los compromisos fijados en diferentes instrumentos suscritos por nuestro país.
- Exigimos el cierre definitivo del penal de Challapalca, por su inaccesibilidad y por que no cumple con las condiciones adecuadas para el respeto a la vida y la salud de las personas reclusas, ni del personal encargado del mismo.

Presos inocentes

- Exigimos que el Estado retome la atención de las peticiones de indulto y derecho de gracia planteadas por los inocentes que aun quedan en las prisiones.

Homonimia y requisitorias

- Demandamos la difusión y cumplimiento de la Ley de Homonimia - Ley N° 27411 y su reglamento, así como del Decreto Supremo N° 008-2004-IN que faculta a la policía a no inscribir las órdenes de captura que no cumplan con los requisitos exigidos por ley.
- Demandamos que se realicen las acciones para que se continúe la depuración de las órdenes de captura y se amplíe a otros delitos.
- Exigimos que las autoridades judiciales emitan las órdenes de detención con los requisitos establecidos en la Ley de Homonimia.
- Demandamos la implementación del Registro Nacional de Requisitorias.

Lucha contra la impunidad

- Exigimos que se agilicen las investigaciones, el procesamiento y la sanción a los responsables de los casos de violación de derechos humanos y corrupción.
- Exigimos a las instancias estatales una estrategia articulada para lograr la extradición del ex presidente Alberto Fujimori, que permita su juzgamiento y sanción en el país, en los casos de violaciones de derechos humanos y corrupción en los que se encuentra implicado.

Sistema de administración de justicia

- Demandamos al Estado la implementación de las propuestas de reforma planteadas por la Comisión Especial para la Reforma de la Administración de Justicia - CERIAJUS y el Acuerdo Nacional por la Justicia, estableciendo mecanismos para la participación de la sociedad civil.

Subsistema de derechos humanos

- Exigimos el fortalecimiento del subsistema especializado para la investigación, juzgamiento y sanción de delitos en contra de los derechos humanos, concretamente en la capacitación de jueces y fiscales, sobre el conocimiento y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.
- Exigimos la adopción de medidas de protección de magistrados, fiscales, testigos, víctimas y defensores de derechos humanos.
- Demandamos se proporcionen los recursos necesarios para que se eleve el número de juzgados y fiscalías competentes en los casos de violaciones a los derechos humanos en todo el país, a fin de satisfacer la demanda de administración de justicia.

Subsistema de justicia antiterrorista

- Exhortamos se adecue el conjunto de la legislación antiterrorista y las normas concordantes con ésta, a la normativa contenida en los instrumentos, recomendaciones, informes y resoluciones emitidas en el marco de los sistemas de protección universal y regional de los derechos humanos de los que el Perú es estado parte.
- Instamos al Estado a continuar las acciones necesarias para enfrentar los remanentes del terrorismo, observando el debido respeto a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Reforma en la legislación penal sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

- Exigimos al Estado la adecuación de la legislación penal al Estatuto de la Corte Penal Internacional y a los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ratificados por el Estado Peruano, especialmente la tipificación de los crímenes de guerra, de la ejecución extrajudicial, de la detención arbitraria y la modificación del delito de desaparición forzada eliminando la expresión «debidamente comprobada».

Obligaciones ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

- Exigimos al Estado el cumplimiento de todas las recomendaciones y resoluciones emitidas por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

- Exigimos asimismo, que se culmine por otorgar las reparaciones en beneficio de los familiares de las víctimas en los casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, objeto del acuerdo entre la Comisión Interamericana y el Estado peruano.

Consejo Nacional de la Magistratura

- Demandamos se modifique el sistema de selección y proceso de nombramiento y ratificación de magistrados garantizando la selección de los mejores, sujetándose a las garantías del debido proceso legal, y que se remedien las violaciones que se hubieren producido por infracción de estas garantías.
- Exhortamos a revisar los mecanismos de control sobre las importantes funciones desempeñadas por el Consejo Nacional de la Magistratura y los mecanismos de participación de la sociedad civil.

Defensoría del Pueblo

- Exigimos al Poder Legislativo nombre de inmediato un Defensor del Pueblo.

Discriminación

- Exhortamos al Poder Legislativo para que establezca las necesarias modificaciones a la tipificación del delito de discriminación contemplado en el Código Penal, incluyendo las causales de edad, discapacidad y orientación sexual, así como estableciendo penas efectivas para los casos mas graves.
- Exigimos a los diferentes sectores de la administración pública, especialmente al Ministerio de Educación, la Policía Nacional y el Poder Judicial, implementar políticas efectivas para erradicar las practicas discriminatorias.
- Instamos a los medios de comunicación a evitar la utilización de estereotipos negativos hacia los sectores discriminados (mujeres, indígenas, homosexuales, etc).

Mujer

- Exigimos que el Estado tome medidas efectivas y disuasivas para erradicar la violencia física, psicológica, el acoso sexual y otras formas de violencia contra la mujer, en aplicación de las normas supranacionales de los derechos humanos.
- Demandamos al Estado emprender campañas educativas para erradicar los estereotipos que reducen a la mujer a la condición de objeto sexual, así como a una situación subordinada en el ámbito social.
- Instamos asimismo, a las empresas y medios de comunicación a sumarse a estos objetivos.
- Demandamos la investigación de la violación de los derechos humanos de las mujeres en el contexto de la violencia política, particularmente los casos de violencia sexual.

Sobre la reforma constitucional

- Exigimos se reestablezca el rango constitucional de los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte.
- Exigimos al Poder Legislativo abstenerse de introducir reformas constitucionales que sean regresivas en materia de derechos humanos.
- Reiteramos nuestra exigencia de insertar en el texto constitucional la prohibición de la pena de muerte.
- Demandamos la necesaria e impostergable reforma de la Constitución, en orden a poner de relieve la condición de los derechos económicos, sociales y culturales como verdaderos derechos fundamentales, asegurando para éstos la misma consideración, importancia y condiciones de justiciabilidad atribuida a los derechos civiles y políticos.

Sobre Plan Nacional de Derechos Humanos

- Demandamos se adopten las medidas necesarias para culminar con la elaboración y aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos, con la activa participación de todos los sectores, que permita contar con un instrumento para la generación de políticas públicas del Estado en materia de derechos humanos.

Sobre derechos económicos, sociales y culturales

- Demandamos superar el actual estancamiento en materia de avances en la lucha contra la pobreza que originan el incumplimiento de las obligaciones del Estado peruano en materia de derechos humanos económicos, sociales y culturales (DESC).
- Instamos a que el impulso de políticas públicas para el aliento de la inversión y el buen desempeño de las variables macroeconómicas, no se lleven a cabo con menoscabo de la mejora de los indicadores sociales. Al mismo tiempo exigimos que los éxitos obtenidos en este campo se traduzcan en la mejora de los niveles de bienestar de la población y ciudadanía.

Sobre los pueblos indígenas

- Exigimos promover y garantizar el ejercicio de una ciudadanía plena y diferenciada en los procesos de participación ciudadana, y la urgente generación de políticas para los pueblos indígenas.
- Demandamos garantizar el derecho de los pueblos indígenas sobre su territorio, lo que supone reconocer la relación de estos pueblos con éste, como base fundamental de su existencia como individuos y pueblos.
- Reiteramos el cumplimiento de su derecho a la consulta previa, libre e informada cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente, tal y como se establece en el Convenio 169 de la OIT.

Trabajo, seguridad social y responsabilidad social de las empresas

- Exigimos que el Estado peruano tenga un rol más activo en la protección de los derechos de los trabajadores, productores y consumidores, en particular enfrentando las prácticas de precarización en el empleo, la ausencia de beneficios sociales, la desprotección de los consumidores, y la garantía de la propiedad y medios de subsistencia de los productores.
- Demandamos que se garantice el respeto a los derechos en materia de pensiones y que el monto de las mismas sean suficientes para asegurar la conservación y mejora de la calidad de vida de los jubilados y sus familiares.
- Exigimos al Estado peruano promueva la armonización de las prácticas empresariales a estándares de responsabilidad social empresarial, acordes con el marco internacional de protección y promoción de los derechos humanos, a efectos de evitar y, si es posible, revertir los conflictos generados por los impactos socio-ambientales de diversos sectores productivos.

Salud

- Demandamos la aprobación de la iniciativa legislativa sobre los derechos de los pacientes, promovida por la Coalición por los Derechos Humanos en Salud.
- Planteamos el restablecimiento de una iniciativa independiente que enfrente las denuncias por negligencia médica y otros casos de afectación de derechos de los pacientes.
- Demandamos el cumplimiento de las recomendaciones del Relator de la Naciones Unidas para el tema de salud.
- Exigimos garantizar el acceso a los servicios de salud para los pueblos indígenas desde un enfoque intercultural.

Educación

- Demandamos la asignación de recursos necesarios para enfrentar el problema del analfabetismo y la calidad de la educación pública.
- Demandamos una educación bilingüe intercultural de calidad, en todos los niveles educativos para los pueblos indígenas, reconociendo la riqueza de su historia y su diversidad cultural.
- Exigimos asegurar la igualdad de oportunidades para niños y niñas en el acceso a los servicios de educación.

Medio ambiente

- Recomendamos se desarrolle un sistema de protección ambiental que respete los derechos humanos individuales y colectivos, y el entorno medioambiental de las poblaciones afectadas por actividades extractivas, y que el Estado garantice los recursos necesarios para supervisar el cumplimiento de los estándares medioambientales.

- Demandamos al Estado que las concesiones mineras y otras actividades extractivas se realicen de manera transparente, con mecanismos de consulta a la población.
- Demandamos la sanción efectiva a las prácticas industriales que contaminen el medio ambiente y afecte la salud de las personas.

Peruanos en el exterior

- Demandamos al Ministerio de Relaciones Exteriores brindar la necesaria protección a los migrantes peruanos que están en el exterior, especialmente de aquéllos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Procesos de integración y supremacía de tratados de derechos humanos

- Exhortamos al Estado a asegurar que nuestra integración en un mundo crecientemente globalizado enfatice en las cuestiones esenciales, relacionadas con la dimensión social de estos procesos y su relación con la dignidad humana.
- Exigimos que se doten a las negociaciones que se llevan a cabo en materia de integración, una mayor transparencia y mejores condiciones de participación, incluyendo la consulta nacional e informada de todos los actores involucrados, sobre las implicancias que tales acuerdos conllevan. Asimismo, la necesidad imperativa de que el contenido de tales acuerdos asegure la primacía de los derechos humanos frente a cualquier otro tipo de interés.
- Demandamos al Estado la observancia de la supremacía de los tratados de derechos humanos sobre cualquier convenio o acuerdo de integración económica.



7. Anexos

7.1 Casos

TORTURA SEGUIDA DE MUERTE

Hipólito De La Cruz Condori

El día 4 de junio de 1997, al promediar las 4:00 de la mañana, Hipólito De la Cruz Condori fue conducido por Manuel Morón Gonzáles a la delegación de policial, investigado por tentativa de hurto agravado. Posteriormente fue encontrado muerto a las 10:30 pm, a la altura del km. 373 de la carretera Panamericana Sur, en posición de cubito dorsal, orientado de sur a norte, junto algunas pertenencias personales, siendo trasladado a la morgue del hospital general de la ciudad de Palpa. La necropsia realizada por los médicos legistas de esa ciudad, dio como resultado muerte por asfixia, (fractura de columna cervical y ruptura de tráquea), hemorragia interna (por ruptura de vísceras macizas, hígado) y torturas físicas externas (como quemaduras en pierna izquierda, escroto, borde anal y muslo derecho), y fractura de muñeca de la mano derecha.

El representante del Ministerio Público de la ciudad de Palpa, formuló denuncia contra Celso Bautista Vásquez por el delito de homicidio, proceso que ha concluido con sentencia absolutoria expedida por la segunda sala penal de la Corte Superior de Justicia de Ica el 19 de noviembre de 1998, posteriormente la primera sala penal de la Corte Suprema declara no haber nulidad el 27 abril de 1999, disponiendo se archive provisionalmente el proceso, con el fin de continuar las investigaciones que permitieran dar con los responsables de su muerte. De las investigaciones efectuadas se presume que los miembros policiales José Raúl Ismodes Aguilar, Elio Saúl Toribio de la Cruz y Juan Humberto Rivas Sánchez, son los responsables de haber participado en la elaboración del atestado, que tuvo como protagonista al occiso, atestado en el que se aprecian irregularidades como haber tomado la manifestación del detenido sin la intervención de un abogado que garantice sus derechos. Actualmente el proceso según resolución administrativa, dispone que los autos sean vistos por la sala mixta descentralizada de Nazca. La Comisión de Derechos Humanos de Ica se encuentra apersonada en la mencionada ciudad para ejercer la defensa, conjuntamente con el Instituto de Defensa Legal.

David Marcial Pérez Góngora

El 7 de julio del 2004 a las 02.50 horas aproximadamente, David Marcial Pérez Góngora fue intervenido por efectivos de la móvil N° 06 del Serenazgo de Carmen de la Legua Reynoso al mando del Sub Oficial de Primera PNP Carlos Torres Condemarín contando con el apoyo de la móvil N° 07, también del Serenazgo al mando del Sub Oficial Técnico de Primera PNP Arturo Cueva Pecho, hallándose en su poder según Oficio N° 144, un envoltorio conteniendo al parecer pasta básica de cocaína, motivo por el cual fue derivado a la Comisaría PNP de Carmen de la Legua Reynoso. En la comisaría negaron repetidas veces el acceso a su hermano, quien quería indagar el motivo de la detención, llevarle sus alimentos y verificar su estado de salud. Cuando recién pudo ingresar y ver en qué calabozo estaba David Pérez, lo encontró en posición de cúbito ventral, con la ropa mojada, con el cuerpo frío y con hematomas en el rostro. El día 9 de julio del 2004 debido a las noticias propaladas en los diarios, que daban cuenta de la muerte de David Pérez en los calabozos de la Comisaría de Carmen de la Legua Reynoso, la familia empezó a recibir llamadas anónimas con amenazas de tomar medidas extremas en caso de que se

continúe solicitando el esclarecimiento de la muerte de David Pérez. Así mismo en las esquinas del domicilio de la familia se estacionaron vehículos particulares, en cuyo interior se encontraban efectivos del Serenazgo de Carmen de la Legua. El caso se encuentra en investigación preliminar en la Séptima Fiscalía Provincial Penal del Callao con ingreso N° 291-2004. COMISEDH, está haciendo el seguimiento del caso en la fiscalía y el Instituto de Medicina Legal.

TORTURA

Pablo Favio Sánchez Conde

El día 28 de agosto del 2003 aproximadamente a las 12.30 pm. efectivos de la PNP de la ciudad de Chíncha detuvieron a Pablo Favio Sánchez Conde y a su hermano Miguel Sánchez Conde por que aparentemente tenían planificado robar un restaurante. Durante su detención el agraviado sostiene haber sido víctima de maltratos físicos en diferentes partes del cuerpo conforme al reconocimiento médico legal, donde se aprecia que presenta equimosis y tumefacciones, (ocasionadas con una llave francesa stilson y lesiones sufridas a manos del SOT2 PNP César Rojas Castillo). El comisario de la delegación policial de Chíncha, Ricardo Enrique Guillén Balbín, fue denunciado e instruido mediante proceso penal por permitir que se cometieran al interior de la delegación policial actos de lesa humanidad, así como cuestionar el normal desarrollo de la función del representante del Ministerio Público.

La Comisión de Derechos Humanos de Ica, se apersonó al proceso judicial en defensa de los derechos del agraviado. Después se toma conocimiento que el procesado abusando de su condición de autoridad policial, ejerce presión a través de su abogado para amedrentar al Fiscal Provincial Mixto de la ciudad de Chíncha, Dr. Henry Cama Godoy, quien denunció estos actos de hostilización ante la Decanatura de Ica, remitiendo documentación sobre la irregular actuación del procesado. CODEHICA puso en conocimiento estos hechos a las diversas instituciones tutelares del derecho como: la Fiscalía de la Nación, Ministerio Público de Ica, Defensoría del Pueblo, Amnistía Internacional, y organismos de derechos humanos a nivel nacional (CNDDHH, IDL, IPEDEHP, COMISEDH), a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias para que la función fiscal continúe de manera imparcial, preservando la independencia de funciones, ante ello el Fiscal Decano del Ministerio Público de Ica Dr. Rigoberto Parra Rodríguez, ha iniciado las investigaciones correspondientes, recibiendo las declaraciones de los investigados.

José Orlando Goycochea VINO y otros

El 6 de octubre del 2004 llegaron al Penal de Socabaya, los internos Jorge Orlando Goycochea VINO, Carlos Mendoza Ñahui Pino, Manuel Castillo Sánchez, Rogelio Aguilar Chambi y Jorge Luis Guerrero Villalobos, trasladados de los penales de Tacna y Moquegua. Ese mismo día, los internos Jorge Luis Rosado Salvador, Samuel Aroque Manco, Alberto Jaime Curo Sillo, Jorge Armando Camargo Mora y Ricardo Alberto Zapata Asén ingresaron por primera vez al mismo penal. Posteriormente todos fueron llevados a la sala de clasificación, y al tópico del penal, para ser sometidos a un examen médico, y a la alcaidía donde fueron registrados en el cuaderno de ingreso, retornando después a la sala de clasificación. Como a las siete de la noche, fueron conducidos al patio del penal donde les ordenó realizar ejercicios físicos. En esas circunstan-

cias, diez agentes del INPE, se les acercaron y los rociaron con gas en el rostro, procediendo a golpearlos con sus varas de goma, obligándolos a echarse en el suelo y mantener la cabeza baja, mirando al piso. Los golpearon también en las plantas de los pies, les dieron patadas y puñetes en diversas partes del cuerpo (cabeza, espalda, pecho y brazos), aproximadamente durante una hora y veinte minutos. Posteriormente, les hicieron ponerse de pie, y les volvieron a echar gas en el rostro. A las 8 y 20 de la noche, los ingresaron en la celda de clasificación. Al otro lado del patio, agentes del INPE observaban estos hechos. Al día siguiente, 7 de octubre del 2004, los 10 internos fueron trasladados al tópic del penal por el Técnico Morales Márquez. Al ser preguntados por el enfermero sobre las lesiones que presentaban, mintieron señalando que se habían caído. Ese mismo día, fueron sacados nuevamente al patio del Penal donde nuevamente fueron agredidos. Primero sacaron a los “tacneños” (internos trasladados del Penal de Tacna: Carlos Mendoza Ñahui Pino, Jorge Orlando Goycochea Vino y Manuel Castillo Sánchez), luego a los provenientes de Moquegua y posteriormente los de Arequipa. El *modus operandi* era el mismo, primero cerraban las puertas detrás de los internos, apagaban las luces, luego les echaban gas en el rostro y los golpeaban con las varas de goma, obligándolos a echarse en el suelo. Los agresores eran cerca de quince agentes del INPE, todos encapuchados, los mismos que se turnaban para golpearlos. Devueltos a la celda de clasificación los mantuvieron incomunicados durante varios días. Conforme denuncias verbales a la Defensoría del Pueblo de Arequipa, y comunicaciones escritas presentadas al Defensor del Pueblo de Lima y al Director del Instituto Nacional Penitenciario, los internos agraviados pusieron en conocimiento de dichas autoridades las agresiones sufridas a manos de los agentes del INPE, solicitando el traslado a sus penales de origen.

La Primera Fiscalía Mixta del Módulo Básico de Paucarpata, Arequipa, estuvo a cargo de la investigación, formalizando denuncia penal por los delitos de tortura y abuso de autoridad contra los agentes penitenciarios Benedicto Choque Caetano, Walter Ricardo Guerrero Roque, José Luis Morales Quezada, Guillermo Cleto Valvidia Mojoyovich y Carlos Morante Yanqui. Actualmente el expediente se encuentra en el juzgado pero aun no se ha abierto instrucción. Con fecha 13 de diciembre del 2004, COMISEDH curso una Carta a la Fiscal de la Nación informándole sobre los hechos, solicitándole la debida investigación.

Ricardo Huaranga Félix

El día 14 de noviembre del 2004, aproximadamente a las ocho y treinta de la noche, Ricardo Huaranga Félix llegó a bordo de un taxi a las inmediaciones del Hospital de la Solidaridad del distrito de Comas (Lima). Siendo intervenido por el altercado con el taxista por los efectivos policiales que custodiaban el hospital (Capitán PNP Flavio Roberto Vásquez Burga y el Sub Oficial Walter Willy Ochoa Magallanes). Sin embargo, dado que el agraviado estaba ebrio, habría faltado el respeto al referido capitán, llegando incluso a romperle la correa metálica del reloj de pulsera, por lo que ambos policías le propinaron diversos golpes de puño y puntapiés en el abdomen, provocándole la ruptura del mesenterio y páncreas, causándole la muerte. Dado que el referido agraviado vivía por las inmediaciones del lugar de los hechos, los vecinos trataron de ayudarlo y evitar que continúen con la golpiza, sin embargo, el efectivo policial Armando Agustín Mario Valencia Castro, también custodio del hospital, impidió todo acercamiento al agraviado, usando para ello su vara de reglamento, y justificando la golpiza. Asimismo, lejos de auxiliar a la víctima, o permitir que sus familiares o amigos lo socorrieran, el Capitán Vásquez Burga amenazó con su arma de reglamento a los últimos nombrados, argumentando que ya se

había llamado al patrullero para conducirlo a la dependencia policial, cosa que no ocurrió, por lo que ante el reclamo de los presentes, fue trasladado por sus familiares al Hospital Cayetano Heredia llegando cadáver. La Séptima Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte abrió investigación policial, la misma que estuvo presente en todas las diligencias policiales. Así, con fecha 23 de noviembre del 2004, formalizó denuncia penal contra el Capitán PNP Flavio Roberto Vásquez Burga y el Sub Oficial Walter Willy Ochoa Magallanes y el ET3 Armando Agustín Mario Valencia Castro por el delito contra la humanidad, en la modalidad de tortura agravada seguida de muerte. El 13 Juzgado Penal del Cono Norte, aperturó proceso penal (Expediente 4002-2004), dictando mandato de detención contra los tres procesados, quienes presentaron apelación al mandato de detención, sin embargo, el juez del 13 Juzgado Penal la declaró improcedente por extemporánea. El procesado Valencia Castro fue detenido y conducido al Penal de Lurigancho. A los otros coprocesados no se les pudo hacer efectiva la orden judicial. Los actuados fueron remitidos al Duodécimo Juzgado Penal del Cono Norte – Reos en cárcel. En estas circunstancias, Armando Agustín Mario Valencia Castro solicita la variación del mandato de detención por el de comparecencia restringida. La Sala Superior de Reos en Cárcel del Cono Norte, con fecha 13 de enero del 2005, resolvió ordenando comparecencia restringida a Armando Valencia Castro. Por su parte, el procesado Flavio Roberto Vásquez Burga presentó apelación al mandato de detención dictado en su contra, la misma que le fue concedida, programándose la vista de la causa para el 18 de enero del 2005. Ya que sobre la petición de Ochoa Magallanes no se formó cuaderno aparte, el juez del 12 Juzgado Penal remitió a la sala el escrito de apelación al mandato de detención presentado por él mismo, estando hasta la fecha para su pronunciamiento.

Peter Chávez Vásquez

Peter Chávez Vásquez, joven que cumplía el servicio militar voluntario en la Base Militar de Cangari – Huanta, Ayacucho, fue encontrado sin vida en circunstancias extrañas y aún no esclarecidas. El día 23 de junio del 2004, aproximadamente a las 9:00 pm., el jefe de la Base Militar de Cangari, Teniente EP Oscar Eduardo Chang Pillaca había sido alertado de un supuesto ataque terrorista, efectuando disparos al aire. Es en esas circunstancias que el cabo Peter Chávez Vásquez, que se encontraba parapetado en la trinchera N° 05 habría salido corriendo hacia la ranchería (cocina), ubicada a 20 metros con dirección al cerro, detrás del comedor y dormitorio de oficiales. En esos momentos se escucharon ruidos en los techos de calamina de los ambientes mencionados y varios disparos en la zona, el resto de efectivos militares efectuaron disparos al cerro. Instantes después, cesados los disparos procedieron a verificar la condición de todo el personal, y al no encontrar respuesta sobre la presencia de Peter Chávez Vásquez, procedieron a revisar en la cocina, lugar donde fue hallado muerto.

La Fiscalía Provincial Mixta de Huanta abrió investigación policial por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio en agravio del cabo EP Peter Chávez Vásquez. Según el certificado de necropsia ordenada por el Ministerio Público de Huanta, la muerte del joven fue ocasionada por la penetración de arma blanca, es decir un elemento contundente y con punta y/o filo. Posteriormente se realizó una segunda necropsia en el Hospital Militar Central sin presencia del representante del Ministerio Público, señalando que el joven murió de un impacto de bala y no de dos impactos como habían afirmado anteriormente, sin hacer mención al supuesto “ataque terrorista”. Con fecha 29 de septiembre del 2004, la Fiscalía Mixta de Huanta y Ayacucho resolvió no ha lugar formalizar la denuncia penal por presunto

delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio en agravio de Peter Chávez Vásquez, ordenándose el archivo provisional de los actuados, al no haber identificado plenamente al autor o autores. La Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, mediante resolución de fecha 23 de noviembre del 2004, resolvió ampliar las investigaciones por un plazo improrrogable de treinta días. Actualmente el caso se encuentra en investigación preliminar en la Fiscalía Provincial de Huanta.

El presente caso fue conocido por COMISEDH y por la Comisión de Derechos Humanos de Pucallpa. COMISEDH asumió la defensa legal de los padres y envió el escrito de apersonamiento de abogados a la Comisión de Derechos Humanos de Pucallpa, a efectos que sea firmado por los padres del agraviado, así como se le solicitó las copias de sus documentos de identidad. Se presentó además recurso de queja de derecho contra la resolución de archivo provisional expedida por la Fiscalía Provincial de Huanta.

Josué Cámara Fretell

Josué Cámara Fretell fue intervenido el 25 de abril del 2004 por personal del Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia del Callao, cuando que regresaba a su domicilio, en compañía de Luis Edgardo Grada Mansilla. Josué Cámara fue agredido físicamente para luego ser conducido a la comisaría del sector, en la que fue nuevamente agredido por efectivos policiales. Frente a la situación crítica de su estado de salud (vómitos provocados por los puntapiés recibidos en el estómago al momento de su intervención), tuvo que ser evacuado de emergencia al Hospital Daniel Alcides Carrión. Por presión de sus familiares, la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso asumió los gastos de intervención quirúrgica y hospitalización. El caso pasó a la 7ma. Fiscalía Provincial del Callao. El 17 de agosto del 2004, la Fiscalía formaliza denuncia penal contra Ricardo Bedón Campomanes por delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones graves. Con fecha de 21 de septiembre del 2004 se abrió proceso judicial en el 1er. Juzgado Penal del Callao, con el Exp. N° 2859-04. Esa misma fecha COMISEDH tomó conocimiento de los hechos y se los comunicó a la Defensoría del Pueblo del Callao. El 26 de noviembre se interpuso recurso de apelación contra el extremo que dicta mandato de comparecencia a favor del inculcado Ricardo Bedón Campomanes, a fin de que se declare fundado y revocándolo, disponga mandato de detención. El 3 de diciembre del 2004 se solicitó la ampliación de denuncia por la comisión de delito contra la humanidad - tortura

ABUSO DE AUTORIDAD

Max Chombo Espinoza

El día 7 de septiembre del 2004 en horas de la noche, el agraviado se encontraba con su conviviente la Sra. Elena Ramos Fernández, con quién sostuvo un conflicto familiar, por lo que fue denunciado en la delegación policial de la Esperanza. Aproximadamente a las 10 pm, tres miembros de la Policía del Puesto de la Esperanza ingresaron a su domicilio y lo sacaron a golpes, conduciéndolo a la delegación policial donde fue víctima de una golpiza hasta que perdió el conocimiento.

Aproximadamente a las 6 am. el agraviado despertó, sintiendo dolores en el tobillo y el cuerpo. Después como a las 9 am. los policías lo sacaron de la celda, conduciéndolo a una de las oficinas para darle una notificación, (resaltamos que los agresores no portaban insignia que los identifique como policías), citándolo para el día 9 de septiembre, por denuncia de violencia familiar.

CODEH - Pasco recibió la denuncia del agraviado el día 8 de septiembre del 2004, logrando que el Ministerio Público oficiara al médico legista para el examen médico legal. Asimismo se realizó la denuncia por tortura ante el Ministerio Público de la 2da Fiscalía de Pasco el día 9 de septiembre del 2004 contra el SO3 PNP Zenón Riccse Chaupis, y el SO3 PNP José Carlos Morales Montesinos. El Fiscal ordenó que el Fiscal Adjunto se encargue de las investigaciones, quien tomó la manifestación al agraviado. La denuncia fue evaluada y pasó para su investigación al primer juzgado penal. Actualmente se ha notificado al agraviado para que ratifique la denuncia por tortura.

Juan Berrospi Mesa

El agraviado se desempeña en calidad de Director del Programa “Lo Bueno lo malo y lo feo de la noticia” de “Radio Altura Digital”, en el Distrito de Chaupimarca - Pasco. El mes de septiembre al salir Juan Berrospi de su programa de radio (que emite de 8:00 a 10:00 am.) se encontró con José Stalin Yauri Misari (que en ese momento se desempeñaba como gobernador del distrito de Chaupimarca - Pasco), el que le propinó una golpiza, al ver esto los trabajadores de la radio fueron a apaciguarlos.

Luego José Stalin solicitó a un programa de radio salir al aire para hacer una denuncia contra Juan Berrospi por agresión.

Juan Berrospi interpuso denuncia ante al Prefectura. CODEH - Pasco. Posteriormente se hizo la denuncia penal por lesiones ante la Fiscalía Provincial de Turno y se solicitó el examen médico legal respectivo. Finalmente se informó de lo ocurrido a la Prefectura-Pasco.

INOCENTES INJUSTAMENTE DETENIDOS

Herminio Palomino Soto

Herminio Palomino Soto, fue detenido el 19 de febrero de 1993, iniciándosele proceso por delito de traición a la patria ante el fuero militar que lo sentencia el 26 de marzo de 1993 a 30 años de prisión. Luego el tribunal especial resolvió confirmar; finalmente el Tribunal Supremo confirmó la pena el 16 de abril de 1993.

Con este fallo adverso se solicitó el indulto ante la Comisión de Indultos, sin obtener respuesta, luego, con el fallo del Tribunal Constitucional que declaraba la inconstitucionalidad de las leyes antiterroristas, se le inició un nuevo proceso, que le ha permitido tener un juicio con las garantías que establece la ley y de esta manera lograr demostrar su inocencia.

Paz y Esperanza asumió el caso en mayo del 2002, quedando pendiente de ser sustentado ante la Comisión de Indultos, ya que el presidente dejó de lado esta política. A pesar de ello, en enero del 2003 el Tribunal Constitucional ordenó el nuevo juzgamiento de los casos que habían sido juzgados por delito de traición a la patria, dando inicio a un nuevo proceso a partir de mayo del

2003. Paz y Esperanza hizo el seguimiento del caso así como el acompañamiento en las diligencias programadas, las cuales se vienen realizando hasta el momento.

Este caso fue adoptado por Amnistía Internacional.

Víctor Raúl Palma Suárez

Víctor Raúl Palma Suárez, fue detenido el 24 de enero de 1995, por personal de la SECOTE que ingresó al domicilio de su hermano, lugar donde residía, quienes al realizar el registro encontraron una fotocopidora enterrada, levantando un acta, al ser conducido con su hermano a las oficinas de la policía fue objeto de maltratos físicos, logrando que se auto inculpara, a pesar de indicar que la fotocopidora le fue dada a guardar por dos desconocidos, que lo amenazaron de muerte si se negaba a colaborar y, si denunciaba el hecho, matarían a toda su familia. Se le inició proceso por delito de traición a la patria ante el fuero militar. El 18 de junio de 1995 se le sentenció a 25 años de prisión, posteriormente el tribunal especial resolvió inhibirse a favor del fuero común; finalmente el Tribunal Supremo revocó la sentencia y lo condenó a cadena perpetua el 26 de diciembre de 1995. Solicito el indulto ante la Comisión de Indultos, sin obtener un resultado favorable. Con el fallo del Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de las leyes antiterroristas, se inició un nuevo proceso con las garantías que establece la ley, y de esta manera el fiscal en su dictamen expresó que no hay mérito para pasar a juicio oral. Paz y Esperanza asumió el caso en octubre de 1997. El 17 de julio del 2002 se presentó el recurso extraordinario de revisión de sentencia, sin obtener respuesta favorable, de igual modo se presentó la solicitud de indulto, que incluso se llegó a sustentar sin obtener respuesta, ya que el presidente dejó de lado la política de indultos. En enero del 2003 el Tribunal Constitucional ordenó el nuevo juzgamiento de los casos por delito de traición a la patria, iniciando un nuevo proceso. A partir de marzo del 2003 se hizo el seguimiento del caso, así como el acompañamiento en las diligencias programadas. Se han presentado escritos de solicitud de confrontación, apelación al auto apertorio de instrucción, y se resolvió no haber mérito para pasar a juicio oral.

Carlos Jorge Garay

Carlos Jorge Garay, fue detenido el 23 de julio de 1992, cuando se dirigía a un mercadillo cerca de su domicilio. Ahí fue donde efectivos policiales desde una camioneta policial le solicitaron sus documentos, percatándose que en su libreta militar señalaba una dirección en Independencia, se le interrogó sobre su presencia en la zona, respondiendo que vivía allí, la policía le ordena subir al vehículo donde lo vendaron y golpearon, además durante su detención en DINCOTE, lo obligaron a firmar actas sin poder leerlas. Se le abrió instrucción por el delito de terrorismo junto a las otras personas con las que fue detenido. El fiscal superior en su acusación solicitó para ellos la cadena perpetua, así se inicio el juicio oral (en el que sólo se realizaron interrogatorios); luego se emitió sentencia el 28 de febrero de 1996, condenándolo a 30 años, siendo declarada nula la sentencia por la ejecutoria suprema, y abriendo nuevo juicio oral. Desde diciembre de 1998 hasta abril de 1999 se frustró el inicio del nuevo juzgamiento hasta en tres oportunidades, por la inconcurrencia de los testigos.

El 19 de abril de 1999 se inició nuevamente el juzgamiento, en el que además se actuaron algunas nuevas diligencias. A pesar de existir duda razonable expresada por el Ministerio Público, fue sentenciado el 3 de mayo de 1999 a 25 años de prisión; la Corte Suprema confirmó el fallo declarando no haber nulidad, el 9 de julio de 1999.

Con este fallo adverso se solicitó el indulto ante la Comisión de Indultos, sin obtener un resultado favorable. Posteriormente el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de las leyes antiterroristas y se inició un nuevo proceso, que le ha permitido tener un juicio con las garantías que establece la ley, demostrando su inocencia. Fue absuelto el 2 de noviembre del 2004.

Paz y Esperanza asumió el caso en febrero del 2002. Desde el 30 de mayo del 2002 se ha hecho el acompañamiento. Se sustentó la solicitud de indultos ante la Comisión de Indultos la cual fue aprobada pero quedó pendiente de firma. Carlos José Garay fue adoptado como preso de conciencia por Amnistía Internacional

INOCENTES LIBERADOS

Augusto Camacho Alarcón

Augusto Camacho Alarcón, fue detenido el 23 de julio de 1992, cuando se encontraba de retorno a su domicilio, acusado de terrorismo. El 5 de agosto se le hizo un examen ectoscópico, dando cuenta de una lesión equimótica en región poplítea izquierda (fue golpeado por los efectivos que lo detuvieron). Se le apertura instrucción por el delito de terrorismo en agravio del estado, y otros en el Tercer Juzgado Penal del Callao. El fiscal superior (con clave), en su dictamen señala que hay mérito para pasar a juicio oral, y en virtud de tal la Sala Especial de Terrorismo del Callao lo inició. El 13 de enero de 1994 Augusto Camacho fue sentenciado por la sala superior referida a cadena perpetua, fallo que confirmó la Corte Suprema. Con fecha 5 de mayo del 2003 la Sala Nacional de Terrorismo declaró nulo todo lo actuado en el proceso seguido a Augusto Camacho Alarcón, por lo que se le inició un nuevo proceso. Durante el juicio oral, se varió el mandato de detención por el de comparecencia en mérito a que el fiscal en su requisitoria oral no encontró elementos probatorios suficientes que lo vinculen con el hecho imputado. El 26 de octubre del 2004 fue absuelto de la acusación fiscal.

Paz y Esperanza asumió el caso en abril del 2003, desde esa fecha se ha hecho el seguimiento, así como el acompañamiento en las diligencias programadas, hasta la conclusión del proceso, logrando la libertad y absolución de Augusto Camacho.

Julia Rodríguez Suárez

Julia Rodríguez Suárez, fue detenida el 8 de abril de 1994. Cuando fue a visitar a su hermana Alejandrina al Penal de Mujeres de Chorrillos; luego de la revisión de las cosas que llevaba, la policía encontró en el bolsillo de una de las prendas que iba a ingresar, un manuscrito con contenido subversivo, así que inmediatamente procedieron a su detención, a pesar que ni ella misma sabía del porqué. Fue interrogada sin la presencia de un representante del Ministerio Público. Fue sometida a presión física y psicológica para que se auto inculpe y señale a otras personas. Luego derivaron el proceso al 43 Juzgado Penal, que inició juicio oral en un tribunal sin rostro, donde es sentenciada el 10 de agosto de 1995 a 10 años de pena. Luego se interpuso recurso de nulidad ante la Corte Suprema, misma que el 27 de junio de 1996 le aumentó la pena a 12 años. Su caso quedó pendiente de ser sustentado ante la Comisión de Indultos. Con el fallo del Tribunal Constitucional que declaraba la inconstitucionalidad de las leyes antiterroristas, se

le inicia un nuevo proceso con las garantías que establece la ley, logrando demostrar su inocencia siendo absuelta.

Paz y Esperanza asumió el caso (pendiente de ser sustentado ante la Comisión de Indultos) en enero del 2002. A partir de marzo del 2003 se hizo el seguimiento, así como el acompañamiento en las diligencias programadas, hasta la conclusión del proceso, logrando la libertad y absolución de Julia Rodríguez Suárez el 29 de octubre del 2004.

Efraín Turpo Sillo

Fue capturado con su hermano por miembros de la Policía Nacional el Perú el 15 de diciembre de 1992 en la Comunidad Minera de Aporoma, ubicada en el lugar denominado Pabloccoya, Distrito de Phara, Provincia de Sandia, Departamento de Puno.

Efraín Turpo Sillo fue capturado por el grupo subversivo Movimiento Revolucionario Túpac Amaru “MRTA”, el 12 de mayo de 1992. De su declaración instructiva se advierte que fue obligado a pertenecer al grupo bajo amenaza de muerte (cargaba bultos conteniendo víveres), hasta el 3 de junio de 1992. Durante su permanencia Efraín Turpo Sillo participó con los subversivos del MRTA en las incursiones a Limbani, Phara y Aporoma, con el objeto de reunir a todos los vecinos para que se organicen contra los ladrones sin tener ningún enfrentamiento. No se ha acreditado que al ser capturado tuviese alguna clase de armas y explosivos y si bien le asignaron el nombre de “Nelson”, no significa que por eso fuera un miembro del MRTA. Sobre este caso se acreditó el delito terrorismo en agravio del Estado pero nunca se acreditó plenamente la responsabilidad penal de Efraín Turpo Sillo en la comisión del delito de terrorismo en la modalidad de pertenecer a una organización terrorista. Sin embargo, fue sentenciado a la pena privativa de libertad de 20 años, ingresando a un establecimiento penal el 18 de enero de 1993. El trabajo de evaluación del presente caso se efectuó en coordinación con el Equipo Pastoral del Establecimiento Penal de Yanamayo - Puno a cargo del Capellán Marcos Degen Döblin y con la Defensoría del Pueblo representada por la Comisionado para Asuntos Penitenciarios Dra. Luz Herquinio Alarcón. Una vez que se emite el auto de nulidad de sentencia y ejecutoria suprema así como insubsistente la acusación fiscal el 8 de agosto del 2003 por la Sala Nacional de Terrorismo, se asumió la defensa habiendo participado en ella desde que se declara el mérito para juicio oral mediante resolución del 15 de enero del 2004, proceso que fue conocido por la Sala Especial de Terrorismo de Puno. La defensa sostuvo la inocencia argumentando que el acusado Efraín Turpo Sillo actuó bajo intimidación y amenaza ejercida por los subversivos del MRTA, por lo tanto no hay evidencia que la colaboración prestada por Efraín se realizara de manera conciente y voluntaria. Efraín Turpo Sillo es absuelto del delito de terrorismo en agravio del Estado el 5 de mayo del 2004, disponiéndose su inmediata libertad.

Pablo Fermín Hirpanoca García

En los hechos imputados por el Ministerio Público a Pablo Fermín Hirpanoca García en el proceso de terrorismo se describe que fue separado del servicio militar en la base de Ninantaya al haberse determinado que fue reclutado por las filas de Sendero Luminoso en junio de 1989 en la Comunidad de Copac Acopata-Progreso-Asillo, además de ser responsable con las huestes terroristas de varios atentados. Asimismo se le acusó de estar en el ejército para robar uniformes,

armas, y municiones, así como entregar información al grupo subversivo, situación por la que fue sentenciado a 20 años de pena privativa de libertad, cumpliendo pena desde el 2 de julio de 1993. El trabajo de evaluación del presente caso se efectuó en coordinación con el Equipo Pastoral del Establecimiento Penal de Yanamayo-Puno a cargo del Capellán Marcos Degen Döblin y la Defensoría del Pueblo con la Comisionado para Asuntos Penitenciarios Dra. Luz Herquinio Alarcón.

CEDEH asumió la defensa desde que se declara haber mérito para juicio oral mediante resolución de fecha 20 de enero de 2004, proceso que fue conocido por la Sala Especial de Terrorismo de Puno con el número de Expediente 2003-0055.

Una vez efectuado el apersonamiento se efectuó la defensa teniendo como argumentos que el acusado Pablo Fermín Hirpanoca García ha desconocido durante el juicio oral las acusaciones que se le imputan y desmentido lo que anteriormente afirmó en su declaración ante la Policía Nacional y en su declaración instructiva al ser sometido a intensas torturas (el temor y presión lo obligó a reconocer su participación en hechos en los que jamás intervino), similar situación se presentó ante el juez sin rostro (instantes previos fue amenazado el soldado que lo cuidaba para que mantenga lo que le habían obligado a aceptar en la policía durante su declaración inicial); no estaban presentes en tales declaraciones el representante del Ministerio Público, ni abogado defensor alguno, pues nadie se identificó como tal. Al negar todo lo que se le imputaba a Pablo Fermín Hirpanoca García, se consideró su detención como arbitraria, ilegal, atentatoria contra sus derechos e injusta.

El 7 de mayo del 2004, la Sala Especial de Terrorismo Puno falla declarando **absuelto** a Pablo Fermín Hirpanoca García, se ordena el sobreseimiento provisional de la causa y el archivo definitivo, así como la anulación de los antecedentes derivados del proceso.

EXCESOS DE RONDAS CAMPESINAS

Secuestro de campesino por rondas campesinas

El 20 de octubre del 2004 el señor Manuel Mundaca Vargas fue detenido por las rondas campesinas del caserío de Las Palmeras, provincia de Moyobamba, Región San Martín. El señor Juan Aníbal Santa Cruz, presidente de las Rondas Campesinas de San Martín, ordenó la incursión en su domicilio siendo maltratado físicamente acusándosele de tener armas, las que nunca fueron encontradas. El señor Mundaca Vargas permaneció retenido en poder de las rondas por más de 20 días.

HOMONIMIA

Caso Francisco Ramos

El 22 de septiembre, el señor Francisco Ramos Ríos es detenido por seis efectivos policiales al salir de su domicilio. El señor Ramos Ríos fue conducido a la oficina de DIVCOTER (División contra el Terrorismo) de la ciudad de Cusco sin informarle los motivos de su detención ni el lugar a donde era conducido. Ya en la ciudad de Cusco recién se le informa el motivo: homonimia por terrorismo, permaneciendo detenido más de ocho horas. Se le puso en libertad previa solicitud de la copia certificada de la resolución de homonimia expedida por la Corte Superior de Cusco.

El señor Ramos refiere que es la tercera vez que sufre detención arbitraria por homonimia y que la persona que buscan es natural de Apurímac.

Los efectivos de DIVCOTER se resistieron a dejarlo en libertad a pesar de que el señor Ramos presentó la resolución judicial de la Corte Superior de Cusco, señalando que su caso se trata de una homonimia, así como una constancia otorgada por el Penal de Qenccoro donde indican el motivo de su libertad.

La Vicaría de Solidaridad de Sicuani ha brindado asesoramiento al señor Ramos y ha coordinado con la Defensoría del Pueblo de Cusco a fin de que dialogue con el Jefe de la Región Policial para que no sigan deteniendo al señor Ramos y que ésta le entregue una constancia de tener conocimiento de la resolución emitida por la Corte Superior que señala que el señor Ramos es persona distinta a la que se le sigue el proceso por delito de terrorismo, y que de producirse otra detención se procedería con la denuncia por abuso de autoridad.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Laura Villanueva Hernández

El 8 de julio del 2004 el Director del Centro Educativo N° 16005, Morro Solar, ubicado en el distrito de Jaén, departamento de Cajamarca, impidió el ingreso de la menor Laura Villanueva Hernández, de 8 años de edad, argumentando que ni la niña ni su madre habían hecho entrega de la partida de nacimiento de la menor, impidiéndolo hasta que la presentaran.

El 12 de julio la madre de la menor, señora Zoila Hernández La Choz y su menor hija se apersonaron a la oficina de la Vicaría de la Solidaridad de Jaén solicitando asesoría legal sobre su caso.

El 13 de julio los abogados de la Vicaría de la Solidaridad se comunicaron con el director del referido centro educativo y le informaron que se estaba produciendo una limitación al ejercicio del derecho a la educación de la menor, pudiendo incluso ser objeto de proceso administrativo y judicial. El director se disculpó, afirmando que la menor continuaría en el centro educativo, informando que se había procedido así porque la Unidad de Gestión Educativa estaba solicitando los documentos y ya habían transcurrido más de 4 meses desde el compromiso de la madre a proporcionarlos.

La madre de la menor realizó los trámites para la obtención de la partida de nacimiento con el apoyo de la DEMUNA de Jaén quienes solicitaron la exoneración del derecho de pago de 130 nuevos soles para poder sacar la partida de nacimiento extemporánea de Laura Villanueva Hernández.

7.2

Sentencias del Tribunal Constitucional

SENTENCIAS RELEVANTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1) Dentro de las más importantes decisiones jurisdiccionales emitidas en el año 2004 tenemos la del Tribunal Constitucional relacionada al recurso extraordinario interpuesto por Doña María Emilia Villegas Namuche contra la sentencia de la Primera Sala Penal de Piura, en la que se pronuncio sobre el derecho a la verdad.

Exp. N° 2488-2002-HC/TC

17. (...) *el derecho a la verdad, en su dimensión colectiva, es una concretización directa de los principios del Estado democrático y social de derecho y de la forma republicana de gobierno, pues mediante su ejercicio se posibilita que todos conozcamos los niveles de degeneración a los que somos capaces de llegar, ya sea con la utilización de la fuerza pública o por la acción de grupos criminales del terror. Tenemos una exigencia común de que se conozca cómo se actuó, pero también de que los actos criminales que se realizaron no queden impunes. Si el Estado democrático y social de derecho se caracteriza por la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, es claro que la violación del derecho a la verdad no sólo es cuestión que afecta a las víctimas y a sus familiares, sino a todo el pueblo peruano. Tenemos, en efecto, el derecho a saber, pero también el deber de conocer qué es lo que sucedió en nuestro país, a fin de enmendar el camino y fortalecer las condiciones mínimas y necesarias que requiere una sociedad auténticamente democrática, presupuesto de un efectivo ejercicio de los derechos fundamentales. Tras de esas demandas de acceso e investigación sobre las violaciones a los derechos humanos, desde luego, no sólo están las demandas de justicia con las víctimas y familiares, sino también la exigencia al Estado y la sociedad civil para que adopten medidas necesarias a fin de evitar que en el futuro se repitan tales hechos.*

- 2) Asimismo, también destaca el pronunciamiento en el Recurso extraordinario interpuesto por Don Gabriel Orlando Vera Navarrete contra el Auto de la Segunda Sala Especializada Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la que se pronuncia sobre el plazo máximo de detención contra este integrante del Grupo Colina.

Exp. N° 2798-04-HC/TC

- (...).
5. *Los hechos que son materia de los procesos penales seguidos contra el recurrente forman parte de un conjunto atribuido al autodenominado Grupo Colina, todos ellos cometidos bajo una modalidad delictiva que ha motivado el rechazo y la condena de la comunidad*

nacional e internacional. El Estado Peruano no debe tolerar la impunidad de éstos y otros graves crímenes y violaciones a los derechos humanos, tanto por una obligación ética fundamental derivada del Estado de Derecho, como por el debido cumplimiento de compromisos expresos adquiridos por el Perú ante la Comunidad Internacional.

6. *En efecto, la comunidad internacional reconoce la existencia de un núcleo inderogable de derechos, establecidos en normas imperativas del Derecho Internacional. Estas normas se derivan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional.*

(...).

8. *(...) las obligaciones, en materia de derechos humanos, no sólo encuentran un asidero claramente constitucional, sino su explicación y desarrollo en el Derecho Internacional. El mandato imperativo derivado de la interpretación en derechos humanos implica, entonces, que toda la actividad pública debe considerar la aplicación directa de normas consagradas en tratados internacionales de derechos humanos, así como en la jurisprudencia de las instancias internacionales a las que el Perú se encuentra suscrito.*

(...).

18. *La gravedad de estas conductas ha llevado a la comunidad internacional a plantear expresamente que no pueden oponerse obstáculos procesales que tengan por propósito eximir a una persona de sus responsabilidades en graves crímenes y violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Esta afirmación se deriva, como ha sido señalado, de la obligación del Estado de investigar y sancionar las violaciones producidas.*
19. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la obligación de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La investigación que desarrolle el Estado, por medio de sus autoridades jurisdiccionales, debe ser asumida como un deber jurídico propio y no como una gestión procesal cualquiera. El derecho a la tutela judicial, tal cual queda establecido en la presente sentencia, exige que los jueces dirijan el proceso de modo (sic) de evitar dilaciones y entorpecimientos indebidos que provoquen situaciones de impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos (Caso Bulacio versus Argentina, Sentencia del 18 de septiembre del 2003).*

(...).

30. *Es necesario tomar en cuenta que cada uno de los procesos abiertos contra el recurrente reviste complejidad, dado el número de procesados y de víctimas, por lo que el plazo de detención en cada uno de ellos por separado, de conformidad con lo señalado en el artículo 137 del Código Procesal Penal, es el máximo previsto en la ley.*

31. *De otro lado, las normas procesales, entre las que se encuentra la que señala el plazo límite de la detención sin sentencia, no sólo implican una garantía para el imputado, sino que constituyen también un parámetro objetivo que informa al órgano jurisdiccional sobre la forma y modo en que debe llevarse a cabo la sustanciación del proceso. Si existe peligro procesal, requisito indispensable para imponer una medida de detención, el órgano jurisdiccional deberá llevar a término el proceso antes de que dicho plazo límite haya vencido, a fin de no poner en peligro el éxito del proceso. Caso contrario, se verá obligado a revocar el mandato de detención que pesa sobre el imputado, y en caso subsista el peligro de fuga o entorpecimiento de la actividad probatoria, ello pondrá en peligro la culminación del proceso, y, con ello, la especial obligación de esclarecimiento que este tipo de crímenes conlleva.*
32. *Por lo tanto, este Tribunal considera que la acumulación de procesos decretada no puede tener como consecuencia que, para efectos de contabilizar el cumplimiento del plazo máximo de la detención, se tome en cuenta únicamente el mandato de detención dictado en el proceso más antiguo, sino más bien que deben ser tomados en cuenta los mandatos de detención dictados en cada uno de los procesos que se siguen en su contra.*
- (...).

7.3

Comunicados de Prensa



PRONUNCIAMIENTOS DE LA COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

ANTE LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD

Los organismos defensores de los derechos humanos, agrupados en la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, CNDDHH, hemos venido siguiendo de cerca el proceso de implementación de las recomendaciones hechas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, CVR, a partir de la entrega oficial de su Informe Final en el mes de agosto del 2003.

Varios meses después, el gobierno del presidente Alejandro Toledo, ha emitido el Decreto Supremo N° 003-2004-JUS, mediante el cual crea la «Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional».

Con relación a dicha norma la CNDDHH considera que tal como han sido planteados los objetivos y funciones de dicha comisión multisectorial, ésta no se ajusta a la propuesta de órgano de seguimiento de las recomendaciones del Informe Final que hizo la CVR. Esta instancia estatal expresa la voluntad política del gobierno para atender los retos planteados por la CVR y es por ello que queremos llamar la atención sobre lo siguiente:

Reconocemos la importancia de la creación de esta comisión multisectorial en cumplimiento de un compromiso público asumido por el gobierno, sin embargo ésta no abarca la totalidad de las recomendaciones dadas por la CVR, las que consideramos tienen carácter oficial y legitimidad incuestionable.

Señalamos la necesidad de que a la comisión se incorporen miembros de los ministerios de Educación, Salud y Trabajo con el fin de coordinar y viabilizar de manera integral el cumplimiento de las políticas públicas respectivas, tal como se señala en el artículo 4°, del decreto supremo en mención.

Requerimos que a la brevedad se establezca un diálogo directo y amplio de esta instancia gubernamental con las organizaciones de afectados por la violencia, a fin de canalizar sus propuestas.

Reiteramos nuestra preocupación por la poca comprensión que hay desde el gobierno sobre el carácter de las reparaciones integrales, ya que en el texto del decreto, sólo se menciona las reparaciones colectivas. Los organismos de derechos humanos enfatizamos que la reparación integral constituye una responsabilidad y deber del Estado, a fin de restituir derechos ciudadanos a quienes fueron afectados. Al respecto queremos recordar que el Presidente Toledo anunció una serie de medidas de reparación individual en materia de salud, educación y vivienda de las que no se conocen mayores avances.

Así mismo, consideramos que los planes de paz y desarrollo anunciados como parte de la política de Estado en materia de reparaciones, no recogen las necesidades y expectativas de los afectados, las que fueron procesadas por la Comisión de la Verdad en el Plan Integral de Reparaciones. Los planes de paz y desarrollo son concebidos para responder a la pobreza y la exclusión y no para resarcir el daño causado a los miles de peruanos y peruanas cuyos derechos fueron vulnerados en el contexto de la violencia política.

Esperamos que la comisión multisectorial apoye decididamente, los esfuerzos que el sistema de administración de justicia debe realizar para atender las demandas de esclarecimiento y sanción a los responsables de las violaciones de los derechos humanos señalados en el Informe de la CVR, evitando a toda costa la impunidad.

Finalmente, la CNDDHH considera que la reconciliación sólo se logrará si se trabaja integralmente los temas de verdad, justicia, reparación y las reformas institucionales como garantías de no repetición.

Lima, 13 de febrero del 2004

SOBRE ATENTADOS EN MADRID

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos expresa su repudio y rotundo rechazo a los brutales actos de terrorismo perpetrados el jueves 11 de marzo del 2004 en tres estaciones ferroviarias de la capital española, en los que perdieron la vida por lo menos 190 personas y dejaron heridas alrededor de 1 400 personas, muchas de ellas graves.

Expresamos nuestra solidaridad con el pueblo y gobierno español en estas horas difíciles.

Acompañamos el dolor de los familiares de nuestros compatriotas muertos en estos fatales atentados. Asimismo esperamos la pronta recuperación de los siete peruanos que resultaron heridos.

Estos actos terroristas que han afectado la vida de personas inocentes, así como el normal desenvolvimiento del país ibérico merecen nuestra mayor reprobación.

Desde los organismos de derechos humanos del Perú condenamos estos actos y expresamos nuestro más profundo rechazo a estas violentas acciones que los peruanos hemos tenido la amarga experiencia de vivir durante dos décadas y que no hacen mas que afectar los derechos fundamentales de las personas y erosionan las bases de la convivencia pacífica y democrática.

Lima, 11 de marzo del 2004

FRENTE A CONFLICTOS SOCIALES REAFIRMAMOS NUESTRA APUESTA POR EL DIÁLOGO DEMOCRÁTICO Y RESPETO INTEGRAL A LOS DERECHOS HUMANOS

Ante la situación de conflicto que ocurre en las provincias de Huancabamba y San Ignacio, de los departamentos de Piura y Cajamarca, respectivamente, que ha originado el enfrentamiento de las comunidades de la zona con la compañía Minera Majaz; la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos manifiesta lo siguiente:

Nuestra preocupación por la forma distorsionada como algunos medios de comunicación y autoridades del gobierno central han informado acerca de los acontecimientos ocurridos en la zona.

El pasado 20 de abril del 2004, la población de Huancabamba marchó pacíficamente hacia la comunidad de Pan de Azúcar con el objetivo de dialogar con los representantes de la Minera Majaz, el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Interior, Iglesia, Defensoría del Pueblo y otras autoridades locales.

Ante la inasistencia de las autoridades al diálogo, los pobladores se sintieron burlados y se dirigieron al campamento minero para reiterar el cumplimiento del mismo.

En su intento de dispersar a los lugareños la policía disparó proyectiles de gas lacrimógeno hiriendo al menos a siete campesinos, uno de ellos estaría herido de gravedad.

Ante la gravedad de la situación demandamos:

1. Que las autoridades del Ministerio del Interior y de Energía y Minas, cumplan con su obligación constitucional de garantizar el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad de expresión, a garantizar la participación informada y el derecho de la población a elegir su modelo de desarrollo.
2. El establecimiento de un espacio de diálogo en el que participen los actores involucrados, autoridades locales y sociedad civil, el mismo que debe darse en condiciones de igualdad y transparencia con los representantes del Gobierno Central.
3. Para generar condiciones de diálogo, el Ministerio de Energía y Minas debe disponer la suspensión al menos por 90 días de todo tipo de actividades de la empresa Minera Majaz.
4. El establecimiento de una agenda consensuada que aborde los temas que han generado la preocupación de la población (irregularidades en el otorgamiento de la concesión a Minera Majaz en zona de frontera, en el procedimiento y permisos solicitados ante el Ministerio de Energía y Minas, falta de licencia social, entre otros).
5. Establecimiento de una comisión investigadora del Congreso sobre los graves hechos ocurridos, en cumplimiento de su función fiscalizadora.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ante los graves hechos ocurridos en el interior del país (Puno), la problemática de los cocaleros, los conflictos mineros en general, exhorta a las autoridades del Gobierno Central y a la población en general a plantear soluciones concertadas mediante el diálogo democrático, observando el respeto integral de los derechos humanos.

Lima, 23 de abril del 2003

FRENTE A CONFLICTOS SOCIALES REAFIRMAMOS NUESTRA APUESTA POR DIÁLOGO DEMOCRÁTICO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Ante los hechos ocurridos, en Ilave Puno, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos lamenta los sucesos y se solidariza con el pueblo puneño y los familiares del alcalde, Cirilio Fernando Robles Callomamani, así como de otros afectados producto de un injustificado y condenable acto de violencia. Una profunda investigación de los hechos debe iniciarse para identificar y sancionar las diversas responsabilidades.

Nos preocupa la forma como el Estado no ha prestado la debida atención a este conflicto que se inicio el pasado 2 de abril del 2004. En especial tomando en cuenta que representantes de la zona visitaron Lima y sus demandas no fueron resueltas por las autoridades. Este no es el único conflicto de gobernabilidad local de similares características que vive el país, donde los ciudadanos reclaman la intervención del Estado por denuncias de corrupción o de débil legitimidad de sus autoridades.

Los organismos de derechos humanos de Puno han intervenido humanitariamente y buscaron actuar como mediadores, lamentablemente sus esfuerzos no fueron suficientes.

La CNDDHH considera que en estos momentos es importante:

- El establecimiento de un espacio de diálogo en el que participen los diversos actores: comunidades campesinas, autoridades locales, las organizaciones locales, de la ciudad, las iglesias; el mismo que debe darse en condiciones de igualdad y transparencia con los representantes del Gobierno Central.
- El diálogo debe tener por finalidad atender los reclamos sociales del pueblo puneño e instalar un gobierno municipal transitorio que permita superar la crisis.
- Evitar la declaratoria del estado de emergencia en la zona, pues esto ha demostrado que en otras ocasiones en la misma región ha generado violaciones a los derechos humanos masivas. La Policía Nacional debe seguir actuando con mesura para evitar un escalamiento de la situación de violencia, considerando que hay otros conflictos similares en la región.
- Por último, instamos a los dirigentes y la población en general para que en su mejor tradición utilicen dichos medios de diálogo y negociación a fin de arribar a los acuerdos que cautelen los intereses y derechos de todas las personas.

Lima, 27 de abril del 2004

CNDDHH DEMANDA SUSPENSIÓN DE LA LEY N° 28222, QUE REFUERZA LA CULTURA DE TUTELAJE DE LAS FUERZAS ARMADAS

Ante la promulgación de la Ley N° 28222 que norma la intervención de las Fuerzas Armadas en situaciones de convulsión social, no declaradas en estado de emergencia, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos se pronuncia:

Si bien el país enfrenta hoy una situación de grave conflictividad social, no debemos abandonar nuestro compromiso con el proceso de consolidación democrática. En un estado democrático las Fuerzas Armadas tienen como finalidad garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial y solo excepcionalmente pueden participar en el control interno previa disposición del Presidente de la República y en situaciones claramente delimitadas.

La Ley N° 28222 no se ajusta a estas condiciones y mas bien se inscribe en la “cultura” del tutelaje y participación de las Fuerzas Armadas en situaciones que atañen al poder civil y que deben ser resueltas mediante el diálogo y en último caso con la intervención controlada de las fuerzas policiales.

Es necesario recordar que las Fuerzas Armadas, no están concebidas para la prevención de situaciones internas ni a ceder el control real en estas acciones al poder civil. Por ello señalamos que la mencionada ley constituye un grave peligro pues no señala de forma clara qué autoridad política solicitará la intervención militar ni qué autoridad militar será responsable de la misma, no define las situaciones que justifican esta intervención, y otorga un plazo excesivo de 30 días para las intervenciones de las Fuerzas Armadas.

Estos elementos constituyen un escenario propicio para la vulneración de los derechos fundamentales, tal como ocurrió con los comandos político militares durante la violencia política y en los casos de Puno, Barranca, Pativilca y el norte chico el año pasado.

Ante esta decisión del Legislativo, la CNDDHH demanda al Congreso la inmediata suspensión de la Ley N° 28222 hasta su modificación y adecuada reglamentación, según los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, teniendo presente la necesidad de consolidar la democracia y la debida sujeción de las Fuerzas Armadas al poder civil.

Finalmente alertamos a la opinión pública que al amparo de esta norma las Fuerzas Armadas están interviniendo en las zonas de Tingo María e Ilaya sin que exista reglamentación que enmarque su actuación.

Lima, 27 de mayo del 2004

PRONUNCIAMIENTO

Los organismos de derechos humanos que patrocinamos a víctimas de los hechos de violencia ocurridos en el establecimiento penitenciario San Juan Bautista “El Frontón”, los días 18 y 19 de junio de 1986, nos pronunciamos ante la opinión pública para manifestar lo siguiente:

Considerando que:

1. La investigación de los hechos acaecidos en el establecimiento penitenciario San Juan Bautista “El Frontón”, los días 18 y 19 de junio de 1986, responde al compromiso asumido por el Estado peruano con la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mediante dicho compromiso el Estado peruano se comprometió a investigar y sancionar a los responsables de la muerte y desaparición de internos recluidos en ese establecimiento penitenciario; e identificar a las víctimas y establecer las causas de su muerte.
2. La investigación ha sido asumida por la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, desde el 19 de agosto del 2002, fecha en que se resolvió abrir investigación, acumulándose las investigaciones iniciadas en la Quinta y Sexta Fiscalías Provinciales Penales del Callao.
3. Desde esa fecha han sido cuatro los fiscales nombrados para dicha investigación, incluso el actual fiscal encargado señor Mario Gonzáles Díaz ha asumido el caso hasta en dos oportunidades, a pesar de que su condición es la de Fiscal Provisional, por lo que en cualquier momento puede ser nuevamente cambiado por la Fiscalía de la Nación. Cabe recordar que dicho fiscal fue removido por la fiscal Eleana Álvarez Tapia por irregularidades en esta investigación.
4. Durante la prolongada investigación se han acumulado un conjunto de pruebas (informes, pericias, testimonios), que permiten establecer la identidad de algunas de las víctimas y las causas de su muerte.
5. Los familiares de las víctimas han solicitado la realización de un peritaje de parte a fin de garantizar la transparencia de la investigación, sin embargo y a pesar de ser su derecho (Art. 240 del Código Procesal Penal) el fiscal encargado no ha respondido a esta solicitud.

Por dichas consideraciones demandamos lo siguiente:

Primero:

Que la Fiscalía de la Nación nombre un fiscal titular para la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, profesional que debe continuar las investigaciones emanadas de la obligación contraída entre el Estado Peruano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para investigar y sancionar a los responsables de la muerte y desaparición de internos recluidos en el establecimiento Penitenciario San Juan Bautista “El Frontón”; e identificar a las víctimas y establecer las causas de su muerte.

Segundo:

Que se permita a los peritos de parte propuestos por la defensa de víctimas de los hechos acaecidos en el establecimiento penitenciario San Juan Bautista “El Frontón”, para que realicen los exámenes respectivos a los restos encontrados en las exhumaciones realizadas por el Ministerio Público a fin de que mediante los resultados obtenidos se pueda aportar a la investigación que viene realizando el Ministerio Público.

Tercero:

Que el Ministerio Público, con las pruebas obtenidas proceda a formalizar denuncia penal contra los que resulten responsables de los hechos delictivos cometidos contra los internos del establecimiento Penitenciario San Juan Bautista “El Frontón” en la debelación del motín ocurrido los días 18 y 19 de junio de 1986.

Cuarto:

Solicitamos la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin de garantizar la transparencia e imparcialidad de la investigación.

Lima, 02 de julio del 2004

FRENTE AL PARO DEL 14 DE JULIO Y LAS MOVILIZACIONES EN CURSO

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos viene siguiendo con atención el desarrollo de las movilizaciones sociales que reflejan el descontento de un sector importante de la población sobre la actual situación social, política y económica del Perú.

Los avances económicos del país deben verse reflejados en las mejoras en el nivel y calidad de vida de los peruanos, quienes al ver disminuidas sus condiciones de subsistencia salen con justicia a protestar. La población tiene derecho a manifestar su rechazo o disconformidad, este es un ejercicio legítimo dentro de una sociedad democrática, debiéndose desarrollar de manera pacífica y salvaguardando otros intereses igualmente protegidos por nuestro ordenamiento jurídico. Por su parte el Estado debe proteger y velar por los ciudadanos movilizados, evitando en todo momento el uso desproporcionado de la fuerza.

La CNDDHH recuerda a este respecto que las autoridades democráticas están obligadas a cumplir con los compromisos asumidos al firmar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) y otros instrumentos de Derechos Humanos, priorizando en su política de desarrollo integral del país la remoción de los obstáculos que impiden el disfrute efectivo de estos derechos.

La CNDDHH continuará poniendo a disposición de las organizaciones sociales la asistencia legal necesaria en caso sean afectados sus derechos fundamentales. Asimismo, solicitamos a la Defensoría del Pueblo vigile el desenvolvimiento del paro.

Llamamos a los dirigentes gremiales y organizaciones sociales de base a no permitir que intereses extraños a los suyos distorsionen sus reivindicaciones y tiñan sus reclamos con acciones violentas. Hacemos votos para que la sociedad civil organizada y el Estado procuren formas de conciliar las demandas planteadas en el marco de la legalidad y en espacios de diálogo y concertación.

Lima, 13 de julio del 2004

POR LA DEMOCRACIA, LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONTRA LA CORRUPCIÓN. NECESITAMOS UN CAMBIO DE RUMBO

Se hace necesario un cambio de rumbo y asumir un claro compromiso con la defensa de los derechos humanos, la democracia y el combate a la corrupción para sacar al país de la crisis que hoy lo afecta. Por esto la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos hace un llamado a los poderes del Estado, gobiernos locales y regionales, partidos políticos, sociedad civil y opinión pública en general, y los invita, en estas fiestas patrias, a reflexionar y tomar acciones sobre lo siguiente:

Sobre la Comisión de la Verdad y Reconciliación - CVR

A casi un año de la entrega del Informe Final de la CVR, es poco lo hecho por el Estado en la implementación de las recomendaciones en materia de verdad, justicia, reparación integral a los afectados y reformas institucionales.

Verdad: salvo el esfuerzo realizado por la Defensoría del Pueblo no hay mayor difusión desde el Estado del Informe Final de la CVR. Pedimos al Ministerio de Educación incorporar el informe final en los textos escolares.

Justicia: El Ministerio Público y el Poder Judicial no se están esforzando en investigar y procesar los casos de violaciones a los derechos humanos, los perpetradores siguen impunes. Por ello demandamos un sistema especializado que atienda estas denuncias. A este se debe incorporar la creación de procuradurías especializadas, compromiso asumido por el Primer Ministro y la Comisión Multisectorial de seguimiento a las recomendaciones de la CVR.

Requerimos de jueces y fiscales que defiendan sus competencias y no permitan que el fuero militar, tal como lo ha demostrado en diferentes casos, interfiera y proteja a los militares procesados por crímenes.

Exigimos que el Ministerio Público asuma su responsabilidad de investigar las fosas comunes identificadas por la CVR, e incorpore a esta labor a la Defensoría del Pueblo, peritos nacionales e internacionales, afectados y a los organismos de derechos humanos.

Reparaciones: No hay avances sustantivos. El Estado tiene el deber de reparar los derechos vulnerados de miles de peruanos. Hasta la fecha no hay una política de Estado sobre reparaciones para las víctimas. Un verdadero gesto de voluntad política por parte del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales sería el incorporar en sus presupuestos para el 2005 recursos que atiendan estas exigencias.

Exigimos que se dote a la Comisión Multisectorial para el Seguimiento de las Recomendaciones de la CVR de los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

Sobre la criminalización de la protesta social

El Estado no está cumpliendo con sus obligaciones de garantizar y respetar el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, lo que ha agudizado la falta de empleo, la pobreza y la deficiente atención de la salud y la educación, generando justas expresiones de descontento. Frente a esto la respuesta del Estado ha sido criminalizar la protesta social, disponiendo acciones y dictando normas que permiten la intervención de las fuerzas armadas, entre otros.

Sobre la corrupción

Salvo excepciones la mayor parte de los órganos del Estado encargados de combatir la corrupción han demostrado escasa voluntad o complicidad. Pedimos al Consejo Nacional de la Magistratura poner especial interés en observar la labor de la Sala Transitoria de la Corte Suprema.

Las acusaciones de corrupción que afectan al actual gobierno deben ser investigadas, así como no se debe retroceder en la investigación y sanción de la corrupción durante el gobierno del prófugo Fujimori. Además, exigimos se respalde la labor del sistema anticorrupción y en especial a los procuradores.

Sobre el acuerdo bilateral lesivo a la Corte Penal Internacional - CPI

El gobierno peruano no debe ceder al chantaje de los Estados Unidos que busca la impunidad para sus tropas en caso de intervención. A través de la firma de acuerdos bilaterales con los estados que han aceptado la competencia de la CPI, se busca inmunidad a tropas y funcionarios norteamericanos en caso de que su actuación en estos países produzca violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Sobre la situación de los pueblos indígenas

Los pueblos y las organizaciones indígenas han venido reclamando al Estado la creación de un único sistema que atienda eficientemente sus demandas. De esta manera se concentrará los recursos y políticas sobre el tema que hoy se encuentran dispersas. La CONAPA es insuficiente para llevar adelante esta labor. Asimismo, los pueblos y las comunidades indígenas exigen el Estado resuelva sus graves problemas de territorio: titulación, impacto de industrias extractivas y legislación deficiente, entre otros.

Lima, 27 de julio del 2004

SOCIEDAD CIVIL RESPALDA PROMULGACIÓN PROYECTO DE LEY SOBRE MODIFICACIONES PARA OBTENCIÓN DEL DNI

Como se recuerda este miércoles 4 de agosto del 2004 vence el plazo para que el Presidente de la República, Alejandro Toledo, promulgue u observe el proyecto de ley “Ley que modifica el artículo 37 de la Ley N° 26497, Ley orgánica de la RENIEC y deroga el artículo 24 de la Ley N° 27178 Ley del Servicio Militar” aprobado el 1 de julio del 2004, el cual establece que para la obtención del Documento Nacional de Identidad sólo será necesario la partida de nacimiento o la libreta militar.

Al respecto la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, respalda la iniciativa de modificación propuesta por Flora Tristán y DEMUS - Estudio para la Defensa y los Derechos de la Mujer, y como parte de la sociedad civil nos vemos en la responsabilidad de aclarar a ciertos sectores que se oponen a la promulgación del mencionado proyecto de ley:

En contra de argumentación sobre pérdida económica para el sector defensa

Si bien es cierto el sector defensa tendría una pérdida económica de cerca de 13 millones de soles, este monto no puede ser comparado con el significado social y económico que involucra facilitar el acceso a la documentación a casi dos millones de indocumentados, gran parte de los cuales fueron víctimas de la violencia política.

Es insostenible usar argumentos presupuestales sobre la obligación que tiene el Estado de promover y garantizar la ampliación y el disfrute de derechos fundamentales como son los de ciudadanía.

Identificación de reservistas en caso de guerra sólo se garantiza con la inscripción militar y la expedición de la libreta militar.

Este argumento es inválido puesto que la relación de reservistas que pudiesen ser objeto de llamamiento en caso de conflicto armado pueden obtenerse de la información recogida por la RENIEC al momento de la inscripción para la obtención del DNI, ya que sólo se necesitaría cumplir dos requisitos: ser ciudadano y no tener ningún impedimento físico o mental que en la actualidad se estipula en el ítem observaciones del DNI. Por tanto, sólo se necesitaría una coordinación entre el sector defensa y la RENIEC para compartir dicha información.

Por tanto consideramos que una salida a esta situación es el Proyecto de Ley N° 3645/2002-CR presentado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Antero Florez Aráoz

Esta iniciativa legislativa podría ser la salida intermedia ante el probable escenario de observación del actual proyecto de ley en discusión. Dicha iniciativa simplifica los trámites administrativos concentrando en un sólo trámite la obtención del DNI y la inscripción militar, lo negativo de ello, es que ésta última se mantiene obligatoria.

Lima, 4 de agosto del 2004

OTRA VEZ LA IMPUNIDAD EN LA JUSTICIA MILITAR

Con fecha 15 de julio del 2004 el Consejo Supremo de Justicia Militar declaró improcedente la solicitud de nulidad del proceso seguido en el fuero militar sobre el caso La Cantuta, resolución que recién fue notificada a los familiares de las víctimas este 20 de agosto.

Como se recordara en el año 1992, nueve estudiantes y un profesor fueron detenidos, torturados, desaparecidos y ejecutados extrajudicialmente por miembros de las fuerzas del orden, con conocimiento de Alberto Fujimori, Vladimiro Montesinos y los más altos mandos de las Fuerzas Armadas.

Ante esta grave decisión la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos se pronuncia:

1. A un año de la publicación del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, esta resolución es una cachetada al país, un grave retroceso al proceso de consolidación democrática y los compromisos de lucha contra la impunidad expresados por nuestras más altas autoridades.
2. Este fallo es nulo e ilegal, porque constituye un evidente fraude a la ley, ya que el proceso se llevó a cabo ante un órgano incompetente para el juzgamiento y sanción de los delitos arriba mencionados, tal como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Barrios Altos y el Frontón, resoluciones que son de cumplimiento obligatorio por parte del Estado, así como la reciente sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 24 de agosto del presente en el Diario Oficial El Peruano que dispone que: Si el delito es de naturaleza común su juzgamiento corresponderá al Poder Judicial.

No debemos olvidar que los jueces militares que emitieron la sentencia lo hicieron dentro de una estrategia de encubrir la comisión de estos delitos contra los derechos humanos cometidos por sus amigos Vladimiro Montesinos, Alberto Fujimori y altos mandos militares, prueba de ello son las mínimas sanciones impuestas y la promulgación de la Ley de Amnistía a favor de dichos criminales.

Ante este grave retroceso de la justicia y la lucha contra la impunidad en la violación de los derechos humanos exigimos al Ministerio Público como representante de la sociedad y defensor de la legalidad formule la denuncia penal correspondiente contra los autores de estos crímenes y los jueces militares que intentan encubrirlos. Asimismo frente a lo ocurrido creemos urgente e impostergable reabrir el debate sobre la eliminación del fuero militar y la integración de estos casos al Poder Judicial.

Frente a este ilegal y nulo fallo del Consejo Supremo de Justicia Militar saludamos la histórica resolución del Tribunal Constitucional que define de forma clara que los delitos contra los Derechos Humanos no son delitos de función sino crímenes comunes que deben ser juzgados por jueces civiles.

Asimismo respaldamos la propuesta del congresista Alcides Chamorro de priorizar la discusión sobre la eliminación del Consejo Supremo de Justicia Militar en el contexto de la Comisión de Justicia del Congreso.

Lima, 25 de agosto del 2004

LA RECONCILIACIÓN NECESITA ACCIÓN. A UN AÑO DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DE LA CVR NECESITAMOS HECHOS*

El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, CVR, nos dejó un gran reto como país. Este se basa en la necesidad de cerrar las brechas entre los peruanos y el de construir un nuevo pacto social y político, el que debe traducirse en reformas institucionales, la obligación de resarcir a las víctimas de la violencia y sus familiares, y la sanción a los responsables de violaciones a los derechos humanos. A un año de la presentación de este gran relato los peruanos a través de nuestras instituciones políticas y sociales, no hemos sabido estar a la altura de las exigencias de reflexión y cambio que nos fueron demandadas.

El balance que hace la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos revisa las acciones realizadas por el Estado en su deber de implementar las recomendaciones de la CVR. Esta es una responsabilidad compartida por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los gobiernos regionales y locales. Es así que podemos afirmar que nuestras autoridades aunque han declarado voluntad política para atender estas tareas, ésta no se ha concretizado en un plan coordinado que comprometa a todo el sector público.

Es importante señalar algunas de las acciones realizadas. El Poder Ejecutivo con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, y desde el Congreso con la Subcomisión de Seguimiento a las Recomendaciones, han tratado de atender las acciones concretas demandadas en el informe final, sin embargo no han tenido avances significativos. Por otro lado, hay que destacar la labor realizada por la Defensoría del Pueblo al inaugurar el centro de documentación que recoge el acervo documental de la CVR, el lanzamiento de la campaña de difusión del informe final y su diagnóstico y apoyo a las acciones que buscan justicia; así como las iniciativas de los gobiernos regionales en Huánuco y Huancavelica que tratan de atender las reparaciones a las víctimas.

Las víctimas del conflicto armado interno son ciudadanos, en su gran mayoría marginados y excluidos, que sufren de limitaciones para el ejercicio pleno de sus derechos. Es hacia ellos que debe mirar el país y en particular nuestras autoridades. La deuda que tiene el Perú con ellos está lejos de haber sido saldada, no basta los pedidos de disculpas, éstos deben de convertirse en una política de Estado que repare, en un sistema de justicia que atienda sus casos y acabe con la impunidad, y en instituciones reformadas que hagan posible su ciudadanía plena. Los afectados y sus organizaciones, así como la sociedad civil, no deben cejar en su lucha para concretizar estas justas exigencias.

El rescate de la ciudadanía de los afectados por la violencia política precisa del involucramiento de todos los sectores sin excepción, por ello llamamos la atención y nos resulta sumamente preocupante el retroceso en la democratización de las Fuerzas Armadas. El único camino que nos conducirá a la reconciliación es el desprendimiento de concepciones autoritarias y corporativas que alejan a la milicia del control y relación horizontal de los civiles.

El haber contado con una Comisión de la Verdad y Reconciliación ha sido parte del proceso de reconstrucción democrática del país, además es un aporte a la tendencia internacional que busca la

consolidación de regímenes democráticos a partir de las reformas de sus instituciones y un ejercicio de memoria histórica que permita mirar al futuro a partir de una reflexión colectiva sobre nuestro pasado. En este proceso necesitamos de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, para que vigilen la puesta en marcha e implementación de las recomendaciones de la CVR, en la medida que son estas instancias las que señalan las obligaciones que nuestro Estado debe cumplir en materia de derechos fundamentales. En ese sentido saludamos la mención que hace al Informe Final de la CVR a los Relatores de Naciones Unidas para la Vivienda y la Salud.

La voluntad política debe traducirse en hechos concretos y tangibles para quienes llevan largo tiempo esperando justicia y reparación. Solo así nos encaminaremos a un proceso de reconciliación, que somos conscientes es una tarea ardua, que requiere de tiempo y claridad de parte de nuestros gobernantes sobre las prioridades y pasos a seguir. Para ello proponemos a un corto plazo una serie de medidas a ser tomadas por el Estado:

Verdad

- Incorporar en los currículos escolares lo dicho por la CVR en su informe final.

Justicia

- Constituir un subsistema especializado para la investigación, juzgamiento y sanción de los perpetradores de violaciones de derechos humanos, a cargo de magistrados conocedores y observantes de la doctrina y estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Diseñar y ejecutar un Plan Nacional de Investigación Antropológica Forense que nos permita dar con el paradero y la identificación de miles de desaparecidos que yacen en los sitios de entierro, permitiendo que los familiares conozcan la verdad y las autoridades cuenten con elementos para hacer justicia.

Reparaciones

- Aprobar una norma que declare el Plan Integral de Reparaciones como marco conceptual y programático de la política nacional de reparaciones.
- Incluir las reparaciones en el presupuesto nacional para el 2005, así como en los presupuestos regionales y locales.
- Aprobar una norma que defina los objetivos y alcances de un Registro Nacional de Víctimas.
- Otorgar recursos adicionales para programas públicos que buscan atender a los afectados, entre ellos tenemos: Sistema Integral de Salud (MINSA), becas educativas (INABEC - MIMDES), documentación de afectados (RENIEC), techo propio, y además contemplar la vivienda rural (Ministerio de Vivienda).
- Establecer mecanismos que brinden información clara a las víctimas sobre las acciones del Estado en materia de reparación.

Reformas

- Pronta integración del ámbito de la justicia militar al sistema de administración de justicia nacional.
- Urgente dictado de sentencia por parte del Tribunal Constitucional respecto del Código de Justicia Militar y su ley orgánica.

Lima, 26 agosto del 2004

* *Ver Informe Balance completo*

EXIGIMOS INSTALACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CVR

Al cumplirse el primer año de la entrega del Informe Final y Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la Mesa Directiva del Congreso planteó el 12 de agosto del 2004 la creación de una comisión especial multipartidaria que realice el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones de la CVR.

Esta comisión tendría por objetivo el seguimiento de las reformas legales, lo que se traduciría en la revisión de las normas de derechos humanos vigentes, Así lo informó un integrante de la Mesa Directiva *"la labor del grupo de trabajo será evaluar los dispositivos legales y aspectos que no hayan generado unanimidad de criterio sobre sus recomendaciones..."*

A un mes del anuncio de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, esta moción no ha sido vista por el pleno del Congreso a fin de que proceda a la instalación de este grupo de trabajo que fiscalizaría el cumplimiento de las recomendaciones de la CVR.

Pese a existir el interés de un grupo de congresistas por la creación de la mencionada comisión, no parece ser el sentir de la mayoría de nuestros representantes en el Legislativo lo cual nos lleva a expresar nuestra preocupación por la aparente falta de voluntad política. Por lo que exigimos la instalación de la referida comisión en el menor plazo posible por ser urgentes las reformas legales a fin de implementar las políticas de Estado que conduzcan a la reconciliación entre los peruanos.

De acuerdo al Informe Final de la CVR es urgente legislar respecto de la implementación de un sistema especializado de justicia en casos de violaciones a los derechos humanos, la derogatoria de normas contrarias a los tratados internacionales de derechos humanos, la implementación de un plan integral de reparaciones, entre otras.

Lima, 13 de septiembre del 2004

MININTER NOMBRA A VIOLADOR DE DERECHOS HUMANOS COMO JEFE DE MIGRACIONES

La CNDDHH se ve en la necesidad de informar a la opinión pública que recientemente el Ministerio del Interior ha nombrado como jefe de la Oficina de Naturalización al Coronel(r) César Coquis Coz, considerado como un violador a los derechos humanos al haber dirigido torturas contra un grupo de detenidos en el año 1992.

Como se recuerda el 27 de junio de 1992, por lo menos diez dirigentes del Comité de Defensa de los Bosques de San Ignacio, departamento de Cajamarca fueron detenidos y acusados por la Policía de haber supuestamente participado en el atentado terrorista contra las instalaciones de la empresa maderera INCAFOR.

Los detenidos sufrieron maltratos físicos y torturas (inmersión en cilindros con agua y las colgadas) con la finalidad de que éstos se autoinculpen del ataque contra la referida empresa. Según los testimonios de las víctimas de las torturas, éstas fueron dirigidas personalmente por el entonces jefe de la policía de la zona, Mayor PNP César Coquis Coz.

Los dirigentes del Comité de Defensa, Plácido Alvarado Campos, Wigberto Vásquez Vásquez, Víctor Morales Labán, Crisanto Velásquez Flores, Guillermo Granda Rodríguez, Guillermo Oyola Cornejo, Javier García Huamán, Benjamín García Huamán, Daniel Cruz Bautista y Samuel Huamán Huamán; además de ser denunciados ante el Ministerio Público por la policía se les abrió proceso penal por terrorismo y se ordenó su internamiento en el penal de Picsi, departamento de Chiclayo.

Luego de ocho meses fueron llevados a juicio oral ante un tribunal sin rostro y a inicios del mes de marzo de 1993 todos los procesados fueron absueltos de los cargos levantados en su contra y puestos en libertad.

A su retorno a San Ignacio, estas personas declararon ante el Ministerio Público las torturas de las que fueron víctimas. Al no existir el tipo penal de tortura los hechos fueron denunciados como lesiones y abuso de autoridad. Ante la evidencia de los delitos la fiscalía formuló denuncia penal contra el Mayor PNP César Coquis Coz y el Juzgado Penal de San Ignacio abrió proceso penal en su contra.

A mediados de 1995, ante las evidencias la Fiscalía Superior formuló acusación penal responsabilizando a este efectivo de la policía de los actos cometidos en contra de los dirigentes del Comité de Defensa de los Bosques de San Ignacio, pero habiéndose promulgado las leyes de amnistía 26479 y 26492, para salvar a los paramilitares del grupo “Colina”, Coquis Coz, solicitó se le aplicarán dichas leyes.

La Sala Penal de Lambayeque le aplicó las cuestionadas leyes y el caso se archivó definitivamente. Por lo tanto Coquis Coz quedó, así, exento de toda responsabilidad penal.

Por lo anteriormente expuesto ¿Es posible que el ministro designe a un funcionario en tal alto cargo sin tomar en consideración semejantes antecedentes o es que está en práctica alguna nueva forma de premiar a violadores de los derechos humanos?.

Creemos que ante esta evidencia no sólo corresponde que el ministro de la cartera ofrezca disculpas públicas al país y a los agraviados, sino que además retire del cargo a Coquis Coz. Además de reabrir el proceso judicial por tortura en su contra ante los organismos de justicia correspondientes.

Lima, 28 octubre del 2004

CNDDHH SALUDA RECTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Los 63 organismos que conformamos la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos apoyamos y respaldamos la decisión tomada por el Ministerio del Interior de dar por concluida a través de resolución ministerial las funciones del Coronel PNP(r) César Augusto Coquiz Coz, en el cargo de director de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización de la mencionada cartera ministerial.

Al respecto Francisco Soberón, Secretario Ejecutivo de la CNDDHH, sostuvo que *“ésta es una clara señal del gobierno en su lucha contra la impunidad, debemos recordar que la sanción a los responsables de violaciones de los derechos humanos es el único camino para la reconciliación entre los peruanos que hemos soportado dos décadas de terror y muerte”*.

Como se recuerda el pasado 28 de octubre del 2004, la CNDDHH denunció sobre la autoría de César Coquis de torturas y malos contra un grupo de detenidos mientras se desempeñaba como jefe de la policía en el departamento de Cajamarca. Delitos por los cuales fue procesado, sin embargo fue absuelto al acogerse a las mismas leyes de amnistía que beneficiaron a los integrantes del Grupo Colina.

Asimismo se envió una carta al Ministro del Interior, Javier Reátegui, exponiendo nuestra extrañeza por la designación de éste coronel comprometido con violaciones a los derechos humanos.

En tanto queda pendiente reabrir el proceso judicial por tortura en su contra ante los organismos de justicia correspondientes.

Lima, 9 de noviembre del 2004

URGENTE ATENCIÓN A PROBLEMAS ESTRUCTURALES REFLEJADOS EN CONFLICTOS SOCIALES

Ante los últimos conflictos sociales que se vienen presentando en el interior del país la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos manifiesta lo siguiente:

La población en muchas partes del país se siente excluida por que sus demandas no son atendidas por las autoridades correspondientes generando una serie de manifestaciones públicas con los consiguientes enfrentamientos entre la población y las fuerzas del orden, que ha dejado lamentablemente muertos y heridos.

Lamentamos que el gobierno ante los conflictos sociales reaccione de manera tardía y en muchos casos cuando ya se han producido pérdidas irreparables como las muertes de ciudadanos en Ilave y San Gabán.

Exhortamos a las autoridades a no permanecer indiferentes frente a los reiterados pedidos de atención y de diálogo por parte de la población del interior del país sobre los problemas de pobreza, carencia de infraestructura básica, deficiencias en la prestación de los derechos de educación, salud, la participación de la población en la búsqueda de alternativas frente a la problemática del cultivo de coca y la crisis de legitimidad de la autoridad.

Recordamos al Estado que todo uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es posible cuando sea estrictamente necesario y de manera proporcional y justificable al hecho que se pretende enfrentar, debiendo ejercerse con moderación, reduciendo al mínimo los daños y lesiones, debiendo protegerse por todos los medios la vida humana, tal como lo establecen los **principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir al ley**, adoptado por Naciones Unidas.

Nuestra profunda preocupación porque durante el actual régimen democrático son ya 11 las muertes de ciudadanos producto del uso excesivo de la fuerza por parte de los efectivos policiales y militares en contextos de represión de protestas ciudadanas, hechos que no tienen ninguna justificación.

Exigimos la investigación transparente y exhaustiva por parte de las autoridades pertinentes de las muertes y lesiones producidas en contextos de actos de protesta.

Así mismo invocamos a la población a que ejerzan su derecho de protesta de manera pacífica respetando la integridad de las personas y bienes públicos y privados.

Exhortamos al gobierno a reconstruir la confianza en la población que permita conducir al diálogo y al acuerdo entre las partes, lo que implica acortar los grandes abismos económicos, sociales y culturales.

El fin supremo del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, tal como lo establece nuestra Constitución Política y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y ello implica no sólo el respeto de la vida y la integridad física de las personas sino también la adopción de

todas aquellas medidas necesarias para garantizar una vida digna en un marco de desarrollo sostenible y sustentable. Los conflictos sociales no se resuelven adoptando medidas cada vez más duras que criminalizan la protesta en las calles sino más bien enfrentando los problemas estructurales de la pobreza, el abandono y la exclusión en la que vive gran parte de la población peruana sobre todo en el interior del país.

Lima, 10 de noviembre del 2004

CERREMOS FILAS FRENTE AL TERRORISMO Y SUS SEGUIDORES

Ante el inicio de los juicios contra Abimael Guzmán la cúpula senderista y los hechos recientes relacionados con estos, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos se pronuncia:

Desde la aparición armada de Sendero Luminoso en el país a inicios de la década del ochenta, este grupo subversivo mediante el uso del terror perpetró graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Sus víctimas fueron en su mayoría personas de las zonas rurales más deprimidas del país, por las que decían luchar y representar, la insania subversiva también se expresó en las ciudades del país.

Estas miles de personas asesinadas de manera brutal, y los sobrevivientes afectados física y mentalmente que sufren las secuelas de esta barbarie, esperan hasta la fecha justicia.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de manera permanente y firme condenó las graves violaciones cometidas por los grupos subversivos Sendero Luminoso y MRTA, esta condena está expresada en nuestros comunicados públicos, informes anuales y acciones ante los sistemas supranacionales de protección de los derechos humanos.

Coherentes con nuestro compromiso por la vida y el rechazo firme a todo tipo de violencia, nuestro colectivo patrocina a ciudadanos que fueron víctimas de violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas por Sendero Luminoso, tales como los asesinatos masivos de Lucanamarca, Los Boteros, Jaujin, entre otros.

Como actores de la sociedad civil comprometidos con la defensa de los derechos humanos continuaremos en esta tarea, por lo que informamos al país de nuestra decisión de seguir patrocinando éstos y otros casos en apoyo de las víctimas.

Este compromiso se extiende al llamado "megaproceso" pronto a iniciarse, así como otros que se están tramitando en diferentes lugares del país.

Creemos que es indispensable cerrar filas frente al terror venga de donde venga y que sean procesados y condenados todos los perpetradores de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Hacemos un llamado a los actores políticos judiciales, prensa y sociedad en general para que asumamos con responsabilidad el rol que nos toca jugar para que el terrorismo no vuelva a amenazar al país, deponiendo para ello posturas que responden a intereses particulares y subalternos.

Confiamos en que el Poder Judicial ha de tomar las medidas necesarias para evitar hechos como los del viernes 5 de noviembre último en que Guzmán y los demás procesados evidenciaron una vez más, su vocación por la violencia.

Así mismo nos ratificamos en nuestra exigencia de luchar también contra la impunidad de los perpetradores que cometieron crímenes desde el Estado, reafirmando la urgencia de procesar y sancionar tales hechos. Solo podremos construir un país en paz si imponemos justicia a todos los violadores de derechos humanos y nos comprometemos firmemente contra la impunidad.

Lima, 11 de noviembre del 2004

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DA LA RAZÓN A FUERO CIVIL EN CASO DE INDALECIO POMATANTA

Luego de cinco meses la Corte Suprema de Justicia resolvió la competencia del caso Indalecio Pomatanta a favor del fuero civil pues también era investigado por el fuero militar. El caso se encuentra actualmente en trámite en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y formó parte de las investigaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

La decisión adoptada por la Corte Suprema de favorecer en este caso al fuero civil reconoce que los hechos en los que intervienen miembros de las Fuerzas Armadas no pueden ser considerados delitos de función tal cual lo entiende el fuero militar.

Como se recuerda en 1995 miembros de la Marina de Guerra del Perú destacados en el centro poblado “San Alejandro”, ubicado en el departamento de Ucayali, detuvieron a Indalecio Pomatanta en su domicilio para posteriormente torturarlo y prenderle fuego por lo que tres días después de penosa agonía falleció.

Los 63 organismos que conformamos la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos saludamos y consideramos histórica esta decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia, pues esta sentencia constituye un importante precedente obligatorio para todos los jueces sobre los temas de derechos humanos, y que el fuero militar entienda que estas investigaciones corresponden a la justicia civil.

Lima, 25 de noviembre del 2004

PÁGINA WEB WWW.FUJIMORIEXTRADITABLE.COM.PE SUFRE ATAQUE MASIVO QUE LA DEJA FUERA DEL CIBERESPACIO

La página web www.fujimoriextraditable.com.pe, sufrió el lunes 22 de noviembre del 2004, un ataque masivo que originó el colapso del servidor donde se encuentra alojada la web y dejó fuera de línea esta página que brinda a los usuarios información en los idiomas castellano, inglés y japonés, información respecto de los diez años de dictadura, corrupción y violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el gobierno del prófugo ex presidente Alberto Fujimori.

En tanto el 25 de noviembre del 2004 se intentó poner en línea la mencionada página web probando con distintos servidores pero el ataque continuó y fue imposible reponerla a la fecha.

Consideramos que este ataque tiene por objetivo boicotear el papel que desde la sociedad civil la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos lidera para presionar al Gobierno Japonés para extraditar al ex presidente Alberto Fujimori, quien tiene que responder por las acusaciones de violaciones a los derechos humanos y asesinatos de lesa humanidad que pesan en su contra.

Debido a esta situación se trabaja para a la brevedad posible reponer en el ciberespacio nuestra página web y nos disculpamos con las personas que desde distintas partes del mundo tienen como fuente de información este sitio.

Según informó nuestro departamento de informática un ataque masivo se produce cuando múltiples computadoras se conectan a un sitio web en internet. Antes de esto la misma máquina debió ser infectada por un código programado (tipo virus) para intentar ingresar en este caso a la página web fujimoriextraditable.com.

El sitio internet www.fujimoriextraditable.com.pe forma parte de la campaña "Fujimoriextraditable" que lanzó el 7 de abril del 2003 la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos junto a Amnistía Internacional - USA, Coalición por Juicio a Fujimori - Japón, Human Right Watch, entre otras.

Lima, 26 de noviembre del 2004

¡BASTA DE IMPUNIDAD EN CASO FRONTÓN!

Al haber tomado conocimiento de la formalización de la denuncia efectuada por el fiscal Mario Gonzáles sobre la matanza de El Frontón, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos expresa lo siguiente:

1. Su rechazo por el archivamiento del extremo referido a las responsabilidades penales de Alan García Pérez, del ex ministro del Interior Agustín Mantilla y otros miembros del gabinete ministerial de ese entonces.
2. La matanza cometida durante el gobierno de García en junio de 1986 no fue un hecho aislado y desconocido por la opinión pública nacional e internacional sino más bien parte de un operativo de develamiento en los penales de Santa Bárbara (Callao), San Juan Bautista (El Frontón) y San Pedro (Lurigancho) que fue autorizado por el ex presidente mediante el D. S. 006-86-JUS donde declara a los tres penales mencionados como zona militar restringida bajo la competencia y jurisdicción del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
3. En estas acciones perdieron la vida centenares de personas, estos hechos de develamiento se realizaron con la participación de las distintas fuerzas del orden y duraron los días 18 y 19 de junio, todo ello fue de conocimiento del país, del ex presidente y sus ministros por lo que no puede excusarse de su desconocimiento ya que el Comando Conjunto tenía la obligación de reportar al Presidente de la República sobre el desenvolvimiento de los hechos.
4. Acciones de esta magnitud y tiempo no pueden ser llevadas a cabo sin conocimiento y anuencia de los más altos mandos de las fuerzas del orden, incluido del jefe de Estado, dada la necesidad de autorización para el uso de recursos humanos y logísticos.
5. Al momento de las acciones de develamiento de El Frontón, está comprobada la presencia del ex Ministro del Interior Agustín Mantilla en la isla, por lo que no es posible creer que el jefe de Estado no estuviera al tanto de lo que allí acontecía.
6. Aún en el hipotético caso de que el ex presidente no hubiera dado la orden de debelar a sangre y fuego los motines, en todo momento tuvo conocimiento de lo que ocurría y a pesar de ello no dispuso que se detuviera la matanza y menos aún posteriormente, inició investigaciones serias para identificar y sancionar a los autores materiales e intelectuales, esta actitud se encuadra en la figura penal de comisión por omisión.
7. Todos los estados tienen como una de sus obligaciones centrales la de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas, esta obligación no sólo se expresa en la implementación de políticas que frenen las vulneraciones de derechos humanos, sino también en la implementación de acciones de investigación y de sanción de hechos de violación de derechos humanos por acción u omisión.

8. Finalmente llama a preocupación el hecho de que el doctor Mario Gonzáles, responsable de una fiscalía encargada de investigar violaciones a los derechos humanos y por lo tanto de aplicar la normativa y la doctrina del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario termine aplicando figuras penales de delitos comunes y determinando el archivamiento por prescripción para delitos imprescriptibles por definición. Esa decisión contribuye con la impunidad y va en contra de lo dispuesto por la comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y nuestro Tribunal Constitucional, que de manera indubitable declaran la imprescriptibilidad de los delitos de ejecución extrajudicial, genocidio, desaparición, entre otros y va en contra de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad, recientemente suscrita por el Perú.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos tomará acciones legales frente a esta errada decisión ante el sistema nacional y el sistema hemisférico de protección de derechos humanos a fin de que la impunidad no se siga consolidando en nuestro país.

Lima, 2 de diciembre del 2004

COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ENTREGÓ PREMIOS DE DERECHOS HUMANOS

Como cada 10 de diciembre, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos celebra la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos con la entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos “Ángel Escobar Jurado” y el Premio Derechos Humanos y Periodismo.

Es en este marco que el premio se da como un reconocimiento a las personas o instituciones que durante su trayectoria de vida han contribuido al respeto de los derechos fundamentales, destacándose notablemente este año.

La ceremonia de la XIV entrega de premios se realizó el viernes 10 de diciembre del 2004, en el patio central del Museo de Arqueología Antropología e Historia del Perú.

Lima, 21 de diciembre del 2004

ROTUNDO RECHAZO AL ALLANAMIENTO DEL DOMICILIO DE DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LA POLICÍA Y FISCAL EN AUCAYACU

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos expresa su rotundo rechazo contra la grave violación a los derechos humanos de Segundo Jara Montejo, Director de la Comisión de Derechos Humanos del Alto Huallaga, COHAH, organismo miembro de nuestra institución, quien fue víctima de una intervención irregular a su domicilio por parte de miembros de la Policía Nacional del Perú, PNP, y un representante del Ministerio Público.

El lunes, 20 de diciembre, a las 3:00 a.m., doce policías de la Comisaría de Aucayacu (Huánuco), dirigidos por el comisario, Capitán PNP Abelardo Serpa Obando, y el fiscal Dr. Rubén Mariano López López –Fiscalía Provincial Mixta– incursionaron en el domicilio de Segundo Jara sin mostrarle orden judicial alguna que sustentara tal acción. Los efectivos policiales entraron por la puerta posterior y fue allí donde Segundo los encontró revisando una bolsa negra, la que han señalado contenía material subversivo. A nuestro colega se le prohibió prender la luz de su casa.

Asimismo, el fiscal ordenó el ingreso de los policías al domicilio de Segundo Jara, los que revisaron minuciosamente todas sus pertenencias sin encontrar nada que pudiera involucrarlo con actos ilícitos de ningún orden. De este hecho se levantaron dos actas que no fueron firmadas por el agraviado; también se le informó que sería citado por la policía en los próximos días.

Se debe mencionar que el Fiscal Rubén Marino López López está a cargo de la investigación preliminar de las violaciones a los derechos humanos en la Margen Izquierda del Río Huallaga, en la que se encuentran sindicados como responsables miembros de las Fuerzas Armadas, por lo que es sumamente preocupante que se vea involucrado en estos actos a todas luces ilícitos.

Lo sucedido va contra el derecho de inviolabilidad del domicilio consagrado en la Constitución Política del Perú, altera la tranquilidad de la familia de Segundo Jara, y lo coloca como sospechoso de un supuesto delito donde se pretende vincular a un activista y defensor de derechos humanos con movimientos o acciones terroristas o subversivas. Es importante señalar que el Alto Huallaga es aun una zona convulsionada por la presencia de remanentes de Sendero Luminoso, los actos de este grupo subversivo son constantemente denunciados por el organismo de derechos humanos que dirige Segundo.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ha puesto en conocimiento de estos hechos a la Fiscal de la Nación y al Ministro del Interior a fin de que se investigue, se determine las responsabilidades y se sancione oportunamente a los responsables. Consideramos este hecho como una agresión hacia el movimiento de derechos humanos, el que se produce en momentos en que ha reaparecido la noticia de que Sendero Luminoso está distribuyendo volantes en la zona.

Lima, 21 de diciembre del 2004

Instituciones miembros de la CNDDHH

AMAZONAS

01

SIGLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
REPRESENTANTE
TELÉFONO
FAX
DIRECCIÓN

CDAS CHACHAPOYAS
Comisión Diocesana de Acción Social de Chachapoyas
Mons. Emiliano A. Cisneros Martínez OAR, Presidente
(041) 777-794
(041) 777-004
Jr. Ayacucho 1008 - Chachapoyas

ANCASH

02

SIGLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
REPRESENTANTE
TELÉFONO
TELEFAX
DIRECCIÓN
e-mail

CJS-CHIMBOTE
Comisión de Justicia Social de Chimbote
Víctor Mendoza Barrantes, Director
(043) 321-392
(043) 321-745
Av. Enrique Meiggs 570 - Chimbote
cjschimbote@dhperu.org

03

SIGLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
REPRESENTANTE
TELEFAX
DIRECCIÓN
e-mail

CODISPAS HUARAZ
Comisión Diocesana de Servicio Pastoral Social
Zarela Trinidad, Secretaria Ejecutiva
(043) 722-177
Jr. Simón Bolívar 704 - Huaraz
codispas@hotmail.com / codispas@dhperu.org

APURÍMAC

04

SIGLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
REPRESENTANTE
TELEFAX
DIRECCIÓN
e-mail

CDH Apurímac
Centro para el Desarrollo Humano
Félix Cuenca, Responsable
(083) 802-366
Av. Arenas 129 Int. Parque Micaela Bastidas – Abancay
cdh-apu@mail.terra.com.pe

AYACUCHO

05

SIGLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
REPRESENTANTE
TELÉFONO
DIRECCIÓN
e-mail

ANFASEP
Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos, Desaparecidos en Zonas de Emergencia
Angélica Mendoza, Presidenta
(066) 817-170
Prolongación La Libertad 1229 Urb. La Maravillas – Huamanga
anfasepayacuho@libre.terra.com.pe

CAJAMARCA

06

SIGLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

CDHVS

Comisión de Derechos Humanos de la Vicaría de la Solidaridad - Celendín

REPRESENTANTE

Félix Horna Llanos, Director

TELÉFONOS

(076) 855-180 / 801-158/ 255-077

DIRECCIÓN

Jr. José Gálvez s/n. Parroquia de Celendín - Celendín

e-mail

viccelen@dhperu.org

07

SIGLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

COMISIÓN DIOCESANA DE PASTORAL SOCIAL – CAJAMARCA*

Comisión Diocesana de Pastoral Social

REPRESENTANTE

Efraín Castillo Hervias

TELEFAX

(076) 367-600

DIRECCIÓN

Jr. Juan Villanueva 519, 2do. piso - Cajamarca

e-mail

pastoralsocialcaj@yahoo.com

08

SIGLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD DE JAÉN

Vicaría de la Solidaridad de Jaén

REPRESENTANTE

María Isabel García Walters, Directora

TELÉFONO

(076) 732-454

DIRECCIÓN

Orellana 313 - Jaén (vía Chiclayo)

e-mail

vicjaen@dhperu.org

CUSCO

09

SIGLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

APORVIDHA

Asociación por la Vida y la Dignidad Humana

REPRESENTANTE

Iscra Chávez Loaiza, Directora

TELEFAX

(084) 241-209

DIRECCIÓN

Av. Pardo 641 Letra D - Cusco

e-mail

aporvidha@dhperu.org

10

SIGLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

CODEH-CANAS

Comité de Derechos Humanos de Canas

REPRESENTANTE

Cupertino Ramos Castro

TELÉFONO

(084) 250-478 (Público)

DIRECCIÓN

Av. Túpac Amaru 270 - Yanaoca

e-mail

cuper1160@hotmail.com, codehcan@dhperu.org

11 **SIGLA** **CODEH-CHUMBIVILCAS**
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN **Comité de Derechos Humanos de Chumbivilcas**
REPRESENTANTE Mauro Calderón Vásquez, Presidente
TELÉFONO (084) 250-302
DIRECCIÓN Parroquia Santo Tomás - Chumbivilcas

12 **SIGLA** **CODEH-ESPINAR**
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN **Comité de Derechos Humanos de Espinar**
REPRESENTANTE Yolanda Flores, Presidenta
TELÉFONO (084) 301-113
FAX (084) 301-354
DIRECCIÓN Parroquia Santa Ana Calle Zela s/n - Espinar
e-mail codehesp@cnddhh.org.pe

13 **SIGLA** **MCPDHQ**
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN **Movimiento Cristiano Pro Derechos Humanos de Quillabamba**
REPRESENTANTE Saulo Covarrubias, Presidente
TELÉFONO (084) 281-426
DIRECCIÓN Jr. Independencia 366, La Convención - Quillabamba
e-mail mcpdhq@dhperu.org

14 **NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN** **VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD DE LA PRELATURA DE SICUANI**
REPRESENTANTE Livia Tapia Ríos, Directora
TELÉFONO (084) 351-356
FAX (084) 352-542
DIRECCIÓN Jr. Hipólito Unánue 236, 3er piso - Sicuani
e-mail visopsic@dhperu.org

HUANCAMELICA

15 **SIGLA** **CITAQ***
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN **Asociación Civil Citag**
REPRESENTANTE Enzo Radunovic Quiróz, Presidente
TELÉFONO (067) 999-86806
DIRECCIÓN Portales de la Plaza Mayor s/n. - Huancavelica
e-mail citag@biwemail.com , citag@hotmail.com

HUÁNUCO

16

SIGLA

AJUPRODH

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana de Huánuco

REPRESENTANTE

Jesús Pereira Cabezudo, Presidente

TELÉFAX

(062) 511-036

FAX

(062) 515-912

DIRECCIÓN

Progreso 351 - Huánuco

e-mail

ajuprodh@dhperu.org

17

SIGLA

CODHAH

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Comisión de Derechos Humanos Alto Huallaga

REPRESENTANTE

Segundo Jara Montejo, Director Ejecutivo

TELÉFONO

(062) 488-382

DIRECCIÓN

Jr. Lamas 190 - Aucayacu

e-mail

codhah@dhperu.org

18

SIGLA

CODEH PACHITEA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Comité de Derechos Humanos de Pachitea

REPRESENTANTE

Mauro Quispe, Presidente

TELÉFONO

(062) 510-294 - Comunitario

DIRECCIÓN

Mercado de Abastos de Pano, Barrio de Wuinchuspata s/n - Pachitea

ICA

19

SIGLA

CODEH ICA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Comisión de Derechos Humanos de Ica

REPRESENTANTE

José Manuel Miranda Aspiroz, Secretario Ejecutivo

TELEFAX

(056) 891-057

DIRECCIÓN

Calle Bolívar 138, Of. 301-302, Plaza de Armas - Ica

e-mail

codehica@dhperu.org / codehica@terra.com.pe

JUNÍN

20

SIGLA

CEIDHU

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Centro de Iniciativas para el Desarrollo Humano

REPRESENTANTE

Edith Goytendía, Directora Ejecutiva

TELÉFONO

(064) 213-468

DIRECCIÓN

Av. Arequipa 430 Of. 302 - Huancayo

e-mail

ceidhu@latinmail.com

21

SIGLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
REPRESENTANTE
TELEFAX
DIRECCIÓN
e-mail

PASDIH*
Pastoral de Dignidad Humana* Arzobispado de Huancayo
 Miguel Zamudio Santibáñez, Coordinador
 (064) 804-885
 Jr. Puno 430 - Huancayo
 pasdih@terraemail.com.pe

LAMBAYEQUE

22

SIGLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
REPRESENTANTE
TELEFAX
DIRECCIÓN
e-mail

COSDEJ
Comisión de Solidaridad, Desarrollo y Justicia
 Norbel Mondragón Herrera, Director
 (074) 229-624
 Calle Lora y Cordero 1120, alt. Cdra. 9 Av. Saenz Peña - Chiclayo
 cosdej@dhperu.org

LA LIBERTAD

23

SIGLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
REPRESENTANTE
TELÉFONO
DIRECCIÓN
e-mail

CODDEH-SC.
Comité de Defensa de los Derechos Humanos de la Provincia de Sánchez Carrión
 Mons. Sebastián Ramis Torres, Presidente
 (044) 310-800
 José Balta 555 - Huamachuco
 codehsc@dhperu.org

24

SIGLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
REPRESENTANTE
TELÉFONOS
DIRECCIÓN

CODEH Tayabamba
Comité de Derechos Humanos de Tayabamba
 Teófilo López Segura, Director
 (044) 798-183 / 798-184
 Jr. San Martín 817 / Tayabamba - Provincia de Pataz

25

SIGLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
REPRESENTANTE
TELÉFONO
FAX
DIRECCIÓN
e-mail

COPREPAS
Comisión Prelatural de Pastoral Social - Huamachuco
 Mario Vidori, Director
 (044) 310-800
 (044) 441-276
 Calle José Faustino Sánchez Carrión 803 - Huamachuco
 coprepas@dhperu.org

26

SIGLA

CDDHT

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Comité de Defensa de Derechos Humanos Taurija

REPRESENTANTE

Rosario Torres Vargas, Presidente

TELÉFONO

(044) 790-190 - comunitario

DIRECCIÓN

Esquina Sucre y Anselmo Hoyle 120 – Taurija

27

SIGLA

SEDYS

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Servicio Educativo para el Desarrollo y la Solidaridad

REPRESENTANTE

César Marino Figueroa Vergara, Director Ejecutivo

TELEFAX

(044) 22-0419

DIRECCIÓN

Jr. Cahuide 323, 2do Piso Urb. Santa María
Primera Etapa Trujillo

e-mail

sedys@dhperu.org

LIMA

28

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

SECCIÓN PERUANA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL*

REPRESENTANTE

Ismael Vega, Director

TELÉFONO

(01) 241-5625

TELEFAX

447-1360

DIRECCIÓN

Enrique Palacios 735 – Int. A - Miraflores

e-mail

postmast@amnistiaiperu.org.pe, prensa@amnistiaiperu.org.pe

29

SIGLA

APRODEH

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Asociación Pro Derechos Humanos

REPRESENTANTE

Miguel Jugo Viera, Director Ejecutivo

TELÉFONOS

(01) 424-7057, 431-0482 / 431-4837 / 332-5995

FAX

(01) 431-0477

DIRECCIÓN

Jr. Pachacútec 980 - Jesús María

e-mail

postmast@aprodeh.org.pe

Página web

www.aprodeh.org.pe

30

SIGLA

ASFADEL*

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Asociación de Familias Desplazadas de Lima

REPRESENTANTE

Teófilo Orozco, Responsable

DIRECCIÓN

Gálvez Chipoco 340 Dpto. 9 - Lima

31

SIGLA CAAAP**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN****Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica****REPRESENTANTE**

Ada Chuecas Cabrera, Directora

TELÉFONOS

(01) 461-5223 / 460-0763

FAX

(01) 463-8846

DIRECCIÓN

Gonzáles Prada 626 - Magdalena del Mar

e-mail

caaapdirec@amauta.rcp.net.pe

32

SIGLA CAPS**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN****Centro de Atención Psicosocial****REPRESENTANTE**

Carlos Jibaja Zárate, Director

TELÉFONOS

(01) 462-1600 / 462-1700

FAX

(01) 261-0297

DIRECCIÓN

Jr. Caracas 2380 – Jesús María

e-mail

psico@caps.org.pe

Página web

www.caps.org.pe

33

SIGLA CEAPAZ**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN****Centro de Estudios y Acción para la Paz****REPRESENTANTE**

Ernesto Alayza Mujica, Director Ejecutivo

TELÉFONO

(01) 463-5000

TELEFAX

(01) 463-2345

DIRECCIÓNJuan Roberto Acevedo 330, alt. cdra.7 y 8 Av. Sucre -
Pueblo Libre**e-mail**

ceapaz@ceapaz.org

34

SIGLA CEAS ***NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN****Comisión Episcopal de Acción Social****REPRESENTANTE**

Laura Vargas, Secretaria Ejecutiva

TELÉFONOS

(01) 471-0790 / 472-3715 / 472-4712 / 471-2806

FAX

(01) 471-7336

DIRECCIÓN

Av. Salaverry N° 1945 - Jesús María

e-mail

ceas@ceas.org.pe

35

SIGLA CEDAL**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN****Centro de Asesoría Laboral del Perú****REPRESENTANTE**

Pedro Córdova, Director Ejecutivo

TELÉFONOS

(01) 433-3472 / 433-3207

FAX

(01) 433-9593

DIRECCIÓN

Jr. Talara 769 - Jesús María

e-mail

postmaster@cedal.org.pe

Página web

www.cedal.org.pe

36

SIGLA

CODEH EL AGUSTINO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Comisión de Derechos Humanos de El Agustino

REPRESENTANTE

Luis Alberto de la Cruz, Responsable

TELÉFONOS

(01) 327-0483 / 327-1341

FAX

(01) 327-0175

DIRECCIÓN

Renán Olivera 249 - El Agustino

e-mail

virgennaz@tsi.com.pe

37

SIGLA

CODEH HUACHO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Comité de Defensa de los Derechos Humanos de la Diócesis de Huacho

REPRESENTANTE

Jorge Guerra, Secretario Ejecutivo

TELEFAX

(01) 232-3919

DIRECCIÓN

Av. Grau s/n. 5ta. cuadra, 2do. Piso, Obispado de Huacho - Huacho

e-mail

codehuac@dhperu.org

38

SIGLA

COFADER

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Comité de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Refugiados

REPRESENTANTE

Julia Castillo García, Presidente

TELÉFONO

(01) 376-5891

DIRECCIÓN

Av. Próceres de la Independencia 1722-B, cuarto piso, Oficina 03 – San Juan de Lurigancho

e-mail

cofader@dhperu.org , cofader@hotmail.com

39

SIGLA

COMISEDH

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Comisión de Derechos Humanos

REPRESENTANTE

Pablo Rojas Rojas, Presidente

TELÉFONO

(01) 431-4334

TELEFAX

(01) 423-3876

DIRECCIÓN

Av. Horacio Urteaga 704 - Jesús María

e-mail

comisedh@amauta.rcp.net.pe

40

SIGLA

CONEP*

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Concilio Nacional Evangélico

REPRESENTANTE

Rafael Goto Silva, Presidente

TELEFAX

(01) 431-4864 / 431-4922

DIRECCIÓN

Jr. Huaraz 2030 - Pueblo Libre

e-mail

conep@speedy.com.pe

41

SIGLA

EPAF*

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Equipo Peruano de Antropología Forense

e-mail

Epaf_peru@yahoo.com

42

SIGLA

FEDEPAZ

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz

REPRESENTANTE

Rosa Quedena Zambrano, Directora Ejecutiva

TELÉFONO

(01) 421-4747

FAX

(01) 421-4730

DIRECCIÓN

Jr. Trinidad Morán 286 - Lince

e-mail

fedepaz@terra.com.pe

43

SIGLA

GIN*

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño

REPRESENTANTE

Doris Portocarrero, Directora

TELEFAX

(01) 264-0865

DIRECCIÓN

Calle Alberto del Campo 438 Of. 603 - Magdalena del Mar

e-mail

gin@terra.com.pe

44

SIGLA

IDL

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Instituto de Defensa Legal

REPRESENTANTE

David Lovatón, Director Ejecutivo

TELÉFONOS

(01) 422-0244 / 422-0594

FAX

(01) 422-1832

DIRECCIÓN

Manuel Villavicencio 1191 - Lince

e-mail

idl@idl.org.pe

Página web

www.idl.org.pe

45

SIGLA

IPEDEHP

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz

REPRESENTANTE

Pablo Zavala Sarrio, Director

TELÉFONO

(01) 461-0867

FAX

(01) 460-9444

DIRECCIÓN

Juan de Aliaga 427 - Magdalena del Mar

e-mail

ipedehp@ipedehp.org.pe

46

SIGLA **MENADES***

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Mesa Nacional de Desplazamiento y Afectados por Violencia Política

REPRESENTANTE

Rosalía Chauca, Coordinadora

TELÉFONO

(01) 242-8118

DIRECCIÓN

Av. Diagonal 550 Of. 401 - Miraflores

e-mail

menades@terra.com.pe

47

SIGLA **OFIP**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Oficina de los Derechos Humanos del Periodista

TELÉFONO

(01) 427-0687

FAX

(01) 427-8493

DIRECCIÓN

Jr. Huancavelica 320 of. 501 5to. Piso - Lima

e-mail

anp@amauta.rcp.net.pe, ofip@hotmail.com

Página web

www.cronicaviva.com.pe

48

SIGLA **PAZ Y ESPERANZA**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Asociación Ministerio Diaconal Paz y Esperanza

REPRESENTANTE

Alfonso Wieland, Director

TELÉFONO

(01) 330-2911

DIRECCIÓN

Jr. Hermilio Valdizán 681 - Jesús María

e-mail

aspazes@pazyesperanza.org

Página web

www.pazyesperanza.org

49

SIGLA **REDINFA**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Red para la Infancia y la Familia - Perú

REPRESENTANTE

María Elsa Bustamante, Presidenta

TELEFAX

(01) 242-8118

DIRECCIÓN

Av. Diagonal 550 Of. 401 - Miraflores

e-mail

redinfa@terra.com.pe

50

SIGLA **SER**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Asociación Servicios Educativos Rurales

REPRESENTANTE

Javier Torres Seoane, Presidente

TELÉFONOS

(01) 472-7937 / 472-7950

FAX

(01) 471-3697

DIRECCIÓN

Jr. Pezet y Monel 1870 - Lince

e-mail

postmast@ser.org.pe

Página web

www.ser.org.pe

51

LORETO

SIGLA	CODHP*
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	Comité de Derechos Humanos del Distrito del Putumayo
REPRESENTANTE	Javier Reátegui Oroche, Coordinador General
DIRECCIÓN	Parroquia del Estrecho / Alfonso Ugarte s/n - Estrecho - Putumayo

52

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL VICARIATO APOSTÓLICO DE SAN JOSÉ DEL AMAZONAS
REPRESENTANTE	Adriana del Carmen Huerta Garza, Coordinadora General
TELEFAX	(065) 253-630
DIRECCIÓN	Av. La Marina 1487 – Iquitos
e-mail	cdhvasja@hotmail.com

53

SIGLA	VICARIATO APOSTÓLICO DE IQUITOS*
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	Comisión de Justicia y Paz Derechos Humanos Vicariato de Iquitos
REPRESENTANTE	Carmen Arévalo, Coordinadora
TELÉFONO	(065) 233-962
DIRECCIÓN	Putumayo 324 (Plaza de Armas) - Iquitos
e-mail	viciquit@dhperu.org

MOQUEGUA

54

SIGLA	CODEH ILO
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	Comité de Derechos Humanos de Ilo
REPRESENTANTE	Carlos Champac, Presidente
TELÉFONO	(053) 783-873
DIRECCIÓN	Jr. Dos de Mayo 533 - Ilo
e-mail	codehilo@dhperu.org

PASCO

55

SIGLA	CODEH-PASCO
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	Comité de Derechos Humanos y Desarrollo Humano - Pasco
REPRESENTANTE	Marco Ninahuanca, Presidente del Consejo Directivo
TELEFAX	(063) 721-744
DIRECCIÓN	Jr. Bolognesi 415 - Cerro de Pasco
e-mail	codehpas@dhperu.org
Página web	www.dhperu.org/codehpasco

56

PIURA**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN****DIÓCESIS DE CHULUCANAS ÁREA DE JUSTICIA Y PAZ****REPRESENTANTE**

Segundo Calle, Director Ejecutivo

TELÉFONO

(073) 378-616

DIRECCIÓN

Av. Ramón Castilla s/n Chulucanas - Morropón

e-mail

cvnazaret@cpi.udep.edu.pe

Página web

www.dhperu.org/codehpasco

57

SIGLA**DIACONÍA PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ*****NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN****Diaconía para la Justicia y la Paz Arzobispado de Piura y Tumbes****REPRESENTANTE**

Eva Boyle, Secretaria Ejecutiva

TELÉFONOS

(073) 325-883 / 302-797

FAX

(073) 307-254

DIRECCIÓN

Jr. Libertad 378 Plaza Merino - Piura

e-mail

diaconia@dhperu.org

PUNO

58

SIGLA**ADLps****NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN****Asociación de Defensa Legal y Promoción Social****REPRESENTANTE**

Alberto Quintanilla Chacón, Director

TELEFAX

(051) 326-965

DIRECCIÓN

Jr. Jorge Chávez 253 - Juliaca

e-mail

adlpuno@dhperu.org

59

SIGLA**CEDEH****NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN****Centro de Desarrollo Humano****REPRESENTANTE**

Oscar Canales LLanqui, Presidente

TELÉFONO

(051) 369-146

DIRECCIÓN

Jr. Moquegua 150 - 5to piso - Puno

e-mail

cedehpuno@dhperu.org

60

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN**VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD DE LA PRELATURA DE JULI****REPRESENTANTE**

Nancy Astete, Coordinadora

TELÉFONO

(051) 352-125

FAX

(051) 353-785

DIRECCIÓN

Jr. Deustua 225 - Puno

e-mail

vicjuli@cnddhh.org.pe

61

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN**VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD DE LA PRELATURA DE AYAVIRI****REPRESENTANTE**

Jacinto Ticona, Coordinador

TELEFAX

(051) 863-048

DIRECCIÓN

Calle 25 de diciembre 326 - Ayaviri

e-mail

vicayavi@cnddhh.org.pe

SAN MARTÍN

62

SIGLA**CODEH MOYOBAMBA****NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN****Comité de Derechos Humanos de Moyobamba****REPRESENTANTE**

Dolores Flores Tuesta, Directora

TELÉFONOS

(042) 802-624 / 562-771

DIRECCIÓN

Av. Grau 519- B Calvario - Moyobamba

UCAYALI

63

SIGLA**CODEH PUCALLPA****NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN****Comisión de Derechos Humanos de Pucallpa****REPRESENTANTE**

Gérald Veilleaux p.m.é, Director

TELÉFONO

(061) 572-639

FAX

(061) 572-533

DIRECCIÓN

Jr. Aguaytía 697/Túpac Amaru - PJ San Fernando - Pucallpa

e-mail

vicpucal@dhperu.org